

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación de la autorización definitiva número 07 expedida al señor Michael Alfred Dutton, Vicecónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben afectar por cada ramo	3
Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo	4
Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro	6

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-067-INNTEX-2001, NMX-A-072-INNTEX-2001, NMX-A-107-INNTEX-2001, NMX-A-196-INNTEX-2001, NMX-A-197-INNTEX-2001 y NMX-A-208-INNTEX-2001	7
--	---

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana	8
Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo	14

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	19
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	20
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	20
Costo porcentual promedio de captación (CPP)	20
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)	21
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)	21

Valor de la unidad de inversión	21
Indice nacional de precios al consumidor	22
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de abril de 2001	22

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 055/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Barrio del Progreso, Municipio de Ejutla de Crespo, Oax.	23
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 448/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Colonia Ruiz Cortinez y Anexos, Municipio de Tomatlán, Jal.	43

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aclaración al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicado el 28 de febrero de este año	64
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	64
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado	108
Norma Oficial Mexicana NOM-008-ENER-2001, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales	142

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito	165
--	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION de la autorización definitiva número 07 expedida al señor Michael Alfred Dutton, Vicecónsul Honorario del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA NUMERO 07 EXPEDIDA AL SEÑOR MICHAEL ALFRED DUTTON, VICECONSUL HONORARIO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN MERIDA, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN EL ESTADO DE YUCATAN.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Michael Alfred Dutton, como Vicecónsul Honorario de ese país en Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán, con fecha 30 de marzo de 2001, se dispuso la Cancelación de la Autorización Definitiva número 07 que el 24 de agosto de 1988 se había otorgado a la persona citada.

Tlatelolco, D.F., a 30 de marzo de 2001.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben afectar por cada ramo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBEN AFECTAR POR CADA RAMO.

Esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 5o., 15 fracción II y 15-B de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 6o. fracción XXXIV de su Reglamento Interior, expide el siguiente:

ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBEN AFECTAR POR CADA RAMO

PRIMERO.- En el ejercicio de su actividad las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de esta Secretaría, deberán contar con el capital mínimo pagado para cada ramo que tengan autorizado, conforme a lo que se establece en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas por cada ramo que tengan autorizado, incluido el subramo o subramos de cada uno, se fija de acuerdo a lo siguiente:

Ramos	Capital mínimo pagado expresado en unidades de inversión
Un Ramo. En alguno o algunos de los subramos.	7'310,308
Dos Ramos. En alguno o algunos de los subramos.	9'747,077
Tres o más Ramos. En alguno o algunos de los subramos.	12'183,846

TERCERO.- Las instituciones de fianzas para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el Punto Segundo de este Acuerdo, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada ramo que tengan autorizado, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre del 2000 como lo dio a conocer el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de 22 del mismo mes y año.

CUARTO.- El capital mínimo pagado a que se refiere el Punto Segundo de este Acuerdo, deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar al 30 de junio del año en curso.

QUINTO.- Cuando el capital social de una institución de fianzas exceda del mínimo pagado a que se refiere el Punto Segundo de este Acuerdo, deberá estar pagado, cuando menos, en un 50% siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo pagado referido.

Tratándose de instituciones de fianzas organizadas como sociedades anónimas de capital variable, el capital fijo sin derecho a retiro, en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que deben mantener en términos de lo previsto en este Acuerdo.

SEXTO.- El capital contable de las instituciones de fianzas en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que les corresponda mantener en los términos del presente Acuerdo.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta la situación anterior, lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual concederá a la institución un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que exponga lo que a su derecho convenga. Si la propia Secretaría juzga que ha quedado comprobado que el capital contable es inferior al capital mínimo pagado con el que debe contar la institución, le fijará un plazo que no será menor de sesenta ni mayor de ciento veinte días naturales para incrementar su capital pagado en la cantidad necesaria, a efecto de que el capital contable alcance, cuando menos, el monto del capital mínimo pagado que le corresponda mantener.

Si la institución de fianzas no incrementa su capital pagado en el plazo que al efecto se le fije, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá como lo señalan los párrafos segundo y tercero del artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEPTIMO.- Para los efectos del artículo 15 fracción X de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga desde ahora, con carácter general, su aprobación para modificar los estatutos sociales de las instituciones de fianzas, siempre y cuando dicho cambio se haga de acuerdo a las disposiciones aplicables y tenga exclusivamente por objeto protocolizar variaciones en el capital a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo, quedando únicamente obligadas las instituciones a presentar a la misma Secretaría y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, durante el mes de julio del año en curso, copia certificada del testimonio notarial en donde consten los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a fin de que se verifique el debido cumplimiento de este Punto y la propia Secretaría proceda, en su caso, a modificar la autorización al amparo de la cual funcionan.

OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en el Punto Sexto del presente Acuerdo, la infracción a lo previsto en el mismo, se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el siguiente día hábil al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, estará vigente hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el correspondiente al que se fije durante el primer trimestre del año 2002.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Sin embargo, quedan en vigor en lo conducente los Acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados de las instituciones de fianzas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de marzo de 1995, 1 de abril de 1996, 27 de marzo de 1997, 3 de abril de 1998, 31 de marzo de 1999 y 31 de marzo del 2000, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se expide en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

ACUERDO sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBEN AFECTAR PARA CADA OPERACION O RAMO.

Esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 7o., 29 fracción I, 33-B, 76 y 76-A de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Octava a Décima Segunda de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social; Décima Primera a

Décima Cuarta de las Reglas para la Operación del Ramo de Salud y artículos 5o., 15 fracción II y 15-B de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 6o. fracción XXXIV de su Reglamento Interior, expide el siguiente:

ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBEN AFECTAR PARA CADA OPERACION O RAMO

PRIMERO.- Las instituciones de seguros autorizadas a practicar el seguro directo, el reaseguro en forma exclusiva, así como el reafianzamiento, deberán en el ejercicio de su actividad afectar el capital mínimo pagado para cada operación o ramo que tengan autorizado, conforme a lo que establece el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo, así como para los seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, que se les haya facultado a practicar, se fija de acuerdo a lo siguiente:

Operaciones y Ramos	Capital mínimo pagado expresado en unidades de Inversión
Vida.	6'816,974
Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social.	28'000,000
Accidentes y Enfermedades:	
a) Ramos de Accidentes Personales y/o de Gastos Médicos.	1'704,243
b) Ramo de Salud, incluido el de Gastos Médicos.	1'704,243
El importe de los gastos de establecimiento y organización, mobiliario, equipo e inmuebles propiedad de las instituciones de seguros autorizadas a practicar exclusivamente el ramo de salud, podrá computarse en forma conjunta hasta el 60% del capital mínimo pagado, con excepción de lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	
Daños :	
Un ramo.	5'112,730
Dos ramos.	6'816,974
Tres o más ramos.	8'521,217

A las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente a practicar el reaseguro, se les fija para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar el 50% del capital mínimo pagado expresado en Unidades de Inversión señalado anteriormente, con excepción de la operación de reafianzamiento, a la que se le fija lo siguiente:

Reafianzamiento:	Un Ramo.	3'655,154	En alguno o algunos de los subramos.
	Dos Ramos.	4'873,538	En alguno o algunos de los subramos.
	Tres o más Ramos.	6'091,923	En alguno o algunos de los subramos.

TERCERO.- Las instituciones de seguros para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el Punto Segundo de este Acuerdo, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, así como para los seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre del 2000 como lo dio a conocer el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de 22 del mismo mes y año.

CUARTO.- El capital mínimo pagado a que se refiere el Punto Segundo de este Acuerdo, deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar al 30 de junio del año en curso.

QUINTO.- Cuando el capital social de una institución de seguros exceda del mínimo pagado a que se refiere el Punto Segundo de este Acuerdo, deberá estar pagado, cuando menos, en un 50% siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo pagado referido.

Tratándose de instituciones de seguros organizadas como sociedades anónimas de capital variable, el capital fijo sin derecho a retiro, en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que deben mantener en términos de lo previsto en este Acuerdo.

SEXTO.- El capital contable de las instituciones de seguros en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que les corresponda mantener en los términos del presente Acuerdo.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta la situación anterior, lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual concederá a la institución un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que exponga lo que a su derecho convenga. Si la propia Secretaría juzga que ha quedado comprobado que el capital contable es inferior al capital mínimo pagado con el que debe contar la institución, le fijará un plazo que no será menor de sesenta ni mayor de ciento veinte días naturales para incrementar su capital pagado en la cantidad necesaria, a efecto de que el capital contable alcance, cuando menos, el monto del capital mínimo pagado que le corresponda mantener.

Si la institución de seguros no incrementa su capital pagado en el plazo que al efecto se le fije, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá como lo señalan los párrafos tercero y cuarto del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEPTIMO.- Para los efectos del artículo 29 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga desde ahora, con carácter general, su aprobación para modificar los estatutos sociales de las instituciones de seguros, siempre y cuando dicho cambio se haga de acuerdo a las disposiciones aplicables y tenga exclusivamente por objeto protocolizar variaciones en el capital a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo, quedando únicamente obligadas las instituciones a presentar a la misma Secretaría y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, durante el mes de julio del año en curso, copia certificada del testimonio notarial en donde consten los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a fin de que se verifique el debido cumplimiento de este Punto y la propia Secretaría proceda, en su caso, a modificar la autorización al amparo de la cual funcionan.

OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en el Punto Sexto del presente Acuerdo, la infracción a lo previsto en el mismo, se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el siguiente día hábil al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, estará vigente hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el correspondiente al que se fije durante el primer trimestre del año 2002.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Sin embargo, quedan en vigor en lo conducente los Acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de marzo de 1995, 1 de abril de 1996, 27 de marzo de 1997, 3 de abril de 1998, 31 de marzo de 1999 y 3 de abril del 2000, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El presente Acuerdo se expide en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil uno.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-1044.- 724.2/298743.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V. Actividad Auxiliar del Crédito Río Tiber No. 112 Col. Cuauhtémoc. 06500, México, D.F.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, remitió a esta dependencia la escritura pública número 108,087 de fecha 27 de junio de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 83, licenciado Alberto T. Sánchez Colín, con ejercicio en la Ciudad de México, D.F., que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa casa de cambio, celebrada el 18 de diciembre de 1998, en la que se acordó aumentar su capital social en su parte mínima fija sin derecho a retiro, de \$18'730,500.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a \$21'675,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia la cláusula quinta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-0451 del 27 de enero de 1986, modificada el 26 de septiembre de 1996 y 10 de febrero de 1998, mediante la cual se faculta a Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

- I.-
- II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$21'675,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.
- III.-
- IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de febrero de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 142599)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-067-INNTEX-2001, NMX-A-072-INNTEX-2001, NMX-A-107-INNTEX-2001, NMX-A-196-INNTEX-2001, NMX-A-197-INNTEX-2001 y NMX-A-208-INNTEX-2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho instituto ubicado en Tolsá número 54, colonia centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO

TITULO DE LA NORMA

NMX-A-067-INNTEX-2001	INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DEL COLOR-DETERMINACION DEL MANCHADO POR EL AGUA-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia al manchado de agua de tejidos teñidos, estampados u otros tejidos coloreados.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la norma internacional ISO 105-E07:1989.	

NMX-A-072-INNTEX-2001	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA MASA DEL TEJIDO POR UNIDAD DE LONGITUD Y POR UNIDAD DE AREA (CANCELA A LA NMX-A-072-1964).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la masa por unidad de longitud y por unidad de área de los tejidos combinados que han sido acondicionados en la atmósfera normal de prueba.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todo tipo de tejidos, incluso a tipos elásticos hechos sobre un ancho completo o doblados a la mitad.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la norma internacional ISO 3801:1977.	

NMX-A-107-INNTEX-2001	INDUSTRIA TEXTIL-VESTIDO-TALLAS DE CAMISAS (CANCELA A LA NMX-A-107-1970).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las tallas de camisas del tipo de vestir e informal, incluye la designación de la talla, el contorno del cuello y largo manga que son las dimensiones principales de la camisa y su equivalente al cuerpo humano.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-A-196-INNTEX-2001	INDUSTRIA TEXTIL-TELAS UTILIZADAS EN EL SECTOR SALUD-BRAMANTE ALGODON 100%-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir la tela de bramante algodón 100% que se utiliza en el sector salud y se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-A-197-INNTEX-2001	INDUSTRIA TEXTIL-TELAS UTILIZADAS EN EL SECTOR SALUD-PEPELINA ALGODON 100%-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir la tela de pepelina algodón 100% que se utiliza en el sector salud y se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-A-208-INNTEX-2001	INDUSTRIA TEXTIL-VESTIDO-TALLAS PARA SOSTENES-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-A-208-1982).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el sistema de designación de tallas basado en las medidas del cuerpo para sostenes.	

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 16 de abril de 2001.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.**

Al margen el Símbolo de la Identidad Gráfica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ZOO-1994, ACTIVIDADES TECNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA AFRICANA.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Directora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 11, 12 fracciones III, V, VI, VII, VIII, XI, XII y XIII; 21, 22, 28, 30, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fomentar la producción pecuaria y, consecuentemente, prevenir y controlar a la Abeja Africana que afecta seriamente a la Apicultura Nacional, tanto al nivel de producción como en la utilización de las colmenas para la polinización entomófila de cultivos.

Que la apicultura es una actividad importante de un sector de la población rural, que contribuye al desarrollo económico del país y genera divisas por la exportación de los excedentes de miel.

Que la Abeja Africana *Apis mellifera.scutellata*, ingresó al país por el sureste del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1986, y que a la fecha se encuentra distribuida en casi todo el territorio nacional, con diferentes grados de saturación a excepción de Baja California Sur.

Que en otros países, esta abeja por sus características biológicas ha causado el desplome de la industria apícola y graves daños en la salud pública.

Que los Estados Unidos Mexicanos es un importante productor y exportador de miel de excelente calidad.

Que por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1984, se declara de orden público e interés social la prevención y control de la Abeja Africana, para evitar su diseminación y los daños que pueda ocasionar su ingreso al territorio nacional.

Que la Secretaría establece el Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1984.

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 1985, se crea el Comité Consultivo para el Control de la Abeja Africana como instrumento de coordinación y asesoría del Ejecutivo Federal, para la instalación y cumplimiento del Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

Que las acciones desarrolladas por el citado programa han permitido mantener el valor social y económico de la apicultura.

Que por las razones antes indicadas y previos trámites de ley, con fecha 3 de noviembre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana.

Que en virtud de que resulta imperativo continuar con un programa permanente para el control de la Abeja Africana en el territorio nacional, que permita promover la colaboración de los sectores interesados en la industria apícola del país, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización el 20 de marzo de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana, publicándose las respuestas a los comentarios recibidos el 17 de enero de 2001 en el mismo órgano informativo.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes de las observaciones que se recibieron al Proyecto de Norma y por lo cual, se expide la presente:

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ZOO-1994, ACTIVIDADES TECNICAS Y OPERATIVAS APLICABLES AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA ABEJA

AFRICANA

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Disposiciones generales
5. Diagnóstico
6. Zonas que comprende el programa
7. Movilización
8. Constatación de calidad genética y sanitaria
9. Vigilancia epizootiológica
10. Importación
11. Sanciones
12. Concordancia con normas internacionales
13. Bibliografía
14. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las Actividades Técnicas y Operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana y a la apicultura nacional.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como a los gobiernos de los estados en las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma, compete a las Direcciones Generales de Ganadería y de Salud Animal, así como a las delegaciones estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria.

NOM-029-ZOO-1995, Características y especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de pruebas y/o análisis en materia zoosanitaria.

NOM-056-ZOO-1995, Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1. Abeja: Insecto himenóptero *Apis mellifera*.

3.2. Abeja Africana: Insecto himenóptero *Apis mellifera scutellata*, procedente del Continente Africano.

3.3. Abeja africanizada: Es el insecto conocido como *Apis mellifera*, en cualquier forma de desarrollo y que incluye características genéticas de las especies africana y europea.

3.4. Abeja europea: Insecto himenóptero *Apis mellifera mellifera*, *mellifera*, *Apis mellifera ligustica*, *Apis mellifera camiola* y otras procedentes del Continente Europeo.

3.5. Abeja obrera: Abeja hembra reproductivamente no desarrollada.

3.6. Abeja reina: Abeja hembra sexualmente desarrollada, cuya función principal es ovopositar en las celdas del panal.

3.7. Acariosis: Enfermedad parasitaria de las abejas adultas ocasionada por el ácaro *Acarapis woodi* R.

3.8. Apicultura: Rama de la zootecnia que trata de la cría y explotación racional de las abejas.

3.9. Apicultor: Persona dedicada a la apicultura.

3.10. Apiario: Es el conjunto de colmenas instaladas en un lugar determinado.

3.11. Bastidor: Marco y/o cuadro de madera con alambres sobre el cual se fija la cera estampada para la formación del panal.

3.12. Cera de abeja: Secreción de las glándulas situadas en el abdomen de las abejas y que utilizan para construir los panales.

3.13. Colmena: Nicho que aloja una colonia o familia de abejas.

3.14. Colmena técnica o moderna: Es aquella cuyos panales son movibles para permitir su explotación racional.

3.15. Colmena rústica: Es aquella cuyos panales son fijos.

3.16. Colonia: Comunidad social o familia constituida de varios miles de abejas obreras, que generalmente tienen una reina con o sin zánganos, con panales, capaz de mantenerse y reproducirse.

3.17. Constancia de Calidad Genética y Sanitaria: Dictamen expedido por Médicos Veterinarios oficiales o unidades de verificación aprobadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.18. Criador: Apicultor que se dedica a la cría de abejas reina.

3.19. Diagnóstico: Estudio que se basa en análisis de laboratorio a través de la identificación taxonómica de las abejas, que permite descartar o confirmar la presencia de la Abeja Africana.

3.20. Enjambre: Familia de abejas que abandona la colmena original para establecerse en otro lugar.

3.21. Laboratorio aprobado: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar servicios de diagnóstico en identificación de Abeja Africana.

3.22. Médico Veterinario oficial: Profesional que forma parte del personal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.23. Miel: Producto elaborado por las abejas a base del néctar de las flores y que transformado química y físicamente la almacenan en los panales.

3.24. Néctar: Secreción de líquido azucarado producido por determinados vegetales en las glándulas llamadas nectarios que generalmente aparecen en las flores.

3.25. Norma: La norma oficial mexicana que establece las Actividades Técnicas y Operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana.

3.26. Nosemiasis: Enfermedad parasitaria de las abejas adultas cuyo agente causal es el protozoario *Nosema apis* Z.

3.27. Núcleo de Abejas: Colonia de abejas en desarrollo que consta de dos a cinco bastidores y que contienen cría de abejas y reservas alimenticias.

3.28. Panal: Estructura formada por celdas de cera que sirve como depósito de alimento o aloja a las crías.

3.29. Parásito: Organismo que vive a expensas del hospedero, del cual obtiene protección y sustento. Vive en el interior o sobre la superficie del individuo que lo alberga.

3.30. Programa: El Programa nacional para el control de la abeja africana.

3.31. Pruebas diagnósticas: Pruebas de identificación de Abeja Africana indicadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.32. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.33. Unidad de Verificación: Personas físicas o morales que han sido aprobadas por la Secretaría para constatar el cumplimiento de una norma oficial mexicana o partes de la misma.

3.34. Zona en control: Área geográfica determinada en la que se operan medidas de mejoramiento genético, de captura, aprovechamiento o eliminación de enjambres, tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de la Abeja Africana.

3.35. Zona libre: Área geográfica determinada en la cual no se ha determinado la Abeja Africana.

4. Disposiciones generales

4.1. Los productores no deben de utilizar en las cosechas de miel repelentes que la contaminen, como son el ácido fénico y esencia de nirvana (nitrobenzeno) y cualquier otro producto químico que deje residuos en los productos de las abejas y que representen un riesgo para las abejas y la salud del humano.

4.2. Los apicultores deben de utilizar el equipo de protección adecuado como overol, velo, guantes y botas de color claro para el manejo de la Abeja Africana y así evitar sus ataques.

4.3. Toda persona propietaria de colmenas rústicas queda obligada a sustituirlas por colmenas técnicas o modernas.

4.4. Los apicultores deben realizar el cambio de abejas reinas de cada colmena cuando menos una vez al año, sustituyéndolas por otras de origen europeo o seleccionadas, las que estarán marcadas en la parte dorsal con el código de colores siguientes:

Para los años terminados en 0 o en 5 se utilizará el color azul.

Para los años terminados en 1 o en 6 se utilizará el color blanco.

Para los años terminados en 2 o en 7 se utilizará el color amarillo.

Para los años terminados en 3 o en 8 se utilizará el color rojo.

Para los años terminados en 4 o en 9 se utilizará el color verde.

El ala de la abeja reina debe estar cortada: si corresponde a un año par se cortará el ala derecha, si el año es non se cortará el ala izquierda.

4.5. En el caso de captura de enjambres ninguna persona podrá aprovecharlos si no cuenta con los conocimientos y tecnología adecuada para ello.

4.6. Los apicultores podrán participar en la captura de enjambres cuando así lo solicite el público o las autoridades locales, procediendo a su eliminación o aprovechamiento.

4.7. No debe utilizarse miel de abeja para las preparaciones del alimento que se utiliza en las jaulas transportadoras de abejas reinas.

5. Diagnóstico

El diagnóstico e identificación de abejas africanas deben ser realizados en los laboratorios oficiales o aprobados por la Secretaría.

6. Zonas que comprende el programa

a) Zonas Libres

b) Zonas en control

6.1. Disposiciones para las zonas libres de Abeja Africana.

6.1.1. La Secretaría llevará a cabo actividades de monitoreo de la Abeja Africana, mediante la captura de enjambres para su identificación en el laboratorio.

6.1.2. No se permitirá la movilización de colmenas pobladas, abejas reinas, núcleos de abejas o material biológico apícola procedente de áreas de control de abeja africana hacia las áreas libres de la misma.

6.1.3. La Secretaría coordinará con los Productores y Gobiernos de los estados, el establecimiento de líneas de instalación de trampas caza enjambres en áreas rurales y urbanas a fin de proceder a su captura para su eliminación y/o aprovechamiento.

6.1.4. Los apicultores deben enviar a los Centros de Apoyo, Distritos de Desarrollo Rural y Subdelegaciones de Ganadería de la Secretaría para su identificación, muestras de aproximadamente 200 abejas en un frasco herméticamente cerrado, conservadas en alcohol al 70% de los enjambres que capturen.

6.2. Disposiciones para las zonas en control.

6.2.1. Los apicultores deben ubicar su apiarios alejándolos de lugares poblados y caminos principales, hacia donde no causen molestias a la población.

6.2.2. Los apicultores deben poseer en cada una de sus colmenas una abeja reina de origen europeo o seleccionada, marcada de acuerdo al punto 4.4. de la presente Norma.

6.2.3. Los apicultores y las unidades de verificación aprobadas por la Secretaría, deben reportar a la misma cualquier enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria que encuentren en sus apiarios, debiendo enviar al laboratorio oficial o aprobado muestras del panal, así como aproximadamente 200 abejas en un frasco herméticamente cerrado, conservadas en alcohol al 70%.

7. Movilización

7.1. Para la movilización de colmenas pobladas, abejas reina, núcleos de abejas y material biológico apícola de una zona en control a una zona en control o de una zona libre a una zona en control, se debe obtener el Certificado Zoosanitario, que será otorgado por la Secretaría u organismo de certificación aprobado, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Solicitud escrita de movilización del material y equipo que se desee movilizar, expresando los motivos de la misma.

b) Constancia de calidad genética y sanitaria.

c) Para la movilización de abejas reinas, las jaulas y/o contenedores, deberán estar identificadas con los datos del productor.

d) Se prohíbe la movilización de material biológico de zonas de control a zonas libres de abeja africana.

8. Constatación de calidad genética y sanitaria

8.1. La constancia de calidad genética y sanitaria, deberá ser expedida por Médicos Veterinarios oficiales o unidades de verificación aprobadas.

8.2. Para el caso de abejas reina, la constancia de calidad genética y sanitaria se expedirá al criadero de reinas; para su obtención el criador solicitará por escrito al Médico Veterinario oficial o unidad de verificación aprobada, la inspección del criadero de abejas reina así como la toma de muestras de abejas, las que serán enviadas por el productor al laboratorio oficial o aprobado para el diagnóstico de acariosis y nosemiasis.

8.3. El Médico Veterinario oficial o unidad de verificación aprobada extenderá la constancia de calidad genética y sanitaria, si en la inspección del criadero no se encontraron signos de enfermedades y los resultados reportados por el laboratorio oficial o aprobado fueron menores de 30% para el caso de la acariosis y los títulos que se determinaron de nosema fueron iguales o menores a 5,000,000 esporas por abeja. Asimismo, se ha verificado que el criador mantiene la producción de abejas reinas con base en programas de mejoramiento genético o con pie de cría europeo y que sus progenitoras están marcadas de acuerdo a lo señalado en el punto 4.4.

8.4. Para obtener la constancia de calidad genética y sanitaria de colmenas pobladas, éstas deberán estar identificadas. La Secretaría podrá llevar a cabo, cuando así lo considere, la verificación de calidad genética de las abejas reina de las colmenas, las cuales deberán estar marcadas y con el ala cortada de acuerdo al punto 4.4.

8.5. Para núcleos y paquetes de abejas los contenedores deberán estar identificados con los datos del productor y demostrar que las abejas reinas de este material biológico proceden de un criadero certificado.

9. Vigilancia epizootiológica

9.1. Todo criador de abejas reinas comerciales debe utilizar sus reinas progenitoras de origen europeo, manteniendo un estricto control en sus criaderos para evitar el riesgo de producir abejas africanas, por lo que se emplearán progenitoras marcadas conforme al punto 4.4.

9.2. La Secretaría coordinará con los productores, gobiernos de los estados, cuerpos de seguridad o agrupaciones civiles, la reubicación de apiarios, instalación de trampas caza enjambre y el retiro de enjambres con el fin de monitorear a la Abeja Africana en áreas libres, conocer el grado de saturación de las abejas africanas en zonas en control y prevenir accidentes por ataques de abejas.

10. Importación

10.1. Cuando se pretenda introducir al país colmenas pobladas, abejas reina, núcleos de abejas o material biológico apícola, el importador debe solicitar a la Dirección General de Salud Animal, antes de la importación, la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios, mediante un escrito señalando la función zootécnica de la especie, el país de origen y el país de procedencia.

10.2. No se permitirá la importación de lo citado en el punto anterior, cuando proceden de países donde existan enfermedades exóticas, o bien, si el material genético constituye un riesgo para la apicultura.

10.3. Toda importación deberá venir acompañada de un certificado sanitario oficial del país de origen, el cual deberá indicar que las abejas o el material biológico apícola proceden de lugares donde no se han presentado brotes de enfermedades exóticas.

10.4. La Secretaría determinará las aduanas por las cuales se permitirá la importación.

10.5. En la aduana de entrada, el Médico Veterinario oficial verificará que las abejas o los productos a importarse vienen acompañados del certificado sanitario oficial del país de origen. La Dirección General de Salud Animal podrá realizar las pruebas e investigaciones de laboratorio necesarias, a fin de constatar que las abejas o el material biológico apícola se encuentran libres de enfermedades infecciosas o parasitarias y que las abejas no corresponden a estirpes de abejas africanas o cualquier otra subespecie indeseable.

10.6. El importador debe dar aviso con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de arribo, al personal oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria.

10.7. Después de haber comprobado que las abejas que se encuentran en las jaulas o contenedores cuentan con la documentación requerida, serán puestas en una malla, la cual se debe sellar o flejar para ser abierta en el laboratorio oficial o aprobado, donde se llevarán a cabo las pruebas de diagnóstico de las enfermedades, identificación de abeja africana u otras que determine la Dirección General de Salud Animal.

10.8. En el caso de abejas reina, en el laboratorio se inspeccionará las abejas, previa anestesia de las mismas y las abejas acompañantes serán eliminadas, sustituyéndolas por abejas sanas del lugar.

10.9. Si los resultados de las pruebas morfológicas y de diagnóstico son satisfactorios, el responsable del laboratorio extenderá una constancia de resultados negativos que será entregada al interesado con el material importado y notificará los resultados a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria para concluir con el caso.

10.10. Si los resultados que se obtengan son positivos a alguna enfermedad infecciosa o parasitaria, o bien alguna subespecie indeseable de abeja, el responsable del laboratorio oficial debe notificar a la Dirección General de Salud Animal y a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria. El importador debe sujetarse a la decisión que tome la Dirección General de Salud Animal, ya sea la eliminación parcial o total del lote, aplicar tratamiento o cualquier otra medida cuarentenaria que se dicte.

10.11. Los gastos que se originen por concepto del envío al laboratorio, como constatación, eliminación, tratamiento y cuarentenas, serán cubiertos por el importador.

10.12. No se permitirá la importación de lo citado en el punto anterior, cuando procedan de países donde existan enfermedades exóticas; o bien, si el material genético constituye un riesgo para la apicultura, el importador será responsable de informar la distribución del material biológico importado cuando la Dirección General de Salud Animal lo solicite.

11. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna norma internacional hasta el momento de su elaboración.

13. Bibliografía

- Concalves, L.S.; Do africanized bees of Brazil only sting. *Amer. Bee Jou.* 115: 8-10, 24, (1975).
- Consenza, G.W.; Comparacau entre a Productivida da Belha Africana, da Abelha Caucasiona e suas Híbridas. Congreso Brasileiro de Apicultura. Folriapolis S. C. Brasil. 1972, pp 50-52.
- Danka, R.G.; Rinderer, T.E.; Helmich and Anita Collins; Foraging population size of africanized and european honey bee *apis mellifera* colonies, *Apidol.* 73, 193, 222 (1986).
- Flettcher, D.J.C.; The african bee, *apis mellifera adansonii* in Africa. *Ann. Rav. Entomol.* 23:151-171 (1978).
- Labougle, R.J.M. y J.A. Zozaya; La apicultura en México Ciencia y Tecnol. Conacyt, México, pp 17-36 (1985).
- Rinderer, T.E., Africanized bees: The africanitation process and potential branch range and the United States Bull. of the ESA, 1986.
- Rinderer, T.E.; A comparisson of africanized and european drones: Weights. mucus glands and seminal vesicle weights and count of espermatozoa.- *Apidol.*, 16, 407, 412 (1985).
- Rinderer, T.E.; Wright, Shimanuki. F. Parker. and W.T. Wilson.; The porposed honey bee regulated zone in México. *Amer. Bee Jou.* Vol. 127: pp 160-164 (1987).
- Sylvester, H.A.; Electroforetic identification of africanized honey bees. *Jou. Apic. Res.* 21, 93-97 (1982).
- Sylvester, H.A. And Rinderer. Africanized bees: progressidentification procedures. *Amer. Bee Jou.* Vol 126: pp 330, 333, (1986).
- Villa, J.D.; Africanized and european, colony conditions at diferent elevations in Colombia. *Amer. Bee Jou.* 37-53-127 (1987).
- Manual No. 2 SARH. La Abeja Africana y su Control. 1987.
- Manual No. 3 SARH. La Cría de Abejas Reinas. Orientaciones técnicas. 1991.
- Manual No. 4 SARH. Mejoramiento Genético de las Abejas. Orientaciones técnicas. 1992.

14. Disposiciones transitorias

Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil uno.- La Directora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo.

Al margen el Símbolo de la Identidad Gráfica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ZOO-1994, GRASA, HIGADO, MUSCULO Y RIÑON EN AVES, BOVINOS, CAPRINOS, CERVIDOS, EQUINOS, OVINOS Y PORCINOS. RESIDUOS TOXICOS. LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES Y PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Directora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12 y 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer acciones tendientes a controlar la presencia y magnitud de residuos tóxicos en los productos de origen animal, a fin de prevenir riesgo para la salud humana.

Que el contar con un programa eficaz de residuos tóxicos permite participar con mayor confianza en el comercio internacional de alimentos, contando con las bases necesarias para garantizar la inocuidad de los productos cárnicos alimenticios.

Que ante la globalización económica y con el propósito de asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos de origen animal, es necesario adecuar las normas, basados en investigaciones científicas y avances tecnológicos confiables, evitando con esto contar con información cuyo soporte técnico no es confiable.

Que por las razones antes indicadas y previos trámites de ley, con fecha 25 de octubre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo.

Que en virtud a la continua comercialización de carne nacional y de importación, es indispensable actualizar los límites máximos permisibles de residuos tóxicos en este tipo de productos.

Que debido a que actualmente no se cuenta con un sustento científico-técnico a nivel nacional e internacional para el establecimiento de límites máximos de residuos permisibles de cobre, cadmio, plomo y mercurio en grasa, hígado, músculo y riñón de aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos, a propuesta de diversos sectores involucrados, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se presenta este Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo, en los siguientes términos:

Que por las razones antes indicadas y previos trámites de ley, con fecha 20 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo, publicándose las respuestas a los comentarios recibidos el 17 de enero de 2001 en el mismo órgano informativo.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes de las observaciones que se recibieron al Proyecto de Norma y por lo cual, se expide la presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo, que ahora se denominará Límites máximos de residuos tóxicos permisibles en grasa, hígado, músculo y riñón de aves, bovinos, caprinos, cervidos, equinos, ovinos y porcinos, para que a partir de esta fecha sus disposiciones se apliquen en los siguientes términos.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones, abreviaturas y símbolos
4. Disposiciones generales
5. Límites máximos de residuos
6. Métodos analíticos aplicables
7. Sanciones
8. Concordancia con normas internacionales
9. Bibliografía

10. Disposiciones transitorias**1. Objetivo y campo de aplicación**

1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto especificar los límites máximos permisibles de residuos tóxicos en grasa, hígado, músculo y riñón de aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos.

1.2. Esta Norma es aplicable en los establecimientos de sacrificio bajo el control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de aquellos autorizados para exportar a México.

1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales y de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-011-ZOO-1994, Determinación de sulfonamidas en hígado y músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves por cromatografía capa fina-densitometría.

NOM-014-ZOO-1994, Determinación de cloramfenicol en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves, por cromatografía de gases.

NOM-015-ZOO-1994, Análisis de arsénico en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves, por espectrometría de absorción atómica.

NOM-017-ZOO-1994, Análisis de bencimidazoles en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves, por cromatografía de líquidos alta resolución.

NOM-020-ZOO-1995, Determinación de ivermectinas en hígado de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos alta resolución.

NOM-021-ZOO-1995, Análisis de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases.

NOM-028-ZOO-1995, Determinación de residuos de plaguicidas organofosforados, en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, cérvidos y aves, por cromatografía de gases.

NOM-032-ZOO-1995, Determinación de antibióticos en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, aves, caprinos y cérvidos por la prueba de la torunda y por bioensayo.

NOM-034-ZOO-1996, Determinación de dietilestilbestrol, zeranol y taleranol en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves, caprinos y cérvidos por cromatografía de gases-espectrometría de masas.

3.1. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1.1. Límite máximo de residuos: (LMR).- Nivel más alto permisible de un residuo que puede considerarse como aceptable en un tejido en particular, cuando éste es analizado por la metodología oficialmente aceptada para su cuantificación. También se conoce como límite de tolerancia.

3.1.2. Métodos analíticos oficiales: Métodos reconocidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y validados de acuerdo con los parámetros internacionales de los procesos de validación.

3.1.3. Residuo tóxico: compuesto presente en cualquier porción comestible de productos animales, cuyo origen sea medicamentoso o por contaminación ambiental y que por estudios previos se ha determinado que puede constituir un riesgo a la salud humana si se consume por encima de los niveles máximos permitidos.

3.1.4. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.1.5. Tejido primario: es aquel en el que se tiene la mayor factibilidad de encontrar el compuesto utilizando los métodos analíticos oficiales.

3.1.6. Tejido secundario: Es el que debe analizarse a falta del tejido primario, ya que también es posible determinar la presencia del compuesto mediante los métodos analíticos oficiales.

3.2. Símbolos y abreviaturas:

3.2.1. BHC Hexaclorobenceno

3.2.2. DES Dietilestilbestrol

COMPUESTO	TEJIDO	BOVINO	EQUINO	PORCINO	OVINO	AVE	CAPRINO	CERVIDO
ALBENDAZOL	HIGADO	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200
	MUSCULO	0.100	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200
FEBENDAZOL	HIGADO	0.800	0.800	0.800	0.800	0.800	0.800	0.800
BENOMILO Y METABOLITO	MUSCULO	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100
	HIGADO	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100
OXFENDAZOL	HIGADO	0.800	0.800	0.800	0.800	0.100	0.800	0.800
TIABENDAZOL Y METABOLITOS	MUSCULO	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100
	RIÑON	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100
	HIGADO	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100
CAMBENDAZOL	HIGADO	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100
MEBENDAZOL	HIGADO	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100

5.4.2 Ivermectinas

COMPUESTO	TEJIDO	BOVINO	EQUINO	PORCINO	ESPECIE	OVINO	AVE	CAPRINO	CERVIDO
IVERMECTINA	HIGADO	0.100	0.020	0.020	0.100	0.020	0.030	0.020	0.020
H2B1a	MUSCULO	0.100	0.020	0.020	0.100	0.020	0.030	0.020	0.020

5.5. Plaguicidas:**5.5.1. Organoclorados**

COMPUESTO	TEJIDO	BOVINO	EQUINO	PORCINO	ESPECIE	OVINO	AVE	CAPRINO	CERVIDO
BHC	GRASA	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300
LINDANO	GRASA	7.000	7.000	4.000	7.000	4.000	7.000	7.000	7.000
HEPTACLORO	GRASA	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200
HEPTACLORO EPOXIDO	GRASA	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200
ALDRIN	GRASA	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300
ENDOSULFAN Y METABOLITOS	GRASA	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200
DIELDRIN	GRASA	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300
ENDRIN	GRASA	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300
MIREX	GRASA	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100
DDT Y METABOLITOS	GRASA	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
METOXICLORO	GRASA	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000

5.5.2. Organofosforados

COMPUESTO	TEJIDO	BOVINO	EQUINO	PORCINO	ESPECIE	OVINO	AVE	CAPRINO	CERVIDO
DIAZINON	MUSCULO	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700
	HIGADO	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700
DI-SYSTON	MUSCULO	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100
	HIGADO	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100
RONNEL Y METABOLITOS	MUSCULO	4.000	4.000	2.000	4.000	0.010	4.000	4.000	4.000
	HIGADO	4.000	4.000	2.000	4.000	0.010	4.000	4.000	4.000
CLORPIRIFOSY METABOLITOS	MUSCULO	2.000	1.000	0.5000	1.000	0.500	1.000	1.000	1.000
	HIGADO	2.000	1.000	0.5000	1.000	0.500	1.000	1.000	1.000
FENITROTION	MUSCULO	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050
	HIGADO	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050
MALATION	MUSCULO	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000
	HIGADO	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000
PARATION	MUSCULO	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700
	HIGADO	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700
TRITION	MUSCULO	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700
	HIGADO	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700	0.700
ETION	MUSCULO	2.500	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200
	HIGADO	1.000	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200
COUMAFOS	MUSCULO	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
	HIGADO	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
CLORFENVINFOS	MUSCULO	0.200	0.005	0.005	0.200	0.005	0.200	0.200	0.200
	HIGADO	0.200	0.005	0.005	0.200	0.005	0.200	0.200	0.200
DICLORVOS	MUSCULO	0.020	0.020	0.100	0.020	0.050	0.020	0.020	0.020
	HIGADO	0.020	0.020	0.100	0.020	0.050	0.020	0.020	0.020

FENTION Y METABOLITOS	MUSCULO	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100
	HIGADO	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100
TRICLORFON	MUSCULO	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100
	HIGADO	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100	0.100

5.6. Metales pesados

COMPUESTO	TEJIDO	ESPECIE						
		BOVINO	EQUINO	PORCINO	OVINO	AVE	CAPRINO	CERVIDO
ARSENICO	HIGADO	1.400	2.000	2.000	1.400	2.000	2.000	2.000
	RIÑON	1.400	2.000	2.000	1.400	2.000	2.000	2.000
	MUSCULO	0.700	0.500	0.500	0.700	0.500	0.500	0.500

5.7. Contaminantes industriales:

5.7.1. Bifenilos policlorados

COMPUESTO	TEJIDO	ESPECIE						
		BOVINO	EQUINO	PORCINO	OVINO	AVE	CAPRINO	CERVIDO
AROCLOR 1016	GRASA	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
AROCLOR 1221	GRASA	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
AROCLOR 1232	GRASA	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
AROCLOR 1242	GRASA	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
AROCLOR 1248	GRASA	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
AROCLOR 1254	GRASA	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
AROCLOR 1260	GRASA	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000

6. Métodos analíticos aplicables

6.1. Los diferentes compuestos deben detectarse en los tejidos señalados a continuación y con la metodología analítica oficial establecida en el siguiente cuadro:

COMPUESTOS	TEJIDOS PRIMARIOS	TEJIDOS SECUNDARIOS*	METODOS
ANABOLICOS	MUSCULO	HIGADO O RIÑON	EXTRACCION LIQUIDO-LIQUIDO, CROMATOGRAFIA DE GASES ACOPLADO CON ESPECTROMETRIA DE MASAS
ANTIBIOTICOS: A EXCEPCION DEL CLORANFENICOL CLORANFENICOL	HIGADO, RIÑON Y MUSCULO		PRUEBA DE TORUNDA, BIOENSAYO EXTRACCION LIQUIDO-LIQUIDO, CROMATOGRAFIA DE GASES
SULFONAMIDAS	MUSCULO	HIGADO	EXTRACCION LIQUIDO-LIQUIDO, CROMATOGRAFIA EN CAPA FINA
PARASITICIDAS: BENCIMIDAZOLES IVERMECTINAS	HIGADO HIGADO	MUSCULO MUSCULO	EXTRACCION LIQUIDO-LIQUIDO, CROMATOGRAFIA DE LIQUIDOS ALTA RESOLUCION EXTRACCION LIQUIDO-LIQUIDO, CROMATOGRAFIA DE LIQUIDOS ALTA RESOLUCION
PLAGUICIDAS: ORGANOCOLORADOS ORGANOFOSFORADOS	GRASA HIGADO	MUSCULO	CROMATOGRAFIA EN COLUMNA, CROMATOGRAFIA DE GASES EXTRACCION LIQUIDO-LIQUIDO, CROMATOGRAFIA DE GASES
METALES PESADOS: ARSENICO	HIGADO, RIÑON Y MUSCULO		DIGESTION SECA, GENERACION DE HIDRUROS, ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA
CONTAMINANTES INDUSTRIALES: BIFENILOS POLICLORADOS	GRASA		CROMATOGRAFIA EN COLUMNA, CROMATOGRAFIA DE GASES

*Los tejidos secundarios deben ser analizados a falta de los tejidos primarios.

7. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna norma internacional al momento de su elaboración.

9. Bibliografía

- Acuerdo por el cual se aprueba y establece en el territorio nacional con carácter de obligatorio y permanente el Programa para el control de residuos tóxicos, biológicos y contaminantes en productos y subproductos de origen animal, utilizados en las distintas especies que puedan resultar nocivos a la salud del hombre y que procedan de las unidades de producción pecuaria y de las plantas y establecimientos de tipo inspección federal. **Diario Oficial de la Federación**. Primera Sección 5. 11 de enero de 1984.

- Draft Report of the Eleventh Session of the Codex Committee on Residues of Veterinary Drugs in Foods. Washington, D.C. 15-18 September 1998.

- National Residue Program. Plan 1998. Food Safety and Inspection Service. Science. USDA.

10. Disposiciones transitorias

Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Programa Anual para el control de residuos tóxicos en grasa, hígado, músculo y riñón de aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos.

Ciudad de México, D.F., a 10 de abril de 2001.- La Directora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.2768 M.N. (NUEVE PESOS CON DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Cambios Internacionales,
Metales, Monedas y Convenios

José Manuel Carrera Panizzo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.17	Personas físicas	8.30
Personas morales	8.17	Personas morales	8.30
A 90 días		A 91 días	

Personas físicas	8.30	Personas físicas	8.55
Personas morales	8.30	Personas morales	8.55
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.72	Personas físicas	8.73
Personas morales	8.72	Personas morales	8.73

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de abril de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 15.9400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Análisis y
Evaluación de Mercados

Samuel Alfaro Desentis
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 13.32 (trece puntos y treinta y dos centésimas) para el mes de abril de 2001.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 14.33 (catorce puntos y treinta y tres centésimas) para el mes de abril de 2001.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION (CCP-UDIS)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995 y 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.69 (cuatro puntos y sesenta y nueve centésimas) para el mes de abril de 2001.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de abril a 10 de mayo de 2001.

FECHA	VALOR (pesos)
26-abril-2001	2.970111
27-abril-2001	2.970406
28-abril-2001	2.970701
29-abril-2001	2.970995
30-abril-2001	2.971290
1-mayo-2001	2.971584
2-mayo-2001	2.971879
3-mayo-2001	2.972174
4-mayo-2001	2.972469
5-mayo-2001	2.972763
6-mayo-2001	2.973058
7-mayo-2001	2.973353
8-mayo-2001	2.973648
9-mayo-2001	2.973943
10-mayo-2001	2.974238

México, D.F., a 24 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en 1994=100, correspondiente a la primera quincena de abril de 2001, es de 341.773 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.15 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de marzo de 2001, que fue de 341.265 puntos.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de abril de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 20 DE ABRIL DE 2001.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	357,136
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	83,441
Crédito a Organismos Públicos 4/	71,117

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>173,250</u>
Billetes y Monedas en Circulación	173,245
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	5
Bonos de Regulación Monetaria	54,614
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	153,012
Depósitos de Regulación Monetaria	104,209
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	26,609

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Contabilidad

Gerardo Zúñiga Villarce

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 055/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Barrio del Progreso, Municipio de Ejutla de Crespo, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 055/97, que corresponde al expediente número 1763, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Barrio del Progreso", Municipio de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de abril de dos mil por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, al resolver el juicio de amparo número 62/2000, promovido por Rubén Tomás Vásquez Fernández y otros, confirmada el dieciocho de abril del mismo año por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, con residencia en la entidad federativa señalada con antelación, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, la que constituyó el acto reclamado, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de octubre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,116-10-00 (mil ciento dieciséis hectáreas, diez áreas) para beneficiar a ciento veintitrés campesinos capacitados; fallo que fue ejecutado en todos sus términos el veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

SEGUNDO.- Mediante escrito de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, un grupo de campesinos avocados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Oaxaca, señalando como de probable afectación el predio denominado "La Trinidad".

La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que inició el expediente respectivo el once de julio de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número 1763, y ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que se efectuó el veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

TERCERO.- En atención a la designación hecha por los peticionarios en su escrito inicial, se designó el Comité Particular Ejecutivo, el cual fue reestructurado, siendo electos por Asamblea de catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, José García Aragón, Antonio García Cortés y Angel García García, quien fue sustituido por Nicanor López Pacheco, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, en sesión de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, emitió dictamen negativo por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

QUINTO.- El Gobernador del Estado de Oaxaca, emitió mandamiento negando la acción agraria intentada, por falta de fincas afectables, el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, el que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, en el número 8.

SEXTO.- El Delegado Agrario en la entidad, emitió su opinión el catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, proponiendo negar la acción intentada, por falta de fincas afectables dentro del radio legal del poblado que nos ocupa.

SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió nuevo acuerdo el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ordenando trabajos técnicos e informativos complementarios, razón por la cual el Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, mediante oficio número 2141, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, encomendó trabajos técnicos al ingeniero Antonio Pedroza Guerrero, quien rindió su informe el primero de enero de mil novecientos setenta y seis y treinta de junio de mil novecientos setenta y siete, del que se conoce, que: "...previa notificación a los propietarios se iniciaron los trabajos, resultando que el predio "GUELAXICO", propiedad de LORENZO GONZALEZ, que cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 6156, expedido a nombre de FELIPE GONZALEZ (finado), ampara una superficie de 265-00-00 (doscientas sesenta y cinco hectáreas) las cuales se clasifican en 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) de temporal y de agostadero cerril de mala calidad, 238-50-00 (doscientas treinta y ocho hectáreas, cincuenta áreas) que equivalen a 77-87-50 (setenta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de riego teórico.

Este predio debido al fallecimiento del titular ha estado sin explotación ya que sólo una mínima parte de las tierras laborables las trabajan medieros que son NICOLAS RIOS CRUZ de cincuenta y cinco años de edad, con su familia desde hace más de veintidós años, viviendo en el lugar (casco de la finca).

Predio Guelaxico.- Casco de la finca, amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola número 6159, a nombre de EDUARDO GONZALEZ CANSECO, amparando una superficie de 148-00-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas) que se clasifican en 22-20-00 (veintidós hectáreas, veinte áreas) de terrenos

laborales de temporal y 125-80-00 (ciento veinticinco hectáreas, ochenta áreas) de terrenos de agostadero de mala calidad equivalente a 42-55-00 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas) de riego teórico, en explotación parcial por los medieros a que se hace mención, por lo que desde el fallecimiento de EDUARDO GONZALEZ Canseco, sólo se han cultivado fracciones muy pequeñas de las tierras de temporal...".

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo el siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ordenando que en virtud, de que las dos fracciones del predio "Guelaxico", se encontraron inexplorados, la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, instalará procedimiento de cancelación de los certificados números 6156 a nombre de Felipe González y 6159 a nombre de Eduardo González Canseco; y se investigará la capacidad individual del grupo solicitante.

NOVENO.- La Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas, mediante oficio número 465220 del trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, encomendó el cumplimiento de los trabajos ordenados en acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, al ingeniero Fernando García Christfield, quien rindió su informe el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, del que se conoce, que previa notificación al poblado gestor y a los propietarios de los predios a investigar, se procedió a efectuar los trabajos, iniciando con la investigación de los predios siguientes:

"...Predio "Guelaxico Fracción".- propiedad del señor Lorenzo González Gijón, con superficie de 256-00-00 has., de agostadero de buena calidad, con 10% laborable, según escritura pública No. 621 del 6 de septiembre de 1950, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 25, sección primera, de fecha 7 de marzo de 1955, este predio se encuentra totalmente abandonado y sin explotación alguna, al realizar la inspección ocular del mismo, no se encontró ninguna clase de cultivo o ganado, este predio posee certificado de inafectabilidad agrícola número 6156 de fecha 31 de enero de 1944.

Predio "Guelaxico Fracción".- propiedad del señor Noé Villoria Rendón, con superficie de 150-00-00 has., de agostadero de buena calidad, con 10% laborable, según escritura pública No. 1739 del 6 de julio de 1960, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 106, sección primera, de fecha 9 de noviembre de 1960, este predio se encuentra totalmente abandonado y sin explotación alguna, al realizar la inspección ocular del mismo, no se encontró ninguna clase de cultivo o ganado, este predio posee certificado de inafectabilidad agrícola número 6159 de fecha 17 de enero de 1944.

En cuanto a la investigación de los capacitados, únicamente existen veintiún campesinos del censo original, encontrándose en el predio "La Trinidad", un número mayor de ellos, por lo que se efectuaron trabajos censales de los cuales se levantó acta de clausura el seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, resultando veinticuatro mayores de dieciséis años y cincuenta jefes de familia, por lo que existen setenta y cuatro campesinos capacitados...".

Al informe se acompañaron actas de trabajos censales; actas de inspección ocular de los predios investigados; documentos entregados por los propietarios; plano informativo.

DECIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, mediante oficio número 4224 de veintitrés de abril de mil novecientos ochenta, encomendó trabajos técnicos e informativos complementarios al topógrafo César Gopar Batanzos, quien rindió su informe el veinticinco de agosto del mismo año, del que se desprende, que previas notificaciones, efectuó los encomendados trabajos de los que resulta que el predio "Guelaxico", con superficie de 371-25-97.50 (trescientas setenta y una hectáreas, veinticinco áreas, noventa y siete centiáreas, cincuenta milíáreas) de terreno de temporal de mala calidad, propiedad de Lorenzo González Gijón, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Ejutla de Crespo, Oaxaca, bajo el número 25 de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se encuentra explotado actualmente.

Al informe se anexaron citatorios, documentación aportada por los propietarios y plano informativo.

DECIMO PRIMERO.- El Delegado Agrario encomendó nuevos trabajos técnicos, mediante oficio número 6033 del seis de julio de mil novecientos ochenta y uno, a Armando Garnica Hernández, quien rindió su informe el dos de septiembre del mismo año, del que se conoce que:

"...Refiriéndome al predio del Rancho denominado "Guelaxico", se describe como sigue.- En el libro correspondiente al año de 1955.- Registro número 25, aparece inscrito el contrato de compra-venta, celebrada entre los señores Felipe González Morales y el señor Lorenzo González Gijón (medios hermanos) el primero como vendedor y el segundo como comprador de la superficie del rancho "Guelaxico", ubicado en la sección cuarta de la Municipalidad de Ejutla de Crespo de fecha 7 de marzo de 1955.- Para mayor abundamiento al respecto se investigó que el predio "Guelaxico" tiene certificado de inafectabilidad agrícola, amparando una superficie de 265-00-00 has., de fecha 31 de enero del año de 1944, a nombre del señor Felipe González, quien vendió una superficie de 406-00-00 has., al señor

Lorenzo González Gijón, según escritura pública número 621 de fecha 6 de septiembre de 1950 y marcado con el número 25 en el Registro Público de la Propiedad de fecha 7 de marzo de 1955, ahora bien si el predio "Guelaxico" se compone de 406-00-00 has. El certificado de inafectabilidad ampara la superficie de 265-00-00 has., reclamadas por el señor Lorenzo González Gijón más 141-00-00 has., que también las reclama para ser el total arriba mencionado.- La superficie que dice las escrituras no checan con las que amparan el certificado de inafectabilidad agrícola, ambas cosas tampoco checan con la realidad del terreno en virtud de que Marcelino Sánchez, administrados del ahora pequeño Rancho denominado "Guelaxico", manifestó al suscrito que el predio citado se compone únicamente de 35-00-00 has., según se hace constar en el acta respectiva de fecha 1 de julio del presente año, también dijo el señor Sánchez que aparecen otros dueños de nombres Serafín Ricardez Rojas, Jorge Ricardez Tames y Jorge Ricardez Nucamendi, personas que se desconocen en la región...".

DECIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, encomendó mediante oficio número 652442 del dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, trabajos técnicos e informativos complementarios al ingeniero Rodolfo Fierro Ruelas, quien rindió su informe el trece de julio del mismo año del que resulta que:

"...Predio denominado FRACCION DE GUELAXICO".- Actual propiedad de Juan Lorenzo González López, en sucesión por juicio intestamentario de Lorenzo González Gijón, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 6156, con una superficie total de 265-00-00 has., de las cuales se clasifican en 26-50-00 has., de temporal y 238-50-00 has., de agostadero de mala calidad, este predio en el momento de la inspección se encontró debidamente delimitado.

De este predio se realizaron recientemente seis ventas (fracciones), haciendo aproximadamente una superficie en total de 100-00-00 has., Evaristo Santos R., en general se localizaron en el predio aproximadamente 28-00-00 has., abiertas al cultivo y preparadas para sembrarse y en algunas partes sembradas ya de maíz, de las cuales 20-00-00 has., corresponden a las ventas realizadas y 8-00-00 has., corresponden al propietario Juan Lorenzo González López, y el resto de la superficie total del predio 237-00-00 has., son de agostadero cerril y agostadero de mala calidad, sin encontrarse en esta superficie ningún tipo de ganado.

Predio denominado "FRACCION DE GUELAXICO".- Actual propiedad de Jorge M. Ricárdez Tamez, Serafín Ricárdez Rojas y Jorge Ricárdez Nucamendi, amparados con escrituras números 3648, 3650 y 3651, inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, Oax., bajo los números 140, 139 y 138, en el libro de la sección primera títulos traslativos de dominio, correspondiente a Ejutla de Crespo, Oax., de fecha 20 de julio de 1981; también amparados con el certificado de inafectabilidad agrícola número 6159, con una superficie total de 148-00-00 has., de las cuales se clasifican en 22-20-00 has., de temporal y 125-80-00 has., de agostadero de mala calidad, correspondiéndole a cada uno de los propietarios como anteriormente se anotan una superficie de 74-00-00 has., 37-00-00 has., y 37-00-00 has., respectivamente, este predio se encuentra debidamente delimitado.

En el recorrido de inspección se localizaron 30-00-00 has., con cultivos de temporal de maíz, frijol y calabaza, siendo estos terrenos en lomeríos con aproximadamente 15% a 20% de pendiente y con pedregosidad de un 10%, 5-00-00 has., de riego por gravedad con cultivos de tomate, mitomate (tomate de cáscara) y chile, toda esta superficie se trabaja con medieros, siendo un total de nueve, incluyendo al encargado del predio, teniendo para realizar este trabajo un total de 9 yuntas (18 bueyes), el resto de la superficie de 113-00-00 has., son terrenos de agostadero de mala calidad y cerril, no encontrándose en estos terrenos además de las yuntas más ganado...".

DECIMO TERCERO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, informó mediante oficio número 591742 del quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, al Subsecretario de Asuntos Agrarios, la instauración del expediente 180/AGRIC/OAX, con esa fecha, tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el once y diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 6156 y 6159, expedidos a favor de Felipe González y Eduardo González Canseco, respectivamente.

DECIMO CUARTO.- El Delegado Agrario en la entidad, mediante oficio número 0545 de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, encomendó se investigara el aprovechamiento de los terrenos concedidos en vía de dotación al poblado que nos ocupa, a Donaciano Maldonado Ibáñez, quien rindió informe el cuatro de febrero del mismo año, del que se desprende que el dos de febrero de ese año, inspeccionó los terrenos concedidos por dotación, los cuales se encontraron totalmente aprovechados, lo que se asentó en dicha acta.

DECIMO QUINTO.- En relación al procedimiento instaurado por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, expediente número 180/AGRIC/OAX., fueron notificados y comparecieron al procedimiento los propietarios de las fracciones del predio "Gelaxico", Municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca, siendo éstos Serafín Ricárdez Rojas, José Reyes González; Alfonso González Ríos y Bernarda González de González; Miguel Luis Ruiz, David Santos Rodríguez; Antonia Leonides López Soriano, José González Vázquez; Evaristo Santos Rodríguez; Manuel Cruz González y Hermelinda Cruz Franco, Agustín y Luis de apellidos Reyes González; Jorge Ricárdez Nucamendi y Jorge Ricárdez Torres, quienes alegaron que a su derecho convino y ofrecieron diversas pruebas de su parte.

DECIMO SEXTO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió dictamen el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, respecto del procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días once y diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 6156 y 6159, expedidos a favor de Felipe González y Eduardo González Canseco, respecto de dos porciones del predio "Guelaxico", Municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca, del cual se notificó para que comparecieran los propietarios de estos predios, quienes formularon alegatos y ofrecieron pruebas, el cual fue resuelto, declarando improcedente la nulidad de acuerdo de inafectabilidad y de cancelación de certificado de inafectabilidad agraria.

DECIMO SEPTIMO.- La Coordinación Nacional de Asuntos Agrarios Especiales, mediante oficio número II-102/23683 del diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, encomendó trabajos técnicos e informativos complementarios al ingeniero Daniel Rivera Sánchez, quien rindió su informe el nueve de octubre del mismo año, del que se desprende que:

"...Predio "GUELAXICO"; propiedad de Lorenzo González Gijón y Noé Villoria Rendón, según escritura pública No. 621 del 6 de septiembre de 1950, inscrita bajo el No. 25, sección primera de fecha 7 de marzo de 1955 y escritura pública número 1739 del 6 de julio de 1960, inscrita bajo el número 106, sección primera de fecha 9 de noviembre de 1960, y tiene una superficie analítica calculada de 371-25-97 has., de agostadero de mala calidad con 30% laborable, en dicho predio se encuentran 4 medieros, que cultivan mínimamente el predio, cuidan el caso de la finca semiderruido, no encontrándose ganado alguno..."

Al informe se acompañaron citatorios a los propietarios, relación de solicitantes, informe del Registro Público de la Propiedad, acta de trabajos, carteras de campo y orientación y plano informativo.

DECIMO OCTAVO.- El Delegado Agrario en la entidad encomendó trabajos técnicos e informativos complementarios, mediante oficios números 560, 824, 370 y 5707 y 5722 de treinta y uno de enero, uno de febrero, diecisiete de julio y trece de noviembre de mil novecientos noventa, al licenciado José Luis Cisneros y al ingeniero Julio Tadeo Mota, quienes rindieron su informe el tres de diciembre del mismo año, del que se conoce, que previa notificación al Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa y a los propietarios de los predios a investigar, se efectuaron los trabajos encomendados, durante los cuales se investigó el aprovechamiento de los terrenos del poblado concedidos en vía de dotación de tierras, los que se encontraron debidamente explotados, lo que se hizo constar en acta de quince de febrero de mil novecientos noventa, en cuanto a los trabajos censales, informaron que éstos se clausuraron mediante acta del primero de septiembre del mismo año, en la que se hizo constar la aprobación de la asamblea de cuarenta y nueve campesinos capacitados; y en cuanto a la investigación de los predios enclavados en el radio legal, se conoce que:

"...La Fracción del "Rancho Gelaxico", con superficie de 265-00-00 has., de las cuales 26-50-00 has., son de temporal y 238-50-00 has., de agostadero, está amparado por el acuerdo presidencial de inafectabilidad agrícola dictado el doce de mayo de 1943, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de enero de 1944 y se expidió a nombre de Felipe González a quien se le extendió el certificado de inafectabilidad número 6156, quien adquirió el predio "Rancho Guelaxico" con 265-00-00 has., el cual fue enajenado posteriormente a Lorenzo González Gijón, mediante escritura del 6 de septiembre de 1950, inscrita con el número 25 el 7 de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Lorenzo González Gijón a su vez enajenó diversas fracciones de este predio a las siguientes personas; por escritura del 22 de enero de 1970, inscrita con el número 6 del 30 del mismo mes y año, vendió 1-57-83 has., a los señores Agustín y Luis Reyes González; Lorenzo González Gijón vendió mediante escritura del 7 de diciembre de 1970, inscrita con el número 100 el 10 de noviembre de 1975, una superficie de 5-00-00 has., a Agustín y José Reyes González; asimismo, vendió una fracción del predio de que se trata a Braulia González Vázquez, mediante escritura inscrita con el número 108 el 12 de agosto de 1971; asimismo Lorenzo González Gijón vendió 36-53-00 has., de ese predio a Manuel Cruz González y Hermelinda Cruz Franco por escritura del 26 de noviembre de 1976, inscrita en la misma fecha con el número 312; también se enajenó otra fracción

de este predio a Patricia Jarquín López, mediante escritura del 8 de noviembre de 1976, inscrita con el número 301, el nueve de noviembre de ese año; Lorenzo González Gijón vendió 2-27-74 has., a Crescencia Ordaz R., quien a su vez enajenó esa fracción a Miguel Luis Ruiz mediante escritura del 3 de diciembre de 1981, inscrita con el número 197, el 4 de diciembre de 1981; Lorenzo González Gijón vendió una fracción de terreno del "Rancho Gelaxico", por escritura inscrita con el número 48 el veintiséis de mayo de 1970 a los señores José Santos Ríos y Josefina Rodríguez, quienes vendieron esa fracción con superficie de 4-06-38 has., a Alfonso González Ríos y Bernarda González González, mediante escritura del 28 de diciembre de 1979, registrado con el número 282 el 31 del mismo mes y año; la fracción restante de Lorenzo González Gijón, del predio "Guelaxico", fue adjudicado mediante sentencia del juicio intestamentario a bienes, a su heredero Juan Lorenzo González López, según escritura del 2 de julio de 1982, registrado con el número 216 el 15 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, Juan Lorenzo González López también realizó diversas enajenaciones del predio que se le adjudicó intestamentariamente y son las siguientes: 75-21-25 has., enajenó a David Santos Rodríguez, mediante escritura del 23 de mayo de 1983, inscrita con el número 138 el 19 de junio de ese año; éste a su vez vendió esa fracción a Gregorio Gopar Cruz, mediante escritura del 15 de noviembre de 1985, inscrita con el número 304 el 28 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Asimismo, la parte restante que le quedaba del predio "Rancho Guelaxico", fue vendido por Juan Lorenzo González López, con superficie de 72-48-32 has., a José González Vázquez, mediante escritura pública registrada con el número 1314280 del 12 de junio de 1984 en la Recaudación de Rentas del Distrito de Ejutla, Oaxaca; por escritura del 13 de septiembre de 1983, inscrita con el número 193 el 5 de noviembre de ese año, Juan Lorenzo López vendió 44-52-42 has., del "Rancho Guelaxico", a Antonia Leonides López Soriano, y ésta enajenó esa fracción por escritura del 7 de noviembre de 1983, inscrita con el número 203 en la misma fecha a Ernestina Aragón de López y José Luis Soriano; éstos vendieron esta fracción mediante escritura del 23 de octubre de 1986, inscrita con el número 282 el veintinueve de octubre de 1986 a Faustino García Rodríguez.

Por último, según constancias del Registro Público de la Propiedad, el señor Juan Lorenzo González López, enajenó otra fracción del "Rancho Guelaxico" por escritura del 5 de agosto de 1982, inscrita con el número 232 el 4 de noviembre de dicho año, a Evaristo Santos Rodríguez y Gudelia Luis Gómez, quienes realizaron diversas ventas, reservándose una fracción restante; de la siguiente forma, las personas últimas nombradas vendieron; por escritura del 6 de abril de 1987, inscrita con el número 133 del 9 de abril del mismo año, vendieron una fracción a Miguel Ríos; mediante escritura del 7 de abril de 1988, enajenaron una fracción a José Santos Reyes y Gloria Reyes Avendaño; a través de la escritura del 23 de febrero de 1988, inscrita con el número 91 el 23 del mismo mes y año, vendieron una fracción de terreno a Manuel Santos Reyes y Petra Avendaño García y por escritura del 19 de marzo de 1990, inscrita con el número 67 el 10 de abril de 1990, enajenaron otra fracción a Tomás Reyes Díaz; siendo actualmente propietarios de 15 fracciones del predio "Rancho Guelaxico", un total de 21 personas, las cuales son: Agustín y José Reyes González, Alfonso González Ríos y Bernarda González, Miguel Luis Ruiz, Miguel Cruz González y Hermelinda Cruz Franco, Luis Reyes González, Braulia González Vázquez, Patricia Jarquín López, Evaristo Santos Rodríguez y Gaudelia Luis Gómez, Gregorio Gopar Cruz, Faustino García Rodríguez, José Santos Reyes y Gloria Reyes Avendaño, Miguel Ríos, Manuel Santos Reyes y Petra Avendaño García, Tomás Reyes Díaz y José González Vázquez, estando las 265-00-00 has., distribuidas en 15 fracciones de terrenos, que son en un 40% de temporal y el restante 60% de agostadero, que los propietarios vienen dedicando los de temporal, en fracciones aisladas, de acuerdo a la topografía del terreno, a la agricultura con cultivos de maíz, frijol, garbanzo y hortalizas y los terrenos de agostadero de mala calidad, principalmente se componen de terrenos cerriles, que se dedican al pastoreo de ganado mayor y menor, especialmente ganado caprino, que es el más adecuado para esta zona por lo abrupto de la región.

Respecto al "Rancho Guelaxico", con superficie de 148-00-00 has., en donde existe el casco de la Ex-Hacienda que cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 6159, expedido a nombre de Eduardo González Canseco, tramitó la propiedad de ese predio mediante escritura de 16 de noviembre de 1949, inscrita con el número 131 del 21 del mismo mes y año, a Rufiina e Irene González Gijón; éstas enajenaron el predio por escritura del 6 de julio de mil novecientos sesenta, inscrita con el número 106 el 9 de noviembre de ese año, a Noé Villoria Rendón, quien realizó las siguientes ventas: 37-00-00 has., a Jorge Isaac Ricárdez Nucamendi, mediante escritura del 10 de agosto de 1978, registrada con el número 138 el 20 de julio de 1981; 37-00-00 has., a Serafín Ricárdez Rojas, mediante escritura del 10 de agosto de 1978, inscrita con el número 139 el 20 de julio de 1981 y 74-00-00 has., a Jorge Manuel Ricárdez Tamez, por escritura del 31 de julio de 1978, inscrita con el número 140 el 20 de julio de 1981; los tres

últimos nombrados, a su vez vendieron las diversas fracciones del predio "Rancho Guelaxico" de la siguiente manera: Serafín Ricárdez Rojas lo enajenó a Rubén Tomás Vázquez a través de la escritura de 7 de octubre de 1985, inscrita con el número 93 el 10. de abril de 1986; Jorge Manuel Ricárdez Tamez vendió su fracción a Susana Díaz Mijangos mediante la escritura del 5 de noviembre de 1985, inscrita con el número 92 el 1 de abril de 1986; y Jorge Isaac Ricárdez Nucamendi vendió su fracción a Nelly Consuelo Cruz Cruz, mediante la escritura del 7 de noviembre de 1985, inscrita con el número 94 el 10. de abril de 1986, precisándose que actualmente son tres fracciones propiedad de Rubén Tomás Vázquez, Nelly Consuelo Cruz Cruz y Susana Díaz Mijangos con superficies respectivamente de 37-00-00 has., 37-00-00 has., y 74-00-00 has., cuya calidad de los terrenos es de un 40% de temporal y 60% son cerriles de agostadero de mala calidad; estando dedicados directamente por los propietarios los terrenos de temporal a la agricultura, con cultivos de maíz, frijol y garbanzo y los terrenos cerriles de agostadero de mala calidad se dedican en las zonas susceptibles de agostadero, al pastoreo de ganado mayor y menor, principalmente a la cría y engorda de ganado caprino...".

Al informe se acompañaron plano informativo, notificaciones a propietarios, actas circunstancias y de inspección ocular, actas de trabajos censales y certificaciones en el Registro Público de la Propiedad.

DECIMO NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

VIGESIMO.- Por auto de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 055/97. Se notificó a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO PRIMERO.- Con todos y cada uno de los elementos jurídico-técnicos, vertidos en los resultandos que preceden este Tribunal Superior Agrario emitió sentencia el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en los términos siguientes:

"...PRIMERO.- Se dejan sin efectos jurídicos parcialmente los acuerdos presidenciales de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días diecinueve y once de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se cancelan parcialmente los certificados de inafectabilidad agrícola números 6156 expedido a favor de Felipe González y 6159 expedido a favor de Eduardo González Canseco.

SEGUNDO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Barrio del Progreso", Municipio de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 542-07-41 (quinientas cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, cuarenta y una centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero, que se tomarán 237-00-00 (doscientas treinta y siete hectáreas) de agostadero cerril, del predio fracción "Guelaxico", propiedad para efectos agrarios de Lorenzo González Gijón; 113-00-00 (ciento trece hectáreas) de agostadero cerril del predio fracción "Guelaxico", propiedad para efectos agrarios de Noé Villorio Rendón; 73-97-20.05 (setenta y tres hectáreas, noventa y siete áreas, veinte centiáreas, cinco miliáreas) de agostadero del predio "Cerro Mexicano" o "Hipertonía", propiedad de Isaías, Raúl, Guillermo, Eloy y César de apellidos Hernández Carballido y Selma Victoria, Estela Ofelia y Carlos Apolonio de apellidos Carballido; 72-52-04.61 (setenta y dos hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuatro centiáreas, sesenta y una miliáreas) de temporal y agostadero de las fracciones I y V del predio "La Trinidad", propiedad de Jorge Arturo y Bartolo Justiniano de apellidos Soto López; y 19-70-55 (diecinueve hectáreas, setenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de temporal de la fracción III del predio "La Trinidad", propiedad de Eustolia, Ana María, Hugo Lino Bartolomé, Rosa María Magdalena y José Lorenzo de apellidos Vázquez Soto; afectables conforme al artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria y 25-87-61.34 (veinticinco hectáreas, ochenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) de demasías propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 3 fracción III y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, predios ubicados en el Municipio de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca, para beneficiar a cuarenta y ocho campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos..."

VIGESIMO SEGUNDO.- La sentencia relatada en el resultando precedente, fue ejecutada en sus términos el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, según consta a fojas 163 a 178 del expediente del juicio agrario al rubro citado, dentro del cual obra el acta de ejecución respectiva.

VIGESIMO TERCERO.- Mediante escrito presentado el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, dirigido al Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa en México, Distrito Federal, Rubén Tomás Vázquez Fernández y otros, ocurrieron a interponer juicio de garantías en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, relatada en resultandos precedentes, correspondiéndole al quinto de dichos tribunales, quien mediante resolución de seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, declinó competencia en favor del Juez de Distrito en turno, con residencia en esta Capital, recibíendose la citada demanda en la Oficialía de Partes Común el diecinueve de enero de dos mil y que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, autoridad constitucional que previo al procedimiento correspondiente, emitió sentencia el once de abril del presente año, resolviendo en su punto UNICO conceder el amparo y protección a los quejosos en contra de los actos reclamados, consistentes en la sentencia de once de diciembre de mil novecientos noventa y siete dictada en el juicio agrario al rubro citado, así como en la ejecución material de dicha determinación. Las consideraciones medulares en las que soportó su fallo la autoridad de amparo, se hicieron consistir fundamentalmente en lo siguiente: "...Resultan fundados los conceptos de violación expresados por los quejosos, por las siguientes razones:

En efecto, de las constancias que fueron remitidas por la autoridad responsable como justificación de su informe, se advierte que con motivo de la solicitud de ampliación del ejido Barrio El Progreso, Ejutla de Crespo, Oaxaca, se realizaron diversos trabajos técnicos en los que se estableció, primeramente, que los terrenos del rancho "Guelaxico", perteneciente a la población de Ejutla de Crespo, Oaxaca, se encontraban sin explotación, por lo que se inició el expediente número 180/AGRIC/OAX, tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el once y diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 6156 y 6159, expedidos a favor de Felipe González y Eduardo González Canseco; y con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General de Tenencia de la Tierra declaró improcedente dicha nulidad de inafectabilidad; no obstante ello, la autoridad responsable, Tribunal Superior Agrario, residente en México, Distrito Federal, al emitir resolución definitiva con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, la cual constituye el acto reclamado, estableció que una superficie del rancho "Guelaxico", propiedad para efectos agrarios, de Lorenzo González Gijón, así como una superficie de dicho rancho, propiedad de Eduardo González Canseco, resultaban afectables, dejando sin efectos jurídicos parcialmente las resoluciones presidenciales de fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el once y diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, cancelando parcialmente los certificados de inafectabilidad agrícola números 6156 y 6159, expedidos a favor de Felipe González y Eduardo González Canseco, ello en virtud a que dichas fracciones del terreno "Guelaxico" fueron fraccionadas con fecha posterior a la instauración de la solicitud de la acción agraria, estimando que conforme a la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no surten efectos jurídicos las enajenaciones efectuadas por Lorenzo González Gijón y su sucesor José Lorenzo González López; y con base en ello, concedió en vía de ampliación de ejido del poblado Barrio del Progreso, Ejutla de Crespo, Oaxaca, la superficie de 542-07-41 hectáreas, de las cuales 237-00-00 hectáreas fueron tomadas del predio "Guelaxico", propiedad, para efectos agrarios, de Lorenzo González Gijón, y 113-00-00 hectáreas del predio "Guelaxico", propiedad, para efectos agrarios, de Noé Villorio Rendón.

Ahora bien, de lo anterior se advierte que la autoridad responsable, Tribunal Superior Agrario de México, Distrito Federal, privó de eficacia jurídica el reconocimiento de inafectabilidad de los certificados números 6156 y 6159, expedidos a favor de Felipe González y Eduardo González Canseco, ello sin seguir el procedimiento respectivo en el que se hubiere dado a los ahora quejosos la oportunidad de hacer valer sus derechos y rendir pruebas, en cumplimiento de la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 de la Constitución Federal, lo cual es violatorio de garantías; pues el expediente número 180/AGRIC/OAX, tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el once y diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola

números 6156 y 6159, expedidos a favor de Felipe González y Eduardo González Canseco, fue resuelto con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, en la que se declaró improcedente dicha nulidad de inafectabilidad; por lo que, en todo caso, se debió iniciar un nuevo procedimiento para la cancelación de los certificados de inafectabilidad en el que se siguieran los trámites respectivos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 14, tomo 26, séptima parte, Séptima Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"AGRARIO. CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD. PARA AFECTAR SU TERRENO AL PEQUEÑO PROPIETARIO, DEBE OIRSELE EN EL PROCEDIMIENTO EN QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECLARA INSUBSISTENTE EL CERTIFICADO. (SE TRANSCRIBE)

Asimismo, tiene aplicación la tesis emitida por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 31, tomo 217-228 tercera parte, Séptima Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"AGRARIO. INAFECTABILIDAD, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE, EN CASO DE FALTA DE EXPLOTACION DE LA PROPIEDAD". (SE TRANSCRIBE).

Por ello al existir violación de garantías en perjuicio de los peticionarios del amparo, debe concederse la protección de la Justicia Federal solicitada, para el efecto de que la responsable deje insubsistente la resolución recurrida, y en su lugar, si estima pertinente inicie el procedimiento administrativo correspondiente para dejar sin efecto los certificados de inafectabilidad agrícola números 6156 y 6159, expedidos a favor de Felipe González y Eduardo González Canseco, o en su caso resuelva conforme a derecho.

La anterior concesión se hace extensiva respecto del diverso acto de ejecución atribuido a la responsable Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, residente en esta ciudad, en términos de la jurisprudencia número 103, sustentada por el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que bajo el rubro: "AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS INCONSTITUCIONALES DE LAS", es consultable en la página 67, tomo VI, materia común, del citado Apéndice al Semanario Judicial de la Federación...".

VIGESIMO CUARTO.- En cumplimiento a la ejecutoria citada en el resultando precedente, este Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil, dejó parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario citado al rubro, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defienden los quejosos y remitió el expediente del juicio agrario al Magistrado Ponente, a efecto de que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de mérito elaborara el proyecto de sentencia correspondiente, y en su oportunidad, lo sometiera a la aprobación del pleno de este Organismo Colegiado.

VIGESIMO QUINTO.- En cumplimiento estricto a la ejecutoria de mérito, el Magistrado Instructor emitió acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil en los términos siguientes:

"...PRIMERO.- Notifíquese personalmente a RUBEN TOMAS VAZQUEZ FERNANDEZ y otros, la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad que amparan los predios por ellos defendidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, concediéndoles un término de treinta días contados a partir de la notificación respectiva para que rindan sus pruebas y expongan lo que a su derecho e interés convenga, para lo cual deberá ponérseles a la vista el expediente agrario citado al rubro.

SEGUNDO.- Considerando que en el expediente agrario no aparece domicilio de los quejosos para oír y recibir notificaciones y que en su escrito de demanda de garantías señalan para tal efecto los estrados del Tribunal de Amparo y de este Tribunal Superior Agrario, el presente acuerdo, deberá notificárseles por los referidos conductos. Asimismo, deberá remitirse despacho con efectos de notificación del presente acuerdo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Oaxaca, para que lo haga del conocimiento de la representación legal del poblado "BARRIO DEL PROGRESO", Municipio de Ejutla de Crespo, de la citada entidad federativa, requiriéndoles para que proporcionen el domicilio de los quejosos en la vía constitucional. Ahora bien, de no ser posible lo anterior, el presente acuerdo deberá ser notificado a los quejosos en la vía constitucional, mediante edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personal y habiéndose comprobado fehacientemente que no tienen domicilio fijo o se ignore dónde se encuentren, debiendo levantarse el acta circunstanciada correspondiente. En las notificaciones antes señaladas deberá requerírseles para que proporcionen o señalen domicilio tanto en la sede del Tribunal Superior Agrario como en la del Tribunal Unitario Agrario antes señalado, con fundamento en los dos penúltimos párrafos del artículo 173 de la Ley Agraria, apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aun las de carácter personal, se harán en los estrados del Tribunal Superior Agrario.

Hecho lo anterior, deberán remitirse a este Tribunal Superior las constancias respectivas, para que se acuerde lo que en derecho proceda..."

VIGESIMO SEXTO.- En cumplimiento al acuerdo de inicio de cumplimiento de ejecutoria vertido en el resultando precedente, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con residencia en Oaxaca, Oaxaca, mediante oficio de once de enero de dos mil uno, remitió debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de lo cual, Rubén Tomás Vásquez Fernández y otros (quejosos en el juicio de garantías), mediante escrito de once de enero de dos mil uno, recibido por este Tribunal Superior Agrario el dieciséis del mismo mes y año, ocurrieron a hacer uso de la garantía de audiencia concedida a ellos por la ejecutoria de amparo que se cumplimenta; escrito en el cual ofrecen las pruebas y alegatos siguientes:

"...RUBEN TOMAS VASQUEZ FERNANDEZ, NELLY CONSUELO CRUZ CRUZ, SUSANA DIAZ MIJANGOS, ANTONIA LEONIDES LOPEZ SORIANO, MANUEL SANTOS REYES, GLORIA REYES AVENDAÑO, JUSTINO CRUZ GONZALEZ, HERMELINDA CRUZ FRANCO, MIGUEL LUIS RUIZ, TOMAS REYES DIAZ, ELEUTERIO ORTIZ CARMONA, FAUSTINO RODRIGUEZ, ALFONSO GONZALEZ RIOS, ANA MARIA SANCHEZ LOPEZ Y GREGORIO GOPAR CRUZ, por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír acuerdos y recibir notificaciones los estrados de ese Tribunal y autorizando para que a nuestro nombre y representación oigan acuerdos y reciban notificaciones a los CC. LIC. EDUARDO ARAGON CALVO y Pasantes de Derecho ROLANDO CHAVEZ MARTINEZ, EDUARDO ARAGON MIJANGOS, RODOLFO JESUS ARAGON MIJANGOS Y EDUARDO BAUTISTA BUCETA; a usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

El día veintidós de noviembre del año próximo pasado fuimos emplazados nuevamente para comparecer a este absurdo, injusto y oficioso juicio llevado en nuestra contra tendiente a cancelar los certificados de inafectabilidad agraria que amparan nuestra propiedad sobre el Rancho Guelaxico, perteneciente al Municipio y Distrito de Ejutla de Crespo, Oaxaca, emplazándonos para comparecer a él en un término de treinta días por lo que estando en tiempo y forma y solicitando se descuenten los días inhábiles y las vacaciones de que gozó ese H. Tribunal Superior Agrario del 14 al 1 de enero del año dos mil uno, venimos a comparecer a dicho juicio entablado en nuestra contra de la siguiente manera:

1.- Reproducimos en todas y cada una de sus partes nuestro escrito anterior y por medio del cual comparecimos ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, por medio del cual contestamos, ofrecimos pruebas y alegamos en aquel entonces en el expediente 108/AGRIC/OAX en el año de 1986.

2.- Por otra parte la acción de ampliación de ejido que promueven los ejidatarios del Barrio del Progreso, Ejutla de Crespo, Oax., es inadmisibles, toda vez que desde su primera gestión que llevaron a cabo el 27 de febrero de 1962 ante el Gobernador del Estado de Oaxaca, se resolvió negando la acción agraria intentada, por falta de fincas afectables, lo cual se hizo con fecha 27 de noviembre de 1971, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de febrero de 1972 en el número 8, del sin número de trabajos técnicos e informativos y complementarios ordenados, se dedujo que el predio de nuestra propiedad y que cuenta con certificado de inafectabilidad agraria número 6156 expedido a nombre de FELIPE GONZALEZ, ampara una superficie de 265-00-00 (DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS) las cuales se clasifican 26-50-00 de temporal y de agostadero cerril de la mala calidad, 238-50-00 que equivalen a 77-87-50 de riego teórico, en algún tiempo no se explotó por el fallecimiento de su propietario LORENZO GONZALEZ.

3.- Respecto de Guelaxico casco amparado por el certificado de inafectabilidad agraria número 6159 a nombre de EDUARDO GONZALEZ CANSECO, amparando una superficie de 148-00-00 hectáreas que se clasifican en 22-20-00 de terrenos laborables de temporal y 125-80-00 de terrenos de agostadero de mala calidad equivalente a 42-55-00 de riego teórico siempre ha estado en explotación, como se desprende de todos los informes rendidos por los comisionados y que obran en autos, dichos predios fueron vendidos por su dueño original a SERAFIN RICARDEZ ROJAS, JORGE RICARDEZ TAMEZ y JORGE RICARDEZ NUCAMENDI; quienes a su vez nos vendieron las propiedades, como lo justificamos con sendas copias certificadas notariales de nuestras escrituras que amparan nuestros predios y que ya obran en autos. Lo anterior lo justificamos con el informe complementario rendido por el ING. RODOLFO FIERROS RUELAS del año de 1982 encontrando cultivado de diversos productos agrícolas nuestros predios, así como ganado en el mismo.

Para mayor abundamiento el Delegado Agrario en la entidad mediante oficio 0545 de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, encomendó se investigara el aprovechamiento de los terrenos concedidos en vía de dotación al pueblo del Progreso Ejutla de Crespo, Oax., a DONACIANO MALDONADO IBÁÑEZ, quien rindió informe el cuatro de febrero del mismo año y quien habiendo llevado a cabo una inspección el día dos de febrero de ese mismo año (1985) encontró los terrenos del predio totalmente aprovechados.

4.- El Delegado Agrario de nuestra entidad Oaxaqueña encomendó trabajos técnicos e informativos y complementarios mediante oficios números 560, 824, 370, 5707 y 5722 de fecha treinta y uno de enero y uno de febrero, diecisiete de julio y trece de noviembre de mil novecientos noventa a los CC. LIC. JOSE LUIS CISNEROS e ING. JULIO TADEO MOTA, quienes rindieron su informe el tres de diciembre del mismo año, encontrando nuestros predios debidamente explotados, lo que se hizo constar en acta de quince de febrero de mil novecientos noventa, a pesar de todo lo anterior oficiosamente y violando la Ley Federal de Reforma Agraria ese Tribunal Superior Agrario por auto de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, tuvo por radicado el presente expediente y se inició un procedimiento oficioso en nuestra contra, aplicando retroactivamente y en nuestro perjuicio la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada desde el año de mil novecientos noventa y dos.

5.- En el caso que nos ocupa no se da el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por las siguientes razones:

Aparentemente los predios del Rancho Guelaxico no fueron explotados de mil novecientos setenta y siete a mil novecientos ochenta y dos, sin embargo la Fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señala que para declarar la cancelación de los certificados de inafectabilidad, es menester que el predio no se explote dos años consecutivos salvo que medie causas de fuerza mayor, al respecto esas causas de fuerza mayor son:

a).- El fallecimiento de los dueños de los predios señores FELIPE GONZALEZ y EDUARDO GONZALEZ CANSECO durante esos años.

b).- Los incendios forestales que sufrieron dichos predios en su parte alta, es decir en el cerro en las siguientes fechas: ocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en los cerros El Mexicano y Chamizada, que se encuentra dentro de la propiedad del Rancho Guelaxico, incendio que duró setenta y dos horas y que fue controlado con el auxilio de los vecinos y del H. Cuerpo de Bomberos y que siniestró cuatrocientas hectáreas aproximadamente de monte y pastizal; incendio de cinco de marzo de mil novecientos setenta y ocho que comenzó en el paraje La Cueva propagándose hasta el cerro El Mexicano dentro de la propiedad del Rancho Guelaxico, habiendo durado treinta y seis horas; incendio del 14 de febrero de mil novecientos ochenta y dos, que comenzó en el paraje El Calicanto en el Cerro del Mexicano y que siniestró trescientas cincuenta hectáreas aproximadamente de terreno cerril de pastizal y monte en propiedad del Rancho Guelaxico.

6.- Como se desprende de los diversos informes de los comisionados de la Dependencia Agraria el setenta por ciento de terreno del Rancho Guelaxico es de agostadero y cerril, con los incendios se produjo no solamente la deforestación, sino que el calcinamiento y la erosión de todo ese cerro, de tal forma que el pasto que en tiempos normales crecía y que sirve de alimento al ganado caprino y vacuno del Rancho no se dio, por lo que fue imposible mantener considerables cantidades de ganado en esa época, lo cual naturalmente que es una causa de fuerza mayor.

Lo anterior lo demostramos con las constancias expedidas por las siguientes autoridades: Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Ejutla; Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de la cabecera municipal y distrital de Ejutla de Crespo, Oax. y Secretario Municipal de la Agencia Municipal del Cerro de las Huertas, documentales que tienen valor probatorio pleno, toda vez que de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca el Secretario Municipal tiene a su cargo el archivo municipal y de conformidad con la Fracción V del mismo artículo 103, tiene facultades de dar fe, expedir y certificar las copias de documentos oficiales que obran en sus archivos.

7.- Sin embargo el Rancho Guelaxico en todas sus fracciones escasamente estuvo explotando las áreas de temporal y que no son de agostadero, ni cerril, y en el cerro a pesar de todo se estuvo manteniendo la producción de ganado caprino y vacuno, como lo demostramos con la constancia expedida por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de la cabecera municipal y distrital de Ejutla de Crespo, Oax., lo cual hizo con fundamento en el artículo 103 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

8.- Independientemente de lo anterior debe de tomarse en cuenta que el Rancho Guelaxico cuenta con sendos certificados de inafectabilidad agraria que en copia certificada notarial tenemos exhibidos ante usted y que obran en autos, con lo que desde luego acreditamos nuestro interés jurídico, sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 50, Tomo 217-228, Tercera Parte, Séptima Epoca del Semanario Judicial de la Federación que a la otra dispone:

AGRARIO TRANSMISION DE PREDIOS INAFECTABLES PRODUCE EFECTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACION DE UNA SOLICITUD AGRARIA. El artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que no

producirá efectos la división o fraccionamiento, así como la transmisión íntegra, por cualquier título, de predios afectables, cuando se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, por tanto, cuando se transmite un predio que es inafectable por su extensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 de dicha ley no resulta aplicable lo establecido en aquel precepto, y, por lo mismo, tal transmisión surte efectos en materia agraria, aun cuando se hubiere realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud agraria correspondiente.

Es aplicable también la tesis emitida por la anterior Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 173, Tomo 205-216, Séptima Parte del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

AGRARIO INAFECTABILIDAD, VENTAS DE FRACCIONES DE UN PREDIO AMPARADO CON, PRODUCEN EFECTOS AUNQUE SE EFECTUEN DESPUES DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITA SU AFECTACION. No es aplicable el artículo 64, Fracción I, del Código Agrario (artículo 210, Fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria) al caso en que se efectúen ventas de fracciones de un predio amparado con certificado de inafectabilidad agraria, ya que dicho precepto se refiere a la división o fraccionamiento de predios afectables; por lo que disponiéndose de certificado de inafectabilidad vigente, mientras no se declare su ineficacia, las ventas realizadas de fracciones del predio protegido producen efectos legales, incluso en materia agraria, aunque se hayan verificado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos, ya que dichas ventas se realizan sobre un predio inafectable según declaratoria hecha por la suprema autoridad agraria por resolución que únicamente la misma puede dejar sin efectos.

Ahora bien tiene aplicación la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 31, Tomo 217-228, Tercera Parte, Séptima Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

AGRARIO INAFECTABILIDAD, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE, EN CASO DE FALTA DE EXPLOTACION DE LA PROPIEDAD. Si bien es cierto que el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que para conservar la calidad de inafectable la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total, igualmente cierto resulta que si el predio afectado se encuentra amparado por certificado de inafectabilidad, sólo la suprema autoridad agraria, previa audiencia del interesado conforme lo prevén los artículos 304 y 419 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, puede privar de efectos al certificado respectivo, en tanto no lo haga, dicho certificado conserva toda su eficacia jurídica y el predio que ampara no puede ser afectado para satisfacer necesidades agrarias.

9.- Indudablemente que los comparecientes en este escrito somos causahabientes de FELIPE GONZALEZ y EDUARDO GONZALEZ CANSECO, y consecuentemente con lo anterior somos los más perjudicados con los actos de molestias que se nos ha causado intentar en contra de la inafectabilidad de nuestros predios, al efecto es aplicable la jurisprudencia 201, de la Segunda Sala, Séptima Epoca, visible en la página 144 del apéndice de 1995, Tomo III, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

CAUSAHABIENTES, CORRESPONDE A LOS. RECLAMAR VIOLACIONES A LOS DERECHOS QUE LES TRANSMITIERON SUS CAUSANTES SOBRE PREDIOS AMPARADOS CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha considerado que cuando se enajena un predio amparado por certificado de inafectabilidad, no es el titular de éste quien se encuentra legitimado para impugnar, a través del juicio de garantías, la resolución presidencial que afecta dicho predio, ya que, al surtir efectos, incluso en materia agraria, las operaciones de compraventa relativas al mismo, son los adquirentes quienes están legitimados para combatir tal resolución, dado que aquéllas se realizaron sobre un predio inafectable.

10.- Desvirtuamos los informes rendidos por los comisionados ING. ANTONIO PEDROSA, FERNANDO GARCIA CHISTFIELD y RODOLFO FIERRO RUELAS, que independientemente de que las supuestas inspecciones que realizaron dichas personas son unilaterales, porque "los mencionados comisionados" no tienen carácter de autoridad judicial, consecuentemente no son fedatarios, desvirtuando tal informe con las pruebas que presentamos con anterioridad, es decir en el año de mil novecientos ochenta y seis, ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, consistente en diversas facturas de compraventa de ganado a nombre de los actuales propietarios, constancias expedidas dentro de las facultades del Ciudadano Presidente Municipal de Ejutla de Crespo, Oax., facultad que tiene expresamente concedida en el artículo 36 Fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como con la constancia expedida actualmente por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ejutla de Crespo, Oaxaca, en el que hace constar que en el archivo de esa municipalidad existen

constancias de diversas operaciones de compraventa de ganado provenientes y para el Rancho de Guelaxico, independientemente de que por causas de fuerza mayor como fueron los incendios forestales dicho predio en su mayoría cerril no fue explotado al máximo.

11.- Insistimos en que no es aplicable la Fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ley aplicable retroactivamente en nuestro perjuicio y que disponía "que no surte efectos jurídicos las enajenaciones efectuadas con posterioridad a la instrucción de la solicitud de la acción agraria", sirven de fundamento legal las tesis jurisprudenciales citadas y transcritas anteriormente en ese mismo curso.

PRUEBAS:

Reiteramos en todas y cada una de sus partes nuestros escritos anteriores, dirigidos a la Dirección General de Tenencia de la Tierra y otros de ampliación de los mismos presentados en mil novecientos ochenta y seis, pidiendo se nos tenga por ofrecidas y rendidas las pruebas que mencionamos en dichos escritos.

Con el presente escrito estamos presentando las siguientes documentales públicas:

A).- Constancia expedida por la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Ejutla, Oax., y que anexamos al presente.

B).- Constancia expedida por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ejutla de Crespo, Oax., y que anexamos al presente.

C).- Constancia expedida por el Secretario Municipal de la Agencia Municipal Cerro de las Huertas Ejutla de Crespo, Oax., y que también anexamos al presente.

D).- Constancia expedida por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Ejutla de Crespo, Oax., y en donde hace constar la compraventa de ganado, la cual anexamos al presente.

Dichas autoridades y funcionarios públicos expidieron dichas constancias de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 36 Fracción XXII y 103 Fracción V de la Ley Orgánica de Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, atentamente pedimos:

I.- Se nos reconozca nuestra personalidad e interés jurídico en el presente asunto, con fundamento en la tesis jurisprudencial visible en la página 50, tomo 217-228, Tercera Parte, Séptima Epoca del Semanario Judicial de la Federación que dice "AGRARIO TRANSMISION DE PREDIOS INAFECTABLES EFECTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD AGRARIA", y las demás tesis anteriormente transcritas.

II.- Se nos tenga reiterado las pruebas que tenemos ofrecidas con anterioridad y las documentales públicas que estamos presentando con el presente escrito, pruebas que para valorarlas tienen que consultar señores Magistrados de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con el fin de que vean las facultades que tienen el Ciudadano Presidente Municipal, los Agentes Municipales y el Secretario Municipal en el Estado de Oaxaca.

III.- Se tomen en cuenta los alegatos que expresamos en el presente escrito.

IV.- Se tome en cuenta el tiempo actual y la política agraria actual, los tiempos de demagogia agraria, contenida en los cánticos priístas han pasado a la historia, la Ley Agraria debe ser equitativa y justa y no servir para el voto del PRI.

V.- Se tome en cuenta que están aplicando en nuestro perjuicio la Ley Derogada que es la Ley Federal de Reforma Agraria.

VI.- Se tome en cuenta que este procedimiento que nos ha causado innumerables molestias ha sido oficioso en nuestro perjuicio y violando los preceptos de la Ley Supletoria Agraria.

VII.- Al resolver en justicia y con fundamentos legales declarar que no es procedente la acción agraria intentada por los Ejidatarios del Barrio del Progreso...".

VIGESIMO SEPTIMO.- En razón de las pruebas y alegatos presentadas por los quejosos en el juicio de amparo, este Tribunal Superior Agrario mediante autos de quince y dieciséis de enero de dos mil uno las tuvo por formuladas dentro del término concedido para tal fin, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria, teniendo debidamente diligenciado el despacho de mérito y ordenando turnar al Magistrado Ponente el expediente respectivo a fin de proceder a la elaboración de la sentencia correspondiente.

VIGESIMO OCTAVO.- En virtud de que la ejecutoria de once de abril de dos mil, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, al resolver el juicio de amparo número 62/2000, promovido por Rubén Tomás Vásquez Fernández y otros, confirmada el dieciocho de abril del mismo año por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, con residencia en la Entidad Federativa señalada con antelación, otorgó el amparo a los quejosos antes mencionados, únicamente por lo que

respecta a los predios de su propiedad, denominados "Guelaxico", propiedad para efectos agrarios de Lorenzo González Gijón y "Guelaxico", propiedad de Noé Villorio Rendón, con superficies de 237-00-00 (doscientas treinta y siete hectáreas) y 113-00-00 (ciento trece hectáreas), respectivamente, en el presente apartado de resultandos únicamente se hizo referencia a los trabajos técnicos informativos y complementarios realizados tanto en primera como en segunda instancia del procedimiento agrario en los predios por ellos defendidos, ya que por lo que hace al resto de la superficie que no fue materia de estudio constitucional, la sentencia de once de diciembre de mil novecientos noventa y siete emitida por este Tribunal Superior Agrario, quedó subsistente e intocada, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el artículo 80 de la Ley de Amparo establece que la sentencia que concede amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, tomando en consideración que la ejecutoria de amparo dictada el once de abril de dos mil, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, confirmada el dieciocho de abril del mismo año por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, con residencia en la entidad federativa señalada con antelación, al resolver el juicio de amparo número 62/2000, promovido por Rubén Tomás Vásquez Fernández y otros, en contra de la sentencia de once de diciembre de mil novecientos noventa y siete emitida por este Órgano Colegiado, a quienes les fue concedido el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que este Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente la resolución recurrida, y en su lugar, si estimaba pertinente iniciara el procedimiento administrativo correspondiente para dejar sin efecto los certificados de inafectabilidad agrícola números 6156 y 6159, expedidos a favor de Felipe González y Eduardo González Canseco, o en su caso resolviera conforme a derecho; en esa virtud, con apoyo en el artículo 76 de la Ley de Amparo que a la letra dice: "...Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare...", la sentencia que se emite únicamente se ocupará de la afectación o no del predio defendido por los quejosos en la vía constitucional y al no ser materia de impugnación el resto de la sentencia de once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, queda intocada.

TERCERO.- En las condiciones vertidas tanto en los resultandos como en los considerandos precedentes de la presente sentencia, se tiene que, el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, se otorgó para que este Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente la resolución recurrida, y en su lugar, si estimaba conveniente iniciara el procedimiento administrativo correspondiente para dejar sin efecto los certificados de inafectabilidad señalados en el considerando que precede, o en su caso resolviera conforme a derecho, únicamente por lo que hace a la defensa de los predios de su propiedad, en esta tesitura, este Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil, dejó parcialmente sin efectos la sentencia pronunciada el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete y ordenó turnar el asunto al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria en cuestión formulara el correspondiente proyecto de sentencia.

Asimismo, mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil y a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, el Magistrado Instructor emitió acuerdo para mejor proveer en los términos que quedaron señalados en resultandos de la presente resolución, mismo que se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones inútiles. De igual manera, en cumplimiento al acuerdo antes señalado, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con residencia en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, emitió acuerdo en el que ordenó al Actuario adscrito al citado órgano jurisdiccional, cumplimentara el acuerdo de referencia, notificando a los quejosos en la vía constitucional a efecto de que en el término legal de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación respectiva, se le notificara la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad que amparan los predios por ellos defendidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 418 y 419, de la Ley Federal de Reforma Agraria y acudieran por sí o a través de su representante legal ante este Tribunal Superior Agrario y se impusieran de los autos del expediente que nos ocupa, a fin de que estuvieran en aptitud de exponer lo que

consideraran conveniente y aportaran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, en cumplimiento a la garantía de audiencia concedida en el juicio de garantías ya relatado.

CUARTO.- El acuerdo señalado en el considerando que precede, fue cumplimentado en sus términos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con residencia en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, notificando el mismo a los quejosos en el juicio de garantías, quienes en el término concedido ocurrieron a este Organismo Jurisdiccional a presentar las pruebas y alegatos que quedaron vertidos en el antepenúltimo resultando de la presente resolución, en virtud de lo cual, este Organismo Colegiado procede a valorar las probanzas aportadas en términos de lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria y 199, 200, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

En las condiciones apuntadas y respecto a las probanzas aportadas por los quejosos en el juicio constitucional, se tiene que los mismos aportaron las documentales públicas cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

"...A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe el C. Eugenio Lucas Pacheco, Secretario Municipal de esta Heroica Cd. de Ejutla de Crespo, Oax., hace:

CONSTATAR:

Que habiendo hecho una búsqueda en el archivo a mi cargo de este Ayuntamiento en la sección forestal, encontré actas levantadas por las Autoridades Municipales en funciones en los años que se especifican de los incendios que siniestraron en la parte cerril, las dos fracciones que componen el Rancho de Guelaxico, que se encuentran en esta municipalidad y que son los siguientes:

8 de Diciembre de 1976, incendio en los cerros el Mexicano y Xico, incendio que duró 62 horas y que fue controlado con el auxilio de los vecinos y el H. Cuerpo de Bomberos y que siniestró 400 hectáreas aproximadamente de monte y pastizal.

5 de Marzo de 1978, incendio que comenzó en el paraje de la Cueva, propagándose hasta el cerro del Mexicano en propiedad del Rancho del Guelaxico, habiendo durante 36 horas en el incendio siniestrado 300 hectáreas de pastizal y monte.

14 de Febrero de 1982, incendio que comenzó en el paraje del Calicanto en el Cerro del mexicano y que siniestró 350 hectáreas aproximadamente de terreno cerril de pastizal y de monte en propiedad del Rancho Guelaxico.

Para los efectos legales a que haya lugar extendiendo la presente a los dos días del mes de Diciembre del año del dos mil..."

"...A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe el C. José Julio Guzmán García, Secretario Municipal de esta Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, hace

CONSTAR:

Que habiendo hecho una búsqueda en el archivo a mi cargo de este H. Ayuntamiento en la sección forestal, encontré actas levantadas por las Autoridades Municipales en funciones en los años que se especifican de los incendios que siniestraron en la parte cerril las dos fracciones que componen el Rancho Guelaxico, que se encuentran en esta municipalidad y que son las siguientes:

8 de Diciembre de 1976, incendio en los cerros el Mexicano y el Chamizada que se encuentran dentro de la propiedad del Rancho Guelaxico, incendio que duró sesenta y dos horas y que fue controlado con el auxilio de los vecinos del H. Cuerpo de Bomberos y que siniestró cuatrocientas hectáreas aproximadamente de monte y pastizales.

5 de Marzo de 1978, incendio que comenzó en el paraje la Cueva, propagándose hasta el cerro del mexicano, en propiedad del Rancho Guelaxico habiendo durado treinta y seis horas el incendio y siniestrado trescientas hectáreas de pastizal y monte.

14 de febrero de 1982, incendio que comenzó en el paraje El Calicanto en el cerro del mexicano y que siniestró trescientas cincuenta hectáreas aproximadamente de terreno cerril de pastizal y monte en propiedad del Rancho Guelaxico.

Para los efectos legales a que haya lugar extendiendo la presente a los dos días del mes de Diciembre del año Dos Mil..."

"...A QUIEN CORRESPONDA:

EL SUSCRITO C. ROSALBA TOMASA DIAZ AVENDAÑO, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL EJUTLA, EJUTLA, OAXACA.

HACE CONSTAR:

QUE HABIENDO HECHO UNA BUSQUEDA EN EL ARCHIVO A MI CARGO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN LA SECCION FORESTAL, ENCONTRE ACTAS LEVANTADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN FUNCIONES

EN LOS AÑOS QUE SE ESPECIFICAN DE LOS INCENDIOS QUE SINIESTRARON EN LA PARTE CERRIL LAS DOS FRACCIONES QUE COMPONEN EL RANCHO GUELAXICO, QUE SE ENCUENTRA EN ESTA MUNICIPALIDAD Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

8 DE DICIEMBRE DE 1976, INCENDIO DE LOS CERROS EL MEXICANO Y EL CHAMIZADA QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROPIEDAD DEL RANCHO GUELAXICO, INCENDIO QUE DURO SETENTA Y DOS HORAS Y QUE FUE CONTROLADO CON EL AUXILIO DE LOS VECINOS Y EL H. CUERPO DE BOMBEROS Y QUE SINIESTRO CUATROCIENTAS HECTAREAS APROXIMADAMENTE DE MONTE Y PASTIZAL.

5 DE MARZO DE 1978, INCENDIO QUE COMENZO EN EL PARAJE LA CUEVA, PROPAGANDOSE HASTA EL CERRO DEL MEXICANO, EN PROPIEDAD DEL RANCHO GUELAXICO HABIENDO DURADO TREINTA Y SEIS HORAS EL INCENDIO Y SINIESTRADO TRESIENTAS HECTAREAS DE PASTIZAL Y MONTE.

14 DE FEBRERO DE 1982, INCENDIO QUE COMENZO EN EL PARAJE EL CALICANTO EN EL CERRO EL MEXICANO Y QUE SINIESTRO TRESIENTAS CINCUENTA HECTAREAS APROXIMADAMENTE DE TERRENO CERRIL DE PASTIZAL Y MONTE EN PROPIEDAD DEL RANCHO GUELAXICO.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EXTIENDO LA PRESENTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000..."

"...A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe Ciudadano Licenciado JOSE JULIO GUZMAN GARCIA, Secretario Municipal de esta Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oax., hace:

CONSTAR

Que habiendo hecho una búsqueda en el Archivo a mi cargo, de este H. Ayuntamiento de la Sección Administrativa, en la Sección de compra y venta de ganado entre los años de 1976 a 1982, se encontraron copias, las cuales acreditan la compra y venta de ganado vacuno y caballar a nombre de los señores LORENZO GONZALEZ GIJON y EDUARDO GONZALEZ CANSECO, propietarios de las fracciones de terreno que componen el Rancho Guelaxico de esta comprensión.

Se extiende la presente petición de la parte interesada para los usos y fines legales a que haya lugar en la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oax., a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil..."

En el mismo escrito de pruebas, los quejosos en la vía constitucional expusieron los alegatos que a su derecho convino, mismos que medularmente refieren que reproducen en todas y cada una de sus partes el escrito mediante el cual comparecieron ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra y de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria con el cual contestaron, ofrecieron pruebas y alegatos dentro del expediente 108/AGRIC/OAX, en el año de mil novecientos ochenta y seis y que dicha dependencia al emitir su opinión correspondiente consideró improcedente la cancelación de sus certificados de inafectabilidad.

Asimismo, aluden que el Gobernador del Estado de Oaxaca al emitir su mandamiento correspondiente, negó la acción agraria intentada por falta de fincas afectables, el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, coincidiendo con el dictamen negativo de la Comisión Agraria Mixta emitido en sesión de veintisiete de octubre del mismo año.

Refieren también, que no obstante que existen diversos trabajos técnicos que mencionan que los predios de su propiedad se encontraron inexplorados, existen otros que afirman lo contrario, por lo que consideran que existe contradicción en los mismos, aunado a que en su caso no se da el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 (sic) de la Ley Federal de Reforma Agraria que señala que para declarar la cancelación de los certificados de inafectabilidad, es menester que el predio no se explote dos años consecutivos, salvo que medien causas de fuerza mayor, por lo que consideran que con las probanzas aportadas desvirtúan la supuesta causal de afectación imputada, ya que si bien es cierto que el Rancho Guelaxico en todas sus fracciones escasamente estuvo explotando las áreas de temporal y que no son de agostadero ni cerril, también lo es que a pesar de todo se mantuvo la producción de ganado caprino y vacuno, como lo acreditan con la constancia expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ejutla de Crespo, Oaxaca.

Abundan que con independencia de lo anterior, debe tomarse en cuenta que los predios por ellos defendidos tienen sendos certificados de inafectabilidad agraria y que por lo mismo, no puede pretenderse su afectación considerando que por haber sido adquiridos con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud agraria sean afectables, ya que la citada causal solamente opera en tratándose de predios susceptibles de afectación, haciendo valer las tesis jurisprudenciales, cuyos rubros refieren: "AGRARIO TRANSMISION DE PREDIOS INAFECTABLES, PRODUCE EFECTOS JURIDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACION DE UNA SOLICITUD AGRARIA".

"AGRARIO INAFECTABILIDAD, VENTAS DE FRACCIONES DE UN PREDIO AMPARADO CON, PRODUCEN EFECTOS AUNQUE SE EFECTUEN DESPUES DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITA SU AFECTACION".

"AGRARIO INAFECTABILIDAD, CANCELACION DEL CERTIFICADO DE, EN CASO DE FALTA DE EXPLOTACION DE LA PROPIEDAD", y

"CAUSAHABIENTES, CORRESPONDE A LOS. RECLAMAR VIOLACIONES A LOS DERECHOS QUE LES TRANSMITIERON SUS CAUSANTES SOBRE PREDIOS AMPARADOS CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD".

Ahora bien, una vez que este Tribunal Superior Agrario ha efectuado el estudio y análisis de las pruebas y alegatos aportados por los quejosos en el juicio constitucional y administrados que fueron con los trabajos técnicos informativos y complementarios practicados tanto en primera como en segunda instancia del procedimiento agrario de ampliación de ejido del núcleo gestor, permiten concluir a este Organismo Colegiado que con las mismas no se desvirtúa la causal de afectación imputada a los propietarios de las dos fracciones del predio "Guelaxico", en la sentencia de once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Organismo Jurisdiccional, consistente en la in explotación de sus predios por más de dos años consecutivos que señala el artículo 418 fracción II, en relación con el artículo 251, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En efecto, los quejosos en el juicio constitucional pretenden acreditar que sus predios, mismos que adquirieron de sus causantes originales Felipe González y Eduardo González Canseco, fueron encontrados in explotación por los comisionados que efectuaron los diversos trabajos en el procedimiento agrario, supuestamente porque en los años de mil novecientos setenta y seis, mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos ochenta y dos, ocurrieron diversos incendios que devastaron la parte cerril de los predios por ellos defendidos y que esto desde su punto de vista, constituye una causa de fuerza mayor que pidió su explotación, lo que pretenden acreditar con las constancias que al efecto acompañaron a su escrito de pruebas y alegatos, expedidas por el Secretario Municipal de Ejutla de Crespo, Oaxaca, quien también les expidió constancia de compra y venta de ganado entre los años de mil novecientos setenta y seis a mil novecientos ochenta y dos a sus causantes originales; constancias a las que este Organismo Jurisdiccional no otorga valor probatorio, en virtud de que si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XXII y 103 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Ayuntamiento de Ejutla de Crespo, Oaxaca, otorga facultades para expedir y certificar copias de documentos oficiales que obren en sus archivos, no menos cierto es, que en primer término a las constancias de referencia no se anexaron copias certificadas de los supuestos documentos a los que hizo constar el Secretario Municipal para determinar si éstos fueron expedidos por la autoridad ambiental competente y en segundo término la certificación oficial de una constancia expedida por un funcionario público respecto de cuestiones que se encuentran fuera de sus atribuciones legales, no tienen eficacia probatoria suficiente para acreditar por una parte, que en los años a que se hace referencia en las multicitadas constancias, ocurrieron los siniestros o incendios a que hacen alusión y por otro lado, que los propietarios y causantes originales de los quejosos en la vía constitucional, hayan comprado y vendido el ganado a que se refiere la constancia de veintinueve de diciembre de dos mil, puesto que al respecto, existen tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se refieren a la expedición de dichas constancias, mismas que son aplicables por analogía al caso concreto que nos ocupa y que se transcriben a continuación:

"CERTIFICACIONES OFICIALES INOPERANTES. NO TIENEN VALOR PROBATORIO LA CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPECTO DE CUESTIONES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.- Las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones no tienen ningún valor jurídico; y para utilizar lo dicho por autoridades en lo que no se refiere al ejercicio de sus funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho".

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Volumen 86, Tercera Parte, Página 23, Segunda Sala, Séptima Epoca.

"CERTIFICACIONES OFICIALES. NO TIENEN EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA AGRARIA.- La Suprema Corte de Justicia ha sentado jurisprudencia en el sentido de que las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar su dicho en lo que no se refiere a dichas funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho (tesis número 59, página 105, Octava Parte de la Compilación 1917-1975). En el caso de la existencia en autos de una certificación oficial, como es la que expide un Presidente Municipal, aun en el supuesto de que tuviera algún valor probatorio, no tiene eficacia para acreditar la posesión especialmente caracterizada a que se refieren los artículos 66 del Código Agrario abrogado y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria".

Fuente: Apéndice de 1995.- Volumen Tomo III, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Tesis 202.- Página 145.- Segunda Sala.- Séptima Epoca.

QUINTO.- En cuanto a las dos fracciones del predio "Guelaxico", una propiedad de Lorenzo González Gijón, con superficie de 256-00-00 (doscientas cincuenta y seis hectáreas) según escritura número 621

del seis de septiembre de mil novecientos cincuenta, inscrita bajo el número 25, sección primera de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco con certificado de inafectabilidad agrícola número 6156 y otra fracción propiedad de Noé Villoria Rendón con superficie de 148-00-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas) según escritura número 1739 del seis de julio de mil novecientos sesenta, inscrita bajo el número 106, sección primera de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta, con certificado de inafectabilidad agrícola número 6159, de los cuales la Dirección General de Tenencia de la Tierra, instauró expediente 180/AGRIC/OAX, de procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días once y diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 6156 y 6159, expedidos a favor de Felipe González y Eduardo González Canseco, que amparan la superficie de 265-00-00 (doscientas sesenta y cinco hectáreas) de las cuales 6-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) son de temporal y 238-50-00 (doscientas treinta y ocho hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero de mala calidad y el segundo con superficie de 148-00-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas) de las cuales 22-20-00 (veintidós hectáreas, veinte áreas) son de temporal y 125-80-00 (ciento veinticinco hectáreas, ochenta áreas) son de agostadero de mala calidad, con fundamento en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que señala que para declarar la cancelación de los certificados de inafectabilidad, es menester que el predio no se explote dos años consecutivos, salvo que medien causas de fuerza mayor, en tal virtud se deben analizar los trabajos técnicos e informativos respecto de estos predios, para resolver respecto a la procedencia de dejar sin efectos los acuerdos presidenciales y la cancelación de los certificados en mención.

Al respecto, cabe señalar que al momento de instaurarse la solicitud de la acción agraria que nos ocupa, cuya publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, es de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, los propietarios de las fracciones del predio "Guelaxico", eran Lorenzo González Gijón, según escritura número 621 de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y Noé Villorio Rendón, según escritura número 106 del nueve de noviembre de mil novecientos sesenta, predios que según informe de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, del ingeniero Fernando García Chistfiel, se encontraron totalmente abandonados y sin explotación alguna y durante la inspección ocular, no se encontró ninguna clase de cultivos a ganado en ambas fracciones.

En cuanto al informe de trece de julio de mil novecientos ochenta y dos, del ingeniero Rodolfo Fierro Ruelas, se conoce que la fracción del predio "Guelaxico", a esa fecha propiedad de Juan Lorenzo González López, por sucesión de Lorenzo González Gijón, se encontró con 28-00-00 (veintiocho hectáreas) abiertas al cultivo y 237-00-00 (doscientas treinta y siete hectáreas) de agostadero cerril y mala calidad, sin ningún tipo de ganado, predio del cual se vendieron en seis fracciones 100-00-00 (cien hectáreas).

En relación a la fracción que fue propiedad de Noé Villorio Rendón, quien enajenó mediante escrituras números 3648, 3650 y 3651 inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Oaxaca, Oaxaca, bajo los números 140, 139 y 138, en el libro de la sección primera títulos traslativos de dominio correspondiente a Ejutla de Crespo, Oaxaca, de veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, a favor de Jorge Ricardez Tamez, 74-00-00 (setenta y cuatro hectáreas) y a favor de Serafín Ricardez Rojas y Jorge Ricardez Nucamendi, dos fracciones cada una de 37-00-00 (treinta y siete hectáreas), siendo un total de 148-00-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas), de las cuales se encontraron 30-00-00 (treinta hectáreas) con cultivos de temporal de maíz, frijol y calabaza y 5-00-00 (cinco hectáreas), de riego por gravedad con cultivos de tomate, mailtomate (tomate de cáscara) y chile y del resto de la superficie de 113-00-00 (ciento trece hectáreas) de agostadero de mala calidad, se encontró sin ganado.

Según informe de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, del ingeniero Rivera Sánchez, se conoce que el predio "Guelaxico", propiedad de Lorenzo González Gijón y Noé Villoria Rendón se encontró con una superficie analítica de 371-25-97 (trescientas setenta y una hectáreas, veinticinco áreas, noventa y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad con 30% laborable, el cual trabajan mínimamente cuatro medieros, que cuidan el caso de la finca semiderruido, no encontrándose en el predio ganado alguno.

En cuanto a los trabajos encomendados al licenciado José Luis Cisneros y el ingeniero Julio Tadeo Mota, quienes rindieron su informe el tres de diciembre de mil novecientos noventa, se conoce que la fracción del predio "Guelaxico", propiedad al instaurarse la solicitud que nos ocupa, de Lorenzo González Gijón, quien lo adquirió de Felipe González el seis de septiembre de mil novecientos cincuenta, con superficie de 265-00-00 (doscientas sesenta y cinco hectáreas), quien a su vez enajenó 1-57-63 (una hectárea, cincuenta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas) el veintidós de enero de mil novecientos

setenta, a Agustín y Luis Reyes González; 5-00-00 (cinco hectáreas) el siete de diciembre de mil novecientos setenta, a Agustín y José Reyes González, 36-53-00 (treinta y seis hectáreas, cincuenta y tres áreas) el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a Manuel Cruz González y Hermelinda Cruz Franco; 2-27-74 (dos hectáreas, veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas) a Crescencio Ordaz, quien a su vez enajenó a Miguel Luis Ruíz, el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; 4-06-38 (cuatro hectáreas, seis áreas, treinta y ocho centiáreas) el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta, a José Santos y Josefina Rodríguez, quienes a su vez vendieron a Alejandro González Ríos y Bernarda González González el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; y la superficie restante se adjudicó por sucesión a José Lorenzo González López, el dos de julio de mil novecientos ochenta y dos; quien enajenó en diversas fracciones a David Santos Rodríguez, 75-21-25 (setenta y cinco hectáreas, veintiuna áreas, veinticinco centiáreas) el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres y éste a su vez vendió a Gregorio Gopar Cruz, el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco; a José Lorenzo González López vendió 74-48-32 (setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas) a José González Vázquez, el doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; asimismo vendió 44-52-42 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas) el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, a Ernestina Aragón de López y José Luis López Soriano, quienes vendieron el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y seis, a Faustino García Rodríguez; y finalmente José Lorenzo González, enajenó el resto de la propiedad el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, a Evaristo Santos y Gudelia Luis Santos, quienes realizaron diversas enajenaciones por lo que el predio se encuentra integrado por quince fracciones, encontrando las fracciones en mención en explotación por sus propietarios.

Esta fracción con superficie de 265-00-00 (doscientas sesenta y cinco hectáreas), según informes del ingeniero Antonio Pedroza, ingeniero Fernando García Christfield y del ingeniero Rodolfo Fierro Ruelas, se encontró inexplorada por más de dos años consecutivos, en su superficie de 237-00-00 (doscientas treinta y siete hectáreas) de agostadero, por lo que esta superficie propiedad para efectos agrarios de Lorenzo González Gijón, resulta afectable y en consecuencia es procedente dejar sin efectos jurídicos parcialmente la Resolución Presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad agrícola número 6156, expedido a favor de Felipe González, respetándose la superficie de 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de temporal, con fundamento en el artículo 418 fracción II en relación con el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, al procedimiento instaurado en el expediente número 180/AGRIC/OAX, comparecieron mediante escritos de treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, José Reyes González, Alfonso González Ríos, Agustín Reyes González y Luis Reyes González, Evaristo Santos Rodríguez, Miguel Luis Ruiz, David Santos Rodríguez, Antonia Leonides López Soriano, Manuel Cruz González y Hermelinda Cruz Franco; José González Vázquez, a quienes se les concedió la garantía de audiencia y alegaron que sus predios son pequeñas propiedades inafectables y ofrecieron diversas probanzas, las que se analizan en su conjunto de conformidad con los artículos 129, 197, 201, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, entre los que se encuentran las escrituras públicas de cada uno de ellos, las cuales se otorgaron entre el treinta de enero de mil novecientos setenta y veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres, con las que acreditan la propiedad de diversas fracciones del predio "Guelaxico", propiedad original de Lorenzo González Gijón.

Asimismo, ofrecieron cada uno de estos promoventes las constancias expedidas por los presidentes municipales de Ejutla de Crespo y de San Miguel Crespo, Oaxaca, en la que se hace constar la posesión de cada uno de sus predios en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, así como constancia de explotación por varios años; constancias de cada una de las fracciones de los predios de los promoventes, en cuanto a su posesión y explotación, expedida por los agentes municipales de "El Cerro" y "Puga y Comenares" antes "Vergel", ambos del Distrito de Ejutla, Oaxaca, proponiendo la testimonial de ratificación de contenido y firma de cada uno de estas constancias, a los cuales no se les concede valor probatorio, en virtud de que las mismas no tienen valor jurídico, dado que sus emitentes no cuentan dentro de sus funciones, con la de hacer constar la posesión y explotación de predios rústicos, criterio que es sostenido por la tesis siguiente:

"...Certificaciones Oficiales.- Sólo tienen ese carácter, los documentos públicos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, de manera que no basta tener carácter de funcionarios públicos, para que una certificación tenga validez, sino que es preciso que haya algún precepto legal que

autorice a ese funcionario para expedir las certificaciones, pues las autoridades no pueden ejercer más funciones; ni tener más facultades, que las que les encomienden las leyes.

Quinta época, Tomo XXVI, Pág. 322, Sánchez de Rueda, Cecilia. Tesis relacionada..."

Asimismo, por escrito de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ampliaron sus alegatos y ofrecen diversas pruebas documentales, consistentes en constancias de registro de fierro quemador, con las cuales sólo se comprueba dicho registro; constancias de guías de tránsito de ganado a nombre de los comparecientes, sin que en las mismas se mencione a qué predios corresponden, constancias de pago de impuesto sobre la renta por la actividad de ganado en general, sin que en las mismas, se indique a qué medio se refieren las operaciones ganaderas; en especial Evaristo y David de apellidos Santos Rodríguez, exhibieron declaración de causantes por actividades ganaderas en enero y febrero de mil novecientos ochenta y uno, sin que se especifique a qué predios se refieren las actividades ganaderas; constancias de crédito a favor de Antonio Leonides López Soriano y Evaristo y David de apellidos Santos Rodríguez, sin que se mencione a qué predios se refieren dichos créditos, además de que no se demuestra, que dichos créditos se hubiesen aplicado a la explotación de las fracciones del predio "Guelaxico", Municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca, por lo que, con independencia de que los promoventes no tienen interés jurídico, no desacreditan con sus alegatos y probanzas la in explotación del predio "Guelaxico", en una superficie de 237-00-00 (doscientas treinta y siete hectáreas) de agostadero cerril, que se encuentran amparadas por el certificado de inafectabilidad agrícola número 6456, expedido a favor de Felipe González.

En cuanto a la fracción del predio "Guelaxico", Municipio de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 6159 expedido a favor de Eduardo González Canseco, que ampara la superficie de 148-00-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas), el que al momento de la instauración de la acción de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, era propiedad de Noé Villorio Rendón, del que de igual forma se instauró el procedimiento de cancelación de certificado y suspensión de los efectos jurídicos de Acuerdo Presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, del que se conoce de los trabajos técnicos del ingeniero Antonio Pedroza Guerrero, quien rindió su informe el treinta de junio de mil novecientos setenta y siete, que del predio se explota parcialmente la superficie de 22-20-00 (veintidós hectáreas, veinte áreas) de los terrenos de temporal, por medieros quienes tratan con Noé Villorio Rendón, el ingeniero Fernando García Christfield, rindió su informe el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, del que se desprende, que este predio se encontró "...totalmente abandonado y sin explotación alguna, al realizar la inspección ocular al mismo, no se encontró ninguna clase de cultivo o ganado..."; en cuanto al informe del ingeniero Rodolfo Fierro Ruelas, de trece de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, se conoce que este predio se encontró explotado en 30-00-00 (treinta hectáreas) de cultivos de temporal y 5-00-00 (cinco hectáreas) de riego con cultivos de tomate, miltomate y chile y el resto de la propiedad de 113-00-00 (ciento trece hectáreas) de agostadero, se encontró sin ganado, mismo que había sido enajenado según inscripción del Registro Público de la Propiedad de veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, a favor de Jorge M. Ricardez Tamez, Serafín Ricardez Rojas y Jorge L. Ricardez Nucamendi, y en razón de que comparecieron al procedimiento instaurado en el expediente número 180/AGRIC/OAX., por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, se procede al análisis de sus alegatos y pruebas, ofrecidos mediante escrito de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el que expresaron, que lo han explotado en la agricultura, "...haciendo la aclaración de que si efectivamente existe determinada superficie sin explotar, ello se debe precisamente porque se trata de una área completamente cerril...", manifestación que se acepta como confesional de los promoventes y que administrada a los trabajos técnicos antes mencionados, se llega a la convicción que los terrenos de agostadero en una superficie de 113-00-00 (ciento trece hectáreas), han estado inexplorados por más de dos años consecutivos, por lo que es procedente dejar sin efectos jurídicos parcialmente el Acuerdo Presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el once de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad agrario número 6159 expedido a favor de Eduardo González Canseco, siendo procedente respetar la superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) que se encontraron dedicadas al cultivo y afectar la superficie de 113-00-00 (ciento trece hectáreas) de agostadero que se encontraron sin explotación por más de dos años de conformidad con la fracción II del artículo 418 en relación con el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, propiedad para efectos agrarios de Noé Villorio Rendón.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas ofrecidas por los promoventes se analizan en su conjunto conforme a los artículos 129, 197, 201, 202, 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al 167 de la Ley Agraria, las cuales se hicieron consistir en la escritura

pública de compraventa de las fracciones del predio "Guelaxico", con las que se demuestra la fecha de compraventa y que fueron adquiridos por los promoventes; guía de tránsito de traslado de animales de mil novecientos ochenta y uno, en la cual no se menciona en qué predios se mantuvieron los animales en mención; recibos de recaudación de rentas de pago de derechos de adquisición de ganado vacuno, sin referirse al predio en que se criaron dichos animales; y constancias de posesión, explotación y adquisición de ganado expedidas por el Presidente Municipal de Ejutla de Crespo, Oaxaca, a las cuales no se les concede valor probatorio, en virtud de que las mismas no tienen valor jurídico, dado que su emitente no cuenta dentro de sus funciones, con la de hacer constar la posesión y explotación de predios rústicos o de certificar operaciones de compraventa de ganado, criterio que es sostenido por la tesis siguiente:

"Certificaciones Oficiales.- Sólo tiene tal carácter, los documentos públicos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, de manera que no basta tener carácter de funcionario público, para que una certificación tenga validez, sino que es preciso que haya algún precepto legal que autorice a ese funcionario para expedir las certificaciones; pues las autoridades no pueden ejercer más funciones; ni tener más facultades, que les encomienden las leyes.

Quinta época, Tomo XXVII, pág. 322, Sánchez de Rueda, Cecilia. Tesis Relacionada...".

En las relacionadas condiciones y al haberse encontrado inexplorado el referido predio en una superficie de 113-00-00 (ciento trece hectáreas) de agostadero, procede su afectación por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos conforme al artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- En las condiciones apuntadas en los considerandos precedentes, este Organismo Jurisdiccional arriba a la convicción de dejar sin efectos jurídicos parcialmente el Acuerdo Presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el once de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad número 6159 expedido a favor de Eduardo González Canseco, siendo procedente respetar la superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) que se encontraron dedicadas al cultivo y afectar la superficie de 113-00-00 (ciento trece hectáreas) de agostadero que se encontraron sin explotación por más de dos años consecutivos, de conformidad con la fracción II del artículo 418 en relación con el artículo 251 interpretado a contrario sensu, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, propiedad para efectos agrarios de Noé Villorio Rendón.

Asimismo y por la misma causal de afectación referida en el párrafo precedente, resulta afectable y en consecuencia es procedente dejar sin efectos jurídicos parcialmente la Resolución Presidencial de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad agrícola número 6156, expedido a favor de Felipe González, en la superficie de 237-00-00 (doscientas treinta y siete hectáreas) de agostadero cerril, propiedad para efectos agrarios de Lorenzo González Gijón, respetándose la superficie de 28-00-00 (veintiocho hectáreas) de temporal.

No es óbice para arribar a las conclusiones vertidas en párrafos precedentes, que con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General de Tenencia de la Tierra haya emitido su opinión correspondiente en el sentido de declarar improcedente la nulidad de inafectabilidad de los acuerdos presidenciales y la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 6156 y 6159, expedidos a los causantes originales de los quejosos en el juicio constitucional, en virtud de que en primer lugar, el dictamen emitido por la citada dependencia sólo constituye una mera opinión y en segundo lugar, porque de conformidad con la fracción XIX del artículo 27 constitucional, la misma no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que este Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria; 43 y 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el once de abril de dos mil por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, confirmada el dieciocho de abril del mismo año por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, con residencia en la entidad federativa señalada con antelación, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha lugar a dejar sin efectos jurídicos parcialmente los acuerdos presidenciales de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días diecinueve y once de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se cancelan parcialmente los

certificados de inafectabilidad agrícola números 6156 expedido a favor de Felipe González y 6159 expedido a favor de Eduardo González Canseco.

SEGUNDO.- Resulta afectable una superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de agostadero cerril, de las cuales, 237-00-00 (doscientas treinta y siete hectáreas) corresponden al predio fracción "Guelaxico", propiedad para efectos agrarios de Lorenzo González Gijón y 113-00-00 (ciento trece hectáreas) de agostadero cerril del predio fracción "Guelaxico", propiedad para efectos agrarios de Noé Villorio Rendón, afectables conforme al artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, predios ubicados en el Municipio de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca, y por lo tanto, es de dotarse y se dota la superficie referida para beneficio de cuarenta y ocho campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de la resolución emitida por este Organismo Jurisdiccional de once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, autoridad que resolvió el juicio de amparo número 62/2000, con la finalidad de hacer de su conocimiento el cumplimiento que este Organismo Jurisdiccional ha dado a la ejecutoria de mérito.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria, ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 448/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Colonia Ruiz Cortinez y Anexos, Municipio de Tomatlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de garantías número D.A.4435/99, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el quince de agosto del año dos mil, el juicio agrario 448/97, que corresponde al expediente 3869 relativo a la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Colonia Ruiz Cortinez y Anexos" Municipio de Tomatlán, en el Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- De autos se conoce, que por Resolución Presidencial de cinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés del mismo mes y año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de ejido, una superficie de 867-71-07 (ochocientas sesenta y siete hectáreas, setenta y un área, siete centiáreas), para beneficiar a 72 (setenta y dos) capacitados, habiéndose ejecutado el veintinueve de agosto del mismo año.

SEGUNDO.- Inconformes con la Resolución Presidencial mencionada en el resultando anterior, mediante escrito presentado el trece de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el entonces Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Estado de Jalisco, 1. Antonio Carrasco Arias, 2. Aniceto Carrasco M., 3. Antolín Avalos M., 4. Leonardo Lozano H., 5. Regina Hernández Pérez, 6. Nicolás Carrasco Arias, 7. Guadalupe Gutiérrez Carrasco, 8. Cecilio Morfín Ramírez, 9. Salvador de la Cruz García, 10. Anselmo Jiménez Díaz, 11. Pablo Cueto Ramos, 12. Antonio Carrasco M., 13. Elías Carrasco

M., 14. Trinidad Carrasco M., 15. Mauricio Lozano H., 16. José Carrillo H., 17. Pablo Carrasco A., 18. Marciano Hernández Camarena, 19. Silvestre Valladares C., 20- José Carrasco M., 21. Jesús Zepeda Ch., 22. Cecilio Ascensión Rivas, 23. Guadalupe Díaz G. y 24. Ramón Barajas García, promovieron juicio de garantías formándose el expediente número 334/88.

Ahora bien, con motivo de la emisión del acuerdo número 3/90 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que modificó el diverso acuerdo número 1/88 de dicho Organismo Colegiado se remitieron los autos respectivos al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, para la continuación del trámite del asunto, habiendo quedado registrado en el Juzgado último en mención bajo el número 638/90, quien el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías número 638/90, respecto de los actos reclamados a las autoridades precisadas en el considerando segundo de esta resolución, por las razones y motivos que en el propio considerando se exponen; igualmente se sobresee esta instancia (sic) constitucional con relación a los quejosos RAMÓN BARAJAS GARCIA, GUADALUPE GUTIERREZ CARRASCO, ELIAS CARRASCO M., ANICETO CARRASCO M., ANTOLIN AVALOS M., JOSE CARRILLO H., MAURICIO LOZANO H., SILVESTRE VALLADARES R., CECILIO MORFIN R., SALVADOR DE LA CRUZ G., ANSELMO JIMENEZ D., CECILIO ASCENSION R. y PABLO CUETO R., por las causas especificadas en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ANTONIO CARRASCO A., TRINIDAD CARRASCO M., LEONARDO LOZANO H., REGINA HERNANDEZ PEREZ, PABLO CARRASCO A., NICOLAS CARRASCO A., MARCIANO HERNANDEZ C., ANTONIO CARRASCO M., JOSE CARRASCO M., JESUS ZEPEDA CH. Y GUADALUPE DIAZ G., en contra de los actos que reclaman de las autoridades precisadas en el considerando tercero de esta sentencia, por las razones y motivos que se consignan en el considerando sexto de esta propia resolución..."

Inconforme con la resolución mencionada en el párrafo anterior, el autorizado de la parte quejosa interpuso recurso de revisión, del cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Capital del Estado de Jalisco, bajo el número 187/92, quien el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- Se ordena la reposición del procedimiento en el juicio de amparo 638/90, del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el estado, en los términos que se precisaron en el último párrafo del considerando quinto de la presente resolución..."

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria mencionada en el resultando anterior, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, emplazó como tercero perjudicado al ejido "Colonia Ruiz Cortines y Anexos" y mediante acuerdo del veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se dejó de tener como terceros perjudicados a los que dicho Juzgado tuvo originalmente con tal carácter y, continuando con el juicio de garantías de mérito por sus trámites legales, el primero de marzo del año en cita el Juzgado de Distrito de mérito resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías respecto de los actos atribuidos a el Presidente Interino de la Consultoría Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, el Secretario de la Reforma Agraria, el Subsecretario de Asuntos Agrarios, el Director General de Tenencia de la Tierra, el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, el Consejero Agrario Titular por el Estado de Jalisco del Cuerpo Consultivo Agrario y el Director de Derechos Agrarios, mismos que quedaron precisados en el resultando primero esta sentencia.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Antonio Carrasco A., Elías Carrasco M., Aniceto Carrasco M., Trinidad Carrasco M., Antolín Avalos M., José Carrillo H., Leonardo Lozano H., Mauricio Lozano H., Regina Hernández Pérez, Pablo Carrasco A., Nicolás Carrasco A., Marciano Hernández C., Guadalupe Gutiérrez C., Silvestre Valladares C., Antonio Carrasco M., Cecilio Morfín R., José Carrasco M., Salvador de la Cruz G., Jesús Zepeda Ch., Anselmo Jiménez D., Cecilio Ascensión M., Pablo Cueto R., Guadalupe Díaz G. y Ramón Barajas García, contra actos que se reclaman del Presidente de la República, Delegado Agrario en el Estado y Comisionado de éste para ejecutar la resolución de mérito, mismos que quedaron precisados en el resultando primero de esta sentencia. El amparo y protección de la Justicia Federal se concede para el efecto especificado en el último considerando de esta sentencia..."

Ahora bien, el último considerando de la sentencia de mérito dice así:

"...SEPTIMO.- Los conceptos de violación que se hacen valer son substancialmente fundados.

Para una mejor comprensión de la presente sentencia, se procede a realizar (sic) los antecedentes del caso según constancia en autos.

Por escrito presentado el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Gobierno "Guadalajara, Jal. (sic)", un grupo de personas que manifestaron estar radicadas entre la colonia "Ruiz Cortines" municipio (sic) de Tomatlán estado (sic) de Jalisco, solicitaron al entonces Gobernador del Estado "Por (sic) vía de Dotación de Ejidos", los predios que en dicho escrito se mencionan.

En el escrito de mérito se indica que los solicitantes, para los efectos de la tramitación del expediente y en Asamblea General designaron a Antonio Carrasco, Antonio Cuevas R. y a Elías Carrasco, para constituir el Comité Particular Ejecutivo Agrario, en sus calidades de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Tal solicitud fue firmada por los ahora quejosos Antonio Carrasco y Elías Carrasco, y en la lista de firmantes componente de la solicitud aparecen los nombres y las firmas de los diversos quejosos Antonio Carrasco Morfín, Trinidad Carrasco Morfín (sic), Guadalupe Díaz G., Nicolás Carrasco A., José Carrasco Morfín, Ramón Barajas G., Pablo Carrasco Arias, Jesús Zepeda, Antonio Carrasco N., Regina Hernández P., Leonardo Lozano H., Marciano Hernández C. (Fojas 2 y 3 del cuaderno de pruebas marcado con el número IX).

La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el veintiséis de abril de mil novecientos noventa (sic) y tres, según se advierte del ejemplar que obra de la foja 12 a la 16 del referido cuaderno de pruebas marcada con el número IX.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, mediante oficio 3869 de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres, comisionó a Jesús Ramos Ponce para que se trasladara al poblado denominado "COL. RUIZ CORTINES Y ANEXOS", municipio (sic) de Tomatlán, Jalisco, para que procediera a levantar el censo agropecuario del referido poblado, según se deriva de la minuta que corre agregada a foja 20 del cuaderno de prueba en consulta.

El referido comisionado Jesús Ramos Ponce rindió el informe de (sic) censo agropecuario con fecha once de julio de mil novecientos setenta y tres en el que expuso que la diligencia censal correspondiente del cinco de los mismos mes y año arrojaba un total de noventa y dos capacitados (foja 76 del cuaderno de pruebas IX).

De la foja 84 a la 91 del multicitado cuaderno de pruebas obran las constancias relativas al censo general agropecuario mencionado en el párrafo que antecede, en donde aparecen censados además de los que formularon la solicitud de dotación de ejido (con excepción de Ramón Barajas G.), Antolín Avalos J., José Carrillo M., Mauricio Lozano H. Guadalupe Gutiérrez G., Silvestre Valladares C., Cecilio Morfín R., Salvador de la Cruz G., Anselmo Jiménez D., Cecilio Ascensión M., Pablo Cueto R.

La Comisión Agraria Mixta del Estado de Jalisco en el dictamen aprobado del cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, propuso en lo conducente lo siguiente: "PRIMERO.- Se considere procedente la vía elegida de dotación de ejidos del expediente 3869, del poblado "RUIZ CORTINES Y ANEXOS", del Municipio de Tomatlán, de este estado (sic), ya que ha quedado comprobado que en el mismo existen 92 capacitados los que no fueron objetados conforme a la Ley.- SEGUNDO.- Que por la carencia absoluta e incapacidad legal para dotar al poblado de "COL. RUIZ CORTINEZ Y ANEXOS" del Mpio. (sic) de Tomatlán, Jalisco, de fincas dentro de su radio legal de afectación, se les niegue la dotación y se dejen a salvo los derechos de los 92 capacitados para que los ejerciten conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, promoviendo la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, el acomodo de parcelas vacante de ejidos definitivos del contorno de su poblado o como a sus intereses convenga; y se dejen a salvo sus derecho para promover esta acción de dotación de su poblado ante el Departamento de Asuntos Agr. (sic) y colonización (sic) en cuanto a la cancelación de los actuales propietarios y colonos de la Colonia "RUIZ CORTINES" y la adjudicación de los mismos a los solicitantes de la dotación del poblado del mismo nombre del Municipio de Tomatlán, Jalisco".

El entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en su resolución de siete de mayo de ese mismo año, confirmó el dictamen negativo de la Comisión Agraria Mixta de la misma entidad federativa, según se advierte a fojas 140 del cuaderno de pruebas número IX.

El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, mediante oficio 7584 de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, remitió al "C. Jefe del Depto. (sic) de Asuntos Agrarios y Colonización.- Consultoría No. 2 Edo. (sic) Jalisco" el expediente relativo para el trámite de la segunda instancia, según se desprende de la foja número 2 que obra en el cuaderno de pruebas marcado con el número XIV.

Previos los trámites correspondientes, por resolución (sic) presidencial (sic) de cinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se declaró procedente la acción de dotación intentada, resolución (sic)

presidencial (sic) que es del tenor siguiente: (se transcribe resolución, misma que se omite por economía procesal).

Ahora bien, como se observa de lo antes expuesto, la solicitud de dotación de ejido fue realizada por Antonio Carrasco Morfín, Trinidad Carrasco Morfín, Guadalupe Díaz G., Nicolás Carrasco A., José Carrasco Morfín, Ramón Barajas G., Pablo Carrasco Arias, Jesús Zepeda, Antonio Carrasco N., Regina Hernández P., Leonardo Lozano H., Marciano Hernández C., en el censo básico se incluyeron además de estas personas a Antolín Avalos M., José Carrillo M., Mauricio Lozano H. Guadalupe Gutiérrez G., Silvestre Valladares C., Cecilio Morfín R., Salvador de la Cruz G., Anselmo Jiménez D., Cecilio Ascensión M., Pablo Cueto R., sin embargo, al emitirse la resolución (sic) presidencial (sic) que se combate resultaron beneficiados 78 campesinos, entre los cuales no se encuentran los quejosos, sin que se advierta de la resolución (sic) presidencial (sic) que se hubiera expuesto algún razonamiento ni los motivos por los cuales los aquí quejosos no resultaron beneficiados con la multicitada resolución (sic) presidencial (sic) con lo cual se les deja en estado de indefensión, violándose en su perjuicio las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, imponiéndose conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal que se solicita, para que se deje sin efectos la resolución (sic) presidencial (sic) reclamada y en su lugar, se dicte otra en la que, en su caso, se expongan los motivos y razones por los cuales se consideran o no beneficiados los quejosos.

El amparo concedido se hace extensivo a los actos de ejecución que se reclaman del Delegado Agrario en el Estado de Jalisco y del Comisionado por éste para ejecutar la resolución (sic) presidencial (sic) de mérito, en virtud de que dichos actos se hacen derivar de la propia resolución, no reclamándose la ejecución en si por vicios propios.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia número 295, visible en la página 516, de la Parte (sic) y Apéndice en consulta, que textualmente dice: "AUTORIDADES EJECUTORAS. ACTOS DE, NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS.- Si la sentencia de amparo considera violatoria de garantías la resolución que ejecutan, igual declaración debe hacerse respecto de los actos de ejecución, si no se reclaman, especialmente vicios de ésta."

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 1o. fracciones I, 76, 77, 78, 80 y 155 y demás relativos de la Ley de Amparo, se resuelve:...

Inconforme con la sentencia transcrita con antelación, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, a nombre del Presidente de la República, en su ausencia, por el Secretario de la Reforma Agraria, por los Subsecretarios del Ramo, así como por el Oficial Mayor de dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, interpuso recurso de revisión del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, bajo el número 99/94 quien el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- No es materia del presente recurso de revisión el primer punto resolutivo de la sentencia impugnada en el que se sobreseyó el juicio con relación a los actos reclamados al presidente (sic) interino de la Consultoría Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, al secretario (sic) de la Reforma Agraria, al subsecretario (sic) de Asuntos Agrarios, al director (sic) general (sic) de la Tenencia de la Tierra, al secretario (sic) general (sic) del Cuerpo Consultivo Agrario, al consejero (sic) agrario (sic) titular (sic) por el estado (sic) de Jalisco del mismo Cuerpo Consultivo Agrario y al director (sic) de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto por el director (sic) general (sic) de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria en los términos ya precisados.

TERCERO.- Se declara firme la sentencia recurrida en la materia del recurso..."

CUARTO.- Mediante proveído de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Organismo Jurisdiccional el expediente en que se actúa, habiéndole correspondido el número 448/97 del índice del Libro de Gobierno de éste, asimismo, el proveído de mérito ordenó turnar los autos a la Magistrada licenciada Carmen Laura López Almaraz, a efecto de que instruyera el procedimiento y, en su oportunidad, formulara la sentencia que conforme a derecho correspondiera.

QUINTO.- El veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, este Organismo Colegiado dejó insubsistente la Resolución Presidencial de cinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a la vez que ordenó de nueva cuenta turnar los autos a la Magistrada citada en el resultando anterior, para que formulara el proyecto de sentencia correspondiente.

SEXTO.- El veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho este Organismo Colegiado emitió sentencia, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Colonia Ruiz Cortines y Anexos", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se concede al poblado referido por concepto de dotación de tierras, una superficie de 867-71-07 (ochocientos sesenta y siete hectáreas, setenta y un áreas y siete centiáreas), de las cuales 760-00-00 (setecientos sesenta hectáreas) son de riego y 107-71-07 (ciento siete hectáreas, setenta y un áreas y siete centiáreas) de temporal, propiedad de la Federación, afectables al tenor de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 78 (setenta y ocho) campesinos capacitados ya nombrados en el considerando tercero, (hecha exclusión de los quejosos en el amparo, por las razones expuestas en el considerando SEXTO) ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, dentro del Distrito de riego número 93, del Río Tomatlán, superficie que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea (sic) resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Respecto al volumen de agua a fijarse, se le niega la dotación de aguas en forma independiente al ejido "Colonia Ruiz Cortines y Anexos", toda vez que el núcleo beneficiado con la dotación, aprovecha el agua de la presa "Cajón de Peña" para consumo del riego de las 760-00-00 (setecientos sesenta hectáreas), con que cuenta su dotación de tierras, resultando suficiente para satisfacer sus necesidades agrarias.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, del siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta resolución al Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el estado, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Expídanse a los 78 (setenta y ocho) campesinos capacitados, los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario...".

Es pertinente destacar, que entre los 78 (setenta y ocho) campesinos beneficiados con la sentencia de mérito no fueron contemplados los quejosos, por considerar que no eran sujetos de derechos agrarios para recibir unidad de dotación en el ejido que nos ocupa.

SEPTIMO.- Inconformes en la sentencia mencionada en el párrafo anterior, Antonio Carrasco Arias y coagraviados promovieron juicio de garantías, del cual conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número 4435/99, quien el quince de agosto del año dos mil pronunció sentencia cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Se sobresee en el juicio respecto de los actos de ejecución reclamados del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Tercer Distrito, en términos de lo expresado en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Antonio Carrasco Arias, Elías Carrasco Morfín, Aniceto Carrasco M., Trinidad Carrasco M., José Carrillo H., Leonardo Lozano H., Mauricio Lozano H., Pablo Carrasco Aias (sic), Nicolás Carrasco Arias, Marciano Hernández Camarena, Silvestre Valladares Ramos, Cecilio Morfín Ramírez, José Carrasco Morfín, Salvador de la Cruz García, Jesús Zepeda Chávez, Anselmo Jiménez Díaz, Cecilio Ascensión Rivas, Pablo Cueto Ramos, Guadalupe Díaz Gutiérrez y Antonio Carrasco M., contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente 448/97, para los efectos que se precisan en la parte final del último considerando de esta resolución...".

El último considerando de la sentencia a que se hizo referencia con antelación es del tenor siguiente:

"...SEPTIMO.- Los conceptos de violación hechos valer por los quejosos son sustancialmente fundados.

En primer término conviene tener presente que de las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

- a) Que por escrito de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, presentado el seis de diciembre del mismo año, ante la oficialía (sic) de partes (sic) de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, un grupo de personas que manifestaron estar radicados entre la colonia (sic) Ruiz Cortines y Anexos y el ejido El Tule, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, solicitaron al gobernador (sic) de la entidad la dotación de los predios que mencionan en dicho escrito, señalando además que, para los efectos de la tramitación correspondiente y en asamblea (sic) general (sic), designaron a Antonio Carrasco, Antonio Cuevas R., y Elías Carrasco, para constituir el Comité Particular Ejecutivo Agrario, en sus calidades de presidente (sic), secretario (sic) y vocal (sic), respectivamente (fojas 2 y 3 del cuaderno de pruebas marcado con el número IX).

- b) Que la referida solicitud fue publicada el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, en el periódico (sic) oficial (sic) del Estado de Jalisco (fojas 12 y 16 del mismo cuaderno).
- c) Que el presidente (sic) de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, mediante oficio 3869 de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres, comisionó a Jesús Ramos Ponce para que levantara el censo agropecuario del poblado denominado Colonia Ruiz Cortines y Anexos (foja 20 del propio cuaderno).
- d) Que el comisionado rindió el informe correspondiente el once de julio del mismo año, en el sentido de que la diligencia censal de cinco del propio mes y año arrojó un total de noventa y dos capacitados (foja 76 del cuaderno en cita).
- e) Que el siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, emitió resolución confirmando el dictamen negativo de la Comisión Agraria Mixta de la entidad, dejando a salvo los derechos de los noventa y dos capacitados (foja 140 del mismo cuaderno).
- f) Que el Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, remitió el oficio número 7585 de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro (sic), al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Consultoría Dos del Estado, al que acompañó el expediente relativo para el trámite de segunda instancia (foja 2 del cuaderno de pruebas marcado con el número XIV).
- g) Que previos los trámites correspondientes, por resolución (sic) presidencial (sic) de cinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se declaró procedente la acción de dotación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de veintitrés del mismo mes y año, en que fueron beneficiados setenta y ocho campesinos, entre los que no se encuentran los ahora quejosos (fojas 20 a 27 del cuaderno de pruebas número XXXVIII).
- h) Que inconformes con tal resolución, los hoy quejosos, promovieron el juicio de amparo número 638/90 y, por sentencia de uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, sobreseyó en parte y concedió en otra, la protección constitucional solicitada, determinando en lo conducente que:
- "...al emitirse la resolución (sic) presidencial (sic) que se combate resultaron beneficiados 78 campesinos, entre los cuales no se encuentran los quejosos, sin que se advierta de la resolución (sic) presidencial (sic) que se hubiera expuesto algún razonamiento ni los motivos por los cuales los aquí quejosos no resultaron beneficiados con la multicitada resolución (sic) presidencial (sic) con lo cual se les deja en estado de indefensión, violándose en su perjuicio las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, imponiéndose conceder el amparo y protección de la Justicia Federal que se solicita, para que se deje sin efectos la resolución (sic) presidencial (sic) reclamada y en su lugar, se dicte otra en la que, en su caso, se expongan los motivos y razones por los cuales se consideran o no beneficiados los quejosos."*

Ahora bien, de la lectura integral de la resolución reclamada se advierte que el Tribunal responsable estableció en lo conducente que:

"...a fin de cumplir cabalmente la condición para la cual fue otorgada la protección de la Justicia Federal a los quejosos ("se expongan los motivos y razones por los cuales se consideran o no beneficiados los quejosos", es oportuno sostener que, el veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres (a once años de la solicitud), la Comisión Agraria Mixta del Estado de Jalisco, comisionó a J. Ramos P. a fin de que practicara diligencia de Localización (sic) de los domicilios de las personas que integraban el grupo representado por Antonio Carrasco Arias, Aniceto Carrasco Morfín y Elías Carrasco Morfín. ---- Según dicho comisionado, las tres personas mencionadas, más José Carrillo H., Mariano Hernández Camarena, Salvador de la Cruz G., Jesús Zepeda Chávez, Anselmo Jiménez Díaz y Pablo Cueto Romo, son personas que no se les conoce su domicilio, pues según dicha relación "son personas a las que no se encuentran en la región".--- Siguiendo con su informe, el comisionado asentó que Regina Hernández Pérez, Leonardo Lozano H. y Mauricio Lozano H., son líderes de la Central Campesina Independiente (C.C.I.) y radican en la ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Respecto a Antonio Carrasco Arias, Aniceto Carrasco Arias, Aniceto Carrasco Morfín, Trinidad Carrasco Morfín, Silvestre Valladares Ramos, Cecilio Ascencio Rivas, Guadalupe Gutiérrez Carrasco, Pablo Carrasco Arias y Nicolás Carrasco Arias, no residen en el poblado, sino en el poblado "El Tule". -- - Y los también amparistas Elías Carrasco Morfín, Antonio Carrasco Morfín, Cecilio Morfín Ramírez, José Carrasco Morfín y Guadalupe Díaz Gutiérrez, no residen en el poblado "Colonia Ruiz Cortines y Anexos" del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, es gente radicada en el

rancho "Las Pilitas", tal como se hace constar además en las constancias certificadas, dos de la Presidencia Municipal, y una más de la autoridad ejidal (Expediente de Dotación a fojas de la 59 a 80). ---De lo anterior se desprende inconcusamente que, es inexacto que hayan sido sujetos de derechos para recibir una unidad de dotación los ocuriantes del amparo, justo porque nunca reunieron los requisitos señalados en los artículos 195 al 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues al abandonar el expediente agrario y al consentir que el mismo se archivara, seguramente porque tenían otros intereses, y en adición al no encontrarse avocindados en el poblado "Colonia Ruiz Cortines y Anexos", no se les tomó en cuenta al resolverse la dotación de mérito.

Ahora bien, como ya se dijo, los conceptos de violación formulados por los quejosos son esencialmente fundados.

Ello es así, toda vez que el Tribunal responsable si bien es cierto que señala, en lo conducente de la parte considerativa de su resolución, que *"...las actuaciones llevadas a cabo por parte de las autoridades agrarias, se ajustaron a lo dispuesto en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 300 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria"; que, "...de todas las constancias que obran en el expediente y de los trabajos técnicos informativos y complementarios que se realizaron..."; y que, "...el veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres (a once años de la solicitud), la Comisión Agraria Mixta del Estado de Jalisco, comisionó a J. Ramos P., a fin de que practicara diligencia de Localización (sic) de los domicilios de las personas que integraban el grupo representado por Antonio Carrasco Arias, Aniceto Carrasco Morfín y Elías Carrasco Morfín. ---Segun dicho del comisionado..."*, arribando a la conclusión en el sentido de que *"...es inexacto que hayan sido sujetos de derecho para recibir una unidad de dotación los ocuriantes del amparo, justo porque nunca reunieron los requisitos señalados en los artículos del 195 al 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."*; no menos cierto es que dicho Tribunal responsable omite precisar cuáles fueron las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades agrarias, cuáles las constancias que obran en el expediente y cuáles los trabajos técnicos informativos y complementarios que tuvo en consideración para resolver como lo hizo.

Igualmente, resultan fundados los argumentos hechos valer por la parte quejosa en el sentido de que la Legislación Agraria, en ninguno de sus apartados señala, para el trámite de primera y segunda instancia del procedimiento de dotación de ejidos, la existencia de figuras como la rectificación censal, actualización censal o diligencias de localización de domicilios; que el censo original o básico es el único sobre el cual la autoridad debió considerar a los capacitados para recibir la unidad de dotación de tierras y, sin embargo, no lo tomó en cuenta; que el Tribunal responsable realiza una inexacta aplicación de los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al sostener que los beneficiados que menciona fueron los que probaron la capacidad individual y colectiva, olvidándose que los ahora quejosos, entre otros, fueron los que en realidad solicitaron la dotación de tierras y, con base en los trabajos realizados por el censador J. Jesús Ramos Ponce en el año de mil novecientos setenta y tres, probaron la capacidad individual y colectiva del poblado; que la autoridad responsable tampoco hace alusión a procedimiento legal alguno que se hubiera llevado a cabo para dejar sin efecto el censo básico; que la propia responsable reconoce que Antonio Carrasco Arias, Antonio Cuevas Ruelas y Elías Carrasco Morfín, como presidente (sic), secretario (sic) y vocal (sic), respectivamente, hoy quejosos, integraban el Comité Particular Ejecutivo, sin que se mencione en la resolución reestructuración alguna de dicho comité, por lo que como nunca dejó de funcionar legalmente, con él debía entenderse la diligencia de ejecución de la resolución dotatoria y, que el artículo 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria entraña un estudio de todos y cada uno de los datos que obran en el expediente, así como los documentos y pruebas presentadas por los interesados, lo que en el caso no se respetó.

En efecto, por una parte, de la lectura integral de la resolución reclamada se desprende que el Tribunal responsable tuvo por no beneficiados en la dotación de tierras a los hoy quejosos, con base en el resultado de la diligencia de localización realizada once años después de que se presentara la solicitud de dotación, entre otros por los hoy quejosos, y sin considerar el resultado que arrojó el censo básico llevado a cabo en mil novecientos setenta y tres, transgrediendo así el procedimiento previsto en los artículos 286, 287, 288, 289 y 291, así como lo dispuesto en los numerales 195 y 200, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y, por otra, contrario a lo sostenido por la autoridad responsable, de las constancias de autos se desprende que los ahora quejosos, de conformidad con el informe rendido por el comisionado Jesús Ramos Ponce, al levantar el censo del poblado denominado Colonia Ruiz Cortines y Anexos, el once de julio de mil novecientos setenta y tres, manifestó que arrojó un total de noventa y dos capacitados, entre los que se encontraban los citados quejosos, luego resulta incorrecta la determinación en cuanto a que *"nunca reunieron los requisitos señalados en los artículos del 195 al 200 de la Ley Federal*

de *Reforma Agraria*", además de que tampoco refiere los preceptos legales que sirvieran de fundamento para ordenar las diligencias de localización ni por qué omitió tomar en cuenta al Comité Particular Ejecutivo, integrado por algunos de los quejosos, dado que no menciona que hubiese sido sustituido o reestructurado mediante Asamblea General alguna.

En consecuencia, siendo fundados los conceptos de violación analizados, lo que procede es otorgar el amparo solicitado, para el efecto de que el Tribunal responsable deje insubsistente la resolución reclamada y, en su oportunidad, emita otra en la que valore debidamente las probanzas que obran en el expediente agrario, en relación con los derechos individuales de los quejosos, aplicando, en su caso, lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria, ajustándose a la motivación prevista por el artículo 189 del mismo ordenamiento, sin perjuicio de reiterar los puntos resolutive de la resolución reclamada..."

OCTAVO.- En inicio de cumplimiento a la ejecutoria relacionada en el considerando anterior, mediante proveído de cinco de septiembre del año dos mil, se dejó insubsistente la sentencia definitiva del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, ordenándose en el mismo turnar los autos al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria en cuestión se formulara el proyecto de sentencia correspondiente, habiéndole correspondido por turno al Magistrado Numerario licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez.

NOVENO.- Para una mejor comprensión de lo que aquí se resuelve, es pertinente destacar, que de las constancias que obran en autos, se conocen los siguientes antecedentes de la acción en estudio:

a).- Por escrito de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, un grupo de campesinos que dijeron radicar entre la "Colonia Ruiz Cortines y Anexos", y el ejido "El Tule", ubicados en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, solicitó ante el Gobernador de dicha entidad federativa, dotación de tierras, señalando como predios afectables, los lotes de la colonia supracitada, por encontrarse abandonados. La solicitud en cuestión fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, por lo que el dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente correspondiente, registrándolo bajo el número 3869.

b).- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Antonio Carrasco Arias, Antonio Cuevas Ruelas y Elías Carrasco Morfín, como presidente, secretario y vocal respectivamente, sin que obre en autos constancia alguna respecto de que el mismo haya sido reestructurado.

c).- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, el veinte de junio de mil novecientos setenta y tres, comisionó a Jesús Ramos Ponce para que llevara a cabo los trabajos censales y el recuento pecuario, quien rindió su informe el once de julio del propio año de mil novecientos setenta y tres, con los resultados siguientes: 254 (doscientos cincuenta y cuatro) habitantes, 79 (setenta y nueve) son jefes de familia y 23 (veintitrés) mayores de dieciséis años, siendo 92 (noventa y dos) los capacitados.

Es pertinente destacar, que el comisionado en cuestión en su informe formuló la siguiente aclaración:

"...NOTA: Para los fines legales correspondientes se hace la aclaración de que se levantó este Censo en el poblado denominado "El Tule" Municipio de Tomatlán, Jalisco, pues (sic) según manifestaron los solicitantes del poblado "Col. Ruiz Cortines (sic) y Anexos" está adjunto al poblado denominado "El Tule" por lo que la mayoría de los solicitantes están (sic) vecindados en dicho poblado, asimismo acudieron al mismo poblado solicitantes de los poblados circunvecinos (sic) como los son "El Caíman" (sic), San Felipe, San Juan (sic), el Tequezquite y otros poblados más..."

d).- Los trabajos técnicos informativos fueron encargados por la Comisión Agraria Mixta el veinte de junio de mil novecientos setenta y tres, a Daniel Barba Contreras, quien rindió su informe el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, del que se conoce, que dentro del radio legal de afectación del poblado, se encuentran los ejidos definitivos "El Tule" y "Santiago"; terrenos comunales del poblado de Tomatlán, así como la Colonia Agrícola y Ganadera "Ruiz Cortines", de la cual recabó datos de sesenta y ocho lotes, respecto del régimen de propiedad de los mismos, informando que muchos de ellos están en posesión del ejido "El Tule", en virtud de un convenio celebrado entre el ejido último en mención y la colonia de mérito, sin proporcionar mayores informes al respecto.

Posteriormente, el comisionado en cuestión rindió un informe complementario el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en el cual describió los predios ocupados al norte del radio legal de afectación del poblado en estudio, en lo inherente al régimen de propiedad de los predios investigados, superficie aproximada de los mismos y la calidad de las tierras de éstos, sin proporcionar ningún dato en relación a la explotación o no de dichos predios.

e).- El cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, emitió dictamen cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Se considera procedente la vía elegida de dotación de ejidos del expediente 3869, del poblado "RUIZ CORTINES Y ANEXOS", del Municipio de Tomatlán de este estado (sic), ya que ha

quedado comprobado que en el mismo existen 92 capacitados los que no fueron objetados conforme a la Ley.

SEGUNDO.- Que por la carencia absoluta e incapacidad legal para dotar al poblado de "COL. (sic) RUIZ CORTINES Y ANEXOS" del Mpio. (sic) de Tomatlán, Jalisco, de fincas dentro de su radio legal de afectación, se les niegue la dotación y se dejen a salvo los derechos de los 92 capacitados para (sic) los ejerciten conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, promoviendo la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola Ejidal, en el acomodo de parcelas vacantes de ejidos definitivos del contorno de su poblado o como a sus intereses convenga; y se deje a salvo sus derechos para promover esta acción de dotación de su poblado ante el Departamento de Asuntos Agr. (sic) y Colonización en cuanto a la cancelación de los actuales propietarios y colonos de la Colonia "RUIZ CORTINES", y la adjudicación de los mismos a los solicitantes de la dotación del poblado del mismo nombre del Municipio de Tomatlán Jalisco...".

f).- El siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, el Gobernador del Estado de Jalisco emitió su Mandamiento en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta relacionado en el inciso anterior, el cual fue publicado el día ocho de mes y año en cita.

g).- Mediante oficio número 7585 del veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco remitió el expediente que nos ocupa a la Secretaría de la Reforma Agraria, para el trámite del mismo en segunda instancia, anexando al mismo su opinión e informe reglamentario en los términos siguientes:

"...Esta Delegación a mi cargo, como resultado del estudio practicado con base en los antecedentes que obran en el expediente respectivo, opina salvo la mejor de esa Superioridad, ya (sic) que no se cumplió con lo estipulado en el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo elementos para considerarse (sic), deberá efectuarse la rectificación censal requerida, en el poblado solicitante para los efectos del artículo 200-II (sic), pues el comisionado manifiesta haber levantado el censo en el poblado de "EL TULE", y habiendo censado campesinos radicados en poblados diferentes, entre los que se cuenta "El Tequesquite" y el mismo de "El Tule", existiendo el antecedente de que el primero promueve el expediente de dotación de tierras en Primera Instancia número 3766 mismo remitido para efectos de Segunda Instancia en oficio número 07609 de fecha 7 de agosto de 1973; y el segundo fue dotado con una superficie de 5,000-00-00 hectáreas de terrenos de diferente calidad, por Resolución Presidencial de fecha 5 de enero de 1968, por lo cual y en ovia (sic) de problemas posteriores la rectificación censal determinará si en el censo levantado fueron incluidos indebidamente campesinos dotados ya de tierras, de los poblados referidos u otros; comprobando en su caso la existencia del poblado "COLONIA RUIZ CORTINES Y ANEXOS" efectuar las investigaciones correspondientes en la colonia "ADOLFO RUIZ CORTINES", con base en el artículo 36 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas para los efectos del 37 del mismo Reglamento, así como los demás relativos para poder determinar la utilización de los terrenos que resulten para fines ejidales...".

h).- Obrar en autos sendos Decretos Presidenciales de diecisiete de noviembre y dieciséis de diciembre ambos de mil novecientos setenta y cuatro, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco respectivamente, por el primero se expropiaron por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad privada existentes dentro de una superficie aproximada de 36,000-00-00 (treinta seis mil hectáreas) en el Municipio de Tomatlán, Jalisco, para destinarlas al establecimiento del Distrito de Riego número 93 del Río Tomatlán, y por el segundo se expropió una superficie aproximada de 3,100-00-00 (tres mil cien hectáreas) para la construcción del vaso y zona de construcción de la presa denominada "Cajón de Peñas", las cuales se encuentran identificadas en el plano oficial número 1175-C-417.

Ahora bien, en contra del primer Decreto referido con antelación, José Moreno Ortiz, Benito Jovial Ruelas y Miguel Gómez Yáñez, por su propio derecho y en representación de la Colonia Agrícola "Adolfo Ruiz Cortines", promovieron juicio de garantías, el cual inicialmente se radicó ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Jalisco, bajo el número 397/75, y posteriormente ante el Juzgado Quinto de Distrito en dicha entidad federativa bajo el número 1675, autoridad esta última que el cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, resolvió sobreseer el juicio de mérito. Inconforme con la sentencia en cuestión, la parte quejosa interpuso recurso de revisión del cual conoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el toca número 4622/76 quien el once de marzo de mil novecientos ochenta resolvió declarar la caducidad de la instancia, quedando firme en consecuencia el decreto impugnado.

i).- Mediante oficios números 0768 de quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, y 0884 de veintitrés de noviembre del año en cita, el representante regional de la Dirección General de Tierras y Aguas comisionó al ingeniero Eduardo González Valle, a efecto de llevar a cabo trabajos técnicos

informativos complementarios en el poblado en estudio, quien rindió su informe el once de marzo de mil novecientos ochenta, el cual en la parte que aquí interesa dice:

"...Al haberse concluido las diligencias de la investigación en relación con la posesión y explotación de los terrenos de la supuesta colonia Agrícola Ganadera denominada "Adolfo Ruiz Cortines", se desprende, de acuerdo con el acta levantada al efecto, que se asienta en las hojas números ocho y nueve del Acta General -que se adjunta al presente- lo siguiente:

I.- Que recorridos en su totalidad los terrenos de la susodicha colonia se hace constar, que no existe fraccionamiento o delimitaciones en el terreno, como pudieran ser, cercas, brechas, carriles o monumentos o indicios que señalen o hayan señalado lotificación alguna.

II.- que nunca ha existido desde la declaratoria Presidencial que constituyó la susodicha colonia hace más de 30 años, una explotación regular que pudiera considerarse como centro de producción o trabajo organizado, amparado dentro de una razón social, lo que demuestra el hecho de que casi en su totalidad el terreno lo han desmontado campesinos de los poblados de "El Tule" y "Benito Juárez", con deseos y por qué no decirlo, con hambre de un pedazo de tierra para trabajar.

III.- Que de los ciento siete lotes en los que se dice se encuentra dividida la susodicha colonia, únicamente (sic) uno y me refiero al lote número 33, amparado con el título número 5/66, a nombre del C. José de Jesús Ríos Ruesga, se encuentra en posesión física y material de su poseedor, además en explotación agrícola y ganadera, de las ciento veinte hectáreas de su superficie total.

IV.- Que las demás personas que dicen ser colonos en número mayor a las 107 lotes, pues varios los han subdividido en fracciones de veinte, treinta y sesenta hectáreas, como son las consideradas en la investigación, -fracciones trazadas en gabinete, inclusive escrituradas (sic) vendidas a otras tantas personas, ocupan indirectamente una posesión dentro de los terrenos investigados, de sólo parte de esas fracciones o lotes completos.

V.- Que aparte de las 5,000-00-00 Has. que por Resolución Presidencial fueron dotadas al ejido "El Tule", Municipio de Tomatlán; Jal., enclavadas dentro de la supuesta Colonia Agrícola Ganadera, en posesión y explotación de los ejidatarios de ese poblado, -en las cartas de D.E.T.E.N.A.L. que se anexan al presente, se ilustra la ubicación de la supuesta colonia y la del ejido "El Tule", con el que el suscrito considera es el último plano proyecto de dotación-, los campesinos del poblado "Benito Juárez", se encuentran en posesión y explotación de una superficie aproximada de 2,000-00-00 Has. (Doscientas hectáreas), desde hace más de tres años, según se puede constatar con las copias fotostáticas de las constancias -que se anexan al presente- una extendida por el Presidente Municipal en Tomatlán, Jal., con fecha 23 de diciembre de 1978, y la otra por el Jefe de la Promotoría Número 21, de la Secretaría de la Reforma Agraria en ese mismo Municipio el día 5 de octubre de 1979..."

Asimismo el comisionado de mérito en el informe que se relaciona llegó a las siguientes conclusiones:

"...a) Que con fundamento en la investigación practicada se deduce que la Colonia Agrícola Ganadera denominada "Adolfo Ruiz Cortines", del Municipio de Tomatlán, Jal. (sic) sólo (sic) ha existido de membrete, inclusive en documentos, pero que en realidad de hecho, nunca se efectuó la colonización de las 12,865-00-00 Has., que por Acuerdo Presidencial de fecha 26 de octubre de 1949, se destinaron para ese fin, como que a más de treinta años de la publicación de dicho Acuerdo, jamás representó núcleo alguno de producción o fuente potencial de trabajo.

b).- Que por lo que respecta a las personas que directa o indirectamente ocupan dentro de los terrenos de la supuesta colonia una posesión, consideradas en la investigación, será la Superioridad la que resuelva lo conducente en base a lo que legalmente en Derecho proceda.

c).- Que en razón al Decreto Presidencial de fecha 13 de febrero de 1975, que expropió los terrenos de la supuesta colonia (sic) Agrícola Ganadera, entre otros, para la creación y construcción del Distrito de Riego número 93, en Tomatlán, Jal. (sic), consecuentemente del dominio pleno de la Nación, será por lo tanto la Secretaría de la Reforma Agraria en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las que con base en la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley Federal de Aguas y Reglamentos (sic) que de las mismas emanen, las que determinen lo que legalmente proceda, tomando en cuenta que los problemas agrarios tienen prioridad en su resolución en cuanto a la tenencia de la tierra y entre otros, salvo mejor parecer, el que compete a los solicitantes de la dotación de ejido en el expediente "COLONIA RUIZ CORTINES Y ANEXOS", del Municipio de Tomatlán, de esta Entidad Federativa..."

j).- El siete de julio de mil novecientos ochenta, la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo, en el sentido de declarar improcedente la acción puesta en ejercicio por el poblado en estudio, por inexistencia del mismo, dejando a salvo los derechos de los peticionarios para que los hicieran valer en la vía y forma que a sus intereses conviniera, fundándose dicho acuerdo en la

certificación expedida por el Presidente Municipal de Tomatlán, Jalisco, el treinta de junio de mil novecientos ochenta, por la cual hace constar que el poblado "Colonia Ruiz Cortines y Anexos" no existe en su jurisdicción municipal.

k).- Mediante oficio 11122 del doce de noviembre de mil novecientos ochenta, el Director de Quejas y Conciliación Agraria, comunicó a la extinta Unidad de Inconformidades del Cuerpo Consultivo Agrario, que ante dicha Subdirección compareció Antonio Carrasco Arias, en su carácter de Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado accionante, manifestando su inconformidad con el acuerdo relacionado en el inciso anterior, ya que el mismo no tomó en consideración los trabajos realizados por Eduardo González Valle, ofreciendo como pruebas de su parte: k.1).- Constancia de certificación del catorce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, expedida por el Presidente Municipal de Tomatlán, Jalisco, en la cual aparecen relacionados 118 (ciento dieciocho) campesinos, que al decir de dicha autoridad, se encuentran en posesión desde hace más de cinco años de los terrenos localizados dentro de la "Colonia Ruiz Cortines y Anexos", y que tampoco son ejidatarios del poblado "El Tule"; k.2).- Copia de diversos documentos que se refieren a los trabajos efectuados por el citado ingeniero Eduardo González Valle y k.3).- Copias de credenciales permanentes de elector de diversas personas, así como copias de actas de nacimiento.

l).- Mediante oficio número 718672 del ocho de agosto de mil novecientos ochenta, el Consejero Agrario y Coordinador General de la Secretaría de la Reforma Agraria con la de la entonces de Agricultura y Recursos Hidráulicos, comisionó a Cándido Salgado Salgado, a efecto de que llevar a cabo trabajos técnicos informativos complementarios para la debida substanciación de las diversas acciones agrarias relacionadas con la problemática del Distrito de Riego número 93 del Río Tomatlán, Jalisco, quien rindió su informe el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno en el que manifestó, que de acuerdo a la inspección ocular llevada a cabo, el poblado que nos ocupa se encuentra ubicado al Noroeste de Tomatlán, existiendo un promedio de sesenta casas habitación, una pequeña escuela primaria y campos deportivos, así como un número aproximado de 153 (ciento cincuenta y tres) campesinos capacitados, asimismo constató, que en los solares urbanos existen árboles frutales tales como mangos, guayabos, naranjos, etc., y que los terrenos ocupados por los solicitantes los encontró cultivados con maíz, frijol, sorgo, ajonjolí, jitomate, chile, jamaica, etc., relacionando incluso los nombres de las personas a quienes encontró en el poblado en cuestión, opinando lo siguiente:

"...Es procedente la Dotación (sic) de Ejido al poblado "RUIZ CORTINES Y ANEXOS" (antes Benito Juárez), del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, al existir un número de 153 campesinos capacitados para recibir Unidad de Dotación, los cuales son mexicanos, carentes de unidad de dotación para satisfacer sus necesidades agrarias, trabajan directamente la tierra y no cuentan con capital industrial o agrícola mayor de \$ 10,000.00. A dicho poblado por lo menos se le puede dotar con 450-00-00 Has., de terrenos enclavados dentro del Distrito de Riego No. 93, Tomatlán, Jalisco, pues se encuentran dichas Hectáreas (sic) en posesión de los citados solicitantes. Y además los colonos con derecho a indemnización en especie, según me expresó el propio Ing. Juan Rosales Martiarena, Coordinador Agrario en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, serán acomodados en calidad de pequeños propietarios con 20 Has., cada uno en un área compacta que la propia Secretaría ha destinado para ese efecto.

De acuerdo con lo anterior, procede que se gire oficio a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, señalando la confusión que existe en los nombres del poblado solicitante de Dotación (sic) de Ejido (sic) que nos ocupa y la Colonia Agrícola, Ganadera y Forestal "ADOLFO RUIZ CORTINES", para que ponga a disposición la superficie de 450-00-00 Has., para satisfacer necesidades agrarias del poblado "RUIZ CORTINES Y ANEXOS" (antes Benito Juárez) del Municipio de Tomatlán Estado de Jalisco y así mismo informe si es posible disponer de alguna otra superficie para completar la Dotación de Ejido que solicita dicho poblado..."

II).- Mediante oficio número 118.157 de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, el Consejero Agrario y Coordinador General de la Secretaría de la Reforma Agraria con la entonces de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó a la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, que comisionara personal de su adscripción, para que en auxilio de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, realizara trabajos técnicos informativos complementarios consistentes en una actualización censal, así como para que planificara la zona urbana y los terrenos en posesión de los solicitantes, quien a su vez mediante oficio número 333335 del cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno comisionó al ingeniero Norberto A. López Nicolás, quien presentó su informe el dieciocho de agosto del año en cita, del cual se conoce, que entendió la diligencia censal con Manuel Zacarías Navarro, Armando Flores González y Guadalupe Díaz García quienes se ostentaron como presidente, secretario y

vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Ruiz Cortines y Anexos antes Benito Juárez", quienes lanzaron las convocatorias de ley, habiendo resultado electo como representante censal del poblado José Zacarías García y se obtuvieron los siguientes resultados: total de habitantes 259 (doscientos cincuenta y nueve), jefes de familias 53 (cincuenta y tres), solteros mayores de dieciséis años 26 (veintiséis) total de capacitados 78 (setenta y ocho).

Por lo que se refiere a los trabajos técnicos informativos manifestó lo siguiente:

"...realizando una poligonal cerrada, teniendo como colindantes en el Noroeste, Noreste y en el Sur, al ejido provisional "El Tule" y en la parte Norte la solicitud de 1a. Ampliación, al (sic) ejido "El Tequequite", obteniendo una superficie analítica de 1873-26-82 hectáreas, todas comprendidas dentro del sistema de riego número 93 del Río Tomatlán según Decreto Presidencial de fecha 16 de diciembre de 1974 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1975, así como también se localizó la zona urbana, obteniendo una superficie de 49-12-30 hectáreas, también dentro del Sistema de Riego, arrojando una superficie total de 1932-39-28 hectáreas.

Se realizó un caminamiento con ángulos internos, estatales centesimales (2), para confirmar distancias, 2 balizas de 3 metros, aparato Rossbach aproximación 01'.

Los solicitantes se encuentran en posesión de una superficie de 250-00-00 hectáreas, que fueron abiertas al cultivo desde hace 10 años aproximadamente, terrenos que fueron de la Colonia Agrícola Ganadera y Forestal "Adolfo Ruiz Cortines", esta Colonia fue afectada por el Decreto de Expropiación en 3000-00-00 (sic) hectáreas, la mencionada Colonia nunca fue trabajada, ya que tiene otra afectación por el ejido "El Tule" por 5000-00-00 (sic) hectáreas, por la situación legal que presentaba la mencionada Colonia..."

m).- Por oficio 6700 del nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el Consejero Agrario solicitó al representante regional de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, que comisionara personal de su adscripción a efecto de realizar una vez más trabajos técnicos informativos complementarios, quien comisionó para tales efectos a David Rivera de la Torre mediante oficio 7350 del veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos, quien rindió su informe el ocho de marzo del año en cita del cual se conoce en síntesis lo siguiente:

Que el poblado de que se trata, sí existe físicamente, no obstante que se le conoce con el nombre de "Benito Juárez", existencia que data desde seis meses antes de que se formó, al ocupar las tierras de la Colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortines", en el año de 1971, la cual sólo ha existido de membrete, y que jamás representó núcleo alguno de producción o fuente potencial de trabajo, por lo que actualmente vienen cultivando tierras de dicha colonia, campesinos solicitantes del poblado que nos ocupa, en razón de que se encontraban abandonadas; que también procedió a realizar un levantamiento topográfico de la superficie que tienen en posesión los campesinos solicitantes de la presente acción agraria, habiendo arrojado dicho levantamiento, una superficie aproximada de 530-00-00 (quinientos treinta hectáreas), de las cuales 460-00-00 (cuatrocientas sesenta hectáreas) son de temporal y el resto de agostadero, superficie que no se encuentra dentro del Distrito de Riego # 93 del Río Tomatlán, Jalisco; y sí dentro de la colonia Agrícola y Ganadera "Adolfo Ruiz Cortines", y quienes las vienen usufructuando en fracciones que fluctúan entre 1-00-00 (una hectárea) y 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), desde uno a diez años en posesión, son los siguientes campesinos solicitantes: 30 (treinta) campesinos corresponden al censo básico original, quienes las abrieron a hacha y machete, y 56 (cincuenta y seis) campesinos que no corresponden a ningún censo; mientras que respecto de los 76 (setenta y seis) posibles campesinos censados por el ingeniero Norberto A. López Nicolás, 46 (cuarenta y seis) se encuentran radicando en el poblado de uno a cuatro años y al resto de la mayoría no los conocen o son niños.

n).- El diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario acordó literalmente lo siguiente:

"...PRIMERO.- Suspéndanse los efectos jurídicos del Acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 16 de julio de 1980.

SEGUNDO.- Ordénese a la Representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Sala Regional en el Estado de Jalisco, lleve a cabo los trabajos de rectificación censal de Acuerdo con el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de encontrarse con capacidad colectiva que señala el artículo 196 fracción II a contrario (sic) censu (sic), tomando como base los solicitantes originales del 30 de noviembre de 1972, deberán (sic) llevarse a cabo los trabajos técnicos complementarios que señala el artículo 286 fracción II y III del Ordenamiento legal invocado..."

ñ).- Por oficio número 12631 del siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el Delegado Agrario en el Estado de Jalisco informó al titular del Ramo, que el Representante General de la entonces

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en dicha entidad federativa, mediante el diverso oficio número 716 del veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos le manifestó lo siguiente:

"...De conformidad con lo que determina el artículo 50 fracción IV de la Ley Federal de Aguas en vigor, me estoy permitiendo poner a disposición de esa Delegación a su digno cargo, en forma provisional 1,0002-09-65 Has. brutas de las cuales serán susceptibles de riego 850-00-00 Hs. (sic) netas, subdivididas en dos fracciones C y D, las que se marcan en la copia heliográfica del Plano No. 1175-R-268 el cual se anexa, formulado por personal de esta Secretaría, para que de acuerdo con el mandato de la disposición legal consignada anteriormente, dicho terreno se destina a "satisfacer Necesidades Agrarias". Me permito informar a usted que en la fracción "C" con superficie de 134-38-58 Has., se encuentra un grupo de campesinos solicitantes de Ampliación del Ejido El Tequesquite, en una superficie aproximada de 130-00-00 Has. de riego. En la fracción "D" con superficie de 867-71-07 has. existen también 2 grupos de campesinos solicitantes denominados "RUIZ CORTINES" (sic) y "BENITO JUÁREZ" con superficie ocupada de 450-00-00 Has., aproximadas de riego. Esta entrega se hace provisionalmente a fin de que esa Delegación pueda determinar con el tiempo suficiente, que (sic) núcleo o núcleos agrarios resultarán beneficiados. La entrega definitiva se hará por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en cumplimiento a lo que ordena la ley General de Bienes Nacionales..."

o).- Mediante oficio número 5895 del veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el Consejero Agrario solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, comisionara personal de su adscripción a efecto de realizar el levantamiento topográfico de la superficie mencionada en el párrafo anterior, así como verificar específicamente qué campesinos y de qué poblado se encontraban en posesión de la misma, habiéndose comisionado para tal efecto al ingeniero Manuel Salinas Hermosillo, mediante oficio número 350 del trece de enero de mil novecientos ochenta y tres, quien rindió su informe el quince de abril del año en cita, como sigue:

"...Se hizo el levantamiento topográfico del terreno que me señalaron los de SARH (sic) arrojando una superficie de 468-40-00 Has., de terreno de riego, la cual se determinó (sic) planimétricamente (sic), localizando únicamente el resto de la superficie puesta a disposición (sic).

En lo que se refiere a quién posee los terrenos que puso a disposición (sic) la SARH. (sic) me permito informar lo sig (sic):

Se hizo el levantamiento topográfico (sic) de la superficie que SARH, (sic) informo (sic) y señalo (sic) al comisionado que poseían (sic) los del poblado en cuestión (sic), arrojando una superficie bruta de 468-40-00 has., de terrenos de riego, según (sic) plano informativo que se anexa al presente, y del resto de la superficie puesta a disposición (sic) de la SRA:(sic) esta (sic) se encuentra vacante, hasta el día 22 de Enero de 1983, fecha en que se llevo (sic) a cabo la inspección (sic) haciendo la aclaración (sic) de que dichos terrenos, hasta el ciclo pasado, lo venían (sic) poseyendo dos grupos de campesinos de Adolfo Ruiz Cortines, (unos que viven en el poblado de Benito Juárez (sic), y otros que viven en el Poblado El Tule, ambos del Mpio. de Tomatlan (sic) Jal., según (sic) antecedentes, y que los directivos de la Colonia Agrícola (sic) Adolfo Ruiz Cortines (sic), les voltearon las cosechas y los arrojaron de dichas tierras, por lo que actualmente, dichos pequeños propietarios que no tienen nada que hacer legalmente en dichos terrenos, puesto que existe un decreto (sic) expropiatorio (sic) de fecha 16 de Diciembre de 1974, han abandonado la tierra, por lo que las 377-50-0 has., restantes, actualmente se encuentran bacantes (sic), anteriormente trabajadas por los campesinos de Adolfo Ruiz Cortines (sic), antes Benito Juárez (sic).

En opiniones del comisionado, el resto de la superficie o sea, las 377-60-00 has., de riego, que actualmente se encuentran bacantes (sic), pueden ser proyectadas para el poblado "ADOLFO RUIZ CORTINES Y ANEXOS, ANTES BENITO JUÁREZ, salvo una mejor opinión (sic) de esa superioridad..."

p).- Con motivo de la inconformidad presentada por la Central Campesina Independiente en representación del grupo solicitante, mediante escrito de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, así como a través del oficio número 1873/83 del veinticinco de mayo del año en cita, el entonces Delegado Agrario en el Estado de Jalisco ordenó nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, comisionando para tales efectos al ingeniero Marco Antonio Grajeda Guzmán, mediante oficio número 7350 del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, quien rindió su informe el veintidós de diciembre del año último en mención, como sigue:

"...TRABAJOS DE CAMPO.- Procedí a llevar a cabo el levantamiento topográfico en el predio señalado por el inciso A) y B), del oficio número 2681 de fecha 8 de Julio de 1983, girado al C. Delegado Agrario por el Lic. Porfirio Serrano Amador Presidente de la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, utilizando para tal efecto un teodolito marca NIKON con aproximación de 10" en ambos círculos (sic) las distancias se lograron por medio de estadía (sic) utilizando dos estadales

centecimales de 4 (CUATRO) metros, se siguió con ángulos (sic) interiores de orientación Astronómica la línea (sic) 0 - 1 del polígono por el método (sic) de alturas verdaderas del sol.

Se localizaron otros predios de agostadero pertenecientes a la Colonia Agrícola Ruiz Cortines y que están (sic) fueran del Distrito de Riego, formulando un plano informativo siendo una superficie total de 5,841-00-00 Has., en donde manifiestan los solicitantes que tienen la posesión en algunos predios, mas es imposible comprobarlo ya que los colonos no se presentan y como son terrenos de agostadero no se puede verificar la posesión en estos predios.

TRABAJOS DE GABINETE.- Se pasaron los datos de las carteras de campo a las planillas de cálculo y Construcción (sic), se calculó la línea (sic) 0 - 1 y de ahí se prolongó a todas las líneas (sic) de las (sic) polígonos (sic) medidos se calcularon proyecciones y el error tanto angular como lineal estando dentro de las tolerancias fue compensando en general, el trabajo se condujo hasta el cálculo de Coordenadas rectangulares con las cuales se construyó (sic) el plano en papel milimétrico (sic) a escala 1:20,00. se calculó la superficie total de 1,646-04-63 has. de las cuales aproximadamente 451-00-00 Has. son de riego 623-00-00 Has. de Temporal y 572-00-00 Has. de Agostadero superficie en posesión de los solicitantes salvo 80-00-00 Has. de temporal que las posee un comunero de Tomatlán y que están (sic) sembradas de Sorgo pero que este terreno se encuentra localizado dentro de la superficie que pone a disposición Recursos Hidráulicos; se presenta una lista de solicitantes que viven en el poblado de "El Tule" y que tienen posesión sin verificar la superficie en poder de los solicitantes que viven en el poblado de "Benito Juárez" ya que no se presentaron cuando se hizo la diligencia pero que están (sic) incluidos dentro de la superficie de las 1,646-04-63 Has.

La posesión de los terrenos mencionados es de 12 (DOCE) años según decir de los solicitantes.

OPINION.- Es la opinión del suscrito que deben de proyectarse al Ejido que nos ocupa la superficie de 1,646-04-63 Has. más la superficie de agostadero que pertenece a la colonia (sic) Agrícola RUIZ CORTINES, si es que es afectable, y que sí el Ejido de "EL TULE", pudo afectar a esta Colonia; considero que bajo los mismos podría señalarse afectación en la superficie de 5,841-00-00 Has. de Agostadero dejando esta decisión a la superioridad que resuelva lo conducente se hace la aclaración que no está (sic) delimitada la superficie que labarca (sic) el Distrito de Riego número 93..."

Posteriormente el once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, el profesionista de que se trata rindió un informe complementario que dice así:

"...De la superficie que resultó del proyecto que fue de 1,646-04-63 Has. de las cuales deben ser 720-00-00 Has. de riego y el resto de temporal susceptibles de riego, superficie en posesión de los solicitantes y que están dentro de la expropiación que hizo Recursos Hidráulicos para la formación del Distrito de Riego 93.

La posesión de los terrenos mencionados es de 12 años, ya que puede constatar que el grupo solicitante los ha desmontado y preparado para los cultivos anualmente, ya que en las pequeñas partes enmontadas se puede ver que el tamaño de la vegetación es aproximadamente de más de 12 años..."

q).- El veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario acordó lo siguiente:

"...UNICO.- Dése (sic) vista al C. Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, del presente acuerdo, para que en coordinación con el Residente General de Promoción y Tenencia de la Tierra del Proyecto Río Tomatlán, se realicen en el poblado que nos ocupa, Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios que serán llevados a cabo de conformidad con los términos y medidas de coordinación acordados con fecha 21 de junio de 1984, ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, debiéndose realizar un Levantamiento Topográfico en el que se comprenda los puntos señalados en el Considerando V del presente estudio..."

r).- En cumplimiento al acuerdo transcrito en el inciso anterior, mediante oficio número 6757 del tres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el entonces Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, comisionó al ingeniero Héctor Manuel Salinas Hermosillo, para llevar a cabo los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados, quien rindió su informe el tres de agosto del año en cita, como sigue:

"...Me trasladé al poblado de referencia y se lanzó (sic) una cédula notificatoria común, para todos los poseedores de predios dentro del Radio Legal de Afectación del expediente que nos ocupa, citándolos para entregar la documentación el día 23 de agosto, en el lugar que ocupa la Promotoría Agraria No. 21, Tomatlán, presentándose únicamente (sic) los representantes de la Col. Agrícola y Ganadera Lic. Adolfo Ruiz Cortines (sic) quienes me pidieron 5 días para reunir la documentación de todos los colonos propietarios, para analizarlas e incluirlas en el presente informe.

Transcurrido el tiempo señalado, se presentaron nuevamente los representantes de la citada colonia, sin llevar ninguna documentación, proporcionándome únicamente (sic) un plano topográfico de lo que comprende toda la Colonia y los lotes que integran la misma, y manifestándome (sic) que toda la documentación se encontraba en los archivos de la Delegación Agraria, y que esa era una colonia inafectable, por lo que no tenían (sic) que mostrarme ninguna documentación ni mostrarme los terrenos, porque era trabajo en vano, retirándose de inmediato.

Acompañado de los solicitantes, recorrimos los terrenos de la citada colonia, solicitamos del residente Gral. (sic) de Tenencia de la Tierra de la Sría. (sic) de Agricultura y Recursos Hidráulicos en Tomatlán información y un plano que muestre lo expropiado a la colonia (sic) Ruiz Cortines, recibiendo dicha información el 24 de octubre del año en curso.

Ya en esta Delegación, apoyado de las cartas detenal de "EL TULE " y "TOMATLAN", me documenté (sic) en los archivos, encontrando que dentro del plano de la colonia, se encuentra el ejido definitivo de Santiago, Mpio. de Tomatlán, Jalisco, con una superficie de 400-00-00 Has., se encuentran también (sic) en posesión de terrenos de la colonia, los solicitantes de dotación de ejido del poblado "LOMA DE MALO BACO" con una superficie de 1074-00-00 (sic) Has. encontrándose (sic) el expediente en trámite de segunda instancia, también se encuentran en posesión de terrenos de la colonia los solicitantes de la 1a. Ampliación de "EL TULE" con una superficie aproximada de 1,254-00-00 Has. encontrándose (sic) el expediente en trámite en 1a. Instancia.

Cabe hacer mención que según el plano de la colonia (sic) Ruiz Cortines se encuentran 770-00-00 Has. dentro del vaso de la presa "cajón (sic) de Peñas".

Dentro del decreto (sic) expropiatorio (sic), se encuentran 5,077-45-24 Has., que pertenecieron a la multicitada colonia de las cuales 2789-02-30 (sic) Has. pertenecen al ejido "EL TULE", 1,002-09-65 Has., fueron puestas a disposición de Reforma Agraria en dos polígonos el "C", con 134-58-58 Has., en posesión de los solicitantes de la 1a. Ampliación de "El Tequesquite" y 867-71-07 Has. del polígono "D" en posesión de los solicitantes del poblado que nos ocupa.

358-00-00 Has., destinadas al reacomodo de la pequeña propiedad 123-00-00 Has. excedentes dispuestas para el reacomodo ejidal (en posesión de los solicitantes de 1a. Ampliación "El tequesquite (sic)" y 796-33-29 Has., de terreno sin servicio de riego, actualmente en trámite de reversión para devolver a los propietarios, siendo terreno de temporal y agostadero (sic), en dichos terrenos se encuentran en posesión de 400-00-00 Has., los solicitantes de la 1a. Ampliación de el Tequesquite, y el resto o sea 396-33-29 Has., los solicitantes del poblado que nos ocupa.

Del resto de la superficie, que no se encuentra en posesión de algún grupo de campesinos y que está (sic) fuera del decreto (sic) expropiatorio (sic), siendo todo de agostadero, al momento de la inspección no se encontró lienzo alguno que separara los lotes de 120-00-00 Has., en que está (sic) entregada o dividida la colonia, no pudiendo constatar quién posee los terrenos, porque ningún miembro de la colonia quiso (sic) acompañarnos y el ganado que ahí pastorea (sic), no se pudo reconocer ningún fierro quemador, por lo que se presume que están (sic) abandonados por sus propietarios.

En conclusión, después (sic) de haber hecho el estudio de la situación de la colonia (sic) Ruiz Cortines se llegó a lo siguiente:

Superficie dentro del distrito de Riego según plano No. 1175-R-255-2-A., proporcionado por S.A.R.H.

1.- Terrenos del ejido definitivo "El Tule"	2,789-02-30	Has.
2.- Terrenos puestos a disposición de la S.A.R.H. ("C" y "D")	1,002-09-65	"
3.- Terreno destinado al reacomodo de la Peq. propiedad.	358-00-00	"
4.- Terreno excedente (sic) dispuesto para reacomodo ejidal	123-00-00	"
5.- Terreno sin servicio de riego en trámite de reversión	<u>796-33-29</u>	
TOTAL	5,077-45-24	Has.

Demás posesiones dentro de la Colonia Ruiz Cortines (sic).

A).- Terrenos del Ejido definitivo "EL TULE" (fuera del distrito de riego)	2,210-97-70	Has.
B).- Terrenos del ejido definitivo "SANTIAGO"	400-00-00	Has.
C).- Terrenos en posesión de solicitantes del Poblado "LOMAS DE MALOBACO"	1,074-00-00	Has.
D).- Terrenos en posesión de solicitantes de la 1a. Ampl. De "EL TULE".	1,254-00-00	Has.
E).- Terrenos invadidos por el vaso de la presa "CAJON DE PEÑAS".	<u>770-00-00</u>	Has.
TOTAL	5,708-97-70	Has.

Superficie total de lo que está dentro del Distrito de Riego y lo que esté en posesión de diferentes poblados	10,786-42-94 Has.
Superficie entregada como Colonia	12,865-00-00 Has.
Superficie sin problemas (ociosas)	2,078-57-06 Has.
Superficie sobrante, real después de las diferentes posesiones especificadas anteriormente	3,925-50-00 Has.

Como se puede apreciar con las cifras anteriores, se establece que el plano de la Colonia Ruiz Cortines (sic) abarca una superficie de 14,711-92-94 Has., amparando por Decreto de Colonización únicamente 12,865-00-00 Has., demostrando una excedencia (sic) de 1,846-92-94 Has., las que pongo a la consideración de esa (sic) superioridad si es susceptible de afectación.

En oficio de comisión No. 79/84 fechado el 23 de Mayo de 1984, comisioné al C. Ing. Fernando Sánchez Lara a practicar trabajos topográficos en el poblado Ruiz Cortines (sic) y Anexos el cual me rindió informe el 12 de Noviembre de 1984, por lo que dichos trabajos los anexo al presente informe, cumpliendo así con los puntos que marca el Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario.

En cuanto a lo propuesto para afectación la superficie puesta a disposición de Reforma Agraria, el levantamiento topográfico arrojó una superficie bruta de 859-55-95.48 Has., quedando 760-00-00 Has., de riego, 46-00-00 Has., de Zona urbana y 53-55-95.48 Has., de obras hidráulicas.

De los terrenos que poseen los solicitantes, en lo que está en proceso de Reversión para devolver a los antiguos propietarios arrojó una superficie de 396-33-29 Has., de terrenos de temporal poniendo a consideración de la superioridad la posible afectación conforme a derecho, igualmente a la superficie de 1,846-92-94 Has., que excede (sic) el plano de la Colonia y las 2,078-57-06 Has., que se encuentran sin separaciones físicas de los lotes y aparentemente sin colono alguno que las trabaje..."

Posteriormente, el ingeniero Héctor Manuel Salinas Hermosillo, rindió el tres de enero de mil novecientos ochenta y cinco, un informe complementario del tenor siguiente:

"...Al iniciar el levantamiento topográfico se presentaron las Autoridades Ejidales del Poblado "SANTIAGO", Municipio de Tomatlán, Jalisco, quienes me manifestaron que su Dotación originalmente la Resolución los benefició con 692-00-00 Has. de las cuales 222-00-00 Has., se les expropiaron para el vaso y zona de protección de la Presa "Cajón de Peñas"; en cuanto a la posesión de los solicitantes del Poblado "LOMAS DE MALABACO", al continuar con el levantamiento topográfico, se constató que poseen 1,491-94-49 Has., y no las 1,074-00-00 Has., que reporté en el informe anterior, esto (sic) porque anteriormente me documenté en trabajos realizados por un Compañero (sic) de esta Delegación.

Después de las observaciones anteriores continué con el levantamiento topográfico sin ningún incidente.

Ya en estas Oficinas llevé a cabo el cálculo de la poligonal levantada, arrojándome una superficie analítica de 3,437-55-51 Has., de terrenos de agostadero con 20% de laboral de las cuales 1,846-92-94 Has. son excedencias y 1,590-62-57 de terrenos ociosos, de esta superficie la recorrí personalmente en su totalidad, encontrándose (sic) una vegetación de chaparral y monte bajo, susceptible de cultivo, completamente enmontada, existiendo también (sic) aunque en poca cantidad maderas preciosas como cedro (sic) caoba, parota y Rosa Morada con huellas de que hubo talas de árboles en algunas partes, hace más (sic) de 4 años, considerando el comisionado que no hay causa de fuerza mayor que impida la explotación de esta superficie ya que con la creación de la presa, el camino de acceso a la misma, atraviesa toda la propiedad y hace muy accesible la comunicación, que sería el único (sic) impedimento..."

rr).- El treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario acordó lo siguiente:

"...UNICO.- Con una copia del presente estudio, se giren instrucciones al C. Delegado Agrario en el Estado, para que comisione personal de su adscripción, con el fin de que previa la notificación que se realice a los Comité Particular Ejecutivo de los Núcleos denominados "RUIZ CORTINES" y "BENITO JAUREZ" que integran al poblado que nos ocupa, y por tratarse el mismo de un problema social de hecho, se practique una minuciosa y exhaustiva investigación sobre el terreno de las 867-71-07 Has. que puso a disposición la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, verificando que (sic) campesinos solicitantes de los 168 que tienen capacidad agraria en los dos censos realizados para este mismo poblado, por los CC. Jesús Ramos Ponce e Ing. Norberto A. López Nicolás (sic), con fechas 11 de julio de 1973 y 13 de julio de 1981, se encuentran realmente en posesión de superficie y desde qué fecha, y en el caso de que alguno de los 168 capacitados hayan fallecido, sean ejidatarios de otros poblados, se hayan

desavecinado del poblado, o cualesquier otra circunstancia, este hecho lo deberá de certificar la Autoridad Municipal del lugar, así como de los trabajos que se desahoguen..."

s).- En cumplimiento al acuerdo transcrito en el inciso anterior, el entonces Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, mediante oficio número 3444 del diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó al ingeniero Héctor Manuel Salinas Hermosillo, quien rindió su informe el veintitrés de mayo del mismo año, señalando que no pudo llevar al cabo su encomienda por carecer de las copias de los censos básicos del poblado que nos ocupa, por lo que mediante el diverso oficio 7616 del veintiocho de agosto del año último en mención una, vez más, el Delegado agrario en la entidad federativa de mérito, comisionó con el mismo fin a Héctor M. Arambul Vera, H. de Jesús Navarro Díaz, Martín Zamora Flores y Gustavo A. Cázares de la Torre, quienes rindieron su informe el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco del que se conoce, que levantaron un acta de inspección ocular respecto de las posesiones que guardan los solicitantes de cada uno de los dos censos levantados en el poblado que ocupa nuestra atención, la cual obra a fojas de la 7 a la 13 del tomo XXVI de autos, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como se insertará a la letra.

t).- A petición de Miguel Sánchez Virrueta, quien se ostentó como Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, mediante oficio número 4508 del veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, el Consejero Agrario correspondiente solicitó al entonces Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, que comisionara personal de su adscripción para llevar a cabo una inspección ocular, en la que se determinará si 26 (veintiséis) campesinos anotados en el Acta de Inspección relacionada en el inciso anterior, los cuales no constan en ninguno de los dos censos agrarios de autos, cuenta con capacidad agraria en términos de lo establecido por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que investigará además si existían más campesinos en posesión de tierras que no hayan sido incluidos en la inspección ocular relacionada en el inciso anterior.

El Delgado Agrario en cuestión mediante oficio número 9883 del veintinueve de octubre del año en cita, comisionó al licenciado Héctor M. Arambul Vera para tales efectos, quien rindió su informe el veintiuno de noviembre del año en cuestión en los siguientes términos:

"...Con fecha 19 del presente mes y año me trasladé al poblado de referencia con el fin de llevar a cabo los trabajos ordenados, y que consistía (sic) en investigar si los solicitantes que se mencionan reúnen (sic) los requisitos exigidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Para tal efecto previamente cité (sic) a cada uno, de los anotados, a que comparecieran al poblado, y recabar los datos necesarios en el desahogo de la Comisión ordenada habiendo comparecido únicamente, los que a continuación se anotan:

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| 01.- MACLOVIA FARIAS | 02.- RIGOBERTA BOBADILLA PEREZ |
| 03.- ANGEL RAMIREZ | 04.- JUANA GARCIA VDA. DE ZACARIAS |
| 05.- GILBERTO DIAZ MARTINEZ | 06.- FELICIANO REYES |
| 07.- ROGELIO CARDENAS | 08.- ALFONSO CARDENAS |
| 09.- EFRAIN FARIAS | 10.- EUSEBIO GARCIA MACEDO |
| 11.- RAUL LOPEZ DURAN | 12.- JAIME DE LA ROSA TORRES |
| 13.- JORGE PELAYO OSORIO | 14.- ESTEBAN TORRES TORRES |
| 15.- J. CARMEN CARDENAS MALDONADO | 16.- HILARIA OROZCO ZUAZO |
| 17.- ANITA ZACARIAS GARCIA | 18.- TERESA ZACARIAS GARCIA |
| 19.- FRANCISCO LOPEZ BAZAN | 20.- GUILLERMO AMARAL PELAYO |
| 21.- MAXIMINO MALDONADO TOVAR | 22.- MANUEL MAGAÑA GARCIA |
| 23.- LUIS GOMEZ GONZALEZ | 24.- PEDRO PEREZ PEREZ |
| 25.- ISRAEL ARELLANO CORREA | 26.- RAMON MUNGUIA |

El resto del Grupo o sea los que a continuación se anotan no estuvieron (sic) de acuerdo en que se realizaran los trabajos en el poblado, pretendiendo que se les tomaran (sic) los datos por separado a ellos, y por no haber accedido a su petición no quisieron asistir al lugar de reunión, haciendo la observación de que este grupo pertenece al que representa el C. ANICETO CARRASCO MORFIN y que son los siguientes:

- | | |
|------------------------------|------------------------------|
| 01.- ANTONIO CARRASCO A. | 02.- ANICETO CARRASCO M. |
| 03.- TRINIDAD CARRASCO M. | 04.- SILVERIO DIAZ GUTIERREZ |
| 05.- SILVESTRE VALLADARES R. | 06.- ESTEBAN MENDOZA |
| 07.- LUIS GONZALEZ HERNANDEZ | 08.- LUIS AMBROSIO |
| 09.- CARLOS SANCHEZ | 10.- JOSE SANCHEZ |
| 11.- ARTURO SANCHEZ | 12.- CORNELIO CARDENAS |
| 13.- LEOPOLDO VALLADARES | 14.- LUIS FERNANDEZ |
| 15.- RAFAEL FERNANDEZ | 16.- JESUS ZAMORA. |

No obstante lo anterior la totalidad de solicitantes, coincidieron en señalar que todos éstos reúnen (sic) los requisitos exigidos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que éstos (sic) son

mexicanos, mayores de edad, teniendo como ocupación las labores propias del campo, sin tener conocimiento de que tengan otras posesiones, ni bienes (sic) de ningún tipo, así también no se tienen antecedentes penales de éstas (sic), como tampoco de que hayan sido reconocidos por alguna otra Resolución Dotatoria de Tierras, a excepción de los que a continuación se anota:

01.- ANTONIO CARRASCO A.
03.- TRINIDAD CARRASCO M.

02.- ANICETO CARRASCO M.
04.- ESTEBAN MENDOZA

Manifestaron que los tres primeros integran una familia y que son ganaderos de esta región radicando en el poblado "EL TULE", con no menos de 100 cabezas de ganado, de lo anterior presentaron como prueba de su dicho, una serie (sic) de fotografías y que dijeron era propiedad de éstos (sic), ante tal aseveración solicité al Inspector de Ganadería de esta población, información al respecto, habiéndome expedido una constancia de que efectivamente el C. ANICETO CARRASCO MORFIN tenía una figura de fierro de herrar ganado, y que coincide con las marcas que se alcanzan a notar en los semovientes que aparecen en las fotografías, como ejemplo la No. 1 y 2, con mayor claridad en 3 animales de los que aparecen la fotografía señalado con el número 3, aclarando que una es la misma que aparece en la foto No. 1, la foto número 4 contempla el Toro semental que tienen, y la 5, 6, 7 diferentes puntos en donde fue tomado el ganado que dicen ser propiedad de la familia Carrasco.

Además de esto dijeron (sic) que el C. ANICETO CARRASCO MORFIN tiene un vehículo con placas de Taxi (sic) con el cual se dedica a prestar servicio de este tipo, señalando que las placas del mismo son las J.U.U.- 53 del Bienio 84-85, siendo la marca DATSUN, color café de redilas (camioneta), pudiendo comprobarse en el Departamento de Tránsito lo anterior.

Además de esto, tienen una superficie aproximadamente de 2,000-00-00 de Agostadero, la cual usufructúan (sic) en compañía de aproximadamente 25 campesinos, y que según informe de los solicitantes pertenecía el terreno a la Colonia una parte y otra a terrenos nacionales ignorando en qué calidad la están (sic) poseando(sic), esta área (sic) tiene los siguientes linderos.

NORTE: EJIDO "SANTIAGO" SUR: C.I. "TOMATLAN"
OTE: RIO TOMATLAN PTE: EJIDO "EL TULE"

Por otra parte el C. ESTEBAN MENDOZA, tiene una paleta de su Propiedad y una camioneta en las mismas condiciones, y se dedica al Comercio...".

u).- El treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario acordó lo siguiente:

"...UNICO.- Gírense instrucciones a la Dirección General de Procuración Social Agraria, a fin de que comisione personal de su cargo para que practique nuevos Trabajos Técnicos e Informativos en términos del tercer considerando de este Punto de Acuerdo y en su oportunidad rinda su informe respectivo a la Consultoría Titular correspondiente...".

Ahora bien, el considerando tercero del acuerdo de mérito dice lo siguiente:

"...III.- Que de los Trabajos Técnicos e Informativos y Complementarios que se han llevado a cabo durante la tramitación de esta acción y que se han citado en el presente estudio, se llega a la conclusión de que existen entre ellos contradicciones y diferencias en cuanto a los campesinos que deberán ser beneficiados con la Resolución Presidencial Dotatoria, en consecuencia, a fin de que esta Consultoría esté en condiciones de resolver lo que proceda en derecho, estima que resulta necesario se practiquen nuevos Trabajos Informativos por parte del Comisionado que designe la Dirección General de Procuración Social Agraria, con el propósito de establecer el número y el nombre de los campesinos de los dos grupos, denominados Ruiz Cortines y Benito Juárez y la superficie que ocupan dentro del área que puso a disposición la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien les dio (sic) posesión de la superficie ocupada y desde cuándo, si tienen servicio de riego y están dentro del Padrón de Usuarios del Distrito de Riego número 93, Río Tomatlán, dando intervención a las Autoridades Internas del poblado y a los demás interesados, recabando las constancias por escrito que requiera el caso, todo ello con arreglo al artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

En cumplimiento al acuerdo transcrito con antelación, mediante oficio número 490302 del veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General en cuestión comisionó al ingeniero Francisco E. Garibay Osorio, a efecto de realizar los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados en el mismo, quien rindió su informe el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete el cual obra a fojas de la 3 a la 11 del tomo VII, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si se insertara a la letra.

V).- El veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"...PRIMERO.- Se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Negativo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en Sesión de Pleno celebrada con fecha 16 de julio de 1980.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de tierras, intentada por un grupo de campesinos originarios y radicados en el poblado denominado "COLONIA RUIZ CORTINES Y ANEXOS", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se revoca en todas sus partes, el Mandamiento dictado por el C. Gobernador Constitucional en el Estado de Jalisco, con fecha 7 de mayo de 1974.

CUARTO.- Es de afectarse y se afecta para beneficiar por concepto de Dotación de Tierras al poblado denominado "COLONIA RUIZ CORTINES Y ANEXOS", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, con una superficie total de 867-71-07 Has., de las cuales 760-00-00 Has., son de Riego (sic) y 107-71-07 Has. de temporal, propiedad de la Federación, ubicadas en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, dentro del Distrito de Riego Número 93, del Río Tomatlán.

QUINTO.- En su oportunidad, deberá fijarse el Volumen de agua necesaria suficiente para beneficiar la superficie de Riego que se concede al poblado que nos ocupa, calculando dicho Volumen (sic) con base en el Coeficiente (sic) de Riego Neto determinando por el Comité Directivo Agrícola para cada cultivo, autorizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, conforme al Plan de Riego del ciclo Agrícola de que se trate.

SEXTO.- Hágase oportunamente la comunicación a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la debida integración del Padrón de Usuarios del Distrito de Riego correspondiente.

SEPTIMO.- Con la superficie que se concede al poblado de que se trata, se distribuirá de la manera siguiente; con las 760-00-00 Has., de riego, se formarán 76 Unidades Individuales de Dotación de 10-00-00 Has. cada una, de las que dos serán destinadas, una para constituir (sic) la Parcela Escolar y la otra para el Establecimiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y 74 serán para beneficiar a igual número de campesinos capacitados en Materia Agraria, cuyos nombres quedaron asentados en el Considerando VII de este estudio; con 80-00-00 Has. de temporal, se formarán 4 Unidades Individuales de Dotación de 20-00-00 Has. cada una, destinadas a beneficiar a igual número de campesinos capacitados, cuyos nombres también quedaron señalados en el Considerando antes mencionado; y, se reservan 27-71-07 Has. de temporal, para constituir (sic) la Zona Urbana del poblado expidiéndose en su debida oportunidad, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

OCTAVO.- Elabórese el Proyecto de Resolución Presidencial y el Plano Proyecto de Localización correspondiente, con base en los Planos Informativos anexos..."

w).- Mediante escrito presentado ante la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, Hildeberto Miranda Orozco, Raymundo Flores González y Rosa Elena Farías Sánchez, ostentándose como presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, del poblado que nos ocupa, formularon los alegatos de su interés. Asimismo, mediante escrito presentado ante la Dirección General de Procedimiento para la conclusión del rezago agrario, las personas supracitadas formularon alegatos complementarios (TOMO XXXVIII)

x).- Mediante oficio número BOO.E.54.1.0 4/818-B 2601, de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis, la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión en la que señala que el poblado "Colonia Ruiz Cortines y anexos", se beneficia con agua de la presa Cajón de Peña, regando una superficie de 760-00-00 (setecientos sesenta hectáreas), formando parte del Padrón de Usuarios de la Asociación de Usuarios de Riego de los Módulos de Tomatlán y San Rafael, mismo que cuenta con la concesión de aguas superficiales otorgado por la Comisión Nacional del Agua, contando con un Reglamento de Operación y Distribución de las Aguas que depende del volumen de almacenamiento disponible al 1o. de octubre de cada año, por lo que opina que no se otorgue la dotación de aguas nacionales en forma independiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el artículo 80 de la Ley de Amparo establece, que la sentencia que concede la protección de la Justicia Federal, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, por lo tanto, en cumplimiento a la ejecutoria a que se hizo referencia en el resultando séptimo, se dicta la presente Resolución.

En esta tesitura tenemos, que el requisito de procedibilidad quedó cumplimentado según lo previene el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de autos aparece plenamente comprobada la necesidad de tierras que tiene el núcleo solicitante.

TERCERO.- La capacidad individual y colectiva de los solicitantes quedó probada conforme a lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con las diligencias censales relacionadas en los incisos c) y II), del resultando noveno, de las cuales se conoce que existen los siguientes campesinos capacitados cuyos nombres son: 1.- Luis Martínez Guízar, 2.- Martín Gómez Flores, 3.- Taurino Doroteo Ambrosio, 4.- Aristeo Zacarías García, 5.- Teresa Zacarías García, 6.- Maclovia Farías, 7.- Rigoberta Bobadilla Pérez, 8.- J. Guadalupe Díaz García, 9.- Elva Díaz Martínez, 10.- Angel Ramírez, 11.- Silvano Murillo Avelar, 12.- Herminio Sánchez Virrueta, 13.- Juana García Vda. de Zacarías, 14.- Andrés Panduro Acosta, 15.- Ramón Magaña Rangel, 16.- Pedro Espinoza Cárdenas, 17.- Marcelino Espinoza Villanueva, 18.- Diego Esquivel Tapia, 19.- Rubén Díaz Martínez, 20.- Gilberto Díaz Martínez, 21.- Clara Zacarías García, 22.- Oliverio Paz Jiménez, 23.- Marcelino Martínez Martínez, 24.- Juan Baltazar Palacios, 25.- Feliciano Reyes, 26.- Rogelio Cárdenas, 27.- Alfonso Cárdenas, 28.- Miguel Sánchez Virrueta, 29.- Efraín Farías, 30.- Santiago Hurtado Ramos, 31.- María González Pineda, 32.- Armando Flores González, 33.- J. Guadalupe Valladares Fdez., 34.- Graciela González Hdez., 35.- Magdaleno Torres López, 36.- Eulogio Miramontes Gtirez., 37.- Nicanor Sánchez Baldovinos, 38.- Alfredo Miranda Orozco, 39.- Francisco Figueroa López, 40.- Hidelberto Miranda Orozco, 41.- Gregorio Miranda Orozco, 42.- Martín Zacarías García, 43.- José Zacarías García, 44.- Roberto Zacarías García, 45.- Juventino Díaz Martínez, 46.- Luis Antonio Ramos Valencia, 47.- Concepción López García, 48.- Eusebio García Macedo, 49.- Raúl López Durán, 50.- Jaime de la Rosa Torres, 51.- Jorge Pelayo Osorio, 52.- Esteban Torres Torres, 53.- J. Carmen Cárdenas Maldonado, 54.- Hilaria Orozco Zuazo, 55.- Anita Zacarías García, 56.- Francisco López Bazón, 57.- Guillermo Amaral Pelayo, 58.- Maximino Maldonado Tovar, 59.- Raymundo Flores González, 60.- J. Isabel Delgadillo Gómez, 61.- Guadalupe Zacarías García, 62.- Manuel Magaña García, 63.- Pedro Pérez Pérez, 64.- Luis Ambrosio, 65.- Jorge Sánchez, 66.- Cornelio Cárdenas, 67.- Leopoldo Valladares, 68.- Rafael Fernández, 69.- Luis Gómez González, 70.- Israel Arellano Correa, 71.- Luis González Hernández, 72.- Carlos Sánchez, 73.- Arturo Sánchez, 74.- Ramón Munguía, 75.- Luis Fernández, 76.- Jesús Zamora, 77.- Jesús Atayde Hernández y 78.- Valentín Torres Quiroz.

Ahora bien, en estricto cumplimiento a la ejecutoria relacionada en el resultando séptimo, se analizan y valoran las pruebas de autos relacionadas con los derechos individuales de los quejosos. 1.- Antonio Carrasco Arias, 2.- Elías Carrasco Morfín, 3.- Aniceto Carrasco M., 4.- Trinidad Carrasco M., 5.- José Carrillo H., 6.- Leonardo Lozano H., 7.- Mauricio Lozano H., 8.- Pablo Carrasco Arias, 9.- Nicolás Carrasco Arias, 10.- Marciano Hernández Camarena, 11.- Silvestre Valladares Ramos, 12.- Cecilio Morfín Ramírez, 13.- José Carrasco Morfín, 14.- Salvador de la Cruz García, 15.- Jesús Zepeda Chávez, 16.- Anselmo Jiménez Díaz, 17.- Cecilio Ascensión Rivas, 18.- Pablo Cueto Ramos, 19.- Guadalupe Díaz Gutiérrez y 20.- Antonio Carrasco M., como sigue: con el censo básico relacionado en el inciso c) del resultando noveno, se acredita que los quejosos relacionados líneas arriba se encuentran incluidos en el mismo, ya que así lo constató este Tribunal Superior al practicar una minuciosa revisión a éste, por lo que cuentan con capacidad individual en materia agraria para ser reconocidos como beneficiados de las tierras que aquí se conceden, además de que los señalados en los números 1, 4, 6, 8, 9, 10, 13, 15, 19 y 20 fueron de los firmantes originales de la solicitud de dotación de tierras que se resuelve, por lo tanto, es claro de que les asiste derecho para disfrutar de las tierras que se conceden. Por si lo anterior fuera poco, cada uno de los quejosos señalados con los números 1, 3, 4 y 11, se encuentran en posesión de fracciones de tierra que se encuentran inmersas en la totalidad de las que aquí se otorgan, de acuerdo a la investigación relacionada en el inciso s), del resultando noveno.

Asimismo, del informe rendido el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, relacionado en el inciso t), del resultando séptimo se conoce, que las personas mencionadas en los números 1, 3, 4 y 11 cuentan con capacidad agraria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por así haberlo manifestado el comisionado, sin que pase inadvertido para este Organismo Jurisdiccional, que en el informe en análisis se dice, que Aniceto Carrasco Morfín, Antonio Carrasco A., y Trinidad Carrasco M., son ganaderos que cuentan con no menos de cien cabezas de ganado, y que tienen en posesión una superficie aproximada de 2,000-00-00 (dos mil hectáreas), además de que el primero en cita supuestamente cuenta con un taxi con placas de circulación JUU-53 del bienio 84-85, sin embargo, las circunstancias o hechos descritos no son óbice para considerarlos con capacidad individual en materia agraria, atento a que éstos no quedaron demostrados en autos, sino que, de ellos únicamente se informó al comisionado que llevó al cabo los trabajos relativos.

En efecto, no obra en autos prueba alguna tendente a demostrar que el referido Aniceto Carrasco Morfín sea propietario del vehículo en cita, ni que tenga en posesión la superficie referida conjuntamente con veinticinco campesinos, y el hecho de que el Inspector de Agricultura, Ganadería e Irrigación del Estado de Jalisco, haya hecho constar que el supracitado Aniceto Carrasco Morfín, tiene manifestado ante dicha Dependencia un fierro de herrar no implica que necesariamente el mismo lo haga propietario de cien cabezas de ganado o más, sino que, con la constancia en análisis únicamente se demuestra que el último en mención tiene un fierro de herrar a su nombre registrado ante la Dependencia en cuestión, ya que en principio las fotografías que se adjuntaron al informe que nos ocupa para acreditar la supuesta propiedad de cien cabezas de ganado o más por parte del último en cita, no reúnen los requisitos previstos por el segundo párrafo del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que en sólo dos de ellas se aprecia la misma figura del fierro de herrar dibujado en la constancia a la cual nos referimos con antelación, de tal suerte que con los documentos analizados, no se puede llegar al convencimiento de que el una vez más mencionado Aniceto Carrasco Morfín carezca de capacidad individual en materia agraria para ser reconocido como beneficiado con las tierras que se conceden.

Por otra parte, del acta de investigación llevada al cabo el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, relacionada en el inciso u), del resultando noveno se conoce, que las personas relacionadas en los números 1 y 3, se encuentran en posesión de sendas fracciones inmersas en las tierras proyectadas en dotación y, del informe rendido por el comisionado encargado de la misma, relacionado en el mismo inciso, también se conoce que los señalados en los números 2, 4, 8, 9, 11, 20, 13, 17 y 19 se presentaron ante dicho comisionado para manifestarle que ellos habían tenido la posesión de las tierras solicitadas en dotación, hasta que el grupo encabezado por Miguel Sánchez Virrueta, los despojó de las mismas, ya que en la parte conducente del informe que se analiza se establece lo siguiente:

"...Estos últimos manifestaron al suscrito que estuvieron en posesión de las tierras en litigio desde hace 14 años aproximadamente y que últimamente el grupo encabezado por Miguel Sánchez Virrueta los despojó de las mismas, situación que fue avalada por el Delegado Municipal, extendiendo una constancia sobre el particular, que se anexa, asimismo manifestaron que varios de ellos son los que iniciaron el expediente, encontrándose en el censo básico levantado en el año de 1973, finalmente puntualizaron que sobre algunos de los despojos existen documentos sobre las denuncias presentadas ante las Autoridades (sic) Competentes (sic), mismos que se acompañan al presente.

Sobre el tiempo de posesión de las tierras que nos ocupan, el grupo de más antigüedad que es el representado por Antonio Carrasco Arias, manifestó que han ocupado las mismas desde hace 14 años aproximadamente y ninguna persona o autoridad les dio (sic) posesión de las mismas, toda vez que estaban ociosas en aquel tiempo y ellos las ocuparon por su cuenta.

De igual manera el grupo encabezado por Miguel Sánchez Virrueta, manifestó que ninguna persona les dio posesión de dichas tierras, siendo variable el tiempo de ocupación de las mismas tal como se hace constar en el acta levantada..."

Concluyendo el comisionado en cuestión, en el informe que nos ocupa que:

"...El grupo encabezado por Miguel Sánchez Virrueta, al que se le ha conocido con el nombre de "Benito Juárez", tiene en posesión actualmente una superficie aproximada de 717-00-00 Has., misma que ocupan 68 personas, cuyos nombres aparecen en párrafo anteriores, siendo variable la antigüedad de posesión, tal como se manifiesta en el acta (sic) levantada sobre el particular.

El grupo que encabeza Antonio Carrasco Arias y que se conoce con el nombre de "Ruiz Cortines" (sic) tiene actualmente en posesión 100-00-00 Has., aproximadamente, ocupadas por 12 personas cuyos nombres se mencionaron con anterioridad, siendo de 14 años aproximadamente el tiempo de posesión de dicha superficie; también se encuentran las 50-00-00 Has., aproximadamente, que han poseído las 5 personas que se citaron y por el problema que se mencionó sobre la invasión de las mismas por parte del grupo antagonico, no las tenían en posesión en el momento de la inspección, pero son de considerarse como posesión de los 5 solicitantes citados.

En lo que respecta a las otras personas que integran el grupo representado por Antonio Carrasco Arias y que se mencionaron en la lista correspondiente, manifestaron en las diligencias de campo haber estado en posesión desde hace muchos años de la mayoría de las tierras que actualmente ocupan los miembros del grupo denominado "Benito Juárez", ya que según indicaron, los fueron despojando de las mismas en últimas fechas, lo anterior como ya se señaló, fue certificado por el Delegado Municipal del lugar, razón por la cual el suscrito hace mención de los nombres de dichas personas, para que la Superioridad determine lo conducente.

Ambos grupos ocupan una superficie total de 867-71-07 has., que fue puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por al S.A.R.H. cuyo plano de localización obra en la Consultoría correspondiente..."

Ahora bien, es importante destacar que lo anterior encuentra sustento en el oficio número 109/85 del dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco, dirigido por el Agente del Ministerio Público Auxiliar, de Tomatlán, Jalisco, a los integrantes del grupo solicitante de la dotación que nos ocupa, visible a fojas 55 del legajo VII de autos, en el cual informa de las averiguaciones previas abiertas ante dicha representación social por los delitos de daño en las cosas y despojo, seguidas en contra de Miguel Sánchez Virrueta y Gregorio Miranda Orozco, entre los que destaca como ofendido Antonio Carrasco Arias, al igual que la denuncia de hechos visible a fojas 62 y 63 del legajo supracitado, formulada por el último en mención Aniceto Carrasco Morfín y Elías Carrasco Morfín, en su carácter de presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del núcleo de población en estudio, recibida en la representación social referida el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Por lo que en este orden de ideas, este Organismo Jurisdiccional llega al convencimiento en conciencia y a verdad sabida, que los quejosos relacionados en el segundo párrafo del presente considerando, cuentan con capacidad individual en materia agraria, consecuentemente se les reconoce también como beneficiados de las tierras que se conceden en dotación al poblado que nos ocupa.

No se omite manifestar, que a las pruebas analizadas para arribar a la conclusión anterior, se les da valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma.

CUARTO.- Que de todas las constancias que obran en el expediente y de los trabajos técnicos informativos y complementarios que se realizaron para substanciar debidamente el presente sumario, los cuales quedaron relacionados en los diversos incisos del resultando noveno, se llega a la conclusión con base en los mencionados en el inciso r), que dentro de todos los terrenos que fueron analizados en el radio legal de afectación del núcleo solicitante, únicamente se localizó como afectable una superficie de 867-71-07 (ochocientos sesenta y siete hectáreas, setenta y un áreas y siete centiáreas) de las cuales, 760-00-00 (setecientos sesenta hectáreas), son de riego y 107-00-00 (ciento siete hectáreas) de temporal, a tomarse del Distrito de Riego número 93 del Río Tomatlán, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, superficie que fue puesta a disposición provisional de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número 716 de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la Delegación Agraria en dicho Estado, la cual se considera propiedad de la Federación y por lo mismo afectable de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y dada la extensión y calidad de las tierras que en el presente caso concurren, procede fincar en dicha superficie la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado solicitante, denominado "Colonia Ruiz Cortines y Anexos", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

QUINTO.- Que por lo que atañe al volumen de agua a fijarse cabe decir, que el quince de enero de mil novecientos noventa y siete el Cuerpo Consultivo Agrario envió a este Tribunal Superior, su acuerdo de la misma fecha, en el que, atendiendo a la opinión de la Comisión Nacional de Agua, en el sentido de que actualmente el poblado "Colonia Ruiz Cortines y Anexos", se beneficia con agua de la presa "Cajón de Peña", regando la totalidad de la superficie de riego o sea las 760-00-00 (setecientos sesenta hectáreas), que le fueron dotadas (760-00-00) hectáreas de riego y 107-00-00 hectáreas de temporal), y al formar parte del padrón de usuarios que cuentan con la concesión de aguas superficiales, y dado que la Comisión Nacional del Agua se rige por el Reglamento de Operación y Distribución de las Aguas, que depende del volumen de almacenamiento disponible al primero de octubre de cada año, este Organismo Jurisdiccional considera que no se le tiene que otorgar dotación de aguas en forma independiente a los solicitantes de la dotación "Colonia Ruiz Cortines y Anexos", toda vez que según el informe aludido, los beneficiados tienen el agua necesaria y suficiente para satisfacer sus necesidades.

SEXTO.- Que los alegatos relacionados en el inciso w), del resultando noveno, no son de tomarse en consideración toda vez que éstos fueron formulados por Hildeberto Miranda Orozco, Raymundo Flores González y Rosa Elena Farías Sánchez, quienes se ostentaron como presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del núcleo de población en estudio, personalidad que no se les puede reconocer atento a que la ejecutoria relacionada en el resultando tercero, por la cual se concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, se hizo extensiva a los actos de ejecución de la Resolución Presidencial del cinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, la cual constituyó el acto reclamado en el juicio de garantías correspondiente, en consecuencia la elección del Comisariado Ejidal realizada al momento de dicha ejecución corrió la misma suerte que el acto reclamado, esto es, no surtió dicha elección efectos

jurídicos, tan es así, que la presente sentencia deberá ser ejecutada en sus términos. En otras palabras, en virtud de que la ejecutoria relacionada en el resultando tercero no solamente dejó insubsistente la Resolución Presidencial supracitada, sino que sus efectos se hicieron extensivos a los actos de ejecución de la misma, de donde a la fecha evidentemente no puede existir un Comisariado Ejidal que represente los intereses del ente moral denominado ejido, toda vez que dicho órgano de representación se configura al momento de la ejecución de una Resolución Presidencial y/o sentencia que concede dotación de tierras, consecuentemente quien representa legalmente al grupo petionario que nos ocupa son los integrantes del Comité Particular Ejecutivo relacionado en el inciso b) del resultando noveno.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 constitucional; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Colonia Ruiz Cortines y Anexos", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, tercero y cuarto es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 867-71-07 (ochocientas sesenta y siete hectáreas, setenta y una áreas y siete centiáreas), de las cuales 760-00-00 (setecientas sesenta hectáreas) son de riego y 107-71-07 (ciento siete hectáreas, setenta y una áreas y siete centiáreas) de temporal, propiedad de la Federación, afectables al tenor de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ubicada en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, dentro del Distrito de riego número 93, del río Tomatlán. La superficie concedida por concepto de dotación de ejidos, se destinará para beneficiar a los 98 (noventa y ocho) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero; superficie que deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado gestor con todas sus accesiones, usos y costumbres.

TERCERO.- En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan, los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

QUINTO.- Respecto al volumen de agua a fijarse, en términos de lo expuesto y fundado en el considerando quinto, se le niega la dotación de aguas en forma independiente al ejido "Colonia Ruiz Cortines y Anexos", toda vez que el núcleo beneficiado con la dotación, aprovecha el agua de la presa "Cajón de Peña" para regar la mayor parte de las tierras que aquí se le conceden como dotación de tierras, resultando suficiente para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEXTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEPTIMO.- Comuníquese por oficio la presente sentencia al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor o de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, ejecútese la misma una vez que haya quedado firme, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

OCTAVO.- Con testimonio de la presente Resolución, comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se dio cumplimiento a su ejecutoria emitida el quince de agosto del año dos mil, en el juicio de garantías número D.A. 4435/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACLARACION al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal del año 2001, publicado el 28 de febrero de este año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Secretaría Ejecutiva.- Oficio número SE/245/01.

1.- Con relación al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Programa de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se solicita tomar en cuenta la siguiente Aclaración, dice en el cuerpo del documento:

"Juntas Locales Distritales"

Debe decir:

"Juntas Distritales Ejecutivas"

México, D.F., a 17 de abril de 2001.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

**AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES**

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito

Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Taurino Reynosa Quebrada o Quebrado.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 464/2000-3, promovido por Enrique Toledo Romero, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, Subprocurador de Justicia de la Zona Sur Poniente y Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Zona Sur Poniente, consistentes en la resolución de treinta y uno de mayo del año dos mil, que determina el no ejercicio de la acción penal dentro de la Averiguación Previa SC/4a./551/00-01, se le emplaza a usted y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Francisco Leyva número 3, Altos, colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de hacerle entrega de la demanda y del auto de doce de julio del año dos mil, por el cual se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento al presente Juicio y se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior. Conste.

Cuernavaca, Mor., a 5 de marzo de 2001.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

en el Estado de Morelos

Lic. María Esther Ponce Arroyo

Rúbrica.

(R.- 141018)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelia, Michoacán

EDICTO

Por medio del presente se notifica a Manuel Mendoza Fernández, en su carácter de tercero perjudicado, que en auto de trece de febrero del año dos mil uno, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en Morelia, Michoacán, admitió la demanda de amparo, que promoviera Nereyda Villicaña Pérez, albacea testamentaria de la sucesión a bienes de Esperanza Garfias Esquivel, contra actos del juez y actuario adscritos al Juzgado Primero de lo Familiar, en esta ciudad, señalando como acto reclamado: "...el auto emitido dentro del Juicio Ordinario Civil número 663/994, de once de enero del año dos mil uno, en el cual se ordena el requerimiento del pago al deudor alimentista Manuel Mendoza Fernández y en caso de no hacerlo, se embargue el bien inmueble señalado por el acreedor alimentista, lo anterior independientemente que esa propiedad aparezca inscrita a favor de una tercera persona", se hace saber

que el juicio de garantías quedó registrado bajo el número IV-84/2001, y que dentro del mismo se le señaló como tercero perjudicado, por lo que deberá comparecer por sí, por apoderado jurídico o por gestor que pueda representarlo, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación del presente edicto, que queda a cargo de la parte quejosa, la que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado; en el concepto que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista; se notifica que se encuentran fijadas las diez horas del veintisiete de abril del año dos mil uno, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Morelia, Mich., a 8 de marzo de 2001.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Angélica Rivera Chávez

Rúbrica.

(R.- 141365)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación al fiado

Parel Construcciones, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio Especial de Fianzas número 01/2000-Unica, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en contra de Fianzas Modelo, Sociedad Anónima, hoy Fianzas Probusa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero BBV Probusa, que se lleva en este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre el pago de diversas prestaciones; fórmese y regístrese el expediente; se ordena realizar el llamamiento a juicio a la fiada Parel Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**; teniendo treinta días para que rinda las pruebas que crea convenientes, y para el caso de que no salga a juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas; contados al día siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de enero de 2001.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ma. Guadalupe Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 141437)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

César López de Lara de la Fuente.

En el juicio de amparo 19/2001, promovido por Cosmos Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante Jorge Rosales García, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado César López de Lara de la Fuente, por auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil uno, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 16 de marzo de 2001.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alberto Albino Baltazar

Rúbrica.

(R.- 141503)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

C. Sixta Gutiérrez Rosales de Davila.

En los autos del Juicio de Amparo número 8/2001-VI, promovido por Arrendadora Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Carlos Godoy Novoa, contra actos del Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal radicado en este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 27 de marzo del año 2001.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Enrique Cantoya Herrejón

Rúbrica.

(R.- 141751)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

A María Cleotilde de la Rosa Zenteno.

En los autos del juicio de amparo 1109/2000, promovido por Mauro Romero Ordóñez y otra, contra actos del Juez Sexto de lo Civil, con residencia en esta ciudad de Puebla, y otra autoridad, actos reclamados consistentes en: El acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil, dentro del expediente 390/99, relativo al juicio de división de cosa común, promovida por José Luis, Elizabeth, José Carlos, Miguel Angel, Marco Antonio, Rodolfo Alfredo, todos de apellidos De la Rosa Zenteno, en contra de María Cleotilde de la Rosa Zenteno, en su carácter de propietaria y en el cual se ordena que causó estado el auto de financiamiento del remate de la casa número setecientos seis, de la calle Veinte Poniente, la sentencia de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve y su ejecución y la falta de emplazamiento en dicho juicio; se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, deberán presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación. Queda a su disposición en Secretaría de este Juzgado copia simple de demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil uno.

Puebla, Pue., a 6 de marzo de 2001.

El Actuario

Lic. Fausto García Ayala

Rúbrica.

(R.- 141772)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California

Tijuana, B.C.

EDICTO

Sucesión a bienes de Arsenio Romero Díaz por conducto de su albacea Carlos Arcenio Romero.

En el juicio de amparo 201/2000-A, promovido por Salvador Osuna Favela y Jorge Palomino Guerrero, contra actos del Juez Segundo de lo Civil con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistente en todo lo actuado en el expediente número 316/1995, así como sus consecuencias que son la desposesión de un bien inmueble de su propiedad, sin haber sido oídos y vencidos en juicio; por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que

deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonara, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil uno, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 9 de noviembre de 2000.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Verónica Zavala Hermosillo

Rúbrica.

(R.- 141919)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala Familiar

Secretaría de Acuerdos

Toca Núm. 1839/2000

EDICTOS

Señora: María Soledad Ledesma de Ruiz

Con motivo de la demanda de amparo presentada por Juan Ruiz Arceo en contra de la resolución pronunciada por esta Sala el dieciséis de agosto del año próximo pasado, dictada en los autos del Toca número 1839/2000, relativo al Juicio Controversia del Orden Familiar, Alimentos, seguido por Ledesma de Ruiz María Soledad en contra de Juan Ruiz Arceo, por ignorar su domicilio, se le emplaza para que comparezca en el término de treinta días contados al siguiente de la última publicación ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a deducir sus derechos, quedando en la Secretaría de esta Sala, a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 26 de febrero del 2001

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Susana B. Titla Ramírez

Rúbrica.

(R.- 141962)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

en los autos del cuaderno de amparo de la parte tercerista, relativo al toca número 2495/2000, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Arrendadora Her, S.A. de C.V., en contra de Camilo Marín Franco y otras, se dictó un proveído en fecha quince de marzo del dos mil uno, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Operadora Nacional del Transporte, S.A. de C.V., se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el alto Tribunal Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 28 de marzo del 2001

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldivar Cruz

Rúbrica.

(R.- 141997)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala Civil**EDICTO**

Cubiertas Integrales del Pacífico, S.A. de C.V.

En los autos del toca 2999/2000, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, seguido por Contesa Supervisión de Obras, S.A. de C.V.. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha doce de diciembre del año dos mil, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 29 de marzo del 2001.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 142009)

Estados Unidos Mexicanos.

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

EDICTO.

C Jorge Luis Perezcano Puga.

Tercero Perjudicado en el presente juicio.

En los autos del Juicio de Amparo número 722/2000, promovido por Alfonso I. Villareal Lozano, contra actos de la subdirectora divisional de procesos de propiedad industrial del instituto mexicano de la propiedad industrial y de otras autoridades, radicado en este juzgado tercero de distrito en materia administrativa en el distrito federal, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, al que se hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado, dentro del termino de treinta días contados a partir del siguiente al de la ultima publicación, y a efecto de emplazarlo a juicio y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el "diario oficial de la federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción ii de la ley de amparo, y 315 del código federal de procedimientos civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber, además que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del día dos de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

México, D.F., a veintisiete de marzo del año dos mil uno.

atentamente:

Lic. Helena Cariño Méllin

Secretaria del juzgado Tercero de

Distrito en Materia Administrativa

en el Distrito Federal.

Rubricas.

(R.-142204)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la federación,

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Edicto

En los autos del Juicio de Amparo número 813/2000, promovido por Alfonso I. Villarreal Lozano, en contra de la subdirectora divisional de procesos de Propiedad Industrial de la Dirección Divisional de Protección a la propiedad intelectual y otras autoridades, se ordeno notificar al tercero perjudicado: Jorge Luis Perezcano Puga, al que se hace saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del termino de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria.

atentamente.

México, D.F., a 27 de marzo del dos mil uno
la secretaria del juzgado quinto de
distrito en materia administrativa
en el distrito federal

Lic. María de la Luz Torres Lagunas

Rúbrica.

(R.- 142205)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Noveno de Distrito

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición, Juez Primero de Distrito en el Estado. Amp. 27/2001, quejoso Gustavo Barrales Sevilla. Autoridad responsable Juez Décimo Civil ciudad y otras. Acto reclamado expedición de escritura. Expediente 1496/93. Emplácese mediante edicto tercero perjudicado Manuel Marante Diz, término treinta días a partir del día siguiente última publicación, comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos. Edicto que será publicado tres veces consecutivas, en **Diario Oficial Federación** y **Excélsior**. Copia demanda disposición en secretaria del Juzgado.

Puebla, Pue., a 6 de marzo de 2001.

Actuario

Lic. Felipe Antonio García Ortiz

Rúbrica.

(R.- 142224)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia Primera Sala

Edo. L. y S. de Puebla

EDICTO

A la C. Mercedes Oropeza Salinas.

Disposición Primera Sala Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Expedientillo de amparo 10/2001 interpuesto por Agustín Priego Forcelledo en contra de sentencia definitiva de fecha treinta de enero dos mil uno. Expediente 521/99 relativo juicio usucapión promovido en contra de usted. Ordena publicar edictos por tres veces de siete en siete días y se le hace saber que deberá presentarse en término treinta días siguientes última publicación ante el Honorable Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en turno.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **El Heraldo de México**.

Puebla, Pue., a 3 de abril de 2001.

El Diligenciario Par.

Lic. Marisol Beltrán Hernández

Rúbrica.

(R.- 142228)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala Civil

EDICTO

Representante legal de Grupo Coordinador de Productores
y Constructores de Vivienda de México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de los veinticinco de los corrientes, dictado en el cuaderno de amparo respectivo, relativo al juicio Ordinario Civil, seguido por Gurmilan Montaña Rene en contra de Inmobiliaria Jardines de Ballavista, S.A. de C.V. y otros, se ordeno emplazarlo por este conducto, a efecto de hacerle de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por la Parte actora, en contra de la sentencia dictada por esta sala con fecha trece de noviembre del año próximo pasado, en el toca 640/20000-03, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte hoy quejosa, en contra de la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto del año próximo pasado, pronunciada por el C. Juez Quincuagésimo Civil, en el Expediente No. 725/98, a efecto de que acuda ante el H. Tribunal Colegiado en

Materia Civil del Primer Circuito En Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a 29 de enero del 2001.

El c. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva.

Rúbrica.

(R.- 142307)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado 47º. Civil

Secretaría "B"

1028/95

EDICTO

C. María Elena Liévanos Alcaraz.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 1028/95, promovido por Arrendadora GBM Atlántico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar de Crédito Grupo Financiero GBM Atlántico en contra de Arrendadora Arcosa, S.A. de C.V., Carlos Cammesse Sandoval y María Elena Liévanos Alcaraz, la ciudadana Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de esta capital, dictó un auto que a la letra dice: "México, Distrito Federal a diecinueve de enero del año dos mil uno.- A sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora, como lo solicita procédase a emplazar a la codemandada María Elena Liévanos Alcaraz por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio, concediéndose a la codemandada un término de cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas. Sin lugar al requerimiento que solicita atento a lo preceptuado en el artículo 1393 del código antes citado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil licenciada Griselda Martínez Ledezma, ante la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 31 de enero del 2001-04-16 La C. Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley.

Lic. Olimpia García Torres

Rúbrica.

(R.- 142432)

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales consolidados e individuales de Grupo Herdez, S.A. de C.V. y subsidiarias y de Grupo Herdez, S.A. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 2000 y de 1999 y los estados consolidados e individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2. Como se indica en la nota 1 a los estados financieros, la compañía adoptó, a partir del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2000, las disposiciones normativas contenidas en el nuevo Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con los efectos que se describen en dicha nota.

3. En nuestra opinión, los estados financieros consolidados e individuales antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Herdez, S.A. de C.V. y subsidiarias y de Grupo Herdez, S.A. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 2000 y de 1999 y los resultados consolidados e individuales de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

PricewaterhouseCoopers

C.P. Antonio Damián Basurto

Rúbrica.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 2000.

He asistido a las asambleas de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Como se indica en la nota 1 a los estados financieros, la Compañía adoptó, a partir del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2000, las disposiciones normativas contenidas en el nuevo Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con los efectos que se describen en dicha nota.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y, excepto por el cambio que se menciona en el párrafo precedente, se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Herdez, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2000, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 13 de febrero de 2001.

Comisario

C.P. Antonio Damián Basurto

Rúbrica.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SUBSIDIARIA DE HECHOS CON AMOR, S.A. DE C.V.)
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

miles de pesos

(nota 1)

Activo	31 de diciembre de	
	2000	1999
Activo circulante		
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año	\$118,912	\$44,987
Clientes	695,970	695,909
Otras cuentas por cobrar	64,130	35,725
Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por recuperar	183,375	170,149
Partes relacionadas (nota 3)	15,206	86,984
	<u>958,681</u>	<u>988,767</u>
Inventarios (nota 4)	<u>731,641</u>	<u>843,132</u>
Gastos pagados por anticipado	<u>81,708</u>	<u>75,526</u>
Suma el activo circulante	<u>1,890,942</u>	<u>1,952,412</u>

Inmuebles, maquinaria y equipo-neto (nota 5)	<u>1,590,941</u>	<u>1,397,973</u>
Inversión en compañías asociadas (nota 6)	<u>36,594</u>	<u>89,293</u>
Otros activos	<u>92,182</u>	<u>46,042</u>
Exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias y asociadas a la fecha de su adquisición (nota 6)	230,870	230,870
Amortización acumulada	<u>(134,826)</u>	<u>(119,078)</u>
	96,044	111,792
	<u>\$3,706,703</u>	<u>\$3,597,512</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$368,487	\$456,184
Proveedores	224,958	215,581
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	107,377	73,861
Impuesto Sobre la Renta por pagar	26,409	65,497
Participación de los Trabajadores en la Utilidad por pagar	<u>5,801</u>	<u>26</u>
	<u>733,032</u>	<u>811,149</u>
Impuestos diferidos (nota 1f. y 9)	<u>388,118</u>	<u>9,578</u>
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios (nota 7)	699,496	567,820
Primas de antigüedad acumuladas (nota 1g.)	<u>15,568</u>	<u>13,787</u>
	<u>715,064</u>	<u>581,607</u>
Exceso del valor neto en libros sobre el costo de las acciones de subsidiaria a la fecha de adquisición (nota 6)	18,638	18,638
amortización acumulada	<u>(14,289)</u>	<u>(10,561)</u>
	<u>4,349</u>	<u>8,077</u>
Capital contable (nota 8)		
Capital social		
Valor nominal	424,741	426,308
Actualización	<u>283,877</u>	<u>283,951</u>
	<u>708,618</u>	<u>710,259</u>
Utilidades acumuladas	2,120,775	2,036,539
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 1f.)	17,248	
Prima en suscripción de acciones	164,148	164,148
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(1,551,979)</u>	<u>(1,123,660)</u>
	<u>750,192</u>	<u>1,077,027</u>
Interés minoritario	<u>407,330</u>	<u>399,815</u>
	1,866,140	2,187,101
Avales otorgados (nota 10)		
	<u>\$3,706,703</u>	<u>\$3,597,512</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS
miles de pesos
 (nota 1)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2000	1999
Ventas netas	\$3,906,745	\$3,941,673
Otros ingresos	<u>21,586</u>	<u>11,235</u>
	<u>3,928,331</u>	<u>3,952,908</u>
Costos y gastos		
Costo de ventas	2,187,138	2,397,557
Gastos de venta	494,492	435,778

Gastos de administración	198,070	198,907
Gastos de publicidad	486,473	425,877
Amortización del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias a la fecha de adquisición	15,749	15,749
Amortización del exceso del valor neto en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias a la fecha de adquisición	(3,728)	(3,728)
	<u>3,378,194</u>	<u>3,470,140</u>
Utilidad de operación	<u>550,137</u>	<u>482,768</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados-neto	142,672	161,114
Diferencia en cambios-neto	2,968	(15,946)
Utilidad por posición monetaria	(44,714)	(79,690)
	<u>100,926</u>	<u>65,478</u>
Utilidad antes de impuestos, participación en asociadas, partidas extraordinarias e interés minoritario	<u>449,211</u>	<u>417,290</u>
Provisiones para (nota 9)		
Impuesto Sobre la Renta causado	166,854	120,498
Impuesto al Activo causado		2,396
Impuestos diferidos	(12,009)	(332)
	154,845	122,562
Participación de los trabajadores en la utilidad	<u>5,792</u>	
	<u>160,637</u>	<u>122,562</u>
Utilidad antes de participación en asociadas, partidas extraordinarias e interés minoritario	288,574	294,728
Participación en asociadas	(3,349)	(7,187)
Utilidad antes de partidas extraordinarias e interés minoritario	285,225	<u>287,541</u>
Partidas extraordinarias (nota 9)		
Beneficio fiscal por amortización de pérdidas de años anteriores		6,579
Beneficio por reducción de Impuesto al Activo		<u>991</u>
		<u>7,570</u>
Utilidad neta consolidada	<u>285,225</u>	295,111
Utilidad aplicable a los accionistas minoritarios	<u>112,518</u>	<u>119,322</u>
Utilidad neta correspondiente a los accionistas de la compañía tenedora	<u>\$172,707</u>	<u>\$175,789</u>
Utilidad neta por acción (nota 11.)	<u>\$ 0.407</u>	<u>\$ 0.413</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO E INDIVIDUAL DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS DOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y DE 1999

miles de pesos

(nota 1)

	Capital social	Utilidades acumuladas	Prima en suscripción de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital	Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	Interés minoritario
Saldos al 1 de enero de 1999	\$282,106	\$1,865,228	\$164,148	(\$1,010,557)		\$290,697
Aumento de capital social (nota 8)	435,288					
Recompra de acciones en circulación (nota 8)		(11,613)				
Disminución de capital por recompra de acciones (nota 8)	(7,135)	7,135				
Utilidad neta del año		175,789				119,322
Resultado por tenencia de activos no monetarios				(113,103)		(10,204)
Saldos al 31 de diciembre de 1999	710,259	2,036,539	164,148	(1,123,660)		399,815
Recompra de acciones en circulación (nota 8)		(5,027)				
Disminución de capital por recompra de acciones (nota 8)	(1,641)	1,641				
Aumento de capital en subsidiaria					26,642	
Pago de dividendos (nota 8)		(85,085)				(63,586)
Utilidad neta del año		172,707				112,518
Efecto inicial acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 1f.)				(349,768)	\$17,248	(55,057)
Resultado por tenencia de activos no monetarios				(78,551)		(13,002)
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$708,618</u>	<u>\$2,120,775</u> (1)	<u>\$164,148</u>	<u>(\$1,551,979)</u>	<u>\$17,248</u>	<u>\$407,330</u>

(1) Incluye \$48,861 y \$40,358 de reserva legal al 31 de diciembre de 2000 y de 1999.

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
miles de pesos
 (nota 1)

	Año que terminó el	
	31 de diciembre de	
	2000	1999
Operación		
Utilidad antes de partidas extraordinarias	\$172,707	\$168,219
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos		
Interés minoritario en los resultados del año	112,518	119,322
Participación en asociadas	3,349	7,187
Depreciación	76,777	69,342
Impuesto Sobre la Renta diferido	(12,009)	(332)
Amortización del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias a la fecha de adquisición	15,749	15,749
Amortización del exceso del valor neto en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias a la fecha de adquisición	(3,728)	(3,728)
Partidas extraordinarias-beneficio fiscal por amortización de pérdidas de años anteriores		6,579
Beneficio por reducción de Impuesto al Activo		991
Variación en inventarios, otros activos, cuentas por cobrar y por pagar	<u>61,385</u>	<u>(313,220)</u>
Recursos generados por la operación	<u>426,748</u>	<u>70,109</u>
Financiamiento		
Aumento de capital en subsidiaria	26,642	
Aumento de capital		435,288
Dividendos pagados al interés minoritario	(63,586)	
Dividendos pagados a accionistas	(85,085)	
Préstamos obtenidos (pagados)-neto	<u>43,978</u>	<u>(294,912)</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(78,051)</u>	<u>140,376</u>
Inversión		
Aumento de capital en asociadas		(48,751)
Recompra de acciones	(5,027)	(11,613)
Adquisición de activo fijo	<u>(269,745)</u>	<u>(114,040)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(274,772)</u>	<u>(174,404)</u>
Aumento en efectivo e inversiones a plazo menor de un año	73,925	36,081
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al principio del año	<u>44,987</u>	<u>8,906</u>
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al fin del año	<u>\$118,912</u>	<u>\$44,987</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.
 (SUBSIDIARIA DE HECHOS CON AMOR, S.A. DE C.V.)
BALANCE GENERAL

	31 de diciembre de	
	2000	1999
Activo		
Activo circulante		
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año	\$279	\$595
Otras cuentas por cobrar	176	706
Partes relacionadas (nota 3)	8,255	89,168
Impuesto al valor agregado e Impuesto Sobre la Renta por recuperar	<u>24,765</u>	<u>13,730</u>
Suma el activo circulante	<u>33,475</u>	<u>104,199</u>
Maquinaria y equipo-neto (nota 5)	<u>13,120</u>	<u>13,607</u>
Inversión en compañías subsidiarias y asociadas (nota 6)	<u>1,503,799</u>	<u>1,785,946</u>
Exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias a la fecha de su adquisición (nota 6)	170,759	170,759
Amortización acumulada	<u>(81,881)</u>	<u>(71,200)</u>
	<u>88,878</u>	<u>99,559</u>

Impuestos diferidos (notas 1f. y 9)	<u>23,067</u>	<u>2,003,311</u>
	<u>\$1,662,339</u>	<u>\$2,003,311</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	\$140,045	\$134,287
Otras cuentas por pagar	<u>26,800</u>	<u>27,092</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>166,845</u>	<u>161,379</u>
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios (nota 7)	<u>32,335</u>	<u>46,569</u>
Exceso del valor neto en libros sobre el costo de las acciones de subsidiaria a la fecha de adquisición (nota 6)	18,638	18,638
Amortización acumulada	<u>(14,289)</u>	<u>(10,561)</u>
	<u>4,349</u>	<u>8,077</u>
Capital contable (nota 8)		
Capital social		
Valor nominal	424,741	426,308
Actualización	<u>283,877</u>	<u>283,951</u>
	<u>708,618</u>	<u>710,259</u>
Utilidades acumuladas	2,120,775	2,036,539
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 1f.)	17,248	
Prima en suscripción de acciones	164,148	164,148
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(1,551,979)</u>	<u>(1,123,660)</u>
	750,192	1,077,027
Avales otorgados (nota 10)		
	<u>\$1,662,339</u>	<u>\$2,003,311</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

miles de pesos

(nota 1)

	Año que terminó el	
	31 de diciembre de	
	2000	1999
Participación en los resultados de subsidiarias	\$183,477	\$188,685
Otros ingresos	<u>6,332</u>	<u>18,000</u>
	<u>189,809</u>	<u>206,685</u>
Gastos de operación		
Gastos de administración	7,595	21,368
Amortización del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias a la fecha de adquisición	10,681	10,681
Amortización del exceso del valor neto en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias a la fecha de adquisición	<u>(3,728)</u>	<u>(3,728)</u>
	<u>14,548</u>	<u>28,321</u>
Utilidad de operación	<u>175,261</u>	<u>178,364</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados-neto	18,895	26,385
Diferencia en cambios-neto	318	(6,164)
Utilidad por posición monetaria	<u>(11,527)</u>	<u>(17,849)</u>
	<u>7,686</u>	<u>2,372</u>
Utilidad antes de las siguientes provisiones	<u>167,575</u>	<u>175,992</u>
Provisiones para (nota 9)		
Impuesto Sobre la Renta causado		203
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(5,132)</u>	<u>203</u>
	<u>(5,132)</u>	<u>203</u>
Utilidad neta del año	<u>\$172,707</u>	<u>\$175,789</u>
Utilidad neta por acción	<u>\$ 0.407</u>	<u>\$ 0.413</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
miles de pesos
 (nota 1)

	Año que terminó el	
	31 de diciembre de	
	2000	1999
Operación		
Utilidad neta del año	\$172,707	\$175,789
Cargos (créditos) a resultados que no afectaron los recursos		
Participación en los resultados de subsidiarias	(183,477)	(188,685)
Depreciación	2,317	3,604
Amortización del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias a la fecha de adquisición	10,681	10,681
Amortización del exceso del valor neto en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias a la fecha de adquisición	(3,728)	(3,728)
Variación en cuentas por cobrar y por pagar	<u>64,659</u>	<u>(22,055)</u>
Recursos generados por (utilizados en) la operación	<u>63,159</u>	<u>(24,394)</u>
Financiamiento		
Aumento de capital		435,288
Dividendos recibidos de subsidiarias	63,586	
Dividendos pagados a accionistas	(85,085)	
Préstamos pagados-neto	<u>(8,477)</u>	<u>(211,168)</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(29,976)</u>	<u>224,120</u>
Inversión		
Aumento de capital en asociadas	(26,642)	(193,302)
Recompra de acciones	(5,027)	(11,613)
Adquisición de activo fijo	<u>(1,830)</u>	
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(33,499)</u>	<u>(204,915)</u>
Disminución en efectivo e inversiones a plazo menor de un año	(316)	(5,189)
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al principio del año	<u>595</u>	<u>5,784</u>
Efectivo e inversiones a plazo menor de un año al fin del año	<u>\$ 279</u>	<u>\$ 595</u>

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE HECHOS CON AMOR, S.A. DE C.V.)

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS E INDIVIDUALES
 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y DE 1999

cifras monetarias expresadas en miles de pesos
de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000

Nota 1- Principios de consolidación y resumen de políticas de contabilidad

Las principales actividades de la compañía son establecer, organizar, adquirir y promover toda clase de sociedades y negocios comerciales e industriales. La Compañía no tiene empleados a su servicio. Los estados financieros consolidados incluyen los relativos a Grupo Herdez, S.A. de C.V. (Grupher) y sus siguientes subsidiarias:

Compañía	Porcentaje de participación	Actividad
Herdez, S.A. de C.V. (Herdez)	100%	Manufactura, producción, compra y venta de productos alimenticios envasados, cosméticos y productos de tocador, importación y exportación de bienes y servicios y prestación de servicios contables, administrativos, de distribución e inmobiliarios. Además es la tenedora de las acciones de Arpons, S.A. de C.V. (Arpons), Herimex, S.A. de C.V. (Herimex) y Grupo Inmobiliario (Inmobiliarias).
Grupo Búfalo, S.A. de C.V. (Grupo Búfalo)	100%	Establecer, organizar, adquirir y promover toda clase de sociedades y negocios comerciales e

Yavaros Industrial, S.A. de C.V. (Yavaros)	100%	industriales y la fabricación y la compraventa de productos alimenticios en conserva y salmuera. Captura de especies marinas, captación de productos agrícolas e industrialización, procesamiento y comercialización de productos marinos y agrícolas.
Alimentos Deshidratados del Bajío, S.A. de C.V. (ADB)	100%	Fabricación, venta y distribución de cebolla, ajo, productos vegetales y productos cápsicos deshidratados.
Almacenadora Herpons, S.A. de C.V. (Almacenadora para Herpons) de	100%	Construcción, adquisición y establecimiento de toda clase de oficinas, almacenes y bodegas el depósito de toda clase de bienes susceptibles de
Hersea, S.A. de C.V. (Hersea)	100%	comercio. Actuar como sociedad naviera dedicada a la empresa del mar, para la explotación de embarcaciones pesqueras
Miel Carlota, S.A. de C.V. (Miel Carlota)	95%	Compra y venta de miel de abeja y productos relacionados con la apicultura.
Hormel Alimentos, S.A. de C.V. (Hormel Alimentos)	50%	Compra, venta, producción, distribución, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios.
McCormick de México, S.A. alimenticios. de C.V. (McCormick)	50%	Elaboración y envasado de productos
Sociedad de Desarrollo Agrícola H.P., S.A. de C.V. (SDA)	50%	Llevar a cabo cualquier actividad de tipo agropecuaria, agroindustrial y forestal de agricultura.

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y a continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes:

a. Las cifras de los estados financieros se expresan en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000.

b. Todos los saldos y operaciones importantes entre las compañías se eliminan en la consolidación. Además, se acompañan estados financieros individuales de Grupher al 31 de diciembre de 2000 y de 1999, en los cuales la inversión en subsidiarias (eliminada en consolidación contra la inversión de los accionistas de las subsidiarias) se valúa por el método de participación.

El exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones adquiridas se amortiza en 15 años.

El exceso del valor neto en libros sobre el costo de las acciones adquiridas de Yavaros, se amortiza en cinco años.

c. Las inversiones a plazo menor de un año se expresan al costo, el cual es semejante a su valor de mercado.

d. Los inventarios se encuentran expresados al costo de la última compra o producción, los cuales no exceden al valor de mercado. El costo de ventas se determinó por el método de últimas entradas-primeras salidas.

e. Los inmuebles, maquinaria y equipo y su depreciación acumulada se actualizan aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de acuerdo con las disposiciones contenidas en el quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los activos determinados por la administración de la Compañía, tanto sobre el costo de adquisición como sobre los incrementos por actualización. (Véase nota 5).

f. A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó los lineamientos establecidos en el nuevo Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto al Activo (IA) y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) emitido por el IMCP. Como resultado de lo anterior, para el reconocimiento del ISR diferido, la Compañía cambió del método de pasivo parcial al de activos y pasivos integral, el cual consiste en determinar el ISR diferido, aplicando la tasa del ISR correspondiente a

las diferencias entre el valor contable y fiscal de los activos y pasivos (diferencias temporales) a la fecha de los estados financieros. El efecto acumulado al inicio del ejercicio derivado del cambio mencionado anteriormente, incrementó el activo por impuestos diferidos y el capital contable en \$17,248, en tanto que el efecto durante 2000 fue incrementar el pasivo por impuestos diferidos en \$378,468 (\$7,236 el activo en Grupher) e incrementar la utilidad del ejercicio en \$12,009 (\$5,132 en Grupher).

g. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 12 años de servicios de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo, se reconocen como costo de los años en que se prestan los servicios correspondientes, a través de aportaciones a un fondo en fideicomiso irrevocable, con base en estudios actuariales.

A continuación se resumen los principales datos financieros consolidados de dichos planes.

	31 de diciembre de	
	2000	1999
Obligación por beneficios proyectados	(\$18,123)	(\$19,870)
Activos de los planes a valor de mercado	2,170	4,200
Servicios anteriores no amortizados	83	(24)
Variación en supuestos y ajustes no amortizados	<u>325</u>	<u>1,925</u>
Pasivo neto proyectado	<u>(\$ 15,545)</u>	<u>(\$ 13,769)</u>
Obligación por beneficios actuales	<u>(\$ 14,573)</u>	<u>(\$ 19,391)</u>
(Activo) pasivo de transición no amortizado	<u>(\$ 83)</u>	<u>\$ 73</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 1,884</u>	<u>\$ 1,842</u>

El (activo) pasivo de transición se está amortizando sobre la vida laboral promedio remanente de los trabajadores que se espera reciban los beneficios del plan (aproximadamente 16 años).

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

h. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación.

Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados.

i. El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación medida en términos del INPC sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

j. El capital social, la prima en suscripción de acciones y los resultados acumulados representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del ejercicio, y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados del INPC.

k. El resultado por tenencia de activos no monetarios representa el incremento en el valor actualizado de estos activos, aplicando costos específicos, por encima o por debajo de la inflación medida en términos del INPC.

l. La utilidad neta por acción está calculada con base en el promedio ponderado de acciones en circulación de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Boletín B-14 Utilidad por Acción emitido por el IMCP.

Nota 2- Posición en moneda extranjera:

Al 31 de diciembre de 2000 el tipo de cambio fue de \$9.58 por dólar (\$9.50 al 31 de diciembre de 1999). Al 13 de febrero de 2001, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio no había variado sustancialmente.

La información que sigue se expresa en miles de dólares americanos por ser la moneda extranjera preponderante para la compañía.

Al 31 de diciembre de 2000 y de 1999, las compañías tenían los siguientes activos y pasivos monetarios en dólares:

	Consolidado		Grupher	
	2000	1999	2000	1999
Activos	14,387	8,643	671	994
Pasivos	<u>(61,856)</u>	<u>(70,997)</u>	<u>(6,412)</u>	<u>(7,500)</u>
Posición neta corta	<u>(47,469)</u>	<u>(62,354)</u>	<u>(5,741)</u>	<u>(6,506)</u>

Al 31 de diciembre de 2000 y de 1999, la compañía y sus subsidiarias tenían la siguiente posición de activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en dólares:

	Consolidado		Grupher	
	2000	1999	2000	1999
Inventarios	931	1,717		
Maquinaria y equipo	<u>71,824</u>	<u>48,613</u>	<u>1,938</u>	<u>470</u>
	<u>72,755</u>	<u>50,330</u>	<u>1,938</u>	<u>470</u>

A continuación se resumen las exportaciones e importaciones de bienes y servicios efectuadas por las subsidiarias (excluyendo las de maquinaria y equipo para su propio uso), junto con sus ingresos y gastos en dólares:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2000	1999
Exportaciones de mercancías	20,482	18,247
Importaciones de producto terminado	(4,508)	(6,219)
Gastos por regalías y servicios técnicos	(7,177)	(3,830)
Gastos por intereses	(7,582)	(5,018)
Ingresos por regalías	<u>762</u>	<u>604</u>
Neto	<u>1,977</u>	<u>3,784</u>

Nota 3- Análisis de saldos y transacciones con partes relacionadas:

A continuación se presentan los principales saldos y transacciones con compañías tenedora, subsidiarias y afiliadas al 31 de diciembre:

	Consolidado		Grupher	
	2000	1999	2000	1999
Cuentas por cobrar (por pagar):				
Sólo Doña María, S.A. de C.V.		\$64,258		\$63,754
Hechos con Amor, S.A. de C.V.	\$16,237	7,177	\$3,223	1,792
Créame, S.A. de C.V.	2,987	1,968		
Herdez Corporation	1,322	1,429		
Herimex Corporation	3,709	3,678		
Herport, S.A. de C.V.	3,790	3,489		
Empresas H. P., S.A. de C.V.	2,552	2,309		
Yavaros			5,408	9,821
Herdez			(871)	11,114
Corporativo Cinco, S.A. de C.V.	(7,766)	(7,913)		2,605
McCormick and Company, Inc.	(15,195)	(13,812)		
Herflot, S.A. de C.V.		9,922		
Herflot Tijuana, S.A. de C.V.	2,170			
SDA		8,319		
Otros-neto	<u>5,400</u>	<u>6,160</u>	<u>495</u>	<u>82</u>
	<u>\$15,206</u>	<u>\$86,984</u>	<u>\$8,255</u>	<u>\$89,168</u>

	Año que terminó el 31 de diciembre de		Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2000	1999	2000	1999
Transacciones	Consolidado		Grupher	
Compra de activos		(\$27,238)		
Intereses cobrados	\$1,213	11,464	\$2,266	\$5,191
Intereses pagados		(1,590)		(1,590)
Ingresos por servicios	13,282	23,045	6,092	17,234
Gastos de arrendamiento	(28,996)	(27,704)		
Ingresos por maquila	2,976	2,464		
Servicios administrativos	(79,143)	(58,590)	(462)	
Regalías	(106)	(2,674)		

Nota 4- Análisis de inventarios

	31 de diciembre de	
	2000	1999
Productos terminados	\$428,206	\$505,894
Productos semiterminados y en proceso	4,791	15,282
Materias primas y material de empaque	146,764	139,532
Inventarios en poder de maquiladores y consignatarios	120,855	156,808

Mercancías en tránsito y anticipos a proveedores		4,874
Almacén de refacciones	31,025	20,742
	<u>\$731,641</u>	<u>\$843,132</u>

Nota 5- Análisis de inmuebles, maquinaria y equipo

	Consolidado		Grupher	
	2000	1999	2000	1999
Edificios	\$427,343	\$412,288		
Maquinaria y herramientas	1,446,875	1,181,625	\$18,556	\$16,728
Muebles y equipo de oficina	47,360	42,743		
Equipo para estibar y equipo de transporte	44,718	45,621		
Equipo electrónico de datos	22,244	24,164		6,439
Colmenas	3,763	4,415		
	1,992,303	1,710,856	18,556	23,167
Depreciación acumulada	(734,499)	(663,512)	(5,436)	(9,560)
	1,257,804	1,047,344	13,120	13,607
Terrenos	179,882	169,926		
Construcciones en proceso, maquinaria en tránsito y anticipos a proveedores	153,255	180,703		
	<u>\$1,590,941</u>	<u>\$1,397,973</u>	<u>\$13,120</u>	<u>\$13,607</u>

Nota 6- Inversión en compañías subsidiarias y asociadas

Compañía (1)	Porción de inversión en el capital de la emisora	Total	Diferencia entre el costo de adquisición y el valor neto en libros de las acciones a la fecha de adquisición
Subsidiarias consolidadas			
Herdez	100%	\$715,963	
McCormick	50%	364,350	
Yavaros	100%	139,291	(\$18,638)
Grupo Búfalo	100%	79,362	96,873
ADB	100%	46,654	12,854
Almacenadora Herpons	100%	32,881	19,169
Miel Carlota	95%	10,789	16,612
Hormel Alimentos	50%	38,490	440
Hersea	100%	41,994	
SDA	50%	3,369	
Asociadas		30,656	24,811
		<u>\$1,503,799</u>	<u>\$152,121</u>
Asociadas de las subsidiarias		<u>\$ 5,938</u>	<u>\$ 60,111</u>

(1) Los estados financieros de estas compañías han sido auditados por contador público independiente.

Nota 7- Análisis de préstamos bancarios

Los préstamos bancarios al 31 de diciembre de 2000 se analizan a continuación:

Vencimiento	Tasa promedio	Consolidado	Grupher
2002			
Dólares	10.06%	\$121,612	\$32,335
Moneda nacional	19.14%	127,600	
2003			
Dólares	8.38%	13,405	
Moneda nacional	19.50%	130,000	
2004			
Dólares	11.12%	119,688	
2005			
Dólares	10.90%	43,566	

2009			
Dólares	12.38%	<u>143,625</u>	
Total préstamo a largo plazo		<u>\$699,496</u>	<u>\$32,335</u>

Algunos créditos incluyen obligaciones de hacer y no hacer a una de las subsidiarias, las cuales se cumplen completamente al 31 de diciembre de 2000.

Nota 8- Capital contable

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 13 de abril de 2000, se acordó decretar dividendos a favor de los accionistas con cargo a utilidades acumuladas por \$85,085 (\$80,742 valor nominal).

En asamblea general anual ordinaria celebrada el 27 de abril de 1999, los accionistas decidieron incrementar el capital social de la compañía en un importe de \$435,288 (\$381,231 valor nominal) mediante la emisión de 108,923,077 acciones sin expresión de valor nominal.

Después de este incremento el capital social de la compañía suscrito y pagado importa \$424,741, más un incremento de \$283,877 para expresarlo a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000 y está representado por 424,471,000 acciones comunes nominativas sin expresión de valor nominal.

Al 31 de diciembre de 2000, el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) es de \$241,718 (\$162,222 en Grupher). En caso de que los accionistas acordaran una distribución de utilidades o dividendos provenientes del saldo de la CUFIN, la compañía deberá retener a las personas físicas residentes en México el 5% de ISR.

Cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a personas físicas residentes en México, el impuesto a retener será sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo por el factor de 1.5385.

En caso de reducción de capital, estará tratado como si fuera dividendo, el excedente del capital contable sobre las aportaciones, actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de ISR.

Los valores nominales de los componentes de la inversión de los accionistas distintos al capital social, con sus respectivos incrementos por actualización, se muestran a continuación:

	Valor nominal	Incremento por actualización
Utilidades acumuladas	<u>\$807,870</u>	<u>\$1,312,905</u>
Prima en suscripción de acciones	<u>\$ 43,572</u>	<u>\$ 120,576</u>

Durante 2000 y 1999, la compañía llevó a cabo la recompra de 1,566,000 y 3,399,000 acciones, respectivamente, que tenía en circulación en la Bolsa Mexicana de Valores por un importe de \$5,027 (\$4,773 nominal) y \$11,613 (\$10,569 nominal), respectivamente, por lo que un importe de \$1,641 (\$1,567 valor nominal) y \$7,135 se redujeron del capital social, al 31 de diciembre de 2000 y de 1999.

Nota 9- Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA), Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y amortización de pérdidas fiscales

La compañía y sus subsidiarias tienen autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su resultado fiscal e IA sobre bases consolidadas.

Derivado de la reforma integral al régimen de consolidación fiscal para 1999, McCormick y dos asociadas, dejaron de ser sociedades controladas por Grupher para efectos fiscales, por lo que en el ejercicio de 2000 los resultados fiscales de esas empresas ya no se incluyeron para determinar el resultado fiscal consolidado.

En 1999, los cargos por ISR y PTU no son proporcionales a la utilidad antes de estos gravámenes, debido básicamente al efecto de las partidas de conciliación de naturaleza permanente (depreciación por revaluación, amortización del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias y el reconocimiento de los efectos de la inflación sobre bases diferentes para fines contables y fiscales) y temporales recurrentes (diferencia entre el costo de ventas contable y fiscal).

La provisión del ISR al 31 de diciembre de 2000, se integra como sigue:

	Consolidado	Grupher
ISR causado	\$166,854	
ISR diferido	<u>(12,009)</u>	<u>(\$5,132)</u>
Total provisión de ISR	<u>\$154,845</u>	<u>(\$5,132)</u>

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999 las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce ISR diferido se analizan como sigue:

	2000	1999
Maquinaria y equipo-neto	(\$7,589)	(\$8,027)
Amortización del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias	78,623	62,951
Pérdidas por amortizar	7,272	

Amortización del exceso del valor neto en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias	(14,289)	(9,694)
	64,017	45,230
Tasa de ISR	35%	35%
	22,406	15,831
Impuesto al Activo por recuperar	661	
Impuestos diferidos	<u>\$23,067</u>	<u>\$15,831</u>

Del saldo de ISR diferido por recuperar registrado al 31 de diciembre de 2000, \$2,104 se han acreditado directamente al resultado por tenencia de activos no monetarios y provienen de diferencias temporales de amortizaciones del exceso del costo sobre el valor neto en libros de las acciones de las subsidiarias y maquinaria y equipo, neto, principalmente.

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2000, la compañía determinó una utilidad gravable a la que correspondió provisiones para ISR por \$162,457, dicha utilidad se amortizó contra pérdidas fiscales de ejercicios anteriores; asimismo, aplicó el beneficio por reducción del IA del ejercicio por un importe de \$992. El beneficio de tal amortización de pérdidas fiscales y reducción de IA se reconoció en el efecto inicial acumulado por el registro de los impuestos diferidos.

Al 31 de diciembre de 1999, algunas subsidiarias con utilidad fiscal amortizaron pérdidas de ejercicios anteriores, lo que originó una reducción al ISR por \$6,579 la cual se presenta en el estado de resultados como partida extraordinaria.

Al 31 de diciembre de 1999, la compañía aplicó el beneficio por reducción del IA del ejercicio, por un importe de \$991 de acuerdo con la Ley de IA. Este importe se presenta como una partida extraordinaria en el estado de resultados.

Nota 10- Aavales otorgados

Al 31 de diciembre de 2000 y de 1999, Grupher y una de sus subsidiarias tienen otorgados avales sobre créditos obtenidos por algunas de sus subsidiarias y afiliadas por un importe de \$899,551 y \$775,882, respectivamente.

(R.- 142440)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL COSTAMX 1996

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta de Emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria Global y Colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo comprendido del 10 de abril al 9 de mayo de 2001 será de 22.32% anual, sobre el valor nominal ajustado de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 10 de abril, se llevará a cabo la liquidación de los intereses del cupón 55 comprendido del 10 de marzo al 9 de abril de 2001, por un importe de \$713,697.62, así como la amortización correspondiente por \$699,619.57. El valor nominal ajustado de las Obligaciones al día 10 de abril de 2001, será de \$182.572955 por cada título en circulación.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A. Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en Avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. Y Monterrey, N.L., del Centro Regional correspondiente.

México, D.F., a 4 de abril de 2001

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer, Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Lic. Arturo Cortés Cruz

Rúbrica.

(R.- 142586)

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Lamosa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros

son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Para reflejar en forma adecuada la información financiera de la entidad económica integrada por Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, se requieren estados financieros consolidados, los cuales se preparan por separado y son dictaminados por contador público (Nota 2c).

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía aplicó las disposiciones del nuevo Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. El efecto acumulado inicial a esa fecha representó una disminución en el activo por \$259,516, una disminución en el pasivo a largo plazo por \$3,571 y una disminución directamente en el capital contable por \$255,945. El efecto en el año 2000 fue una disminución en la utilidad del ejercicio por \$19,371, un incremento directamente en el capital contable por \$28,355, un incremento en el pasivo a largo plazo por \$1,977 y un aumento en los activos totales por \$10,961 (nota 2a).

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, conjuntamente con los estados financieros consolidados mencionados en el tercer párrafo, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad legal Grupo Lamosa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Monterrey, N.L., a 28 de febrero de 2001.

Contador Público

Carlos Javier Vázquez A.

Rúbrica.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

Activo	2000	1999
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 47,989	\$ 49,944
Cuentas por cobrar a compañías subsidiarias	53,612	44,834
Otras cuentas por cobrar (nota 3)	<u>11,280</u>	<u>35,541</u>
Activo circulante	112,881	130,319
Inversión en acciones (nota 4)	1,061,565	1,317,397
Cuenta por cobrar a compañía subsidiaria a largo plazo		4,358
Inmuebles y equipo-neto (notas 5 y 7)	234,433	223,377
Cargos diferidos, neto (nota 6)	27,500	34,897
Exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiaria	<u>73,843</u>	<u>78,235</u>
Total	<u>\$ 1,510,222</u>	<u>\$ 1,788,583</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Instituciones de crédito	\$ 14,600	\$ 5,448
Porción circulante del pasivo a largo plazo (nota 7)	9,505	47,970
Cuentas por pagar a compañías subsidiarias	8,358	28,843
Impuestos y gastos acumulados	<u>20,394</u>	<u>14,235</u>
Pasivo circulante	52,857	96,496
Pasivo a largo plazo (nota 7)	310,477	360,958
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 12)	<u>4,367</u>	<u>6,495</u>
Pasivo total	<u>367,701</u>	<u>463,949</u>
Capital contable (nota 8)		

Capital social	248,386	248,386
Utilidades retenidas	1,453,032	1,224,881
Utilidad neta	167,396	254,708
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(462,840)	(403,341)
Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones	(7,508)	-
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	(255,945)	-
Capital contable	1,142,521	1,324,634
Total	<u>\$ 1,510,222</u>	<u>\$ 1,788,583</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Director General

Ing. Federico Toussaint Elosúa

Rúbrica.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000, excepto utilidad por acción)

	2000	1999
Ingresos (nota 11)		
Participación neta en los resultados de subsidiarias	\$ 126,540	\$ 172,191
Ingresos por regalías, arrendamientos y otros	<u>82,837</u>	<u>77,538</u>
	209,377	249,729
Gastos de operación	<u>29,324</u>	<u>30,793</u>
Utilidad de operación	<u>180,053</u>	<u>218,936</u>
Ingreso integral de financiamiento (nota 11)		
Gastos financieros	53,268	38,015
Productos financieros	(23,393)	(34,247)
Utilidad cambiaria	(1,723)	(8,918)
Ganancia por posición monetaria	<u>(39,362)</u>	<u>(18,272)</u>
	<u>(11,210)</u>	<u>(23,422)</u>
Utilidad después de financiamiento	191,263	242,358
Otros productos, neto	<u>44</u>	<u>6,264</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y partida extraordinaria	191,307	248,622
Impuesto Sobre la Renta (nota 12)	<u>23,911</u>	<u>28,856</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	167,396	219,766
Partida extraordinaria (nota 12-G)	-	34,942
Utilidad neta	<u>\$ 167,396</u>	<u>\$ 254,708</u>
Utilidad por acción en pesos (basado en 120,000,000 de acciones en circulación para 2000 y 1999)	<u>\$ 1.39</u>	<u>\$ 2.12</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	Capital social	Utilidades retenidas	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones	Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	Total capital contable
Saldos al 1 de enero de 1999	\$ 248,386	\$ 1,249,709	\$ (260,122)			\$ 1,237,973
Utilidad neta		254,708				254,708
Pago de dividendos		(24,828)				(24,828)
Déficit por tenencia de activos no monetarios			(143,219)			(143,219)
Saldos al 31 de diciembre de 1999	248,386	1,479,589	(403,341)			1,324,634
Utilidad neta		167,396				167,396
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido					\$ (255,945)	(255,945)
Pago de dividendos		(26,557)				(26,557)
Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones				\$ (7,508)		(7,508)
Déficit por tenencia de activos no monetarios			(59,499)			(59,499)
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 248,386</u>	<u>\$ 1,620,428</u>	<u>\$ (462,840)</u>	<u>\$ (7,508)</u>	<u>\$ (255,945)</u>	<u>\$ 1,142,521</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	2000	1999
Operación		
Utilidad antes de partida extraordinaria	\$ 167,396	\$ 219,766
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) recursos:		
Depreciación y amortización	18,796	11,751
Participación en subsidiarias	(68,379)	(103,756)
Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones	(7,508)	
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>13,319</u>	<u>(2,088)</u>
	123,624	125,673
Cambios en activos y pasivos de operación:		
Cuentas por cobrar	15,483	14,335
Cuentas por cobrar a largo plazo	4,358	13,698
Otros	<u>(14,326)</u>	<u>(13,657)</u>
Recursos generados por la operación antes de partida extraordinaria	129,139	140,049
Partida extraordinaria	-	<u>34,942</u>
Recursos generados por la operación	129,139	174,991
Financiamiento:		
Contratación de pasivos bancarios	240,964	126,479
Pagos de pasivos bancarios	(74,917)	(120,923)
Amortización real	(16,214)	(20,633)
Dividendos pagados	(26,557)	(24,828)
Otros pasivos a largo plazo	(181,069)	185,257
Pago de préstamo a compañía subsidiaria	<u>(48,558)</u>	<u>(8,018)</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(106,351)</u>	<u>137,334</u>
Inversión:		
Adquisición de inmuebles	(15,996)	(23)
Inversión en acciones	(6,680)	(313,548)
Cargos diferidos	(2,067)	(1,902)
Venta de maquinaria y equipo		14,832
Recursos utilizados en actividades de inversión	(24,743)	(300,641)
Efectivo e inversiones temporales (Disminución) aumento	(1,955)	11,684
Saldo al inicio del año	<u>49,944</u>	<u>38,260</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 47,989</u>	<u>\$ 49,944</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

1. Operación de la empresa

Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (la Compañía o Glasa) es una compañía tenedora cuyas subsidiarias se dedican principalmente a la fabricación de productos cerámicos para revestimientos de muros y pisos, así como a la producción de sanitarios y adhesivos para revestimientos cerámicos.

2. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y se resumen a continuación:

a) Comparabilidad- El Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió en mayo de 1999 el nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (D-4), cuya aplicación es obligatoria a partir del 1 de enero del año 2000. Conforme al D-4, las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta y Participación de los

Trabajadores en las Utilidades se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconocen los efectos diferidos originados por diferencias temporales.

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía aplicó las disposiciones del nuevo Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. El efecto acumulado inicial a esa fecha representó una disminución en el activo por \$259,516, una disminución en el pasivo a largo plazo por \$3,571 y una disminución directamente en el capital contable por \$255,945. El efecto en el año 2000 fue una disminución en la utilidad del ejercicio por \$19,371, un incremento directamente en el capital contable por \$28,355, un incremento en el pasivo a largo plazo por \$1,977 y un aumento en los activos totales por \$10,961.

Hasta el 31 de diciembre de 1999, la Compañía reconocía impuestos diferidos sólo por los efectos de las diferencias temporales no recurrentes y cuya reversión se efectuaría en un periodo definido.

b) Inversiones temporales - Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor estimado de realización, el que sea menor.

c) Inversión en acciones.- Se valúa por el método de participación reconociéndose la parte proporcional que corresponde a la Compañía de las utilidades y del patrimonio de las subsidiarias con base en estados financieros dictaminados de las emisoras al 31 de diciembre de 2000 y 1999.

Los estados financieros de la Compañía reflejan la participación en el capital contable de sus subsidiarias, los cuales se preparan para fines legales; sin embargo, para reflejar en forma adecuada la información financiera y los resultados de operación de la entidad económica, deben leerse conjuntamente con los estados financieros consolidados, los cuales se preparan por separado y son dictaminados por contador público.

A continuación se presenta un resumen de la información de los estados financieros consolidados mencionados en el párrafo anterior:

	31 de diciembre de	
	2000	1999
Activo total	\$ 2,620,513	\$ 2,623,543
Pasivo total	1,477,992	1,298,909
Utilidad neta mayoritaria	167,396	254,708

d) Inmuebles y equipo - Se registran al costo de adquisición y se actualizan aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de su país de origen. En el caso de activos fijos de origen extranjero, el costo de adquisición actualizado, expresado en la moneda del país de origen, se convierte en moneda nacional utilizando el tipo de cambio de mercado a la fecha del balance general. De conformidad con el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (Modificado), los costos de adquisición que se consideraron para actualizar los activos fijos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1996, fueron los que se reportaron a esa fecha con base en valores netos de reposición de acuerdo con avalúos de peritos independientes.

La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos como sigue:

	Años promedio
Edificios y mejoras	26
Equipo de cómputo	2
Mobiliario y equipo	9

e) Cargos diferidos- Son actualizados utilizando factores derivados del INPC. El valor actualizado de estos activos se aplica a los costos y gastos de los periodos beneficiados en función a la vida útil de los mismos.

f) Exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiaria- Se reexpresa aplicando el INPC y se amortiza en línea recta, en 20 años.

g) Gastos de mantenimiento y reparación- Los gastos de mantenimiento y reparación se registran directamente en los costos del ejercicio en que se efectúan.

h) Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo- La provisión para el Impuesto Sobre la Renta (ISR), se registra en los resultados del año en que se causa, y se reconoce el efecto diferido originado por diferencias temporales.

El D-4 requiere el registro contable de los efectos diferidos de operaciones y otros eventos económicos reconocidos en los estados financieros en periodos diferentes al considerado en las declaraciones de las empresas mediante la metodología siguiente:

1. Para los efectos diferidos del ISR se consideran todas las diferencias temporales que se determinan mediante la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos. En su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar.

2. El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un pago anticipado y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

i) Uso de estimaciones- La preparación de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en los estados financieros y las revelaciones que se acompañan. Aunque estas estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales, los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones.

j) Utilidad por acción- Se calcula dividiendo la utilidad neta, con base al promedio ponderado de acciones en circulación durante cada periodo.

3. Otras cuentas por cobrar

Este renglón se integra como sigue:

	2000	1999
Impuestos por recuperar	\$ 10,773	\$ 35,470
Deudores diversos	494	58
Depósitos en garantía	<u>13</u>	<u>13</u>
	<u>\$ 11,280</u>	<u>\$ 35,541</u>

4. Inversión en acciones

En 2000 y 1999, la tenencia del capital social de las subsidiarias es aproximadamente el 99.99%.

Las empresas subsidiarias, agrupadas por tipo de actividad, son las siguientes:

Negocio revestimientos:

Lamosa Revestimientos, S.A. de C.V.

Lamosa USA Inc.

Negocio sanitarios- Sanitarios Azteca, S.A. de C.V.

Negocio adhesivos:

Crest, S.A. de C.V.

Proyeso, S.A. de C.V.

Adhesivos de Jalisco, S.A. de C.V.

Industrias Perdura de México, S.A. de C.V.

Negocio inmobiliario:

Grupo Inmobiliario Viber, S.A. de C.V.

Fideicomiso de actividades empresariales para el desarrollo de inmuebles.

Otros:

Servicios Administrativos Lamosa, S.A. de C.V.

General de Minerales, S.A. de C.V.

5. Inmuebles y equipo-neto

Este renglón se integra como sigue:

	2000	1999
Terrenos	\$ 189,423	\$ 173,427
Edificios	101,723	101,723
Equipo de oficina	10,868	10,868
Equipo de cómputo	<u>3,467</u>	<u>3,467</u>
	305,481	289,485
Depreciación acumulada	<u>(71,048)</u>	<u>(66,108)</u>
	<u>\$ 234,433</u>	<u>\$ 223,377</u>

6. Cargos diferidos

Este renglón se integra como sigue:

	2000	1999
Adquisición sobre derechos de marca registrada	\$ 20,419	\$ 25,655
Licencias de equipo de cómputo	<u>7,081</u>	<u>9,242</u>
	<u>\$ 27,500</u>	<u>\$ 34,897</u>

7. Pasivo a largo plazo

El pasivo a largo plazo se integra como sigue:

	2000	1999
Préstamo bancario garantizado, denominado en moneda nacional a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 2000 y 1999, la tasa promedio ponderada era de 21.13% y 28.07%, respectivamente)	\$ 7,002	\$ 10,103

Préstamos bancarios denominados en moneda extranjera a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1999, la tasa promedio ponderada era de 9.09%)		30,985
Préstamos bancarios denominados en moneda extranjera a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 2000, la tasa promedio ponderada era de 12.92%)	28,800	
Documentos por pagar (pagarés de mediano plazo) denominados en unidades de inversión (Udis) (al 31 de diciembre de 2000 y 1999, la tasa de rendimiento real anual neto era de 9.25%)	116,366	116,414
Préstamo de subsidiaria denominado en moneda extranjera (al 31 de diciembre de 1999, la tasa promedio ponderada era de 11.59%)		44,070
Préstamo de subsidiaria denominado en moneda nacional (al 31 de diciembre de 1999, la tasa promedio ponderada era de 11.59%)		4,488
Préstamo bancario denominado en moneda nacional a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 1999 la tasa promedio ponderada era de 23.97%)	-	<u>11,985</u>
Subtotal	152,168	218,045
Préstamo bancario denominado en moneda extranjera a tasa de interés variable (al 31 de diciembre de 2000, la tasa promedio ponderada era de 10.48%)	48,000	
Documentos por pagar (pagarés de mediano plazo) denominados en moneda nacional (al 31 de diciembre de 2000, la tasa de rendimiento real anual neta era de 21.00%).	110,000	
Documentos por pagar denominados en moneda extranjera a persona moral, con vencimiento en el 2000.		5,628
Documentos por pagar denominados en moneda extranjera con una tasa anual fijo de 4.08%.		172,276
Documentos por pagar denominados en moneda extranjera a personas morales	<u>9,814</u>	<u>12,979</u>
Total de préstamos	319,982	408,928
Porción circulante	<u>(9,505)</u>	<u>(47,970)</u>
	<u>\$ 310,477</u>	<u>\$ 360,958</u>

Los vencimientos por años del pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 2000, son como sigue:

Año	
2002	\$ 4,717
2003	79,394
2004	110,000
2006	116,366
Total	<u>\$ 310,477</u>

En las cláusulas de algunos de los contratos de crédito a largo plazo de la Compañía se establecen determinadas restricciones, así como la obligación de mantener algunos indicadores financieros; dichas cláusulas han sido cumplidas al 31 de diciembre de 2000.

Garantías - Por préstamos bancarios que importan la cantidad de \$35,802 se otorgaron en garantía activos fijos por \$46,175.

Avales - Se tienen otorgados avales a subsidiarias por 6,016 miles de dólares norteamericanos.

8. Capital contable

a) El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, está integrado por 120 millones de acciones ordinarias nominativas serie B sin expresión de valor nominal. Todas las acciones son de libre suscripción.

b) En asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas el 3 de abril de 2000 y 26 de abril de 1999, se acordó decretar un pago de dividendos por \$26,557 y \$24,828 (\$25,500 y \$21,600 a valores nominales), respectivamente.

c) El exceso (o insuficiencia) en la actualización del capital contable es un renglón del capital contable que refleja los efectos acumulados del resultado por tenencia de activos no monetarios y de la ganancia o pérdida monetaria inicial. El efecto acumulado del resultado por tenencia de activos no monetarios representa el incremento en el valor de los activos no monetarios por encima (o por debajo) de la inflación.

d) La distribución del capital contable, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas fiscales actualizadas, causarán el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos de 35% a cargo de la Compañía.

Los pagos de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero están sujetos a una retención a la tasa efectiva de 7.57% si las utilidades provienen de ejercicios anteriores a 1999; la tasa efectiva es del 7.69% para utilidades que se obtengan a partir de 1999. Dichas tasas podrán modificarse con los beneficios que conceden los tratados para evitar la doble tributación que haya celebrado México con otros países en los que residan los extranjeros.

e) El capital contable al 31 de diciembre de 2000, se integra como sigue:

	Valor nominal	Efecto de actualización	Total
Capital social	\$ 2,400	\$ 245,986	\$ 248,386
Utilidades retenidas	396,673	1,056,359	1,453,032
Utilidad neta	158,595	8,801	167,396
Insuficiencia en la actualización del capital contable	28,355	(491,195)	(462,840)
Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones	(7,508)		(7,508)
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(241,340)</u>	<u>(14,605)</u>	<u>(255,945)</u>
Total	<u>\$ 337,175</u>	<u>\$ 805,346</u>	<u>\$ 1,142,521</u>

9. Contingencias

Los activos de la Compañía no están sujetos a algún procedimiento legal pendiente por el cual pudiera resultar cualquier contingencia, excepto por algunos litigios ordinarios o incidentales a su negocio y contra los cuales la Compañía está debidamente asegurada o los montos de los mismos son poco importantes.

10. Saldos y transacciones en moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio.

a) Posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2000:

	Miles de dólares norteamericanos	Equivalente en moneda nacional
Activos monetarios	1,510	\$ 14,496
Pasivos monetarios	<u>(10,155)</u>	<u>(97,488)</u>
Posición corta	<u>(8,645)</u>	<u>\$ (82,992)</u>

b) Las transacciones en moneda extranjera en miles de dólares norteamericanos fueron como sigue:

	2000	1999
Gasto por intereses, neto	365	1,165

c) El tipo de cambio aplicado a la fecha de cierre del ejercicio 2000 fue de \$9.60 y \$9.48 en 1999; el 28 de febrero de 2001, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio era de \$9.55.

11. Transacciones con partes relacionadas

Las transacciones con afiliadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2000	1999
Ingresos por arrendamientos	\$ 16,951	\$ 26,039
Ingresos por regalías	57,877	46,537
Ingresos varios	8,009	4,962
Ingresos por intereses	17,072	30,706
Gastos por intereses	(9,796)	(14,377)
Ingresos por dividendos	73,816	54,687

12. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

a) A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta aumenta de 34% al 35%, con la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento

en que se distribuyan las utilidades. Las empresas tienen la opción de pagar la tasa de 35% y no diferir el remanente.

b) El impuesto causado en 2000 y 1999 corresponde al Impuesto Sobre la Renta. El análisis del Impuesto Sobre la Renta es el siguiente:

	2000	1999
Impuesto Sobre la Renta:		
Correspondiente al año	\$ 21,934	\$ 30,002
Diferido	1,977	(1,146)
	<u>\$ 23,911</u>	<u>\$ 28,856</u>

c) La tasa efectiva de Impuesto Sobre la Renta de 2000 difiere de la tasa teórica, debido principalmente a ciertas diferencias permanente. La diferencia en las tasas antes mencionadas que se presenta en 1999, se debe principalmente a diferencias temporales recurrentes y efectos de la inflación por las que hasta ese año no se registró el Impuesto Sobre la Renta diferido porque la normatividad contable aplicable hasta esa fecha no lo requería, y a diferencias permanentes.

d) Los principales conceptos que integran el saldo de Impuesto Sobre la Renta diferido, al 31 de diciembre de 2000, son:

Pasivos por Impuesto Sobre la Renta diferido:	
Inmuebles, maquinaria y equipo	\$ 42,831
Otros	<u>7,147</u>
Total	<u>49,978</u>
Activos por Impuesto Sobre la Renta diferido:	
Otros	<u>2,042</u>
Total	<u>2,042</u>
Impuesto al Activo pagado por recuperar	<u>43,569</u>
Pasivo neto	<u>\$ 4,367</u>

e) El Impuesto al Activo por recuperar por el que ya se ha reconocido un pago anticipado, puede recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. El monto actualizado y los años de vencimiento son:

Año	Importe
2005	\$ 12,723
2006	22,859
2007	<u>7,987</u>
Total	<u>\$ 43,569</u>

f) El movimiento durante el año 2000 de la insuficiencia en la actualización del capital contable según estado de variaciones al capital contable, se presenta neto del efecto del Impuesto Sobre la Renta diferido que le es relativo, con importe de \$28,355.

g) Al 31 de diciembre de 1999, la partida extraordinaria está representada por la recuperación del Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores.

(R.- 142587)

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

A partir del 1 de enero de 2000, la Compañía aplicó las disposiciones del nuevo Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. El efecto acumulado inicial a esa fecha representó un incremento en el pasivo a largo plazo y una disminución directamente en el capital contable por \$255,945. El efecto en el año 2000 fue una disminución en la utilidad del ejercicio por \$19,371, un incremento directamente en el capital contable por \$28,355 y una disminución en el pasivo a largo plazo por \$8,984 (nota 2a).

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, consolidados, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Monterrey, N.L., a 28 de febrero de 2001.

Contador Público

Carlos Javier Vázquez A.

Rúbrica.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

Activo	2000	1999
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 125,751	\$ 111,432
Cuentas por cobrar-neto (nota 3)	416,962	359,432
Inventarios (nota 4)	<u>268,714</u>	<u>322,063</u>
Activo circulante	811,427	792,927
Inventarios inmobiliarios (nota 5)	373,403	358,719
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto (notas 6 y 8)	1,286,207	1,333,195
Exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiaria	73,843	78,235
Otros activos (nota 7)	<u>75,633</u>	<u>60,467</u>
Total	<u>\$ 2,620,513</u>	<u>\$ 2,623,543</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Instituciones de crédito	\$ 38,600	\$ 66,902
Porción circulante del pasivo a largo plazo (nota 8)	74,694	100,691
Cuentas por pagar a proveedores	228,456	232,329
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	95,858	81,150
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>34,316</u>	<u>29,768</u>
Pasivo circulante	471,924	510,840
Pasivo a largo plazo (nota 8)	758,664	781,574
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 13)	<u>247,404</u>	<u>6,495</u>
Pasivo total	<u>1,477,992</u>	<u>1,298,909</u>
Capital contable (nota 10)		
Capital social	248,386	248,386
Reservas	82,679	82,679
Utilidades retenidas	1,370,353	1,142,202
Utilidad neta	167,396	254,708
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(462,840)	(403,341)
Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones	(7,508)	
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(255,945)</u>	
Total capital contable	<u>1,142,521</u>	<u>1,324,634</u>
Total	<u>\$ 2,620,513</u>	<u>\$ 2,623,543</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

Director General

Ing. Federico Toussaint Elosúa

Rúbrica.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000, excepto utilidad por acción)

	2000	1999
Ventas netas	<u>\$2,230,170</u>	<u>\$2,001,378</u>
Costos y gastos		
Costo de ventas	1,564,311	1,372,012
Gastos de operación	<u>340,056</u>	<u>314,792</u>
	<u>1,904,367</u>	<u>1,686,804</u>
Utilidad de operación	<u>325,803</u>	<u>314,574</u>
Costo integral de financiamiento		
Gastos financieros	115,176	116,534
Productos financieros	(13,817)	(12,640)
Ganancia por posición monetaria	(62,075)	(81,105)
Pérdida (ganancia) cambiaria, neta	<u>1,024</u>	<u>(21,703)</u>
	<u>40,308</u>	<u>1,086</u>
Utilidad despues de financiamiento	285,495	313,488
Otros productos, neto	<u>10,885</u>	<u>13,777</u>
Utilidad antes de provisiones y partida extraordinaria	<u>296,380</u>	<u>327,265</u>
Provisiones (nota 13)		
Impuesto Sobre la Renta	107,659	84,897
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>21,325</u>	<u>17,138</u>
	<u>128,984</u>	<u>102,035</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	167,396	225,230
Partida extraordinaria (nota 13 H)		<u>38,762</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 167,396</u>	<u>\$ 263,992</u>
Utilidad neta mayoritaria	\$ 167,396	\$ 254,708
Utilidad neta minoritaria		<u>9,284</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 167,396</u>	<u>\$ 263,992</u>
Utilidad por acción en pesos (basado en 120,000,000 de acciones en circulación para 2000 y 1999)	<u>1.39</u>	<u>2.12</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	Capital social	Utilidades retenidas	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Inversión de los accionistas minoritarios	Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones	Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	Total capital contable
Saldos al 1 de enero de 1999	\$ 248,386	\$ 1,249,709	\$ (260,121)	\$ 126,006	\$ -	\$ -	\$ 1,363,980
Utilidad neta		254,708					254,708
Pago de dividendos		(24,828)					(24,828)
Interés minoritario				(126,006)			(126,006)
Déficit por tenencia de activos no monetarios			(143,220)				(143,220)
Saldos al 31 de diciembre de 1999	248,386	1,479,589	(403,341)				1,324,634
Efecto inicial acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido						\$ (255,945)	(255,945)
Utilidad neta		167,396					167,396
Pago de dividendos		(26,557)					(26,557)
Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones					\$ (7,508)		(7,508)
Déficit por tenencia de activos no monetarios			(59,499)				(59,499)
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 248,386</u>	<u>\$ 1,620,428</u>	<u>\$ (462,840)</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ (7,508)</u>	<u>\$ (255,945)</u>	<u>\$ 1,142,521</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS AÑOS QUE
TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

	2000	1999
Operación		
Utilidad antes de partida extraordinaria	\$ 167,396	\$ 225,230
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) recursos		
Depreciación y amortización	120,216	97,609
Primas de antigüedad-neto	7,329	8,240
Reserva para cuentas incobrables	(8,197)	833
Utilidad en fideicomiso para el desarrollo de inmuebles	(46,069)	(33,901)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>13,319</u>	<u>(2,060)</u>
	253,994	295,951
Cambios en activos y pasivos de operación		
Cuentas por cobrar	(49,333)	(87,277)
Inventarios	9,214	(31,972)
Proveedores	(3,873)	(16,432)
Otros	<u>65,325</u>	<u>(32,559)</u>
Recursos generados por la operación antes de partida extraordinaria	275,327	127,711
Partida extraordinaria		<u>38,762</u>
Recursos generados por la operación	<u>275,327</u>	<u>166,473</u>
Financiamiento		
Financiamiento de pasivos bancarios y otros	439,545	428,153
Pago de pasivos bancarios	(463,739)	(296,943)
Amortización real	(58,902)	(85,013)
Dividendos pagados	<u>(26,557)</u>	<u>(24,828)</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(109,653)</u>	<u>21,369</u>
Inversión		
Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo y otros	(116,849)	(49,510)
Inversión en fideicomiso	(34,506)	
Inversión en acciones		<u>(183,374)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(151,355)</u>	<u>(232,884)</u>
Efectivo e inversiones temporales		
Aumento (disminución)	14,319	(45,041)
Saldo al inicio del año	<u>111,432</u>	<u>156,473</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 125,751</u>	<u>\$ 111,432</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31
DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)

1. Operaciones y bases de presentación

Operaciones.- Grupo Lamosa, S.A. de C.V. y sus subsidiarias (la Compañía) se dedican principalmente a la fabricación de productos cerámicos para revestimientos de muros y pisos, así como a la producción de sanitarios y adhesivos para revestimientos cerámicos.

Bases de presentación.- Para formular los estados financieros consolidados se consideran los estados financieros de Grupo Lamosa, S.A. de C.V. (Glasa) y los de las empresas en las que mantiene control. En 2000 y 1999 la tenencia del capital social de las emisoras es aproximadamente el 99.99%. Para fines de la consolidación se eliminan todos los saldos y transacciones importantes entre compañías afiliadas.

Las empresas consolidadas, agrupadas por tipo de actividad, son las siguientes:

Negocio revestimientos

Lamosa Revestimientos, S.A. de C.V.

Lamosa USA Inc.

Negocio sanitarios

Sanitarios Azteca, S. A. de C.V

Negocio adhesivos:

Crest, S.A. de C.V.

Proyeso, S.A. de C.V.
 Adhesivos de Jalisco, S.A. de C.V.
 Industrias Perdura de México, S.A. de C.V.
 Negocio inmobiliario
 Grupo Inmobiliario Viber, S.A. de C.V.
 Fideicomiso de actividades empresariales para el desarrollo de inmuebles
 Otros:
 Servicios Administrativos Lamosa, S.A. de C.V.
 General de Minerales, S.A. de C.V.

2. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y se resumen a continuación:

a) Comparabilidad- El Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió en mayo de 1999 el nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (D-4), cuya aplicación es obligatoria a partir del 1 de enero del año 2000. Conforme al D-4, las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconocen los efectos diferidos originados por diferencias temporales.

El efecto acumulado inicial al 1 de enero de 2000 del cambio mencionado anteriormente representó un incremento en el pasivo a largo plazo y una disminución directamente en el capital contable por \$255,945. El efecto en el año 2000 fue una disminución en la utilidad del ejercicio por \$19,371, un incremento directamente en el capital contable por \$28,355 y una disminución en el pasivo a largo plazo por \$8,984.

Hasta el 31 de diciembre de 1999, la Compañía reconocía impuestos diferidos sólo por los efectos de las diferencias temporales no recurrentes y cuya reversión se efectuaría en un periodo definido.

b) Inversiones temporales- Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor neto de realización estimado, el que sea menor.

c) Inventarios y costo de ventas- Los inventarios se valúan al precio de la última compra efectuada durante el año o al último costo de producción, siempre y cuando no excedan al valor neto de realización. El costo de ventas se actualiza a costos de reposición de cada mes.

d) Inventarios inmobiliarios- Los inventarios inmobiliarios se integran principalmente del costo de adquisición de terrenos, licencias e impuestos, materiales y gastos directos e indirectos que se incurren en la actividad del negocio inmobiliario de la Compañía. Se actualizan aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) sin exceder a su valor de mercado.

Se capitaliza el costo integral de financiamiento incurrido por créditos relacionados con el proceso de construcción. En el caso del costo integral de financiamiento, expresamente acordado o implícito, de adeudos por la adquisición de terrenos inmobiliarios, sólo se capitaliza durante el periodo de desarrollo de los mismos.

e) Inmuebles, maquinaria y equipo- Se registran al costo de adquisición y se actualizan aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de su país de origen. En el caso de activos fijos de origen extranjero, el costo de adquisición actualizado, expresado en la moneda del país de origen, se convierte a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de mercado a la fecha del balance general. De conformidad con el quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10 (modificado), los costos de adquisición que se consideraron para actualizar los activos fijos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1996, fueron los que se reportaron a esa fecha con base en valores netos de reposición de acuerdo con avalúos de peritos independientes. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos como sigue:

	Años promedio
Edificios y mejoras	25
Maquinaria y equipo	13
Equipo de transporte	2
Equipo de cómputo	2
Mobiliario y equipo	8

f) Cargos diferidos- Son actualizados utilizando factores derivados del INPC. El valor actualizado de estos activos se aplica a los costos y gastos de los periodos beneficiados en función a la vida útil de los mismos.

g) Exceso del costo sobre el valor contable de acciones de subsidiaria- Se reexpresa aplicando el INPC y se amortiza en línea recta, en 20 años.

h) Gastos de mantenimiento y reparación- Los gastos de mantenimiento y reparación se registran directamente en los costos del ejercicio en que se efectúan.

i) Prima de antigüedad, pensiones e indemnizaciones- Las primas de antigüedad y planes de pensiones, a que tiene derecho el personal se reconocen como costos de los periodos durante los cuales se reciben los servicios. Este reconocimiento se calcula en base al Boletín D-3 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) e incluye estudios actuariales independientes con estimaciones de los salarios que estarán vigentes cuando se efectúen los pagos. También se toma en cuenta el personal que aún no cumple los requisitos de antigüedad, haciendo los ajustes necesarios de acuerdo a la probabilidad de que alcancen la antigüedad requerida. El costo de los servicios pasados se amortiza durante el periodo promedio necesario para que los trabajadores lleguen a su edad de retiro. El método que se utiliza es el de crédito unitario proyectado.

Las indemnizaciones se cargan a resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo.

j) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad- Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconocen los efectos diferidos originados por diferencias temporales.

El D-4 requiere el registro contable de los efectos diferidos de operaciones y otros eventos económicos reconocidos en los estados financieros en periodos diferentes al considerado en las declaraciones de las empresas mediante la metodología siguiente:

1. Para los efectos diferidos del ISR, se consideran todas las diferencias temporales que se determinan mediante la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos. En su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar.

2. Para los efectos diferidos de la PTU, se consideran las diferencias temporales que se determinan con base en las partidas de conciliación entre la utilidad neta contable del ejercicio y la renta gravable, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen. Los efectos de la inflación no inciden en la determinación de la PTU diferida porque califican como diferencias permanentes.

3. El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un pago anticipado y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

k) Concentración de riesgos de crédito- Los instrumentos financieros que potencialmente exponen al riesgo de crédito a la Compañía, consisten en cuentas por cobrar a clientes. Para reducir el riesgo de crédito, la Compañía realiza evaluaciones en forma periódica respecto a la situación financiera de sus clientes, aunque no les requiere de garantías específicas. La Compañía considera que su concentración de riesgos de crédito es mínima, dado el gran número de clientes que forman su cartera y su dispersión geográfica. Adicionalmente, la Compañía considera que su riesgo de crédito potencial está adecuadamente cubierto con la estimación para cuentas incobrables que tiene creada.

l) Uso de estimaciones- La preparación de los estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en los estados financieros y las revelaciones que se acompañan. Las estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales, sin embargo, los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones.

m) Utilidad por acción- Se calcula dividiendo la utilidad neta consolidada, entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante cada periodo.

n) Reclasificaciones- Se han hecho ciertas reclasificaciones a los estados financieros de 1999 para conformar su presentación con la utilizada en 2000.

3. Cuentas por cobrar

Este renglón se integra como sigue:

	2000	1999
Clientes	\$ 376,601	\$ 311,369
Impuestos por recuperar	12,145	41,789
Otras	32,961	19,216
Estimación para saldos de cobro dudoso	<u>(4,745)</u>	<u>(12,942)</u>
	<u>\$ 416,962</u>	<u>\$ 359,432</u>

4. Inventarios

Este renglón se integra como sigue:

2000	1999
-------------	-------------

Productos terminados	\$ 154,830	\$ 205,966
Productos en proceso	18,824	13,965
Materias primas	40,140	36,836
Accesorios y refacciones	50,433	60,491
Mercancías en tránsito	2,091	3,291
Anticipos a proveedores	<u>2,396</u>	<u>1,514</u>
	<u>\$ 268,714</u>	<u>\$ 322,063</u>

5. Inventarios inmobiliarios

Este renglón se integra como sigue:

	2000	1999
Terrenos en urbanización para venta	\$ 230,993	\$ 242,591
Terrenos en breña	111,325	80,795
Urbanización en proceso	30,446	34,267
Construcción en proceso	<u>639</u>	<u>1,066</u>
	<u>\$ 373,403</u>	<u>\$ 358,719</u>

6. Inmuebles, maquinaria y equipo

Este renglón se integra como sigue:

	2000	1999
Terrenos	\$ 364,686	\$ 324,092
Edificios	363,730	349,216
Maquinaria y equipo	1,178,378	1,255,342
Equipo de transporte	31,393	35,825
Equipo de oficina	28,127	26,661
Equipo de cómputo	17,542	15,792
Inversiones en proceso	<u>28,836</u>	<u>12,056</u>
	2,012,692	2,018,984
Depreciación acumulada	<u>(726,485)</u>	<u>(685,789)</u>
	<u>\$ 1,286,207</u>	<u>\$ 1,333,195</u>

7. Otros activos

Este renglón se integra como sigue:

	2000	1999
Pensiones por amortizar	\$ 7,565	\$ 16,515
Derechos sobre fideicomiso de inmueble	34,506	
Adquisición de derechos de marca registrada	20,419	25,654
Licencias de equipo de cómputo	7,245	9,242
Otros	<u>5,898</u>	<u>9,056</u>
	<u>\$ 75,633</u>	<u>\$ 60,467</u>

8. Pasivo a largo plazo

El pasivo a largo plazo se integra como sigue:

	2000	1999
Préstamos bancarios, denominados en moneda nacional a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 2000 y 1999, la tasa promedio ponderada era de 21.53% y 28.7%, respectivamente).	\$ 196,736	\$ 141,816
Préstamos bancarios, denominados en moneda extranjera a tasas de interés variable (al 31 de diciembre de 2000 y 1999, la tasa promedio ponderada era de 10.84% y 9.82%, respectivamente).	419,762	342,565
Documentos por pagar (pagares de mediano plazo) denominados en unidades de inversión (Udis) (al 31 de diciembre de 2000 y 1999, la tasa de rendimiento real anual neto era de 9.25%)	116,366	116,414
Créditos por arrendamiento financiero denominados en moneda extranjera a una tasa de interés fija de 13%.	7,036	13,273
Impuesto por mejoría específica a Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 90 días más 1 punto porcentual (18.30% y 26.46% al 31 de diciembre de 2000 y 1999, respectivamente).	<u>18,116</u>	<u>30,652</u>
	758,016	644,720
Documentos por pagar denominados en moneda extranjera a una tasa fija de 4.08%.		<u>172,276</u>
Documentos por pagar en moneda extranjera a persona moral	<u>9,815</u>	<u>5,629</u>

Total de préstamos	767,831	822,625
Porción circulante	<u>(74,694)</u>	<u>(100,691)</u>
	693,137	721,934
Otros pasivos a largo plazo		
Reserva para pensiones y prima de antigüedad (nota 9)	<u>65,527</u>	<u>59,640</u>
	<u>\$ 758,664</u>	<u>\$ 781,574</u>

Los vencimientos por años del pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 2000, excluyendo la reserva para pensiones y prima de antigüedad son como sigue:

Año	Total
2002	\$ 133,096
2003	192,437
2004	135,116
2005	41,436
2006 y años posteriores	<u>191,052</u>
	<u>\$ 693,137</u>

En las cláusulas de algunos de los contratos de crédito a largo plazo de la Compañía se establecen determinadas restricciones así como la obligación de mantener algunos indicadores financieros; dichas cláusulas han sido cumplidas al 31 de diciembre de 2000.

Al 31 de diciembre de 2000, por préstamos bancarios que importan la cantidad de \$332,396 se otorgaron en garantía activos fijos por \$577,460.

9. Plan de pensiones y primas de antigüedad

Las revelaciones relativas a los planes de pensiones y prima de antigüedad de la Compañía requeridos por el Boletín D-3 emitido por el IMCP, de acuerdo con lo mencionado en la nota 2i), además de ciertos supuestos actuariales, al 31 de diciembre de 2000 y 1999, se presentan a continuación:

	2000	1999
Obligaciones por beneficios actuales	<u>\$ 65,593</u>	<u>\$ 59,585</u>
Obligación por beneficios proyectados	\$ 68,819	\$ 66,583
Partidas pendientes de amortizar	(14,635)	(16,492)
Variación en supuestos y ajustes por experiencia	<u>(3,730)</u>	<u>(6,966)</u>
Pasivo neto proyectado	50,454	43,125
Pasivo adicional	<u>15,073</u>	<u>16,515</u>
	<u>\$ 65,527</u>	<u>\$ 59,640</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 5,796</u>	<u>\$ 7,790</u>
Supuestos		
Tasa de descuento	4.50%	4.50%
Tasa de Incremento de salarios	1.50%	1.50%

10. Capital contable

a) El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, está integrado por 120 millones de acciones ordinarias, nominativas, serie B, sin expresión de valor nominal. Todas las acciones son de libre suscripción.

b) En asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas el 3 de abril de 2000 y el 26 de abril de 1999, se acordó decretar un pago de dividendos por \$26,557 y \$24,828 (\$25,500 y \$21,600 a valores nominales), respectivamente.

c) El exceso (o insuficiencia) en la actualización del capital contable, es un renglón del capital contable que refleja los efectos acumulados del resultado por tenencia de activos no monetarios y de la ganancia o pérdida monetaria inicial. El efecto acumulado del resultado por tenencia de activos no monetarios representa el incremento en el valor de los activos no monetarios por encima (o por debajo) de la inflación.

d) La distribución del capital contable, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas fiscales actualizadas causarán el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos de 35% a cargo de la Compañía.

Los pagos de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero están sujetos a una retención a la tasa efectiva de 7.57% si las utilidades provienen de ejercicios anteriores a 1999; la tasa efectiva es de 7.69% para utilidades que se obtengan a partir de 1999. Dichas tasas podrán modificarse con los beneficios que conceden los tratados para evitar la doble tributación que haya celebrado México con otros países en los que residan los extranjeros.

e) El capital contable al 31 de diciembre de 2000, se integra como sigue:

Valor Efecto de

	nominal	actualización	Total
Capital social	\$ 2,400	\$ 245,986	\$ 248,386
Reservas	30,480	52,199	82,679
Utilidades retenidas	366,193	1,004,160	1,370,353
Utilidad neta	158,595	8,801	167,396
Insuficiencia en la actualización del capital contable	28,355	(491,195)	(462,840)
Efecto patrimonial del pasivo por prima de antigüedad y pensiones	(7,508)		(7,508)
Efecto inicial acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(241,340)</u>	<u>(14,605)</u>	<u>(255,945)</u>
	<u>\$ 337,175</u>	<u>\$ 805,346</u>	<u>\$ 1,142,521</u>

11. Contingencias

Los activos de la Compañía no están sujetos a algún procedimiento legal pendiente por el cual pudiera resultar cualquier contingencia, excepto por algunos litigios ordinarios o incidentales a su negocio y contra los cuales la Compañía está debidamente asegurada o los montos de los mismos son poco importantes.

12. Saldos y transacciones en moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del ejercicio.

a) Posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2000:

	Miles de dólares norteamericanos	Equivalente en moneda nacional
Activos monetarios	14,799	\$ 142,074
Pasivos monetarios	<u>(53,441)</u>	<u>(513,021)</u>
Posición corta	<u>(38,642)</u>	<u>\$ (370,947)</u>

b) Activos no monetarios de origen extranjero valuados en miles de dólares norteamericanos al 31 de diciembre de 2000:

	Miles de dólares norteamericanos	Equivalente en moneda nacional
Inventarios	2,370	\$ 22,763
Maquinaria y equipo	34,331	329,579

c) Las transacciones en moneda extranjera en miles de dólares norteamericanos fueron como sigue:

	2000	1999
Ventas de exportación	\$ 38,634	\$ 35,615
Gasto por intereses, neto	(2,973)	(4,561)
Compras de importación	(4,440)	(4,408)

d) El tipo de cambio aplicado a la fecha de cierre del ejercicio 2000 fue de \$9.60 y \$9.48 en 1999; al 28 de febrero de 2001, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio era de \$ 9.55.

13. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad

a) Glasa y sus subsidiarias causan el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo en forma consolidada en la proporción en que la compañía controladora es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias. A partir del 1 de enero de 1999, los resultados fiscales de las subsidiarias se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada. Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo tanto de la compañía controladora como de sus subsidiarias se realizan como si no hubieran optado por la consolidación fiscal.

b) A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta aumenta de 34% a 35%, con la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que se distribuyan las utilidades. Las empresas tienen la opción de pagar la tasa de 35% y no diferir el remanente.

c) El impuesto causado en 2000 y 1999 corresponde al Impuesto Sobre la Renta consolidado. Los análisis de los impuestos y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, son los siguientes:

	2000	1999
Impuesto Sobre la Renta correspondiente al año	\$ 78,743	\$ 86,422
Diferido	<u>28,916</u>	<u>(1,525)</u>

Total	<u>\$ 107,659</u>	<u>\$ 84,897</u>
Participación de los Trabajadores en la Utilidad correspondiente al año	\$ 20,936	\$ 17,234
Diferida	389	(96)
Total	<u>\$ 21,325</u>	<u>\$ 17,138</u>

d) La tasa efectiva de Impuesto Sobre la Renta de 2000 difiere de la tasa teórica, debido principalmente a ciertas diferencias permanentes. La diferencia en las tasas antes mencionadas que se presenta en 1999, se debe principalmente a diferencias temporales recurrentes y efectos de la inflación por las que hasta ese año no se registró el Impuesto Sobre la Renta diferido porque la normatividad contable aplicable hasta esa fecha no lo requería, y a diferencias permanentes.

e) Los principales conceptos que integran el saldo de Impuesto Sobre la Renta diferido, al 31 de diciembre de 2000, son:

Pasivos por Impuesto Sobre la Renta diferido	\$ 168,554
Inmuebles, maquinaria y equipo	94,050
Inventarios inmobiliarios	80,167
Otros	7,147
Total	<u>349,918</u>
Activos por Impuesto Sobre la Renta diferido	
Inventario fiscal	5,172
Estimación para cuentas de cobro dudoso	1,661
Efecto de pérdidas fiscales por amortizar	22,383
Prima de antigüedad y pensiones	17,693
Otros	12,036
Total	<u>58,945</u>
Impuesto al Activo pagado por recuperar	43,569
Pasivo neto	<u>\$ 247,404</u>

f) Las pérdidas fiscales pendientes de amortizar y el Impuesto al Activo por recuperar por los que ya se ha reconocido el activo por Impuesto Sobre la Renta diferido y un pago anticipado, respectivamente, pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Sus montos actualizados y los años de vencimiento son:

Año	Pérdidas fiscales	Impuesto al Activo
2004	\$ 63,953	
2005		\$ 12,723
2006		22,859
2007		7,987
Total	<u>\$ 63,953</u>	<u>\$ 43,569</u>

g) El movimiento durante el año 2000 de la insuficiencia en la actualización del capital contable según estado de variaciones al capital contable, se presenta neto del efecto del Impuesto Sobre la Renta diferido que le es relativo, con importe de \$28,355.

h) Al 31 de diciembre de 1999, la partida extraordinaria está representada por la recuperación del Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores.

14. Información por segmentos de negocio y geográficos

La información por segmentos de industria es la siguiente:

Diciembre 31, 2000:	Cerámicos	No cerámicos	Inmobiliario	De servicios	Consolidado
Ventas netas	\$ 1,489,634	\$ 638,268	\$ 179,373	\$ 167,454	\$ 2,474,729
Ventas entre segmentos	<u>(17,536)</u>	<u>(12,203)</u>	<u>(46,669)</u>	<u>(168,151)</u>	<u>(244,559)</u>
	1,472,098	626,065	132,704	(697)	2,230,170
Utilidad de operación	98,417	162,273	70,518	(5,405)	325,803
Activo	1,536,376	227,004	441,924	415,209	2,620,513
Pasivo	701,505	94,585	72,097	609,805	1,477,992
Adquisición de activos fijos e intangibles	69,426	33,092	-	14,331	116,849
Depreciación y amortización	89,555	7,843	75	22,743	120,216
Diciembre 31, 1999:					
Ventas netas	\$ 1,390,637	\$ 548,873	\$ 126,921	\$ 147,121	\$ 2,213,552
Ventas entre segmentos	<u>(27,329)</u>	<u>(13,373)</u>	<u>(24,617)</u>	<u>(146,855)</u>	<u>(212,174)</u>
	1,363,308	535,500	102,304	266	2,001,378
Utilidad de operación	86,535	141,842	38,845	47,353	314,574
Activo	1,594,261	206,025	384,782	438,475	2,623,543

	712,865	97,705	87,805	400,534	1,298,909
Pasivo					
Adquisición de activos fijos e intangibles	25,000	24,281	127	102	49,510
Depreciación y amortización	81,065	5,110	72	11,362	97,609

Las ventas de exportación representan el 17.2% y 18.3% de las ventas totales en 2000 y 1999, respectivamente, y se realizan principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica.

(R.- 142588)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial****Secretaría "A"****Exp. 243/2000****EDICTO**

En el Juicio de Inmatriculación Judicial promovido por Pérez Vázquez Adelina, expediente número 243/2000, se ordenó la publicación del presente edicto mediante proveído de fecha ocho de diciembre del año en curso, para hacer del conocimiento de todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general la existencia del referido procedimiento, para que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos respecto del inmueble ubicado en el predio denominado Barrio San Francisco, manzana 5, lote 23, localizado en Sexta Cerrada Dos de Abril, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, de esta ciudad, con una superficie de 79.16 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE.- En 9.97 metros con lote 20 y propiedad privada actualmente lote 13, de los cuales lindo en 1.00 metros con lote 20, propiedad de Enrique Rosas Resendiz, con domicilio en lote 20, manzana 5, predio Barrio San Francisco, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán y en 8.97 metros con propiedad privada, actualmente lote 13 propiedad de Alejandro Avara Rosas, con domicilio en lote 13, manzana 5, calle 5 de Mayo, predio barrio San Francisco, Pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.

AL SURESTE:- En 8.20 metros con lote 22, propiedad de Martín Sánchez, con domicilio en lote 22, manzana 5, calle 5 de Mayo predio Barrio San Francisco, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, de esta ciudad.

AL SUROESTE.- En 9.50 metros con 6ª . Cerrada 2 de Abril, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, con domicilio en calle Nezahualcóyotl, número 192, quinto piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad.

AL NOROESTE:-En 8.14 metros con lote 24, propiedad de María Victoria Pérez Vázquez, con domicilio en lote 24, manzana 5, Sexta cerrada Dos de Abril, predio barrio San Francisco, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán de esta ciudad.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el Periódico El Heraldo de México. México, D.F., a 14 de diciembre del 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Patricia Minerva Caballero Aguilar

Rúbrica.

(R.- 142594)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**Dirección Divisiva de Protección a la Propiedad Intelectual****Subdirección Divisiva de Procesos de la Propiedad Industrial****Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad****M. 544537 Arnet y Diseño****P. C. 395/2000 (C-182) 078511**

Andrea y Sandra, S.A. de C.V.

[Propietaria](#) del Registro

Marcario 544537 Arnet y Diseño

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Por escrito de fecha 13 de julio del 2000, con número de folio 7851, el licenciado Martín Michaus Romero, en representación de la empresa Arnette Optic Illusions Inc.; presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 544537 Arnet y Diseño, propiedad de la empresa Andrea y

Sandra, S.A. de C.V., haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, la empresa Andrea y Sandra, S.A. de C.V. el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 6º. Fracción IV y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III VII y VIII, 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1º., 3º. y 7º. del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres Ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 7 de febrero de 2001.- El C. Coordinador del Departamental de Cancelación y Caducidad,

Gilberto Sánchez Escárcega.- Rúbrica.

(R.- 142597)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Cuarta Sala Civil

EDICTO

Nicéforo García León

Por auto de fecha 3 de abril del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del toca 3602/99, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número DC.- 11407 2000 a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Citibank, México, S.A. Grupo Financiero Citibank, sociedad fusionante de la denominada Confía, S.A. Institución de Banca Múltiple, en contra de la sentencia de fecha 16 de agosto del año 2000, dictada por esta Sala, por la cual confirmó la dictada por la Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal en el Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por González Zermeño Rosa de Lourdes en contra de Nicéforo García León, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico La Prensa.

Atentamente

México, D.F., a 9 de abril del 2001

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 142598)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8 fracción II y quinto transitorio de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y abandonados, por esta vía notifica Juan Gabriel y/o Juan Manuel Dirico Pascual en aseguramiento del inmueble de su propiedad ubicado en el lote de terreno número 6, manzana 200 (261) calle Llamaradas y andador 45, octava sección, del conjunto habitacional José María Morelos y Pavón, en el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos y menaje contenido en el mismo, así como el aseguramiento provisional de la motocicleta de la marca Kawasaki modelo mil novecientos noventa y tres

con número de motor EX250EE103740 y placas de circulación 13811 del estado de Morelos, los cuales se encuentran afectados a la Averiguación Previa número PGR/UEDO/035/99.

Con el apoyo en los dispositivos legales invocados, se apercibe al propietario, interesado o representante legal del inmueble para que no lo enajene o grave; asimismo en caso de que no manifieste lo que a su derecho e interés convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los mismos causaran abandono a favor de la Federación, se pone a su disposición copia del acuerdo de aseguramiento provisional del inmueble y del vehículo así como de la diligencia conducentes en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada ubicada en calle López, número doce, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 2001.

Agente del ministerio Público de la Federación

C. Lic. José Octavio Pérez Nava.

Rúbrica.

(R.- 142614)

Procuraduría General de la República
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud
Delegación Regional Sinaloa-Nayarit
Agencia Especializada del Ministerio Público de la Federación
A.P. AEMPFM/018/2001
CEDULA DE NOTIFICACION
EDICTOS

A quien corresponda:

(Domicilio e identidad desconocido)

Se hace de su conocimiento, que con fecha 18 de marzo del año en curso, esta Fiscalía Especializada de la Federación, Ordeno el aseguramiento precautorio de la embarcación menor tipo boa, color gris, sin número de matrícula ni serie visible, de 10 metros de eslora, 3.10 metros de manga y 1.20 metros de puntal, así como también de dos motores fuera de borda de la marca YAMAHA de 200 H.P. cada uno, con número de serie 709583 y 708141 ambos en colores gris respectivamente, embarcación y motores relacionados, con motivo de la Averiguación Previa supracitada, por un delito contra la salud, en contra de los ciudadanos Pedro Félix Murillo y otros. lo anterior para que en ejercicio de su derecho de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro del término de seis meses contados a partir de la publicación de la última notificación, apercibiéndosele que de ser omiso, dicha embarcación causara abandono a favor de la federación, igualmente se le apercibe para el efecto de que se abstenga de enajenar o gravar dicho bien mueble y accesorios, poniendo a su entera disposición, las constancias ministeriales cuyo número de anota en antecedentes para la consulta respectiva. Lo anterior en debido cumplimiento a lo preceptuado por los diversos 7o., 8o. fracción II incisos a) y b), de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Nota: Debera publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido (local), por dos veces con intervalos de tres días.

Mazatlán Sin., a 19 de marzo de 2001.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la F.E.A.D.S.

LIC. LAZARO VARGAS CORDOVA.

Rúbrica.

(R.- 142616)

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Durango

Agencia Tercera del Ministerio Público

de la Federación de Procedimientos Penales

EDICTO

Durango, Capital de la Entidad Federativa del mismo nombre, marzo quince del dos mil uno, se notifica, a los ciudadanos Raymundo González y Jorge Jiménez, que dentro de la averiguación previa número 524/2000/III, instruida en contra de quien resulte responsable por un delito de violación a la Ley Federal de Marcas y Patentes, se decretó el aseguramiento ministerial de doscientos tres pantalones de mezclilla de la marca Levis, cuarenta y cinco pantalones de mezclilla de la marca Wrangler, cuarenta y tres pantalones de mezclilla de la marca Ax Armani Exchange, treinta y seis pantalones de mezclilla de la marca Calvin Klein y veintitres pantalones de mezclilla de la marca Tips; lo anterior para que haga valer su derecho de audiencia en la oficina que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación en la Delegación de la Procuraduría General de la República en Durango, Durango, Palacio Federal, cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido de que en caso de no realizar manifestación alguna, se declarará el abandono de esos bienes en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

**El Agente del Ministerio Público
de la Federación de Procedimientos Penales**
Lic. Eduardo Díaz Castañeda

Rúbrica.

(R.- 142617)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000
(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 49,609,405
Cuentas por cobrar	
Clientes	11,125,566
Deudores y otras cuentas por cobrar	2,658,701
Impuestos por recuperar	825,564
	<u>14,609,831</u>
Inventario de inmuebles	<u>274,095,795</u>
	338,315,031
Otros activos	857,662
Inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipos-neto	106,686,773
Intangibles	
I.S.R. diferido	747,598
Suma el activo	<u>\$446,607,063</u>

Pasivo

A corto plazo	
Proveedores	44,993
Anticipo de clientes	3,391,379
Impuestos y cuotas por pagar	2,620,413
Impuesto al activo por pagar	553,214
Contraprestación al gobierno federal	686,423
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	389,334
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>1'976,034</u>
	9'661,791
Primas de antigüedad	<u>156,435</u>
Suma el pasivo	9'818,226
Capital contable	
Capital social	<u>347,728,984</u>
Utilidades acumuladas	
Reserva legal	4,241,094
De años anteriores	80,580,796
Del año	<u>4,237,963</u>
	<u>89,059,853</u>
Suma el capital	<u>436,788,837</u>
Suma el pasivo y capital	<u>\$ 446,607,063</u>

26 de marzo de 2001.
Director General

Ing. Pablo Medina Zamora

Rúbrica.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)

Ingresos por servicios y venta de terrenos	\$ 249,817,087
Costo de operación	<u>80,449,567</u>
Utilidad bruta	169,367,520
Gastos de administración	<u>29,695,035</u>
Utilidad en operación	139,672,485
Otros Ingresos y (gastos)	
Ingreso integral de financiamiento	1,794,476
Otros Ingresos (gastos) neto	<u>(130,136,588)</u>
	<u>(128,342,112)</u>
Utilidad por operaciones continuas	
Antes de IA y PTU	<u>11,330,373</u>
Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	
Sobre la utilidad anterior	
Impuesto al Activo	5,863,973
Impuesto Sobre la Renta diferido	(747,598)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>1,976,035</u>
	<u>7,092,410</u>
Utilidad después de operaciones continuas	<u>4,237,963</u>
Utilidad Neta	<u>\$ 4,237,963</u>

26 de marzo de 2001.

Director General

Ing. Pablo Medina Zamora

Rúbrica.

(R.- 142784)

GRUPO COMERCIAL XXI, S. A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

La asamblea general extraordinaria de accionistas, reunida el día 27 de enero de 2001, acordó decretar un aumento de capital social en la parte fija en la cantidad de \$2, 250,000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual podrá ser suscrito por todos los accionistas en proporción al número de acciones de que a esta fecha son titulares; para tal efecto, obran depositadas en la caja de la sociedad 4,500 Acciones de la serie A, con valor nominal de \$500.00 (quinientos pesos, moneda nacional) cada una.

De conformidad con los acuerdos tomados en dicha asamblea, los señores accionistas tienen un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, para ejercer su derecho de preferencia de suscribir y pagar la proporción que del capital les corresponda, en el entendido de que en el día hábil siguiente a aquel en que hubiere concluido ese plazo, tendrá lugar en el domicilio social ubicado en Luz Saviñón 1007, interior 4 colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, una reunión con efectos de asamblea general extraordinaria de accionistas, cuyo objeto será decidir en exclusiva, la forma de suscripción y pago final y total del aumento decretado.

Quedan advertidos los accionistas, de conformidad con los acuerdos tomados en la asamblea mencionada en primer término, que la parte de capital que no sea suscrito y pagado en los términos mencionados será puesta a disposición de los demás accionistas que hayan ejercido el derecho de tanto dentro de los siguientes quince días posteriores al término del plazo mencionado en el párrafo anterior.

México, D.F., a 19 de abril del 2001.

Administrador Unico

Osiel I. Cruz Pacheco

Rubrica.

(R.- 142794)

SEGUNDA SECCION
SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000, EFICIENCIA ENERGETICA, REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO Y ELIMINACION DE CLOROFLUOROCARBONOS (CFC's) PARA APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL AUTOCONTENIDOS. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, MIGUEL AGUILAR ROMO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y VICTOR LICHTINGER, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 17, 32 bis fracciones I, II, IV y V, 33 fracciones VIII y IX, 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III, 39 fracción V, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 45, 46 y 47 fracción IV y párrafo penúltimo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31 y 34 de su Reglamento; 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía; 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente; 23 fracciones I, II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en la edición vespertina del **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000; 5o. fracciones V y XII, 6o., 36, 37, 37 bis, 111 fracción III, 113, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, delimitaron las facultades de la Secretaría de Energía, mismas entre las que se encuentra la de expedir Normas Oficiales Mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala como una de las finalidades de las Normas Oficiales Mexicanas el establecimiento de criterios y/o especificaciones que promuevan el mejoramiento del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y salvaguardar la seguridad al usuario;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-1999, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado; lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de abril de 2000, con el objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes mismas que fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 2001, y

Que con fecha 28 de noviembre de 2000, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos en presencia de representantes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y el de Protección Ambiental, aprobaron por unanimidad la norma referida; por lo que hemos

tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de marzo de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y Director General de la Dirección General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger**.- Rúbrica.

NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000, EFICIENCIA ENERGETICA, REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO Y ELIMINACION DE CLOROFLUOROCARBONOS (CFC'S) PARA APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL AUTOCONTENIDOS. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO
PREFACIO

Esta Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Instituto de Investigaciones Eléctricas bajo la supervisión de tres Comités Consultivos Nacionales de Normalización: para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos; de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y el de Protección Ambiental y con la participación de los siguientes organismos y empresas:

- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES PARA LA INDUSTRIA DE LA REFRIGERACION, A.C. (ANFIR)
- ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C. (ANCE)
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO (CANACO)
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA (CANIETI)
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (CANACINTRA)
- CAMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELECTRICAS (CANAME)
- CENTRO DE INVESTIGACION EN ENERGIA (CIE-UNAM)
- COPELAND MEXICO, S.A. DE C.V.
- CRIOTEC, S.A. DE C.V.
- DANFOSS COMPRESSORS, S.A. DE C.V.
- DIRECCION GENERAL DE NORMAS (DGN-SE)
- FABRICANTES DE EQUIPOS PARA REFRIGERACION, S.A. DE C.V.
- FIDEICOMISO PARA EL AHORRO DE ENERGIA ELECTRICA (FIDE)
- FRIGUS BOHN, S.A. DE C.V.
- GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V.
- HELADOS HOLANDA, S.A. DE C.V.
- HUSSMANN AMERICAN, S. DE R.L. DE C.V.
- INDUSTRIAS FACE, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS GILVERT, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS QUETZAL, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (INE-SEMARNAT)
- KELVINATOR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- LG ELECTRONICS
- METAPLUS, S.A. DE C.V.
- METROLOGIA Y PRUEBAS
- PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
- PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V.
- PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGIA EN EL SECTOR ELECTRICO (PAESE)
- REFRIGERACION NIETO, S.A. DE C.V.
- REFRIGERACION OJEDA, S.A. DE C.V.
- SISTEMA NACIONAL DE ACREDITAMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBA, RAMA ELECTRICA ELECTRONICA (SINALP-EE)
- TYLER REFRIGERACION, S.A. DE C.V.
- VENDE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONTENIDO

- 0. Introducción**
- 1. Objetivo**
- 2. Campo de aplicación**
- 3. Referencias**
- 4. Definiciones**
- 4.1 Aislamiento básico**

- 4.2 Aislamiento doble
 - 4.3 Aislamiento reforzado
 - 4.4 Aparato
 - 4.5 Aislamiento suplementario (aislamiento de protección)
 - 4.6 Aparato clase 0
 - 4.7 Aparato clase 0I
 - 4.8 Aparatos clase I
 - 4.9 Aparatos clase II
 - 4.10 Aparatos clase III
 - 4.11 Aparato estacionario
 - 4.12 Autocontenidos
 - 4.13 Carga normal
 - 4.14 Circulación forzada de aire
 - 4.15 Claro
 - 4.16 Condiciones de descarga térmica adecuada
 - 4.17 Congelador
 - 4.17.1 Horizontal
 - 4.17.2 Vertical
 - 4.18 Consumo de energía por litro
 - 4.19 Corriente nominal
 - 4.20 Cuerpo
 - 4.21 Diclorodifluorometano (CFC-12)
 - 4.22 Enfriador
 - 4.22.1 Horizontal
 - 4.22.2 Vertical
 - 4.23 Espuma aislante
 - 4.24 Frecuencia nominal
 - 4.25 Herramienta
 - 4.26 Interruptor térmico
 - 4.27 Intervalo de tensiones nominales
 - 4.28 Operación continua
 - 4.29 Operación de corto tiempo
 - 4.30 Operación intermitente
 - 4.31 Placa fría
 - 4.32 Potencia nominal de entrada
 - 4.33 R-502
 - 4.33.1 Clorodifluorometano (HCFC-22)
 - 4.33.2 Pentafluorocloroetano (CFC-115)
 - 4.34 Refrigerante
 - 4.35 Temperatura baja
 - 4.36 Temperatura media
 - 4.37 Tensión de seguridad extra baja
 - 4.38 Tensión nominal
 - 4.39 Termostato
 - 4.40 Tiempo de operación nominal
 - 4.41 Triclorofluorometano (CFC-11)
 - 4.42 Vitrina
 - 4.43 Volumen refrigerado útil
- 5. Clasificación
 - 6. Especificaciones
 - 6.1 Eficiencia energética
 - 6.2 Seguridad al usuario
 - 6.3 Eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para la protección ambiental
 - 7. Muestreo
 - 8. Métodos de prueba
 - 8.1 Eficiencia energética

- 8.1.1 Instrumentos de medición
- 8.1.2 Determinación del volumen refrigerado útil
- 8.1.3 Suministro eléctrico
- 8.1.4 Preparación de los aparatos para la prueba
- 8.1.5 Condiciones del cuarto de pruebas
- 8.1.6 Carga de prueba
- 8.1.7 Carga del aparato
- 8.1.8 Colocación de sensores
- 8.1.9 Duración de la prueba
- 8.1.10 Intervalos de desempeño
- 8.1.11 Consumo de energía
- 8.2 Seguridad al usuario
 - 8.2.1 Tensión de prueba
 - 8.2.2 Instrumentos de medición y equipo de prueba
 - 8.2.3 Protección contra choque eléctrico
 - 8.2.3.1 Dedo y aguja de prueba
 - 8.2.3.2 Flechas de perillas y similares
 - 8.2.3.3 Falla eventual de aislamiento
 - 8.2.3.4 Construcción de agarraderas
 - 8.2.3.5 Riesgo de capacitores cargados
 - 8.2.4 Arranque de aparatos operados por motor
 - 8.2.4.1 Arranque de motores
 - 8.2.4.2 Corriente de arranque
 - 8.2.4.3 Protectores de sobrecarga
 - 8.2.5 Potencia de entrada
 - 8.2.5.1 Desviaciones permitidas en potencia
 - 8.2.5.2 Corriente de entrada
 - 8.2.6 Calentamiento
 - 8.2.6.1 Incrementos de temperatura
 - 8.2.6.2 Tensiones desfavorables en aparatos operados por motor
 - 8.2.6.3 Tiempos nominales de operación
 - 8.2.6.4 Elevación de temperatura permisible
 - 8.2.7 Aislamiento eléctrico y corriente de fuga a la temperatura de operación
 - 8.2.7.1 Condiciones generales
 - 8.2.7.2 Corriente de fuga
 - 8.2.8 Resistencia a la humedad
 - 8.2.8.1 Cámara de humedad
 - 8.2.9 Resistencia de aislamiento, rigidez dieléctrica y corriente de fuga (en frío)
 - 8.2.9.1 Resistencia de aislamiento
 - 8.2.9.2 Prueba de rigidez dieléctrica
 - 8.2.9.3 Prueba de corriente de fuga
 - 8.2.10. Condiciones anormales de operación
 - 8.2.10.1 Límites de temperatura en aparatos operados por motor
 - 8.2.11 Estabilidad y riesgo de lesiones por operación mecánica
 - 8.2.11.1 Prueba de estabilidad
 - 8.2.11.2 Prueba de riesgos mecánicos
 - 8.2.12 Construcción
 - 8.2.12.1 Posiciones de uso normal
 - 8.2.12.2 Ajuste de tensiones
 - 8.2.12.3 Aislamiento eléctrico adecuado
 - 8.2.12.4 Prueba de fuerza axial en manijas, perillas y similares
 - 8.2.12.5 Piezas protectoras contra sobrecalentamiento
 - 8.2.12.6 Instalación adecuada de conexiones eléctricas
- 8.3 Eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para la protección ambiental
 - 8.3.1 Método de prueba para detectar clorofluorocarbonos (CFC's)
 - 8.3.1.1 Equipo

- 8.3.1.2 Reactivos y materiales
- 8.3.1.3 Obtención de las muestras
- 8.3.1.4 Procedimiento
- 8.3.2 Método de prueba para determinar el límite máximo de clorofluorocarbonos (CFC's)
 - 8.3.2.1 Equipo
 - 8.3.2.2. Equipo adicional vario
 - 8.3.2.3 Reactivos y materiales
 - 8.3.2.4 Obtención de las muestras
 - 8.3.2.5 Procedimiento
- 9. Criterios de aceptación
 - 9.1 Eficiencia energética
 - 9.2 Seguridad al usuario
 - 9.3 Eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para la protección ambiental
- 10. Etiquetado y marcado
 - 10.1 Etiquetado
 - 10.1.1 Permanencia
 - 10.1.2 Ubicación
 - 10.1.3 Información
 - 10.1.4 Dimensiones
 - 10.1.5 Distribución de la información y colores
 - 10.2 Marcado
- 11. Verificación y vigilancia
- 12. Evaluación de la conformidad
- 13. Bibliografía
- 14. Concordancia con normas internacionales
- Apéndice A
- Apéndice B
- Apéndice C
- Apéndice D
 - D.1 Enfriadores verticales
 - D.2 Enfriadores horizontales
 - D.3 Congeladores Verticales
 - D.4 Congeladores Horizontales
 - D.5 Vitrinas
- Apéndice E
- Apéndice F
- Apéndice G
- 0. Introducción**

La presente Norma Oficial Mexicana establece los valores máximos de consumo de energía, así como el método de prueba y la etiqueta de información al público, que deben cumplir los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos de fabricación nacional e importados.

Asimismo, se incorporan requisitos de seguridad al usuario y protección al medio ambiente lo que contribuye a la disminución de riesgos para los usuarios y el daño a la capa de ozono; lo anterior integrado a la eficiencia energética, permite proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba de los valores de consumo de energía por litro, así como las especificaciones de seguridad al usuario, de eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) y los métodos de prueba aplicables para verificar dichas especificaciones. Asimismo, establece el tipo de información que debe llevar la etiqueta de los aparatos objeto de esta norma, que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Campo de aplicación

Esta norma aplica a los siguientes aparatos de refrigeración comercial autocontenidos alimentados con energía eléctrica: Enfriadores verticales con una o más puertas frontales con capacidad de 100 litros o más; enfriadores horizontales con capacidad de 110 litros o más; congeladores horizontales con capacidad de 110 litros o más; congeladores verticales con capacidad de 50 litros o más y vitrinas cerradas con capacidad de 200 litros o más, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.

3. Referencias

Para la aplicación de esta norma es necesario consultar la siguiente Norma Oficial Mexicana o la que la sustituya:

NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida

4. Definiciones

Para efectos de esta norma se establecen las siguientes definiciones y cuando se usen los términos tensión y corriente debe entenderse que se trata de valores eficaces (raíz cuadrática media, rcm).

Donde se utilice el término motor, incluye también a las unidades de accionamiento magnético.

4.1 Aislamiento básico

Es el aislamiento aplicado a las partes vivas para proporcionar la protección básica contra choque eléctrico.

El aislamiento básico no necesariamente incluye el aislamiento usado exclusivamente para propósitos funcionales.

4.2 Aislamiento doble

Es un aislamiento que comprende a la vez un aislamiento básico y un aislamiento suplementario.

4.3 Aislamiento reforzado

Es un sistema de aislamiento simple aplicado a las partes vivas, el cual proporciona un grado de protección contra choque eléctrico equivalente a un aislamiento doble bajo las condiciones especificadas en esta norma.

El término "Sistema de Aislamiento" no implica que el aislamiento deba ser una pieza homogénea, éste puede comprender varias capas que no puedan ser probadas individualmente como aislamiento suplementario o básico.

4.4 Aparato

Se refiere a los refrigeradores comerciales autocontenidos que se indican en el Capítulo 2.

4.5 Aislamiento suplementario (aislamiento de protección)

Es un aislamiento independiente, provisto además del aislamiento básico, a manera de garantizar protección contra choque eléctrico, en la eventualidad de falla del aislamiento básico.

4.6 Aparato clase 0

Es un aparato que tiene un aislamiento básico, pero no doble aislamiento reforzado en todas sus partes y sin provisión para conectar la tierra.

Los aparatos clase 0 pueden ser:

- Con envolvente aislante. Es un aparato que tiene gabinete de material aislante, el cual puede formar una parte o el total del aislamiento básico.
- Si un aparato con gabinete de material aislante tiene provisión para partes internas aterrizadas éste debe considerarse como clase 0I o clase I.
- Con envolvente metálico. Es un aparato que tiene un gabinete metálico que esté separado de las partes vivas por un aislamiento básico.

Los aparatos clase 0, pueden tener partes con aislamiento doble o con aislamiento reforzado, o partes que operen con tensiones de seguridad extra bajas.

4.7 Aparato clase 0I

Son los aparatos que reúnen las características siguientes:

- Como mínimo con aislamiento básico en todas sus partes.
- Provisto con una terminal para tierra, con un cable de alimentación sin conductor para tierra.

4.8 Aparatos clase I

Son los aparatos que reúnen las características siguientes:

- Como mínimo con aislamiento básico en todas sus partes.
- Previsto con una terminal de tierra o contacto de tierra.
- Si están diseñados para conectarse por medio de un cable de alimentación provistos con una entrada con contacto de tierra, o con cable de alimentación no retirable con conductor a tierra y una clavija con contacto de tierra.

4.9 Aparatos clase II

Son los aparatos en los cuales la protección contra choque eléctrico, no se basa únicamente en el aislamiento básico, pero en los cuales se proveen con precauciones adicionales de seguridad, tal como un aislamiento doble o aislamiento reforzado y sin provisión para conectar a tierra.

Tales aparatos pueden ser uno de los tipos siguientes:

- 1) Con envolvente aislante.- Es un aparato que tiene un gabinete de material aislante durable y prácticamente continuo, el cual envuelve todas las partes metálicas, con excepción de algunas

partes metálicas pequeñas, como placa de datos, tornillos y remaches, las cuales quedan aisladas de las partes vivas con un aislamiento reforzado como mínimo.

2) Con envolvente metálico.- Es un aparato que tiene un gabinete metálico prácticamente continuo, en el cual se usa en todas sus partes un aislamiento doble, excepto para aquellas partes donde se usa aislamiento reforzado, porque la aplicación de un aislamiento doble es impracticable.

3) Con envolvente combinado.- (Aislante-metálico). Es una combinación de los tipos 1) y 2).

El gabinete de un aparato clase II de envolvente aislante, puede formar una parte o la totalidad del aislamiento suplementario o del aislamiento reforzado. Si un aparato con aislamiento doble y/o aislamiento reforzado tienen en todas sus partes una provisión para tierra, se debe clasificar como clase I o clase 0I. Los aparatos clase II pueden tener partes operando a tensiones de seguridad extra bajas.

4.10 Aparatos clase III

Son los aparatos en los cuales la protección contra choque eléctrico, se basa en la alimentación a tensión de seguridad extra baja y en los cuales, no se generan tensiones mayores que las tensiones de seguridad extra bajas.

Los aparatos diseñados para ser operados a tensiones de seguridad extra bajas y que tengan circuitos internos que operen a tensiones diferentes de las tensiones de seguridad extra bajas, no se incluyen en esta clase.

4.11 Aparato estacionario

Es un aparato fijo o un aparato que tenga una masa que exceda 15 kg y no está provisto con una asidera.

4.12 Autocontenidos

Son aquellos aparatos que tienen integrada en su gabinete la unidad condensadora.

4.13 Carga normal

Es la carga que debe aplicarse a un aparato operado por motor, de tal forma que el esfuerzo impuesto corresponda a aquel que ocurre bajo condiciones de uso normal, teniendo en cuenta cualquier indicación de operación a corto tiempo o intermitente, con los elementos calefactores operando como en uso normal, sí lo hay.

4.14 Circulación forzada de aire

Sistema de enfriamiento que requiere el paso forzado del aire interior del aparato a través del evaporador, mediante un ventilador.

4.15 Claro

Es la distancia más corta entre dos partes conductoras o entre una parte conductora y la superficie envolvente del equipo, medida a través de aire.

La superficie envolvente es la superficie exterior del gabinete, considerando también aquella en la que fue colocada una lámina metálica delgada en contacto con superficies accesibles de material aislante.

4.16 Condiciones de descarga térmica adecuada

Son las condiciones que se aplican cuando un aparato calefactor se opera bajo condiciones de uso normal.

4.17 Congelador

Aparato diseñado para mantener una temperatura menor o igual a -18°C y se clasifica en:

4.17.1 Horizontal

Cuyo acceso se hace a través de una o más puertas en la parte superior.

4.17.2 Vertical

Cuyo acceso se hace a través de una o más puertas frontales.

4.18 Consumo de energía por litro

Es una medida indirecta de la eficiencia de los aparatos objeto de esta norma y se determina dividiendo el consumo de energía en 24 horas de un aparato en kWh, entre el volumen refrigerado útil del mismo en litros, en las condiciones especificadas en esta norma. Se expresa en kWh/l.

4.19 Corriente nominal

Es la corriente a tensión nominal especificada en el aparato por el fabricante.

4.20 Cuerpo

El término "cuerpo" incluye: Todas las partes metálicas accesibles, flechas de manija, perillas, asas y partes similares, así como todas las superficies accesibles de material aislante que para propósitos de prueba se cubren con láminas delgadas; no incluye las partes metálicas no accesibles.

4.21 Diclorodifluorometano (CFC-12)

Compuesto cuya fórmula química es CCl_2F_2 , peso molecular de 120,91 y punto de ebullición $-29,79^{\circ}\text{C}$.

4.22 Enfriador

Aparato diseñado para operar a temperatura media y se clasifican en:

4.22.1 Horizontal

Cuyo acceso se hace a través de una o más puertas en la parte superior.

4.22.2 Vertical

Cuyo acceso se hace a través de una o más puertas frontales.

4.23 Espuma aislante

Producto usado en la manufactura de refrigeradores electrodomésticos y comerciales, cuyo fin es aislar térmicamente, así como darle rigidez estructural al aparato.

4.24 Frecuencia nominal

Es la frecuencia especificada en el aparato por el fabricante.

4.25 Herramienta

Para el propósito de esta norma, es un desarmador (destornillador) o cualquier otro objeto que pueda usarse para accionar un tornillo o medio similar de fijación.

4.26 Interruptor térmico

Es un dispositivo que durante operación anormal, limita la temperatura de un aparato o de partes de él, por apertura automática del circuito o por reducción de la corriente y que está de tal forma construido que su ajuste no puede ser alterado por el usuario.

4.27 Intervalo de tensiones nominales

Es el intervalo de tensiones especificado por el fabricante, expresado por sus límites superior e inferior.

4.28 Operación continua

Es la operación bajo carga normal o de acuerdo con las condiciones de descarga térmica adecuada durante un periodo ilimitado.

4.29 Operación de corto tiempo

Es la operación bajo carga normal o de acuerdo con las condiciones de descarga térmica adecuada durante un periodo de tiempo especificado, arrancado en frío, y siendo suficientes los intervalos entre cada periodo de operación para permitir que el aparato se enfríe a la temperatura ambiente.

4.30 Operación intermitente

Es la operación de una serie de ciclos idénticos especificados, estando cada ciclo compuesto de un periodo de operación bajo carga normal, o de acuerdo con las condiciones de descarga térmica adecuada, seguido por un periodo de reposo con el aparato trabajando a carga mínima o totalmente desconectado.

4.31 Placa fría

Componente de un enfriador y/o congelador que sirve como superficie enfriante.

4.32 Potencia nominal de entrada

Es el consumo a tensión nominal, bajo carga normal y/o bajo descarga térmica adecuada, y a la temperatura normal de operación especificada en el aparato por el fabricante.

4.33 R-502

Mezcla azeotrópica de refrigerantes, peso molecular 111,6 y punto de ebullición $-45,5^{\circ}\text{C}$ compuesta por pentafluorocloroetano (CFC-115) 51,2% y clorodifluorometano (HCFC-22) 48,8%.

4.33.1 Clorodifluorometano (HCFC-22)

Está constituido en la familia de los hidroclorofluorocarbonos, fórmula química CHClF_2 , peso molecular de 88,47 de bajo potencial de agotamiento del ozono ($\text{PAO}=0,055$), y limitada vida atmosférica (12 años), es un gas de alta presión.

4.33.2 Pentafluorocloroetano (CFC-115)

Compuesto cuya fórmula química es $\text{C}_2\text{F}_5\text{Cl}$, peso molecular de 154,47 y punto de ebullición $-38,7^{\circ}\text{C}$.

4.34 Refrigerante

Fluido usado para transferir calor en un sistema de refrigeración. Este fluido absorbe calor a baja temperatura y baja presión. El fluido cede calor a una temperatura mayor y a una presión mayor. Usualmente implica un cambio de estado del líquido.

4.35 Temperatura baja

Temperatura que se encuentra por abajo de 0 **SimboloC**.

4.36 Temperatura media

Temperatura comprendida entre 0 y 10 **SimboloC**.

4.37 Tensión de seguridad extra baja

Es una tensión nominal entre conductores y entre conductores y tierra que no exceda de 42 V o en caso de circuitos trifásicos que no excedan de 24 V entre conductores y neutro, la tensión sin carga del circuito que no exceda de 50 V y 29 V, respectivamente.

Cuando una tensión de seguridad extra baja se obtiene de una fuente principal con tensión más elevada, la obtención se hace a través de un transformador de seguridad o convertidor de devanados separados.

Los límites de tensión están basados en la suposición de que el transformador de seguridad está alimentado a su tensión nominal.

4.38 Tensión nominal

Es el valor de la tensión o intervalo de tensiones de la red eléctrica que el fabricante asigna al aparato para su alimentación y operación.

4.39 Termostato

Es un dispositivo sensible a la temperatura, cuya temperatura de operación puede ser fija o ajustable y que en uso normal conserva la temperatura de un aparato o partes de él dentro de ciertos límites, abriendo y cerrando un circuito automáticamente.

4.40 Tiempo de operación nominal

Es el tiempo de operación especificado al aparato por el fabricante.

4.41 Triclorofluorometano (CFC-11)

Compuesto cuya fórmula química es CCl₃F, peso molecular 137,37 y punto de ebullición -23,77°C.

4.42 Vitrina

Aparato exhibidor diseñado para conservar una temperatura media o baja, cuyo acceso se hace a través de una o más puerta en la parte posterior.

4.43 Volumen refrigerado útil

Es la capacidad del aparato de refrigeración en litros.

5. Clasificación

Para efectos de aplicación de esta norma, los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos se clasifican como se indica en la tabla 1.

TABLA 1.- Valores de consumo de energía por litro para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos

TIPO DE APARATO	INTERVALO DE CAPACIDAD (l)	CONSUMO kWh/l en 24 h
ENFRIADOR VERTICAL	10 - 50	0,042
	51 - 99	0,041
	100 - 150	0,040
	151 - 300	0,036
	301 - 450	0,028
	451 - 850	0,020
	MAYORES DE 850	0,018
ENFRIADOR HORIZONTAL		
-- CON CIRCULACION FORZADA DE AIRE	110 - 150	0,030
	151 - 250	0,024
	251 - 360	0,020
	MAYORES DE 360	0,015
-- DE PLACA FRIA	110 - 150	0,034
	151 - 250	0,024
	251 - 360	0,028
	MAYORES DE 360	0,018
CONGELADOR VERTICAL		
-- CON PUERTA DE CRISTAL Y CIRCULACION FORZADA DE AIRE	50 - 100	0,050
	101 - 200	0,045
	MAYORES DE 200	0,040
-- CON PUERTA DE CRISTAL Y PLACA FRIA	200 - 600	0,034
	601 - 1000	0,018
	MAYORES DE 1000	0,012

CONGELADOR HORIZONTAL		
-- CON PUERTA SOLIDA	110 - 200	0,013
	201 - 400	0,010
	MAYORES DE 400	0,009
-- CON PUERTA DE CRISTAL	110 - 200	0,020
	201 - 400	0,018
	MAYORES DE 400	0,016
VITRINA CERRADA		
-- DE TEMPERATURA MEDIA	200 - 600	0,056
	601 - 1000	0,050
	MAYORES DE 1000	0,044
-- DE TEMPERATURA BAJA	200 - 600	0,063
	601 - 1000	0,056
	MAYORES DE 1000	0,049

6. Especificaciones

6.1 Eficiencia energética

Los aparatos objeto de esta norma no deben exceder los valores de consumo de energía por litro especificados en la tabla 1, determinados con el método de prueba especificado en el Capítulo 8, inciso 8.1.

El fabricante debe marcar en la etiqueta el consumo de energía en kWh/l, este valor debe ser igual o menor al valor especificado en la tabla 1, para el intervalo de capacidad correspondiente.

6.2 Seguridad al usuario

Los aparatos deben ser diseñados y contruidos de tal forma que en uso normal, funcione con seguridad sin provocar daños a personas o al área que lo rodea, aun en el caso de un descuido como puede ocurrir en uso normal.

Bajo ninguna circunstancia deben emplearse materiales que contengan asbesto en la construcción de estos aparatos.

6.2.1 Las pruebas de acuerdo con esta norma son pruebas tipo.

6.2.2 Las pruebas deben efectuarse en una muestra simple como se entregue, la cual debe soportar todas las pruebas establecidas en el inciso 8.2.

6.2.3 Antes de iniciar las pruebas, el aparato se opera a tensión nominal con el objeto de verificar su funcionamiento, de acuerdo a lo indicado en el inciso 8.2.

6.2.4 Si los resultados de las pruebas están influenciados por la temperatura del medio ambiente, la temperatura del laboratorio, en general, debe mantenerse a $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$.

6.2.5 Los aparatos deben probarse a la frecuencia y tensión de prueba de acuerdo al inciso 8.2.1.

Los aparatos diseñados para más de una tensión nominal, deben probarse a la tensión menor.

6.2.6 Los aparatos provistos con un control o termostato, se prueban con esos controles ajustados en su posición máxima.

6.2.7 Los aparatos deben ser operados con su carga normal como se especifica en el inciso 8.1.7.

6.2.8 Los aparatos clase III se prueban en conjunto con sus transformadores de alimentación si es que éstos se venden normalmente con el aparato.

6.2.9 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.3.1, los aparatos deben ser contruidos y cubiertos de tal forma que la protección contra contactos accidentales con partes vivas sea adecuada; así, para aparatos clase II con partes metálicas separadas entre partes vivas, debe ser únicamente por aislamiento básico, este requisito se aplica operando en uso normal, aun después de abrir tapas y puertas y quitar partes desmontables, excepto para lámparas localizadas atrás de una cubierta desmontable previendo que el aparato pueda ser aislado de la alimentación por medio de un contacto o un interruptor en el cual la posición de desconexión esté claramente indicada.

Las partes que operan tensión de seguridad extra baja que no excedan de 24 V no son consideradas como partes vivas.

Si un fabricante instruye al usuario en como remover una parte durante uso normal o mantenimiento del aparato, tal parte se considera como una parte desarmable aun si se tiene que usar alguna herramienta.

Este requisito excluye el uso de fusibles roscados y corta-circuitos miniatura tipo roscado si ellos son accesibles sin la ayuda de una herramienta.

Las resinas autoendurecedoras no se consideran como compuestos sellantes.

6.2.10 Para la aplicación de las pruebas indicadas en los incisos 8.2.3.2, 8.2.3.3 y 8.2.3.4, las partes separadas de partes vivas por aislamiento doble o aislamiento reforzado, no se consideran como susceptibles de volverse vivas en el caso de una falla de aislamiento; la conexión de partes metálicas accesibles a una terminal o contacto de tierra no elimina la necesidad de realizar estas pruebas.

6.2.11 Para la aplicación de las pruebas indicadas en el inciso 8.2.3.5, los aparatos que estén diseñados para ser conectados a la fuente de alimentación mediante una clavija, deben ser diseñados de tal manera, que en uso normal no haya riesgo de choque eléctrico por capacitores cargados cuando se tocan las terminales de la clavija.

6.2.12 Para la aplicación de las pruebas indicadas en los incisos 8.2.4.1, 8.2.4.2 y 8.2.4.3, los motores deben arrancar en todas las condiciones de carga normal que existan durante su uso. Los interruptores de arranque automático o centrífugos deben operar adecuadamente y sin falso contacto.

6.2.13 La potencia de entrada a tensión de prueba y temperatura de operación normal, no se debe desviar de la potencia nominal más allá de lo indicado en la tabla 2.

TABLA 2.- Desviaciones permitidas en potencia

Tipo	Potencia nominal de entrada en watts	Desviación
Aparato operado por motor	De 0 hasta e incluso 33,3	± 10 W
	Más de 33,3 hasta e incluso 150	± 30%
	Más de 150 hasta e incluso 300	± 45 W
	Más de 300	± 15%

6.2.14 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.5.2, si un aparato operado por motor está marcado con una corriente nominal, la corriente tomada por el aparato no debe exceder esa corriente nominal por más de 10%.

6.2.15 Durante la prueba del inciso 8.2.6.4, los interruptores térmicos no deben operar, las elevaciones de temperatura son verificados continuamente y no deben exceder de los valores indicados en la tabla 3; los componentes selladores, si los hay no deben derretirse.

TABLA 3.- Elevación de temperatura permisible

Partes	Elevación de temperatura (K)
Devanados (1):	
- Clase A	75 (65)
- Clase E	90 (80)
- Clase B	95 (85)
- Clase F	115
- Clase H	140
- Clase 200	160
- Clase 220	180
- Clase 250	210
Espigas de las bases de los conectores:	
- para condiciones muy calientes	130
- para condiciones calientes	95
- para condiciones frías	40
Terminales, incluyendo terminales de puesta a tierra, para los conductores de aparatos estacionarios, a menos que sean suministrados con un cable de alimentación de energía	60
Ambiente de interruptores, termostatos y limitadores de temperatura (2):	
- sin marcado T	30
- con marcado T	T - 25
Aislamiento de hule o cloruro de polivinilo de alambrados internos y externos, incluyendo cables de alimentación:	
- con marcado T	T - 25
Para cubiertas de cables usadas como aislamiento suplementario	35
Contactos corredizos de carretes de cables	65

Hule u otros distintos a los sintéticos utilizados en empaques u otras partes, cuyo deterioro podría afectar la seguridad:	40
- cuando se usa como aislamiento suplementario o como aislamiento reforzado	50
- en otros casos	
Portalámparas E 26 y E 27	160
- tipo metálico o cerámico	120
- tipo aislado, distinto del cerámico	T - 25
- con marcado T	
Portalámparas E 14, B 15 y B 22:	130
- tipo metálico o cerámico	90
- tipo aislado, distinto del cerámico	T - 25
- con marcado T	
Material utilizado como aislamiento distinto del especificado para los conductores y devanados:	70
- tejido impregnado o barnizado, papel o cartón prensado	
- laminados aglomerados con:	85 (175)
* resinas melaminas-formaldehídos o fenol disolvente	65 (150)
* resinas de urea-formaldehído	120
- tablillas de circuito impreso impregnadas con resina epóxica	
- materiales moldeados de:	
* fenol-formaldehído con carga celulósica	85 (175)
* fenol-formaldehído con carga mineral	100 (200)
* melamina-formaldehído	75 (160)
* urea-formaldehído	65 (150)
- poliéster con refuerzo de fibra de vidrio	110
- hule silicón	145
- politetrafluoroetileno	265
- mica pura y material cerámico fuertemente sintetizado, cuando dichos materiales son utilizados como aislamiento reforzado o aislamiento suplementario	400
Envolventes externas de aparatos operados por motor, excepto jaladeras sostenidas con la mano en uso normal	60
Jaladeras, manecillas, asas y partes similares las cuales son continuamente empuñadas en uso normal (por ejemplo, soldadoras):	30
- de metal	40
- de porcelana o material vitrificado	50
- de material moldeado, hule o madera	
Jaladeras, manecillas, asas y partes similares las cuales en uso normal son empuñadas solamente durante cortos periodos de tiempo (por ejemplo de interruptores):	35
- de metal	45
- de porcelana o material vitrificado	60
- de material moldeado, hule o madera	
Partes en contacto con aceite que tiene un punto de ignición de t Simbolo C	t - 50
Cualquier punto donde el aislamiento de los conductores pueda entrar en contacto con partes de una caja de terminales o compartimento utilizado para la conexión de un aparato estacionario no provisto con cables de alimentación:	
- cuando la hoja de instrucciones requiere el uso de cables de alimentación con marcado T	T - 25

Notas de la tabla 3

1. Para permitir el hecho de que la temperatura de los devanados de los motores universales, esté habitualmente por abajo de la temperatura en los puntos donde se colocan los termopares, los números sin paréntesis se aplican cuando se utiliza el método de resistencia y aquellos entre paréntesis se aplican cuando se utilizan termopares. Para los devanados de las bobinas y motores de corriente alterna, los números entre paréntesis aplican en ambos casos.

Para motores contruidos de tal forma que se impide la circulación de aire entre el interior y el exterior de la carcaza pero no lo suficientemente cerrados para ser considerados herméticos los límites de incremento de temperatura pueden ser aumentados en 5 K.

Esta prueba no aplica a relevadores, solenoides y aquellos dispositivos con devanado de operación momentáneo.

2. T significa la máxima temperatura ambiente a la cual el componente o su palanca de interrupción puede operar.

El ambiente es la temperatura del aire en el punto más caliente a una distancia de 5 mm de la superficie del componente en cuestión.

Para efectos de esta prueba, los interruptores y termostatos marcados con características nominales individuales pueden ser considerados exentos de indicaciones para la temperatura de funcionamiento máxima, si así es requerido por el fabricante del aparato.

3. El valor indicado entre paréntesis se aplica si el material es usado para mangos, jaladeras, manecillas, asas, perillas, sujetadores y similares que están en contacto con metal caliente.

Los valores de la tabla 3 están basados en una temperatura ambiente sin que exceda de 25°C, pero ocasionalmente alcanza 35°C.

Sin embargo, los valores específicos de la elevación de temperatura están basados sobre 25°C.

6.2.16 Para las pruebas del inciso 8.2.7 el aislamiento eléctrico del aparato a la temperatura de operación debe ser adecuado y la corriente de fuga en uso normal no debe ser excesiva.

Aparatos operados con motor y aparatos combinados se operan a una tensión igual a 1,06 veces la tensión de prueba.

Aparatos trifásicos los cuales se pueden también conectar a alimentaciones monofásicas, se prueban como aparatos monofásicos con las tres terminales conectadas en paralelo.

Las pruebas se hacen mientras el aparato está conectado a la fuente de alimentación, excepto para aparatos trifásicos que no son adecuados para la fuente monofásica.

6.2.17 Para la aplicación de la prueba del inciso 8.2.7.2, todos los aparatos después de un tiempo de operación, como se especifica en el inciso 8.2.6.3, la corriente de fuga no debe exceder los valores siguientes:

- Partes metálicas accesibles y laminillas delgadas:
 - a) Para aparatos clase 0, clase 0I y clase III, 0,75 mA
 - b) Para aparatos estacionarios clase I, operados por motor, 1,5 mA
 - c) Para aparatos clase II, 0,25 mA
- Para partes metálicas de aparatos clase II separadas de partes vivas por aislamiento básico solamente, si el aparato está clasificado de acuerdo al grado de protección contra la humedad como:
 - a) Aparatos ordinarios 5,0 mA.
 - b) Otros aparatos 3,5 mA.

6.2.18 Para la aplicación de la prueba indicada en el inciso 8.2.9.1, la resistencia de aislamiento no debe ser menor que el valor mostrado en la tabla 4.

TABLA 4.- Resistencia de aislamiento

Aislamiento para ser probado	Resistencia de aislamiento (M Símbolo)
Entre partes vivas y el cuerpo	
- Para aislamiento básico	2
- Para aislamiento reforzado	7
Entre partes vivas y partes metálicas de aparatos clase II que están separados de las partes vivas por aislamiento básico solamente	2
Entre partes metálicas de aparatos clase II que están separados de las partes vivas por un aislamiento básico y el cuerpo	5

6.2.19 El valor de la tensión de prueba y los puntos de aplicación para la prueba del inciso 8.2.9.2, se muestra en la tabla 5.

TABLA 5.- Tensión de prueba

Puntos de aplicación de la tensión de prueba	Tensión de prueba (V)		
	Aparatos Clase III	Aparatos Clase II	Otros aparatos

1. Entre partes vivas y partes del cuerpo que están separadas de las partes vivas por: - Solamente aislamiento básico - Aislamiento reforzado	500 ----- 500	----- 3750 1250	1250 3750 1250
2. Entre partes vivas de diferente polaridad	-----	1250	1250
3. Para partes con doble aislamiento, entre partes metálicas superadas de partes vivas por un aislamiento básico solamente, y - Partes vivas - El cuerpo	-----	2500	2500
4. Entre laminillas metálicas en contacto con mangos, perillas, sujetadores y similares y sus ejes, si éstos pueden llegar a las partes vivas en el caso de una falla del aislamiento	----- -----	2500 2500	2500 (1250) 1250
5. Entre el cuerpo y el cordón suministrador de potencia, enrollado con alguna laminilla de metal o varilla metálica de diámetro igual como el cordón suministrador de potencia, insertando en su lugar, fijando dentro de la entrada del forro de material aislante, guardacordón, sujetacordón y similares			

Nota.- La prueba entre partes vivas de diferente polaridad, se hace solamente en donde se puede desconectar sin dañar el aparato.

El valor entre paréntesis se aplica a aparatos clase 0.

6.2.20 Para efectuar la prueba del inciso 8.2.10.1, una prueba a rotor bloqueado se efectúa trabajando las partes móviles si el aparato:

- tiene partes móviles susceptibles de ser trabadas;
- tiene motores con par a rotor bloqueado menor que el par a plena carga;
- está diseñado para ser controlado remota o automáticamente;
- es susceptible de funcionar de manera continua o sin vigilancia.

Si un aparato tiene más de un motor, la prueba se hace a cada motor por separado.

La norma particular indica qué aparatos tienen partes en movimiento susceptibles de ser trabadas o si es posible que sean operados sin vigilancia.

Al final del periodo especificado de prueba del inciso 8.2.10.1 o en el instante de operación de fusibles, desconectores térmicos, dispositivos de protección del motor y dispositivos similares, a la temperatura de los devanados no debe exceder los valores mostrados en la tabla 6.

TABLA 6.- Límites de temperatura

Tipo de aparato	Límites de temperatura en K (°C)				
	Clase A	Clase E	Clase B	Clase F	Clase H
Aparatos provistos con un control de tiempo y que no están diseñados para usarse sin vigilancia y aparatos para ser operados por 30 s	473 (200) 423 (150) 473 (200)	488 (215) 438 (165) 488 (215)	498 (225) 448 (175) 498 (225)	513 (240) 463 (190) 513 (240)	533 (260) 483 (210) 533 (260)
Otros aparatos:	448 (175)	463 (190)	473 (200)	488 (215)	508 (235)
Si están protegidos por impedancia	423 (150)	438 (165)	448 (175)	463 (190)	483 (210)
Si están protegidos por dispositivos de protección los cuales operan durante la primera hora, valor máximo					
Después de la primera hora valor máximo					
Después de la primera hora, promedio aritmético					

6.2.21 Los aparatos diseñados para usarse sobre una superficie tal como el piso deben tener adecuada estabilidad.

6.2.22 Las partes en movimiento de aparatos operados por motor, deben, en la medida que sea compatible con su uso y funcionamiento, estar arregladas o encerradas de tal manera que proporcionen, en uso normal, una protección adecuada de las personas contra los accidentes.

Las cubiertas de protección, guardas y los dispositivos de seguridad similares, deben tener una resistencia mecánica adecuada.

No debe ser posible retirarlos sin la ayuda de una herramienta a menos que su remoción sea necesaria en uso normal.

Los desconectores térmicos de restablecimiento automático y relevadores de sobrecorriente no deben ser incorporados, si su cierre inesperado causa daño.

6.2.23 Los aparatos deben ser contruidos de tal manera que funcionen en todas las posiciones que se esperan en uso normal y se realiza la prueba conforme al inciso 8.2.12.1.

6.2.24 Los aparatos que pueden ser ajustados a diferentes tensiones deben estar contruidos de tal forma que no sea probable que ocurra el cambio accidental del ajuste.

6.2.25 Los aparatos deben contruirse en tal forma que su aislamiento eléctrico no pueda ser afectado por agua que pueda condensarse sobre superficies frías, o por líquido que pueda fugarse de recipientes, mangueras, coples y similares que sean parte del aparato. Más aún, el aislamiento eléctrico de aparatos clase II no debe ser afectado, aun cuando se rompa una manguera, falle un sello contra fuga, etc.

6.2.26 Las manijas, perillas, agarraderas, palancas y similares, deben estar fijadas en forma confiable, de tal manera que no puedan aflojarse en uso normal, si esto resultara peligroso. Si las manijas, perillas y similares se usan para indicar la posición de interruptores o componentes similares, no debe ser posible fijarlos en forma equivocada si esto pudiera resultar un peligro.

6.2.27 Las piezas separadoras diseñadas para evitar que las paredes del aparato se sobrecalienten, deben estar instaladas de tal manera que no sea posible removerlas desde el exterior del aparato por medio de un destornillador.

6.2.28 Para aparatos que tengan compartimientos a los cuales se tenga acceso sin la ayuda de una herramienta, y aquellos que deban ser limpiados en uso normal, las conexiones eléctricas deben ser arregladas de tal manera que sean sometidas a jalones durante el mantenimiento que realice el usuario.

6.2.29 Si los aparatos clase 0I o I tienen partes metálicas accesibles que no estén conectadas a una terminal o contacto de tierra, y no estén separadas de partes vivas por una parte metálica intermedia que esté conectada a una terminal o contacto de tierra, tales partes deben cumplir con los requisitos especificados para aparatos clase II.

6.2.30 Cuando un aparato clase 0, 0I, I y II tengan partes operando a tensiones de seguridad extra bajas, tales partes deben cumplir con los requisitos especificados para aparatos clase III.

6.3 Eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para la protección ambiental

Los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, no deben contener ni requerir en sus sistemas de enfriamiento, así como espumantes, ninguno de los compuestos de clorofluorocarbonos CFC-11, CFC-12, CFC-115 o R-502, detectados como se indica en el inciso 8.3.1.

De existir residuos de CFC-11, CFC-12, CFC-115 o R-502, al cambio de nuevos compuestos en los procesos de producción en el sistema de carga en los aparatos a que se refiere esta norma, se permite un límite máximo del 1% en peso de la muestra y se determina de acuerdo al inciso 8.3.2.

7. Muestreo

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Secretarías de Energía, Economía y del Medio Ambiente y Recursos Naturales; a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, la Dirección General de Normas y el Instituto Nacional de Ecología, establecen el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente a esta Norma Oficial Mexicana.

8. Métodos de prueba

8.1 Eficiencia energética

La prueba consiste en determinar el consumo de energía por litro en 24 horas, referido al volumen refrigerado útil del aparato, con todos los accesorios con los que fue diseñado funcionando y en condiciones ambientales y temperaturas de la carga de prueba definidas y estables.

8.1.1 Instrumentos de medición

Los instrumentos usados para esta prueba y su exactitud, así como las variaciones permisibles en las mediciones deben ser los indicados en el apéndice "A".

8.1.2 Determinación del volumen refrigerado útil

La determinación del volumen refrigerado útil se debe hacer de acuerdo a lo especificado en el apéndice "B".

8.1.3 Suministro eléctrico

El suministro eléctrico debe ser a una tensión de 115 V **Simbolo 1 V** o 230 V **Simbolo 1 V**, a 60 Hz **Simbolo 0,8 %**. Para unidades con tensión dual se debe utilizar la tensión más baja.

8.1.4 Preparación de los aparatos para la prueba

Se debe operar el aparato hasta que el compresor cumpla tres ciclos de operación, mientras tanto se verifica que todos los componentes eléctricos y mecánicos funcionan correctamente. Verificar que el aparato esté nivelado. Esta etapa de la preparación puede realizarse dentro o fuera del cuarto de pruebas.

8.1.5 Condiciones del cuarto de pruebas

Para realizar la prueba el aparato se debe colocar dentro de un cuarto cerrado que debe tener las siguientes condiciones ambientales como requisito para iniciar la prueba:

- La temperatura del cuarto debe ser de 32°C **Simbolo 1,3 Simbolo C**. La ubicación de los sensores de la temperatura del cuarto de pruebas debe ser de acuerdo con el apéndice "E", inciso "E.1".
- La humedad relativa del cuarto debe ser del 65 % **Simbolo 10 %**. El sensor de la humedad relativa se puede colocar en cualquier parte del cuarto de pruebas, exceptuando la entrada y la salida del aire.
- La velocidad del aire no debe exceder los 0,25 m/s, la medición se debe hacer al inicio de la prueba en los lugares indicados en el apéndice "C", utilizando un anemómetro.

Cualquier variación durante la prueba de la temperatura fuera de la tolerancia de **Simbolo 1,3 Simbolo C** y de la humedad fuera de la tolerancia de **Simbolo 10%**, debe ser causa de repetición de la prueba.

8.1.6 Carga de prueba

8.1.6.1 La carga de prueba para enfriadores verticales y horizontales debe ser latas de aluminio con capacidad nominal de 355 ml, conteniendo una solución de 33% de glicol y 67% de agua, selladas herméticamente. Las latas que contengan los sensores de temperatura deben contener 355 ml de glicol al 100% y el sensor colocado en su centro geométrico.

8.1.6.2 La carga de prueba para congeladores, horizontales y verticales, deben ser bloques con la composición, dimensiones y masa que se especifica a continuación o una mezcla de éstos con bolsas de polietileno que midan 0,12 m X 0,10 m X 0,040 m **Simbolo 15%**, conteniendo aserrín humedecido con una densidad de 560 kg/m³ **Simbolo 80 kg/m³**, colocados como se indica en el apéndice "D".

Composición de los bloques:

- 230,0 g de oximetilcelulosa
- 764,2 g de agua
- 5,0 g de cloruro de sodio
- 0,8 g de 6-cloro-m-cresol

TABLA 7.- Dimensiones y masa de los bloques

Dimensiones mm	Masa g
25 X 50 X 100	125,0
50 X 100 X 100	500,0
50 X 100 X 100	1 000,0
25 X 100 X 200*	500,0
37,5 X 100 X 200*	750,0

* Estos bloques pueden utilizarse para complementar la carga

Los bloques deben envolverse con una capa de polietileno de 120 **Simbolo** de espesor y posteriormente con una capa exterior de politereftalato de aproximadamente 12,5 **Simbolo** de espesor y sellarse.

Los bloques que tengan los sensores de temperatura deben ser de 50 mm X 100 mm X 100 mm.

Antes de cargar el equipo, los bloques de prueba deben haber sido enfriados previamente a una temperatura igual a la esperada durante la prueba.

8.1.6.3 La carga de prueba para vitrinas debe ser bolsas de polietileno conteniendo aserrín humedecido como se describen en 8.1.6.2. Las bolsas que contengan los sensores de temperatura lo deben tener en su centro geométrico.

8.1.7 Carga del aparato

La carga de los diferentes aparatos se debe realizar como se especifica en el apéndice "D".

8.1.8 Colocación de sensores

La colocación de los sensores en el cuarto de pruebas y en los diferentes aparatos se debe realizar como se especifica en el apéndice "E". Antes de iniciar la prueba las puertas deben ser selladas.

8.1.9 Duración de la prueba

Se considera el tiempo necesario para alcanzar las condiciones ambientales del cuarto de pruebas.

Después de haber cargado el aparato se ajusta su termostato para que se cumplan las temperaturas de la carga de prueba especificadas en la tabla 8.

Una vez que las temperaturas medidas cumplan con los valores especificados en la tabla 8, el aparato se debe operar en esas condiciones como mínimo 5 horas, posteriormente se inicia la medición del consumo de energía por un lapso de 24 horas. Las lecturas se deben tomar cada 5 minutos o menos. Cualquier cambio en los parámetros establecidos requiere volver a iniciar la prueba.

8.1.10 Intervalos de desempeño

Es importante observar que la temperatura de la lata o paquete más frío no debe ser inferior al límite de temperatura más bajo indicado para cada caso; la temperatura de la lata o paquete más caliente no debe ser superior al límite de temperatura más alto indicado en cada caso, y la temperatura promedio registrada, que es un promedio aritmético, debe mantenerse por abajo del valor indicado en la tabla 8.

TABLA 8.- Intervalos de desempeño

Aparato	TEMPERATURA DE LA CARGA DE PRUEBA [°C]		
	Límite de temperatura más alta	Temperatura promedio menor o igual a	Límite de temperatura más baja
Enfriador vertical y horizontal (circulación forzada de aire)	7,2	3,33	0
Enfriador horizontal (placas frías)	10	5	-1
Vitrinas (temperatura media)	10	5	0
Vitrinas (temperatura baja)	0	-2,5	-5
Congeladores	-18	N/A	N/A

La gráfica siguiente ejemplifica como deben mantenerse las temperaturas antes y durante la prueba.

INTERVALO DE DESEMPEÑO

Ver imagen 25ab-01.bmp

8.1.11 Consumo de energía

La medición del consumo de energía se debe efectuar con un wáttmetro y su respectivo integrador de tiempo o con un wathorímetro, cualquiera de los instrumentos debe cumplir con el grado de exactitud especificado en el apéndice "A".

Al finalizar la prueba se debe anotar el consumo en kWh que ha registrado el aparato durante las 24 horas, este valor debe ser dividido por el volumen refrigerado útil del aparato probado, para obtener el consumo por litro y compararlo con los valores de consumo (kWh/l) que establece esta norma.

8.2 Seguridad al usuario

Los aparatos objeto de esta norma deben cumplir con los siguientes requisitos de seguridad:

8.2.1 Tensión de prueba

El valor de la tensión de prueba debe ser $115 \text{ V} \pm 1 \text{ V}$ para tensiones nominales de 110 V, 115 V y $127 \text{ V} \pm 10\%$ y $230 \text{ V} \pm 1 \text{ V}$ para tensiones nominales de $220 \text{ V} \pm 10\%$; a 60 Hz.

8.2.2 Instrumentos de medición y equipo de prueba

Para efectuar las pruebas de seguridad aplicables a estos aparatos es necesario contar con el siguiente equipo:

- Aguja de prueba
- Analizador de potencia
- Cámara de humedad (integra registro de temperatura y humedad)
- Cronómetro
- Dedo de prueba rígido
- Dedo de prueba articulado
- Dinamómetro
- Higrómetro
- Indicador de temperatura
- Medidor de corriente de fuga
- Meghómetro
- Multímetro
- Probador de rigidez dieléctrica

8.2.3 Protección contra choque eléctrico

8.2.3.1 Dedo y aguja de prueba

El cumplimiento del inciso 6.2.9 se verifica por inspección.

Como complemento, aberturas en aparatos clase II y aberturas en aparatos clase 0I y clase I diferentes de aquellas conectadas en partes metálicas a una terminal de tierra, y conexión a tierra y aquellas que den acceso a lámparas encapsuladas o partes vivas en salidas de casquillo, se prueban con la aguja de prueba mostrada en la figura 3. El dedo de prueba y la aguja de prueba se aplican sin fuerza apreciable en todas las posiciones posibles, excepto para aparatos que tienen una masa mayor de 40 kg.

Las aberturas de los aparatos son probadas con los dedos de prueba mostrados en la figura 1 y 2, que corresponden al articulado y rígido, respectivamente, conforme al siguiente procedimiento:

Aplicar al dedo de prueba rígido, una fuerza de 20 N, si el dedo entra se repite la prueba con el dedo articulado y no debe tocar partes vivas o en movimiento.

Si el dedo rígido no entra, la fuerza aplicada se aumenta a 30 N. Si entonces la guarda es desplazada o la abertura es distorsionada de tal manera que el dedo mostrado en la figura 2 pueda ser insertado sin fuerza, la prueba con este último dedo es repetida. Se debe usar un indicador de contacto eléctrico.

No debe ser posible tocar con el dedo de prueba partes vivas desnudas o partes vivas protegidas por laca, porcelana, barnices, baños o compuestos sellantes, algodón, películas de óxido. Como complemento, no debe ser posible tocar partes vivas desnudas o partes metálicas con la aguja de prueba, cuando se prueban las aberturas como se indicó anteriormente, separadas de partes vivas por aislamiento básico solamente, con el dedo de prueba mostrado en la figura 1.

Para aquellos aparatos que no sean clase II, la prueba para partes vivas de todos los polos de elementos calefactores con visible enrojecimiento, los cuales pueden ser desconectados por la acción de un solo interruptor, y para partes que soportan tales elementos a condición de que sea obvio que desde la parte exterior del aparato, sin remover cubiertas y similares que estas partes están en contacto con el elemento, se hace con el probador mostrado en la figura 4 en lugar del dedo de prueba, siendo aplicado dicho probador sin fuerza apreciable.

Ver imagen 25ab-02.bmp

Figura 1. Dedo de prueba articulado

Ver imagen 25ab-03.bmp

Figura 2. Dedo de prueba rígido Dimensiones en mm

Ver imagen 25ab-04.bmp

Figura 3. Aguja de prueba Dimensiones en mm

Ver imagen 25ab-05.bmp

Figura 4. Probeta de prueba Dimensiones en mm

No debe ser posible tocar partes vivas con este probador.

El dedo de prueba articulado debe ser diseñado de tal forma, que las secciones unidas puedan ser giradas a través de un ángulo de 90°, con respecto a los ejes del dedo en la misma dirección únicamente.

Es recomendable utilizar una lámpara para la indicación del contacto y que la tensión no sea menor de 40 V.

8.2.3.2 Flechas de perillas y similares

El cumplimiento para verificar que las flechas de las perillas o botones de operación, manijas y palancas no estén energizadas se verifica por inspección.

8.2.3.3 Falla eventual de aislamiento

Para aparatos que no sean de la clase III, las manijas, palancas y perillas que son sostenidas u operadas en uso normal, no deben quedar energizadas en el caso de una falla eventual del aislamiento. Si estas manijas, palancas y perillas son de metal, deben estar cubiertas adecuadamente por material aislante, o sus partes accesibles deben estar separadas de sus flechas o medios de fijación por un aislamiento suplementario.

El cumplimiento se verifica por inspección y si es necesario, por las pruebas especificadas para aislamiento suplementario.

8.2.3.4 Construcción de agarraderas

Las agarraderas que en uso normal son continuamente sujetadas por la mano deben ser construidas en forma tal, que cuando se sujetan como en uso normal, el contacto eléctrico accidental entre la mano del operador y las partes metálicas que pueden energizarse en caso de una falla eléctrica, sea improbable.

El cumplimiento se verifica por inspección y una prueba manual.

8.2.3.5 Riesgo de capacitores cargados

El cumplimiento del inciso 6.2.11 se verifica por medio de la siguiente prueba, la cual debe hacerse diez veces.

El aparato se opera a la tensión de prueba.

El interruptor del aparato, en caso de que exista, debe ser movido a la posición de apagado y el aparato debe desconectarse de la fuente de alimentación por medio de una clavija.

Un segundo después de desconectado, la tensión entre las terminales de la clavija, debe ser medida con un instrumento que no afecte apreciablemente el valor de lo que se pretende medir.

La tensión medida no debe exceder de 34 V.

Los capacitores que tienen una capacitancia nominal que no excede de 0,1 μF , no se consideran susceptibles de provocar un riesgo de choque eléctrico.

8.2.4 Arranque de aparatos operados por motor

8.2.4.1 Arranque de motores

El cumplimiento del inciso 6.2.12 se verifica mediante al arranque del aparato durante 3 veces, a una tensión igual a 0,85 veces la tensión de prueba; el aparato debe estar a la temperatura del cuarto en que se empezó la prueba.

El motor se arranca cada vez bajo las condiciones que ocurren al inicio de la operación normal o, para aparatos automáticos al inicio del ciclo normal de operación, permitiendo al motor llegar al reposo (velocidad cero) entre arranques sucesivos.

Para aparatos provistos con motores diferentes a los que tienen interruptores de arranque centrífugo, esta prueba se repite a una tensión igual a 1,06 veces la tensión de prueba.

En todos los casos, el aparato debe funcionar de tal forma que la seguridad no sea afectada.

8.2.4.2 Corriente de arranque

La corriente de arranque no debe provocar la fusión de un elemento fusible de acción rápida, cuando:

- La corriente nominal del elemento fusible esté de acuerdo con lo marcado en el aparato.
- Igual a la corriente nominal del aparato con un mínimo de 10 A para aparatos que tienen una tensión que excede 130 V y de 16 A para aparatos que tienen una tensión nominal igual o menor a 130 V, si la corriente nominal del elemento fusible apropiado no está indicada en el aparato.

El cumplimiento se verifica por la prueba siguiente:

El aparato se conecta en serie con un elemento fusible del tipo y capacidad correspondiente.

El aparato debe ser cargado de tal forma, que las condiciones para el arranque sean las más desfavorables encontradas en uso normal.

Los elementos calefactores incorporados en el aparato, son operados pero no son conectados a una fuente de alimentación separada.

El aparato es entonces arrancado durante 10 veces a una tensión de 0,9 veces la tensión de prueba y 10 veces a una tensión igual a 1,1 de la tensión de prueba. El intervalo entre los arranques de operación debe ser lo suficientemente largo para prevenir sobre calentamiento indebido, y no menor a 5 min.

Durante la prueba, el elemento fusible no debe fundirse, ni tampoco debe operar ningún protector de sobrecarga.

8.2.4.3 Protectores de sobrecarga

Los protectores de sobrecarga no deben operar durante condiciones normales de arranque.

El cumplimiento se verifica durante la prueba indicada en el inciso 8.2.4.2.

8.2.5 Potencia de entrada

8.2.5.1 Desviaciones permitidas en potencia

El cumplimiento del inciso 6.2.13 se verifica midiendo la potencia de entrada del aparato. En el caso de que la carga del motor varíe a o a través de su ciclo de operación la potencia se debe medir por medio de un watthorímetro y es determinado como el valor medio de la potencia que ocurre durante el periodo representativo.

8.2.5.2 Corriente de entrada

El cumplimiento del inciso 6.2.14 se verifica por medición de la corriente tomada por el aparato operado bajo carga normal; a la tensión y frecuencia de prueba los puntos de arranque se desprecian.

8.2.6 Calentamiento

8.2.6.1 Incrementos de temperatura

Los incrementos de temperatura diferentes a los de los devanados; se determinan por medio de termopares de alambre delgado, escogidos y colocados de tal forma que tengan un efecto mínimo sobre la temperatura de la parte que se prueba.

En la determinación de incrementos de temperatura de mangos, perillas, manijas y similares, la consideración es dada a todas las partes que se sujetan manualmente en uso normal y, si las partes son de material aislante, a partes que están en contacto con metal caliente.

8.2.6.2 Tensiones desfavorables en aparatos operados por motor

Los aparatos operados por motor se operan bajo carga normal y a la tensión más desfavorable encontrada entre 0,94 veces la tensión de prueba y 1,06 veces la tensión prueba.

8.2.6.3 Tiempos nominales de operación

El aparato es operado:

- Durante el tiempo de operación nominal de aparatos de corto tiempo de operación.
- En ciclos consecutivos de operación, hasta que las condiciones estáticas se establezcan; para aparatos de operación intermitente, los periodos de encendido y apagado deben ser los nominales.
- Hasta que las condiciones estáticas se establezcan para aparatos de operación continua.

8.2.6.4 Elevación de temperatura permisible

El valor de la elevación de temperatura de un devanado de cobre se calcula por la fórmula siguiente:

$$T = \frac{R_2 - R_1}{R_1} (234,5 + t_1) - (t_2 - t_1)$$

Donde :

T es la elevación de temperatura.

R1 es el valor de la resistencia al inicio de la prueba.

R2 es el valor de la resistencia al finalizar la prueba.

t1 es la temperatura ambiente al inicio de la prueba.

t2 es la temperatura ambiente al finalizar la prueba.

Al comienzo de la prueba de los devanados deben estar a la temperatura ambiente.

Es recomendable que la resistencia del devanado al final de la prueba, se determine tomando mediciones de resistencia tan pronto como sea posible, después de apagar el interruptor, y luego a intervalos cortos de modo que pueda trazar una curva resistencia-tiempo, para determinar el valor de la resistencia al momento de desconectar.

8.2.7 Aislamiento eléctrico y corriente de fuga a la temperatura de operación**8.2.7.1 Condiciones generales**

Las condiciones generales están especificadas en el inciso 6.2.16.

8.2.7.2 Corriente de fuga

La corriente de fuga es medida entre cualquier polo de la fuente y:

- Partes accesibles de metal y laminillas con un área menor o igual a 20 cm x 10 cm en contacto con superficies accesibles de material aislante, conectado junto.
- Partes metálicas de aparatos de clase II, separadas de partes vivas por un aislamiento básico solamente.

El circuito de medición está en las figuras indicadas y como se indica a continuación:

a) Para aparatos monofásicos cuya tensión nominal no exceda de 127 V para aparatos trifásicos que son probados como monofásicos:

- 1) Si es de clase II, figura 5.
- 2) Si es de otras clases, figura 6.

b) Para aparatos monofásicos cuyas tensiones nominales sean mayores de 127 V y para aparatos trifásicos no adecuados para suministro monofásico:

- 1) Si es de clase II, figura 7.
- 2) Si es de otras clases, figura 8.

Aparatos monofásicos cuya tensión nominal es mayor de 127 V son conectados a dos de las fases conductoras, la fase conductora restante no se utiliza.

El circuito de medición es de una resistencia total de 1 750 **Simbolo** ± 250 **Simbolo**, y es conectado en derivación con un capacitor tal que la constante de tiempo del circuito sea de 225 μs ± 15 μs.

Para aparatos probados como monofásicos cuya tensión nominal no es mayor de 127 V para aparatos trifásicos probados como monofásicos, la corriente de fuga se mide con el interruptor selector mostrado en las figuras 5 y 6 en cada una de las posiciones 1 y 2.

Para otros aparatos, la corriente de fuga se mide con los interruptores a, b y c cerrados como se muestra en las figuras 7 y 8; para aparatos trifásicos no adecuados para conectarse como monofásicos, las mediciones se repiten con cada uno de los interruptores a, b y c abiertos alternativamente, estando los otros dos interruptores cerrados; para aparatos monofásicos, las mediciones se repiten con uno de los interruptores abierto.

Ver imagen 25ab-06.bmp

Figura 5. Diagrama para la medición de corriente de fuga a la temperatura de operación para equipos monofásicos Clase II

Ver imagen 25ab-07.bmp

Figura 6. Equipos monofásicos diferentes a Clase II

Ver imagen 25ab-08.bmp

Figura 7. Diagrama para la medición de la corriente de fuga a la temperatura de operación de equipos trifásicos Clase II

Ver imagen 25ab-09.bmp

Figura 8. Diagrama para la medición de la corriente de fuga a la temperatura de operación de equipos trifásicos diferentes a Clase II

Si los aparatos incorporan uno o más capacitores y están provistos con un interruptor unipolar, las mediciones son repetidas con el interruptor en la posición de apagado.

- Detalles de un instrumento de medición de corriente de fuga aceptable se describe en la figura 1 del Apéndice G u otro equipo similar o mejor.
- Es recomendable que la tensión de alimentación del aparato sea a través de un transformador de aislamiento, de lo contrario debe aislarse de tierra.
- La laminilla de metal debe tener el área más grande posible sobre la superficie bajo prueba, sin exceder las dimensiones especificadas. Si su área es más pequeña que la superficie bajo prueba, se mueve de tal manera que pruebe todas las partes de la superficie la disipación de calor del aparato no debe afectarse por la laminilla de metal.
- La prueba con el interruptor en la posición de apagado se hace para verificar que los capacitores conectados entre un interruptor unipolar, no cause excesiva corriente de fuga.
- Si el aparato incorpora un control térmico el cual opera durante la prueba de calentamiento, la corriente de fuga es medida inmediatamente antes que el control abra el circuito.

8.2.8 Resistencia a la humedad

8.2.8.1 Cámara de humedad

Los aparatos deben resistir las condiciones de humedad que puedan ocurrir en uso normal.

El cumplimiento se verifica por el tratamiento de humedad descrito en este inciso.

Las entradas para cables, si las hay, se dejan abiertas; si existen perforaciones falsas, una de ellas se debe abrir.

Los componentes eléctricos, cubiertas y otras partes que puedan ser retiradas sin ayuda de una herramienta se retiran, y si es necesario, se someten al tratamiento de humedad con la parte principal.

El tratamiento de humedad se efectúa en una cámara de humedad que contenga aire con una humedad relativa de $93 \pm 2\%$. La temperatura de aire en todos los lugares donde pueda colocarse la muestra, debe mantenerse de $30^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$.

Antes de que sea colocada la muestra en la cámara de humedad, se lleva a una temperatura entre t y $t + 4\text{K}$ (4°C).

La muestra debe llevarse a la temperatura especificada dejándola a esa temperatura por lo menos 4 h antes del tratamiento de humedad.

La muestra se deja en la cámara durante 48 h para aparatos ordinarios.

Con el objeto de obtener las condiciones especificadas dentro del gabinete, es necesario asegurar una circulación constante del aire interno y, en general, usar un gabinete que esté térmicamente aislado.

Después de este tratamiento, el aparato no debe mostrar daño dentro del significado de esta Norma.

8.2.9 Resistencia de aislamiento, rigidez dieléctrica y corriente de fuga (en frío)

8.2.9.1 Resistencia de aislamiento

La resistencia de aislamiento es medida con una tensión de corriente directa, aplicándose 500 V; la medición se hace 1 min después de haberse aplicado la tensión.

8.2.9.2 Prueba de rigidez dieléctrica

Inmediatamente después de la prueba del inciso 8.2.9.1 para aparatos operados por motor; los aislamientos se sujetan a la prueba de rigidez dieléctrica durante 1 min a una tensión de forma de onda senoidal, teniendo una frecuencia de 60 Hz.

La prueba no se debe hacer entre los contactos de microinterruptores, dispositivos de arranque para motores, relevadores, termostatos, interruptores térmicos y similares.

Inicialmente, no más que la mitad de la tensión prescrita es aplicada, entonces se eleva rápidamente al valor total.

Durante la prueba no deben ocurrir flameos, ni descargas disruptivas.

Se debe cuidar que la laminilla de metal esté colocada de tal manera que no ocurran flameos en las aristas del aislamiento.

Para aparatos clase II que incorporen tanto aislamientos reforzados y doble aislamiento, se debe tener cuidado que la tensión aplicada al aislamiento reforzado no afecte al aislamiento básico o al aislamiento suplementario.

En los casos donde el aislamiento básico y el aislamiento suplementario no pueden ser probados separadamente, el aislamiento se somete a las tensiones de prueba especificadas para aislamiento reforzado.

Para probar recubrimientos aislantes, la laminilla de metal debe presionarse contra el aislamiento por medio de un saco de arena que proporcione una presión de aproximadamente 5 kPa. La prueba se debe hacer en las partes donde es probable que el aislamiento este débil, por ejemplo, donde hay puntas de metal agudas bajo el aislamiento.

8.2.9.3 Prueba de corriente de fuga

La prueba de corriente de fuga se hace entre las partes del aparato como se indica en el inciso 8.2.7.2.

Aparatos operados con motor y aparatos combinados se operan a una tensión igual a 1,06 veces la tensión de prueba.

La corriente de fuga se mide dentro de los 5 s después de la aplicación de la tensión de alimentación.

Si es practicable, los forros del aislamiento se prueban aparte.

8.2.10. Condiciones anormales de operación

8.2.10.1 Límites de temperatura en aparatos operados por motor

Los aparatos que incorporan motores que tengan capacitores en el circuito de un devanado auxiliar se operan con el rotor bloqueado, con los capacitores en cortocircuito o en circuito abierto, uno a la vez, cualquiera que sea lo más desfavorable, a menos que el aparato no esté diseñado para usarse sin vigilancia y el motor esté provisto con un capacitor que cumpla con las normas de capacitores en vigor.

Esta prueba se hace con el rotor bloqueado porque ciertos motores con capacitores pueden o no arrancar, por lo que se podrían obtener resultados variables.

Para cada una de las pruebas, el aparato, arrancado en frío, se opera a la tensión nominal o al límite superior del intervalo de tensiones nominales, durante un periodo de 30 s.

8.2.11 Estabilidad y riesgo de lesiones por operación mecánica

8.2.11.1 Prueba de estabilidad

El cumplimiento del inciso 6.2.21 se verifica por la siguiente prueba, los aparatos provistos con una entrada para enchufes se instalan con su enchufe y su cable flexible apropiado.

Se coloca el aparato con el interruptor del motor en apagado, en cualquier posición de uso sobre un plano inclinado a un ángulo de 10° con la horizontal, con el cable de alimentación descansando sobre el plano inclinado en la posición más desfavorable.

Cuando el aparato sea tal que cuando se incline a un ángulo de 10° estando sobre un plano horizontal, una parte del aparato que normalmente no esté en contacto con la superficie de soporte, haga contacto con el plano horizontal; el aparato se coloca sobre un soporte horizontal y se inclina en la posición más desfavorable a través de un ángulo de 10°. Los aparatos, con puertas se prueban con las puertas abiertas o cerradas, lo que sea más desfavorable.

8.2.11.2 Prueba de riesgos mecánicos

El cumplimiento del inciso 6.2.22 se verifica por inspección y por una prueba con un dedo de prueba rígido sin fuerza apreciable, al mostrado en la figura 1, pero que tenga una placa tope con un diámetro de 50 mm, en vez de la placa no circular prescrita.

No debe ser posible tocar partes peligrosas en movimiento con este dedo.

8.2.12 Construcción

8.2.12.1 Posiciones de uso normal

El cumplimiento del inciso 6.2.23 se efectúa verificando que el aparato funcione correctamente en todas las posiciones que difieren de la posición normal de uso en un ángulo que no exceda 5°.

8.2.12.2 Ajuste de tensiones

Se realiza de acuerdo al inciso 6.2.24.

8.2.12.3 Aislamiento eléctrico adecuado

El cumplimiento del inciso 6.2.25 se verifica por inspección.

8.2.12.4 Prueba de fuerza axial en manijas, perillas y similares

El cumplimiento del inciso 6.2.26 se verifica por inspección, por prueba manual y tratando de quitar la manija, perilla, agarradera o palanca, aplicando una fuerza axial durante 1 min.

Si la forma de estas partes es tal que en uso normal no es probable que se aplique una fuerza axial, la fuerza es:

- 15 N para miembros de operación de componentes eléctricos.
- 20 N en otros casos.

Si la forma es tal que es probable que se aplique una fuerza axial, la fuerza es:

- 30 N para miembros de operación de componentes eléctricos.
- 50 N en otros casos.

Los compuestos selladores y similares, diferentes a las resinas autoendurecibles, no se consideran adecuadas para prevenir aflojamientos.

8.2.12.5 Piezas protectoras contra sobrecalentamiento

El cumplimiento del inciso 6.2.27 se verifica por inspección y por prueba manual.

8.2.12.6 Instalación adecuada de conexiones eléctricas

El cumplimiento del inciso 6.2.28 se verifica por inspección y prueba manual.

8.3 Eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para la protección ambiental

El método de prueba utilizado debe ser el de detección de los gases no permisibles (CFC's) de acuerdo a lo indicado en 8.3.1 y en caso de detectar la presencia de alguno de los gases, se debe cuantificar éste por el método de cromatografía de gases de acuerdo a lo indicado en 8.3.2.

8.3.1 Método de prueba para detectar clorofluorocarbonos (CFC's)

8.3.1.1 Equipo

- Cualquier equipo capaz de detectar entre 100 y 300 ppm de clorofluorocarbonos CFC's
- Inyector para columna capilar
- Balanza analítica con un rango de 0,01 - 200 g
- Contenedor para gases a presión (bulbo)
- Válvula de aguja
- Frasco de vidrio con tapa hermética
- Navaja tipo bisturí
- Microjeringas
- Guantes de cirujano
- Jeringa para gases con válvula de seguridad de 1,0 ml de capacidad
- Válvula de vacío
- Bala de muestreo
- Matraz de 100 ml
- Viales de 40 ml de capacidad con tapa de rosca y septa de cinta antiadherente

8.3.1.2 Reactivos y materiales

- Tolueno grado reactivo

8.3.1.3 Obtención de las muestras

8.3.1.3.1 Refrigerante

Antes de realizar cualquier colección se debe contar con un sistema para la toma de muestras adecuado (ver figura 10), constituido por un bulbo inerte a la muestra, una válvula de aguja y los conectores adecuados para realizar la toma. Este sistema de muestreo debe garantizar su limpieza mediante una confirmación con el detector de gases no permisibles, para evitar cualquier contaminación cruzada de la muestra por el envase. Previamente el sistema debe estar a vacío, con la presión negativa necesaria para obtener una muestra representativa del refrigerante y suficiente para realizar el análisis.

Mediante una válvula de aguja se perfora cuidadosamente el sistema de tubos refrigerantes, la inserción se debe realizar evitando cualquier condensación de aceite lubricante del sistema y contaminación de la muestra por pinturas o presencia de alguna sustancia ajena en la válvula, acto seguido se captura una muestra suficiente del refrigerante (en fase gaseosa) en la bala de muestreo, para realizar satisfactoriamente la detección de gases no permisibles. Siempre que se efectúe una colecta, se debe contar con una careta de protección y guantes, para protegerse de posibles proyecciones al trabajarse con presiones arriba de la atmosférica.

Ver imagen 25ab-10.bmp

Figura 10.

8.3.1.3.2 Espuma aislante

Los puntos de colección, pueden ser los orificios de inyección de la resina aislante para no hacer destructivo el muestreo, o en cualquier sitio representativo de la muestra. Se cortan con bisturí alrededor

de 6 cm³ de espuma aislante del gabinete y puerta(s) del refrigerador o paneles aislantes y se colocan en un frasco de vidrio con tapa hermética.

8.3.1.4 Procedimiento

8.3.1.4.1 El detector de gases no permisibles debe calibrarse y operarse de acuerdo a los procedimientos establecidos por el fabricante en sus manuales de operación.

8.3.1.4.2 Se debe detectar y evitar las posibles interferencias y fuentes de contaminación del método, como:

- De matriz, cuando son coextraídas de la muestra o por elevadas concentraciones de los compuestos medidos que rebasen los valores del rango de trabajo.
- Instrumentales, por contaminación del sistema o elevadas señales de ruido por niveles altos de aire y humedad.
- Fuentes de contaminación, durante el muestreo, transporte y almacenamiento. Se debe analizar un blanco de reactivos para verificar la desaparición de la posible contaminación.
- Presencia de disolventes en el área de trabajo y material sucio empleado en el análisis.

8.3.1.4.3 De la muestra de refrigerante tomada en la bala de muestreo, se inyecta al detector de gases no permisibles una cantidad suficiente del gas. Para el caso del refrigerante es necesario inyectar tres veces de la muestra.

8.3.1.4.4 Las muestras de espuma deben ser preparadas de la siguiente forma:

- Se coloca 2,5 g de la muestra en un matraz con tapa de 100 ml y adicionar 100 ml de tolueno.
- Del matraz tome 1 µl e inyecte al detector de gases no permisibles, para el caso de las muestras de espuma es necesario inyectar la muestra tres veces.

8.3.1.4.5 Por último compare los datos obtenidos con los criterios de aceptación.

8.3.2 Método de prueba para determinar el límite máximo de clorofluorocarbonos (CFC's).

El método de prueba utilizado para comprobar el límite máximo de 1%, es el de cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas, en un rango de trabajo de 0,2 a 10% peso vs. peso (P/P), la muestra en la que se realice la prueba se establece en el capítulo 7 y se debe efectuar, conforme a lo siguiente:

8.3.2.1 Equipo

- Cromatógrafo de gases con sistema de procesamiento de datos, con el siguiente equipo adicional:
- Inyector para columna capilar
- Detector de espectrometría de masas
- Balanza analítica con un rango de 0,01 - 200 g.

8.3.2.2. Equipo adicional vario

- Contenedor para gases a presión (bulbo)
- Válvula de aguja
- Frascos de vidrio con tapa hermética
- Navaja tipo bisturí
- Microjeringas
- Guantes de cirujano
- Jeringa para gases con válvula de seguridad de 1 ml de capacidad
- Inserto de vidrio para split/splitless
- Septas
- Columna cromatográfica Crosslinked 5% fenilmetilsiloxano de 30m X 0,25mm de diámetro interno y 1,0 micras de espesor de película o similar
- Bolsa fluoruro de polivinil
- Bala de muestreo
- Matraz de 100 ml
- Viales de 40 ml de capacidad con tapa de rosca y septa de cinta antiadherente.

8.3.2.3 Reactivos y materiales

- Gas de arrastre Helio grado cromatográfico
- Estándar patrón de cada uno de los clorofluorocarbonos (CFC-11, CFC12 y CFC-115)
- Agua reactivo libre de compuestos orgánicos volátiles
- Metanol grado plaguicida o equivalente
- Tolueno grado reactivo.

8.3.2.4 Obtención de las muestras

8.3.2.4.1 Refrigerante

Antes de realizar cualquier colección se debe contar con un sistema de muestreo adecuado (ver figura 10), constituido por un bulbo inerte a la muestra, una válvula de aguja y los conectores adecuados para realizar la toma. Este sistema de muestreo debe garantizar su limpieza mediante una confirmación cromatográfica, para evitar cualquier contaminación cruzada de la muestra por el envase. Previamente el sistema debe estar a vacío, con la presión negativa necesaria para obtener una muestra representativa del refrigerante y suficiente para realizar el análisis.

Mediante una válvula de aguja se perfora cuidadosamente el sistema de tubos refrigerantes, la inserción se debe realizar evitando cualquier condensación de aceite lubricante del sistema y contaminación de la muestra por pinturas o presencia de alguna sustancia ajena en la válvula. Acto seguido se captura una muestra suficiente del refrigerante (en fase gaseosa) en la bala de muestreo, para realizar satisfactoriamente el análisis cromatográfico. Siempre que se efectúe una colecta, se debe contar con una careta de protección y guantes, para protegerse de posibles proyecciones al trabajarse con presiones arriba de la atmosférica.

8.3.2.4.2 Espuma aislante

Los puntos de colección, pueden ser los orificios de inyección de la resina aislante para no hacer destructivo el muestreo, o en cualquier sitio representativo de la muestra. Se cortan con bisturí alrededor de 6 cm³ de espuma aislante del gabinete y puerta(s) del refrigerador o paneles aislantes, y se colocan en un frasco de vidrio con tapa hermética.

8.3.2.5 Procedimiento

8.3.2.5.1 Como medida de aseguramiento de calidad, antes de realizar el análisis se debe verificar el ajuste del sistema de cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas, según las especificaciones del fabricante.

8.3.2.5.2 Se debe detectar las posibles interferencias y fuentes de contaminación del método, como:

- De matriz, cuando son coextraídas de la muestra o por elevadas concentraciones de los compuestos medidos que rebasen los valores del rango de trabajo.
- Instrumentales, por contaminación del sistema cromatográfico o elevadas señales de ruido por niveles altos de aire y humedad.
- Fuentes de contaminación, durante el muestreo, transporte y almacenamiento. Se debe analizar un blanco de reactivos para verificar la desaparición de la posible contaminación.
- Presencia de disolventes en el área de trabajo y material sucio empleado en el análisis.

8.3.2.5.3 Una vez verificados los puntos anteriores, colocar el equipo (cromatógrafo de gases con detector selectivo de masas), con las condiciones instrumentales siguientes.

Energía de electrón	70 volts
Rango de masas	45-250 uma
Temperatura inicial	35°C
Tiempo inicial	2,5 min.
Programa 1	8°C/min.
Temperatura final 1	100°C
Programa 2	20°C/min
Temperatura final 2	200°C
Tiempo final 2	3 min
Tiempo de scan	5-7 scans/seg
Temperatura del Inyector	250°C
Temperatura línea de transferencia	280°C
Velocidad lineal He	35 cm/seg

8.3.2.5.4 Los clorofluorocarbonos restringidos deben ser localizados en el espectro de masas, según la tabla siguiente:

Parámetro	No. CAS	Peso molecular	Ion primario	Iones secundarios
Triclorofluorometano	75-69-4	135,904	101	103-105
Diclorodifluorometano	75-71-8	119,934	85	87-50-101
Pentafluorocloroetano	76-15-3	153,960	85	69-87-119

8.3.2.5.5 Preparar la curva de calibración, con estándares de los compuestos de interés en las unidades de masa para seis puntos de la curva alrededor del 1% P/P. Posteriormente analizar cada punto por separado en las condiciones mencionadas en los puntos 8.3.2.5.3 y 8.3.2.5.4, graficando la curva de área contra masa.

8.3.2.5.6 Las muestras de refrigerantes deben ser preparadas de la siguiente forma:

- Del contenedor de gases a presión (bulbo) tome en bolsa fluoruro de polivinil un volumen de muestra (evitar un llenado completo de la bolsa), lo anterior es con el fin de obtener la muestra a presión atmosférica.
- De la bolsa fluoruro de polivinil tome 1 ml de muestra con la jeringa de gases con válvula de seguridad e inyectar a un vial de 40 ml el cual debe contener dos o tres perlas de ebullición, posteriormente agite y tome 1 ml de muestra del vial e inyecte al cromatógrafo de gases, analizar bajo las condiciones mencionadas en el punto 8.3.2.5.3. La dilución se lleva a cabo para que la concentración se encuentre dentro del rango de la curva de calibración.
- Para el caso de las muestras de refrigerante es necesario inyectar la muestra por triplicado y obtener un valor promedio debido a las variables que el análisis representa.
- Los valores obtenidos son corregidos a cero por ciento de aire contenido en la muestra (se tiene que medir el aire presente en la muestra).

8.3.2.5.7 Las muestras de espuma deben ser preparadas de la siguiente forma:

- Se coloca 2,5 g de la muestra en un matraz con tapa de 100 ml y adicionar 100 ml de tolueno.
- Del matraz tome 1 **Simbolol** e inyecte al cromatógrafo de gases, analice bajo las condiciones mencionadas en el punto 8.3.2.5.3. Para el caso de las muestras de espuma es necesario inyectar la muestra por triplicado y obtener un valor promedio debido a las variables que el análisis representa.

Si fuera necesario tanto para el punto 8.3.2.5.6 y 8.3.2.5.7, tome menor cantidad de muestra en caso de rebasar el rango de curva.

8.3.2.5.8 La concentración reportada en la muestra se desarrolla mediante los siguientes cálculos:

- Refrigerante

$$\% \left(\frac{p}{p} \right) = \frac{Y \times F}{d} \times 10000$$

Donde: Y = Resultado obtenido de la curva (ng)
F = factor de dilución
d = densidad de la muestra

- Espuma

$$\% \left(\frac{p}{p} \right) = \frac{Y \times 4 \times D}{1000}$$

Donde: Y = Resultado obtenido de curva (ng)
D = dilución

8.3.2.5.9 El Control de calidad del método debe cumplir:

- Rango de trabajo
Preparar una curva de calibración para los analitos de interés como se indica en el punto 8.3.2.5.5. Posteriormente analizar cada punto de la curva, considerando que el análisis debe llevarse a cabo por un mismo analista bajo las mismas condiciones de operación.
La curva para cada analito debe tener una pendiente cercana a 1, una ordenada al origen cercana a cero, el coeficiente de correlación debe ser mayor a 0,997.
- Exactitud inicial
Para la obtención de la exactitud inicial es necesario efectuar un mínimo de 6 réplicas (6 muestras conteniendo los mismos analitos y la misma concentración). Una vez analizadas, obtenga el resultado para cada parámetro de las muestras analizadas de la curva de calibración. Calcule el por ciento de recuperación para cada analito con respecto a la concentración adicionada (exactitud), y obtener el porcentaje de recuperación promedio para cada parámetro (exactitud inicial). Por último compare los datos obtenidos con los criterios de aceptación.
- Precisión inicial
La precisión inicial se obtiene de las mismas 6 muestras analizadas para exactitud. Se debe tomar los datos por pares para obtener el promedio de las precisiones resultantes; es decir, se toman dos datos de un parámetro y los otros dos datos del mismo, los cálculos son los siguientes:

$$\text{Precisión } (\%) = \left(\frac{A - B}{\frac{A + B}{2}} \right)$$

Donde: A = Porcentaje de recuperación de muestra 1 del analito

B = Porcentaje de recuperación de muestra 2 del analito

Por último compare los datos obtenidos con los criterios de aceptación.

- Límite práctico de cuantificación
El límite práctico de cuantificación debe ser el punto más bajo de la curva de calibración.
- Criterios de Aceptación

Parámetro	Criterios de exactitud inicial (%)	Criterios de precisión inicial L.S.C. (%)
Triclorofluorometano (CFC-11)	88,66 – 123,88	28,34
Diclorodifluorometano (CFC-12)	66,93 – 109,65	14,88
Pentafluorocloroetano (CFC-115)	89,69 – 110,33	9,20

Notas:

1) (%) = Por ciento

2) Los criterios de exactitud fueron calculados en base a la desviación estándar

3) L.S.C. = Límite superior de control

9. Criterios de aceptación

9.1 Eficiencia energética

En consideración a la dispersión de resultados que se presentan en pruebas iguales efectuadas en un mismo aparato o en pruebas iguales efectuadas en diferentes aparatos del mismo modelo y/o a la exactitud de los instrumentos de medición, se debe aceptar una variación de **Simbolo** 5 % del consumo de energía marcado en la etiqueta, sin exceder el establecido en la tabla 1 del capítulo 5.

9.2 Seguridad al usuario

Los aparatos objeto de esta Norma deben cumplir con las pruebas del inciso 8.2 en su totalidad, en caso contrario, los aparatos no se pueden comercializar en los Estados Unidos Mexicanos.

9.3 Eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para la protección ambiental

Si no hay indicios que muestre presencia de Triclorofluorometano (CFC-11), Diclorodifluorometano (CFC-12) y Pentafluorocloroetano (CFC-115), la muestra debe aceptarse y se da por terminada la prueba del inciso 8.3.1; en caso contrario, aplicar la prueba del inciso 8.3.2.

Si el análisis de los datos que proporciona el integrador en la prueba del inciso 8.3.2, indica que hay una presencia de CFC-11, CFC-12 o CFC-115 mayor de 1% en peso en la muestra como límite establecido en esta Norma, la muestra debe rechazarse y se da por terminada la prueba.

10. Etiquetado y marcado

10.1 Etiquetado

Los aparatos, objeto de esta Norma, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben llevar una etiqueta que proporcione información relacionada con su consumo de energía, así como la indicación de ser un producto seguro en su funcionamiento para los usuarios y que no daña la capa de ozono.

10.1.1 Permanencia

La etiqueta debe ir adherida o sujeta por medio de un cordón al aparato, en este último caso la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del aparato hasta después de que éste haya sido adquirido por el usuario final.

10.1.2 Ubicación

La etiqueta debe estar ubicada en la superficie de exhibición del aparato, visible al consumidor.

10.1.3 Información

La etiqueta de consumo de energía debe contener como mínimo la información que se lista a continuación, impresa en forma legible e indeleble:

10.1.3.1 El nombre de la etiqueta: "EFICIENCIA ENERGETICA".

10.1.3.2 La leyenda "Consumo de energía determinado como se establece en la NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000".

10.1.3.3 La leyenda "Marca" seguida de la marca del aparato.

10.1.3.4 La leyenda "Modelo" seguida del modelo del aparato.

10.1.3.5 La leyenda "Tipo" seguida del tipo del aparato, conforme a la tabla 1 del capítulo 5.

10.1.3.6 La leyenda "Capacidad" seguida de la capacidad en litro del aparato, conforme a la tabla 1 del capítulo 5.

10.1.3.7 La leyenda "Consumo establecido en la norma en (kWh/l) en 24 h" seguida del valor de consumo de acuerdo a su tipo y capacidad, conforme a la tabla 1 del capítulo 5.

10.1.3.8 La leyenda "Consumo del aparato en (kWh/l) en 24 h" seguida del valor de consumo del aparato. El valor de consumo del aparato debe ser definido por el fabricante.

10.1.3.9 La leyenda "Ahorro de energía de este aparato" de manera horizontal centrada.

10.1.3.10 Una barra horizontal de tonos crecientes, del blanco hasta el negro, indicando el por ciento de ahorro de energía de 0% al 50%.

Debajo de la barra, en 0% debe colocarse la leyenda "Menor ahorro" y debajo de la barra en 50% debe colocarse la leyenda "Mayor ahorro".

10.1.3.11 Se debe colocar una flecha sobre la barra horizontal que indique el porcentaje de ahorro de energía que tiene el producto, obtenido con el siguiente cálculo:

$$\left(1 - \left(\frac{\text{Consumo del aparato en (kWh/l) en 24 h}}{\text{Consumo establecido en la norma en (kWh/l) en 24 h}} \right) \right) \times 100\%$$

10.1.3.12 La leyenda "El ahorro de energía efectivo dependerá de los hábitos de uso y localización del aparato".

10.1.3.13 La leyenda "IMPORTANTE".

10.1.3.14 La leyenda "Este aparato cumple con los requisitos de seguridad al usuario y no daña la capa de ozono".

10.1.3.15 La leyenda "La etiqueta no debe retirarse del aparato hasta que haya sido adquirido por el consumidor final".

10.1.4 Dimensiones

Las dimensiones mínimas de la etiqueta son las siguientes:

Alto 14 cm ± 1 cm

Ancho 10 cm ± 1 cm

10.1.5 Distribución de la información y colores

10.1.5.1 La información debe distribuirse como se muestra en el ejemplo de etiqueta que contiene el apéndice "F".

10.1.5.2 Toda la información descrita en el inciso 10.1.3, así como las líneas y contorno debe ser de color negro.

El contorno de la etiqueta debe ser con una línea más gruesa que el resto de las líneas que aparecen en ésta.

El resto de la etiqueta debe ser de color amarillo.

10.2 Marcado

10.2.1 Los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos que se fabriquen, importen y comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben llevar marcado en forma permanente el tipo y cantidad de refrigerante y agente espumante con que fueron fabricados.

10.2.2 Los aparatos deben ser marcados con:

- Tensión(es) nominal(es) o intervalo (de tensiones nominales) en volts.
- Simbología para la naturaleza de la alimentación, a menos que esté marcada la frecuencia nominal.
- Frecuencia nominal o intervalo nominal de frecuencia en Hertz.
- Potencia nominal o corriente nominal en amperes.
- Nombre del fabricante o del vendedor responsable, marca registrada o marca de identificación.
- Modelo del fabricante o identificación del tipo de producto.
- Símbolo para la clase II; solamente aplicable para aparatos clase II.
- Los aparatos estacionarios para alimentación múltiple deben marcarse con la advertencia siguiente:

"Antes de tener acceso a los dispositivos terminales, todos los circuitos de alimentación deben ser interrumpidos".

Esta advertencia debe ser visible antes de alcanzar cualquier parte viva que puede ser tocada durante un servicio de rutina.

Los aparatos para conectarse en estrella-delta (Y-Símbolo) deben ser claramente marcados con las dos tensiones nominales.

La potencia o la corriente nominal que debe ser marcada sobre el aparato, es la potencia o corriente total máxima que puede presentarse en el circuito al mismo tiempo.

Si un aparato tiene componentes alternativos que puedan seleccionarse con un dispositivo de control, la potencia nominal es aquella que corresponda a la carga más alta posible.

Se permiten marcas adicionales siempre y cuando no provoquen confusión.

Si el motor de un aparato está marcado por separado, el macado del aparato y del motor deben ser tales que no haya duda con respecto a las características nominales y a la identidad del fabricante del aparato.

Cuando el producto cumpla con la presente Norma Oficial Mexicana, el símbolo de cumplimiento otorgado por el Organismo Certificador o las dependencias correspondientes.

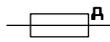
10.2.3 Para aparatos marcados con más de una tensión nominal o intervalo de tensiones nominales, debe marcarse la potencia nominal para cada una de estas tensiones o intervalos

Los límites superior e inferior de la potencia nominal, deben ser marcados en el aparato, de tal forma que la correspondencia entre la potencia y la tensión se distingan claramente, a menos que la diferencia entre los límites de un intervalo nominal de tensiones no exceda el 10% del valor medio de ese intervalo, en cuyo caso el marcado para potencia nominal puede referirse al valor medio de ese intervalo.

Si la potencia del aparato en frío difiere por más del 25% de la potencia a la temperatura de operación debe marcarse además la potencia en frío, y estar colocada entre paréntesis después del marcado de la potencia a la temperatura de operación.

10.2.4 Cuando se usen símbolos de unidades de medida deben corresponder a los establecidos a los de la NOM-008-SCFI-1993, por ejemplo los siguientes:

V	volt
A	ampere
Hz	hertz
W	watt
F	farad
l	litro
g	gramo
N/cm ²	newton por cm ²
bar	bar
Pa	pascal
h	hora
min	minuto
s	segundo
~ o c.a.	corriente alterna
2~	corriente alterna 2 fases
2N	corriente alterna 2 fases con neutro
3~	corriente alterna trifásica
3N	corriente alterna trifásica con neutro



corriente nominal del fusible apropiado en ampere



fusible tipo D con retraso de tiempo



fusible miniatura con retraso de tiempo donde X es el símbolo para la característica corriente/tiempo



construcción clase II



construcción a prueba de goteo (una gota)



construcción a prueba de salpicadura (una gota en un triángulo)



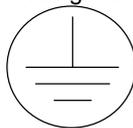
construcción hermética al agua (dos gotas)

IPXX

número de índice de protección

El símbolo para la naturaleza de la alimentación debe estar colocado enseguida de la marca de tensión nominal.

Las terminales de tierra protectora deben estar designadas por el símbolo:



10.2.5 Los aparatos que deben ser conectados a más de dos conductores de alimentación, y los aparatos para alimentación múltiple, deben estar provistos con un diagrama de conexiones fijado al aparato, a menos que sea evidente el modo correcto de las conexiones.

La forma de conexión se considera que es evidente, si para aparatos trifásicos, las terminales para los conductores de alimentación están designados por flechas apuntando hacia las terminales, el conductor para tierra no es un conductor de alimentación. En aparatos para conexión en estrella-delta (Y- Δ) el diagrama de alambreado debe mostrar como deben conectarse los devanados.

El marcado en palabras es un medio aceptable para indicar la forma correcta de las conexiones.

10.2.6 Las diferentes posiciones de interruptores de aparatos estacionarios y las diferentes posiciones de dispositivos de regulación, deben indicarse con números, letras u otros medios visuales.

Si se usan números para indicar las diferentes posiciones, la posición de abierto debe indicarse por el número cero y la posición correspondiente para una carga, potencia, una velocidad, un efecto de enfriamiento etc., más elevados debe designarse por un número mayor.

El número cero no debe usarse para cualquier otra indicación a menos que sea colocado y asociado con otros números. Por ejemplo, puede ser usado en una tecla para programación digital.

10.2.7 Los termostatos, dispositivos de regulación y dispositivos similares destinados para ser ajustados durante la instalación o en uso normal, deben estar provistos con una indicación de dirección de ajuste para incrementar o disminuir el valor de la característica que está siendo ajustada.

Una indicación de + y - se considera suficiente.

10.2.8 Si es necesario tomar precauciones especiales cuando se instale o use el aparato, los detalles de éstas deben estar dadas en una hoja de instrucciones que acompañen al aparato. Si un aparato estacionario no está provisto con un cable no desmontable y una clavija, o con otros medios para la desconexión de la alimentación, teniendo una separación de contactos de por lo menos 3 mm en todos los polos, la hoja de instrucciones debe establecer que tales medios para desconexión deben ser incorporados para la instalación.

Si los conductores de alimentación de un aparato pueden llegar a tener contacto con una tablilla de terminales o un compartimiento para el alambreado fijo, y estas partes tienen bajo condiciones de uso normal, una temperatura tal que el aislamiento del conductor se someta a una elevación de temperatura mayor a la especificada en el inciso 8.2.6.4, la hoja de instrucciones debe también establecer que el aparato debe conectarse con conductores que tengan una temperatura apropiada.

Para aparatos cuyos sujetacables tienen método de unión mediante el cual el cable flexible no puede ser reemplazado sin romper o destruir el aparato, la hoja de instrucciones debe contener una indicación que proporcione la información siguiente:

"El cable de alimentación de este aparato no debe ser reemplazado; si el cable o cordón es dañado el aparato debe ser desechado".

10.2.9 Las hojas de instrucciones y otros textos requeridos por esta Norma, deben estar escritos en español.

Cuando se usen símbolos, deben ser los indicados por esta norma.

El cumplimiento con lo indicado en los incisos del 10.2.2 al 10.2.9 se verifica por inspección.

10.2.10 El marcado debe ser durable y fácilmente legible.

El marcado especificado en los incisos del 10.2.2 al 10.2.4 debe estar sobre una parte principal del aparato.

El marcado sobre aparatos fijos, debe distinguirse claramente desde el exterior, después de que el aparato haya sido fijado como en un uso normal, pero si es necesario, después de remover una cubierta.

El marcado de otros aparatos debe distinguirse claramente desde el exterior, si es necesario, después de remover una cubierta.

El marcado solamente puede estar por debajo de una cubierta, si éste está cerca de las terminales para conductores externos.

El cumplimiento se verifica por inspección y frotando las marcas manualmente durante 15 s con un paño empapado con gasolina blanca.

Después de todas las pruebas, el marcado debe ser fácilmente legible, no debe ser posible retirar las placas marcadas, y no deben haberse desprendido.

Si el cumplimiento con esta Norma depende de la operación de un fusible térmico reemplazable, el número de referencia u otros medios para la identificación del mismo, deben ser marcados sobre el fusible o en un lugar tal que sea claramente visible, cuando el aparato sea desmantelado en el lugar necesario para reemplazar dicho fusible.

11. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Energía; de Economía; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Procuraduría Federal del Consumidor, cada una conforme a sus respectivas atribuciones.

El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

12. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos con las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por personas acreditadas y aprobadas.

13. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

NOM-003-SCFI-1993 Requisitos de seguridad en aparatos electrodomésticos y similares, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1993.

NOM-EM-125-ECOL-1998 Que establece las especificaciones de protección ambiental y la prohibición del uso de compuestos clorofluorocarbonos en la fabricación e importación de refrigeradores, refrigeradores-congeladores y congeladores electrodomésticos; enfriadores de agua, enfriadores-calentadores de agua y enfriadores-calentadores de agua para beber con o sin compartimiento refrigerador, refrigeradores para uso comercial y acondicionadores de aire tipo cuarto, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre de 1998.

NMX-Z-013/1-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977.

IEC 335-1-1976 Second Edition Safety of Household and Similar Electrical Appliances. Amendment No. 1, 2, 3 and 4

Handbook refrigeration system and applications, ASHRAE 1994.

Refrigeración y aire acondicionado, ARI Air Conditioning and Refrigeration Institute, Ed. Prentice/Hall International, Englewood Cliffs, N.J. 1979.

14. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir concordancia sobre el tema tratado en la misma, al momento de elaborar la presente.

15. Transitorios

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de marzo de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y Director General de la Dirección General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Victor Lichtinger**.- Rúbrica.

APENDICE A INSTRUMENTOS DE MEDICION Y GRADO DE EXACTITUD

PARAMETROS E INSTRUMENTOS	EXACTITUD
Humedad • Higrómetro • Psicrómetro	Simbolo 2 %
Longitud • Flexómetro • Escalímetro	Simbolo 0,5%
Magnitudes eléctricas • Wáttmetro • Vóltmetro • Watthorímetro	Simbolo 0,5 % Simbolo 0,5 % Simbolo 2 %

Peso <ul style="list-style-type: none"> • Báscula • Balanza 	Simbolo 1 %
Temperatura <ul style="list-style-type: none"> • Termómetro de mercurio • Termopares • Termómetros de resistencia eléctrica y/o termistores 	Simbolo 0,4 %
Tiempo <ul style="list-style-type: none"> • Reloj eléctrico síncrono de arranque automático o un integrador de tiempo semejante. 	Simbolo 1 %
Velocidad <ul style="list-style-type: none"> • Anemómetro 	Simbolo 5%

TABLA A.- Variaciones permisibles en los parámetros medidos

PARAMETROS	* VARIACION (%)
Consumo de energía	+ 5 %
Humedad	Simbolo 10%
Longitud	Simbolo 15 %
Peso	Simbolo 14 %
Temperatura	Simbolo 1,3 SimboloC
Tensión	Simbolo 2 %
Tiempo	Simbolo 2 %
Velocidad del aire	Simbolo 3 %

* Variación máxima de los valores individuales respecto al valor especificado en esta Norma.

APENDICE B DETERMINACION DEL VOLUMEN REFRIGERADO UTIL

Parámetro que define la capacidad del aparato de refrigeración en litros y se considera para cada aparato como sigue:

B.1 Enfriadores y congeladores verticales

Es el área de la parrilla por la altura libre del aparato:

Ver imagen 25ab-11.bmp

B.2 Enfriador horizontal (circulación forzada de aire)

Es el área de la base del cajón interior por la altura libre del mismo, quitando el volumen del difusor (motor, aspa, rejilla, evaporador y tolva).

Se considera la altura libre como el recorrido de la parrilla en su plano horizontal hasta tener un tope.

Ver imagen 25ab-12.bmp

B.3 Enfriador horizontal (placa fría)

Es el área de la base del cajón interior por la altura libre del mismo, quitando el volumen de las placas.

B.4 Congeladores horizontales y vitrinas

La línea de carga del congelador o la vitrina debe estar al menos 0,05 m por abajo del tubo superior del evaporador a partir de esta línea se calcula el volumen refrigerado útil del aparato, siendo éste el área de la base del cajón interior por la altura libre del mismo.

Para el caso de vitrinas con charolas exhibidoras, el volumen útil se define como el área de la charola por la altura libre de la misma, que es el recorrido de la charola en su plano horizontal hasta el límite de carga impreso o indicado en las paredes del aparato.

Ver imagen 25ab-13.bmp

APENDICE C COLOCACION DE LOS MEDIDORES DE LA VELOCIDAD DEL AIRE

La medición y registro de la velocidad del aire se realizará con un anemómetro y se colocará en los aparatos, objeto de esta Norma, como se muestra en la figura siguiente:

Ver imagen 25ab-14.bmp

VISTA DE FRENTE**APENDICE D CARGA DE LOS APARATOS DE PRUEBA****D.1 Enfriadores verticales**

D.1.1 En el caso de enfriadores verticales, los criterios de carga del aparato son:

1. Debe llenarse a su máxima capacidad.
2. Con todas las parrillas para las que fue diseñado.

D.1.2 Las parrillas deben ser distribuidas uniformemente dentro del enfriador, respetando las distancias mínimas indicadas en esta Norma y no deben ser colocadas en el piso del aparato, a menos que estén especificadas por diseño. En el caso de no contar con parrilla inferior, solicitar al fabricante del aparato una parrilla adicional y colocarla en la parte más baja disponible a 0,013 m del piso del enfriador.

D.1.3 La colocación de las parrillas dentro del gabinete del enfriador debe empezarse por el piso, de acuerdo a lo especificado en el inciso anterior.

D.1.4 La carga del aparato se debe hacer lata por lata, colocándolas en forma vertical, hasta llenar el enfriador al máximo de su capacidad.

D.1.5 Las latas deben ser colocadas lado a lado como se ejemplifica en el arreglo válido de la siguiente figura, en caso de ser colocadas como se indica en el arreglo no permitido de la figura, la carga del aparato debe repetirse.

VISTA SUPERIOR
Ver imagen 25ab-15.bmp

D.1.6 Durante la etapa de colocación de las parrillas, cada intento se debe hacer con dos niveles de latas por cada parrilla.

D.1.7 En el enfriador es permitido llenar una parrilla con un solo nivel de latas si el número de parrillas lo permite.

Ver imagen 25ab-16.bmp

D.1.8 El espacio libre que debe existir entre las latas y las parrillas debe ser medido desde la parte superior de la lata y la parte más baja de la siguiente parrilla. Este valor debe ser como mínimo 0,013 m.

D.1.9 El único espacio permitido en el enfriador es el que se encuentra entre la pared de éste y las latas, siendo este espacio menor al diámetro de una lata, la parrilla debe llenarse sin exceder los bordes o topes en la parte trasera y frontal de la misma.

D.1.10 El llenado de las parrillas debe iniciarse por el lado izquierdo de la parrilla inferior hasta que únicamente queden los espacios indicados en el subinciso anterior, en la segunda parrilla se inicia el llenado por el lado derecho de ésta, haciendo las mismas consideraciones en cuanto a los espacios libres que para la primera parrilla, el procedimiento se repite hasta llenar todas las parrillas del enfriador. Este procedimiento se ejemplifica en la siguiente figura:

Ver imagen 25ab-17.bmp

D.2 Enfriadores horizontales

D.2.1 Enfriadores horizontales con circulación forzada de aire

La carga del aparato se debe hacer lata por lata, colocándolas en forma vertical como se indica en la siguiente figura, las latas deben colocarse pegadas a las parrillas y llenar el enfriador al máximo de su capacidad. El único espacio permitido en el enfriador es el que se encuentra entre la pared de éste y las latas, siendo este espacio menor al diámetro de una lata.

Ver imagen 25ab-18.bmp

D.2.2 Enfriadores horizontales de placa fría

La carga del aparato se debe hacer lata por lata colocándolas en forma vertical como se indica en la siguiente figura, no debe superarse la altura de las placas fría y las latas deben estar en contacto con éstas, el único espacio permitido entre latas es aquel que sea menor al diámetro de una lata, como se ejemplifica en la figura siguiente:

Ver imagen 25ab-19.bmp

D.3 Congeladores Verticales

Para el llenado de los congeladores verticales se deben aplicar los mismos criterios y técnica que para los enfriadores verticales, especificados en el inciso D.1 de este apéndice, utilizando la carga de prueba especificada en 8.1.6.2

En caso de optarse por la carga de prueba combinada, de paquetes de carga y bolsas de polietileno con aserrín humedecido, las 2/3 partes inferiores de cada parrilla pueden ser de bolsas de polietileno conteniendo aserrín humedecido.

D.4 Congeladores Horizontales

El llenado debe iniciarse colocando la carga de prueba nivel por nivel, hasta llegar a la línea de carga señalada con una marca impresa en el aparato.

El espacio entre filas de paquetes, entre divisiones internas y con la pared del congelador debe ser de 0,025 m **Simbolo** 0,005 m.

En caso de optarse por la carga de prueba combinada de paquetes de carga y bolsas de polietileno con aserrín humedecido, las 2/3 partes inferiores pueden ser bolsas de polietileno conteniendo aserrín humedecido.

Los aparatos que estén previstos para usar canastillas deben probarse con éstas en su posición normal de uso y las 2/3 partes inferiores de la carga pueden ser bolsas de polietileno conteniendo aserrín humedecido. Se permite un espacio entre el fondo del aparato y la parte inferior de la canastilla de hasta 0,05 m.

D.5 Vitrinas

La carga debe iniciarse colocando los paquetes de prueba, nivel por nivel hasta 0,015 m por abajo de la línea de carga señalada con una marca impresa en el aparato.

La vitrina o cada una de las parrillas que contenga deben llenarse de tal modo que se formen filas del ancho de los paquetes por la profundidad de la vitrina.

El espacio entre filas de paquetes, entre la divisiones internas y con la pared de la vitrina debe ser de 0,025 m **Simbolo** 0,005 m.

APENDICE E COLOCACION DE LOS SENSORES DE TEMPERATURA

E.1 Cuarto de pruebas

Los sensores de la temperatura ambiente en el cuarto de pruebas se deben colocar como sigue:

- A la mitad de la altura y a 0,31 m del frente del aparato
- A la mitad de la altura y a 0,31 m del lado izquierdo del aparato
- A la mitad de la altura y a 0,31 m del lado derecho del aparato

E.2 Enfriadores verticales

Los sensores deben ser colocados en el nivel superior de latas de cada parrilla.

El número de sensores que debe tener cada nivel de parrillas y la colocación de los mismos, para enfriadores verticales de una, dos y tres puertas, se indican en las figuras siguientes.

Ver imagen 25ab-20.bmp

E.3 Enfriadores horizontales

E.3.1 Con circulación forzada de aire

Los sensores deben ser colocados como se ejemplifica en los esquemas siguientes:

Ver imagen 25ab-21.bmp

E.3.2 Con placa fría

Los sensores deben ser colocados como se ejemplifica en el esquema siguiente:

Ver imagen 25ab-22.bmp

Los sensores se deben colocar intercalados, de forma similar al caso de los enfriadores horizontales de circulación forzada de aire, colocando cada dos niveles un sensor en el centro del equipo, comenzando por el nivel uno.

E.4 Congeladores verticales

Para la colocación de los sensores en congeladores verticales se deben aplicar los mismos criterios y técnica que para los enfriadores verticales, especificados en el inciso E.2 de este apéndice.

E.5 Congeladores horizontales

Los sensores deben ser colocados cercanos a los extremos del aparato, de tal forma que queden a 0,075 m de la pared del gabinete.

Los sensores se deben colocar en la fila superior del congelador, un sensor se debe colocar al centro del congelador y cercano a la línea de carga, como se ejemplifica en la siguiente figura.

Ver imagen 25ab-23.bmp

E.6 Vitrinas

Para vitrinas con longitud menor o igual a 0,7 m, los sensores deben ser colocados cercanos a los extremos del aparato, de tal forma que queden a 0,075 m de la pared del gabinete.

Para vitrinas con longitud mayor a 0,7 m un tercer sensor debe ser colocado a la mitad de la longitud de la vitrina, con una tolerancia de 0,075 m. Si la vitrina incluye cualquier tipo de estructura en su centro, el tercer sensor debe ser movido 0,325 m en dirección a la descarga del aire en el cuarto de pruebas.

Los sensores mencionados en los párrafos anteriores se deben colocar en la fila superior e inferior de la vitrina, a menos que la distancia entre ambas sea mayor a 0,4 m entonces se pondrá un tercer sensor a los 0,4 m del inmediato inferior.

Ver imagen 25ab-24.bmp

APENDICE F Ejemplo de etiqueta para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos

Ver imagen 25ab-25.bmp

APENDICE G (Informativo)

CIRCUITO PARA MEDICION DE CORRIENTES DE FUGA

Un circuito básico para la medición de corriente de fuga de acuerdo con el inciso 8.2.7.2, se indica en la figura 1 de este apéndice.

El circuito comprende de un rectificador dispuesto con diodos de germanio D y un medidor de bobina móvil M, resistencias y un capacitor C para el ajuste de las características del circuito y un conmutador S para ajustar el intervalo de corrientes del instrumento.

El intervalo más sensitivo del instrumento completo no debe exceder de 1 mA; intervalos mayores son obtenidos por la derivación de la bobina del medidor, por resistencias no inductivas R_s y simultáneamente ajustando las resistencias en serie RV, tal como para mantener la resistencia total $R + RV + R_m$ del circuito al valor especificado.

Los puntos de calibración básica, a una frecuencia senoidal de 60 Hz, son 0,25 mA, 0,5 mA y 0,75 mA.

Nota.- El circuito debe ser protegido contra sobre corrientes, pero el método seleccionado no debe afectar las características del circuito.

La resistencia R_m se calcula de la caída de tensión medida a través del rectificador arreglado a 0,5 mA; la resistencia RV debe ser entonces ajustada de tal forma que se obtenga la resistencia total de circuito para cada intervalo.

Ver imagen 25ab-26.bmp

Figura 1 Circuito para medir corriente de fuga

Diodos de germanio son usados, porque éstos tienen una menor caída de tensión que otros tipos de diodos, así se obtiene una escala más lineal; de preferencia se toman para tipos de amarre de oro. Las características de los diodos pueden ser seleccionados tal como para satisfacer el intervalo máximo deseado del instrumento completo; sin embargo, este intervalo no debe de exceder de 25 mA, porque los diodos aceptables para corrientes mayores tienen una mayor caída de tensión.

Se recomienda que el conmutador sea arreglado para que regrese automáticamente a la posición que del intervalo de corriente más alta, a fin de evitar dañar el instrumento involuntariamente.

El capacitor puede ser hecho a partir de una selección de capacitor que tengan valores preferidos, utilizando un arreglo, serie/paralelo.

NORMA Oficial Mexicana NOM-008-ENER-2001, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-ENER-2001, EFICIENCIA ENERGETICA EN EDIFICACIONES, ENVOLVENTE DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 17 y 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y III, 40 fracciones I, X y XII, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 34 de su Reglamento; 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, delimitaron las facultades de la Secretaría de Energía, mismas entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético;

Que el Programa Nacional de Normalización de 2001 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de ese mismo año, contempla la expedición de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-008-ENER-2001, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales, cuya finalidad es la preservación y uso racional de los recursos energéticos;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-ENER-1999, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales; lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 2000, con el objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que en la sesión celebrada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos con fecha 9 de marzo de 2001, los miembros del Comité aprobaron por consenso la norma referida;

Que con fecha 29 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma PROY-NOM-008-ENER-1999, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales, y

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-008-ENER-2001, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-ENER-2001, EFICIENCIA ENERGETICA EN EDIFICACIONES, ENVOLVENTE DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

PREFACIO

La presente Norma fue elaborada bajo la coordinación del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) con el apoyo del Instituto de Investigaciones Eléctricas y con la colaboración de los siguientes organismos y empresas:

- Aislantes Minerales
- ASHRAE, Capítulo México

- Asociación Mexicana de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, A.C.
- Asociación Mexicana de Empresas del Ramo de Instalaciones para la Construcción, A.C.
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
- Colegio de Arquitectos de México
- Comisión Federal de Electricidad
- Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas
- Colegio Nacional de Ingenieros Arquitectos
- Dirección General de Normas de la Secofi
- Fideicomiso de Ahorro de Energía
- Instituto de Ingeniería de la UNAM
- Instituto de Investigaciones Eléctricas
- Instituto Mexicano del Petróleo
- Luz y Fuerza del Centro
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y la Edificación, S.C.
- Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico
- Programa Universitario de Energía
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, Dirección General de Normas
- Vitro Vidrio Plano de México, S.A. de C.V.

CONTENIDO

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
 - 4.1 Ampliación de edificación
 - 4.2 Area construida
 - 4.3 Barreras para vapor
 - 4.4 Coeficiente de sombreado (CS)
 - 4.5 Edificio; edificación
 - 4.6 Edificio proyectado
 - 4.7 Edificio de referencia
 - 4.8 Envoltente de un edificio
 - 4.9 Muro ligero
 - 4.10 Muro masivo
 - 4.11 Opaco
 - 4.12 Pared
 - 4.13 Sistemas de enfriamiento
 - 4.14 Superficie inferior
 - 4.15 Techo
 - 4.16 Temperatura equivalente promedio (te)
 - 4.17 Transparente y/o translúcido
5. Clasificación
6. Especificaciones
 - 6.1. Ganancia de Calor
7. Método de prueba (Cálculo del Presupuesto Energético)
 - 7.1 Cálculo de la ganancia de calor a través de la envoltente del edificio proyectado
 - 7.2 Cálculo de la ganancia de calor a través de la envoltente del edificio de referencia
 - 7.3 Determinación del coeficiente global de transferencia de calor (K) de las porciones de la envoltente
 - 7.4 Barreras para vapor
 - 7.5 Orientación
8. Muestreo
9. Informe de resultados
10. Información al público
11. Etiquetado

- 11.1 Permanencia
- 11.2 Ubicación
- 11.3 Información
- 11.4 Material
- 11.5 Dimensiones
- 11.6 Distribución de la información y colores
- 12. Vigilancia
- 13. Sanciones
- 14. Bibliografía
- 15. Concordancia con normas internacionales
- 16. Transitorios

APENDICES NORMATIVOS

- A. Tablas
- B. Cálculo del coeficiente global de transferencia de calor
- C. Formato para el informe del cálculo del presupuesto energético

APENDICE INFORMATIVO

- D. Valores de conductividad y aislamiento térmico de diversos materiales

0. Introducción

La normalización para la eficiencia energética en edificios representa un esfuerzo encaminado a mejorar el diseño térmico de edificios, y lograr la comodidad de sus ocupantes con el mínimo consumo de energía.

En México, el mayor consumo de energía en las edificaciones es por concepto de acondicionamiento de aire, durante las épocas de mayor calor, principalmente en las zonas norte y costera del país. La ganancia por radiación solar es la fuente más importante a controlar, lo cual se logra con un diseño adecuado de la envolvente.

En este sentido, esta Norma optimiza el diseño desde el punto de vista del comportamiento térmico de la envolvente, obteniéndose como beneficios, entre otros, el ahorro de energía por la disminución de la capacidad de los equipos de enfriamiento y un mejor confort de los ocupantes.

Las unidades que se utilizan en esta Norma corresponden al Sistema General de Unidades de Medida, único legal y de uso obligatorio en los Estados Unidos Mexicanos, con las excepciones y consideraciones permitidas en su Norma NOM-008-SCFI vigente.

1. Objetivo

Esta Norma limita la ganancia de calor de las edificaciones a través de su envolvente, con objeto de racionalizar el uso de la energía en los sistemas de enfriamiento.

2. Campo de aplicación

Esta Norma aplica a todos los edificios nuevos y las ampliaciones de edificios existentes.

Quedan excluidos edificios cuyo uso primordial sea industrial o habitacional.

Si el uso de un edificio dentro del campo de aplicación de esta Norma constituye el 90 por ciento o más del área construida, esta Norma aplica a la totalidad del edificio.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas vigentes.

NOM-008-SCFI -1993 Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-018-ENER-1997 Aislantes térmicos para edificaciones. Características, límites y métodos de prueba.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se definen los siguientes términos:

4.1 Ampliación de edificación

Cualquier cambio en la edificación que incremente el área construida.

4.2 Área construida

Es la suma en metros cuadrados de las superficies de todos los pisos de un edificio, medidos a nivel de piso por el exterior de las paredes. No incluye área de estacionamiento.

4.3 Barreras para vapor

Es un material, producto o componente de un muro o techo que proporciona resistencia a la transmisión de vapor de agua en forma continua sobre la totalidad de la superficie del muro o techo.

4.4 Coeficiente de sombreado (CS)

La razón entre el calor de radiación solar que se gana a través de un vidrio específico, al calor por radiación solar que se gana a través de un vidrio claro de 3 mm de espesor, bajo idénticas condiciones.

4.5 Edificio; edificación

Cualquier estructura que limita un espacio por medio de techos, paredes, piso y superficies inferiores, que requiere de un permiso o licencia de la autoridad municipal o delegacional para su construcción.

4.6 Edificio proyectado

El edificio que se pretende construir.

4.7 Edificio de referencia

Es el edificio que conservando la misma orientación, las mismas condiciones de colindancia y las mismas dimensiones en planta y elevación del edificio proyectado, es utilizado para determinar un presupuesto energético máximo.

4.8 Envoltente de un edificio

Está formada por techo, paredes, vanos, piso y superficies inferiores, que conforman el espacio interior de un edificio.

4.9 Muro ligero

Es aquel construido empleando un bastidor o estructura soportante abierta, la cual se recubre en ambos lados, con tableros de material con espesores hasta de 2,5 cm, dejando al interior un espacio hueco o relleno con aislante térmico.

4.10 Muro masivo

Es aquel construido con concreto, bloque hueco de concreto, tabicón, tabique rojo recocido, bloque perforado de barro extruido, bloque o tableros de concreto celular curado con autoclave, bloque de tepetate o adobe, o materiales semejantes con espesor igual o mayor a 10 cm.

4.11 Opaco

Lo que no permite pasar la luz visible.

4.12 Pared

Es la componente de la envoltente de un edificio cuya normal tiene un ángulo con respecto a la vertical mayor a 45° y hasta 135°.

4.13 Sistemas de enfriamiento

Aparato o equipo eléctrico utilizado para enfriar mecánicamente un espacio al interior de un edificio.

4.14 Superficie inferior

Es la componente de la envoltente de un edificio que tiene una superficie exterior cuya normal tiene un ángulo con respecto a la vertical mayor a 135° y hasta 180°. Comúnmente se le conoce como el piso o entrepiso del 1er. nivel habitable.

4.15 Techo

Es la componente de la envoltente de un edificio que tiene una superficie exterior cuya normal tiene un ángulo con respecto a la vertical mayor o igual a 0° y hasta 45°.

4.16 Temperatura equivalente promedio (t_e)

Es una temperatura indicativa, de la temperatura exterior promedio, durante el periodo de uso de sistemas de enfriamiento.

4.17 Transparente y/o translúcido

Lo que permite el paso de la luz visible

5. Clasificación

Para fines de esta Norma, las partes que conforman la envoltente de un edificio se clasifican y denominan de la siguiente manera.

Nombre de la componente	Angulo de la normal a la superficie exterior con respecto a la vertical	Partes
Techo	Desde 0° y hasta 45°	Opaco transparente
Pared	Mayor a 45° y hasta 135°	Opaca (muro) transparente
Superficie inferior	Mayor a 135° y hasta 180°	Opaca transparente
Piso	Generalmente 180°; también se deben considerar los pisos inclinados	Opaco

6. Especificaciones

6.1 Ganancia de calor

La ganancia de calor (f_p) a través de la envoltente del edificio proyectado debe ser menor o igual a la ganancia de calor a través de la envoltente del edificio de referencia (f_r), es decir:

$$f_p \leq f_r$$

6.1.1 Características del edificio de referencia

Se entiende por edificio de referencia aquel que conservando la misma orientación, las mismas condiciones de colindancia y las mismas dimensiones en planta y elevación del edificio proyectado, considera las siguientes especificaciones para las componentes de la envolvente:

Techo			
Parte	Porcentaje del área total %	Coefficiente global de transferencia de calor K (W/m² K)	Coefficiente de Sombreado CS
Opaca	95	Tabla 1, Apéndice A	-----
Transparente	5	5,952	0,85

Pared			
Parte	Porcentaje del área total %	Coefficiente global de transferencia de calor K (W/m² K)	Coefficiente de Sombreado CS
Fachada opaca	60	Tabla 1, Apéndice A	-----
Fachada transparente	40	5,319	1
Colindancia opaca	100	Tabla 1, Apéndice A	-----

Para el cálculo de ganancia de calor a través de la envolvente del edificio de referencia no se toma en cuenta la ganancia de calor a través del piso, debido a que se supone que se encuentra sobre el suelo. Sin embargo, en el caso de que el edificio proyectado tenga uno o más pisos de estacionamiento por encima del suelo, se debe sumar la ganancia de calor a través del piso o entresuelo del 1er. nivel habitable del mismo.

7. Método de prueba (Cálculo del Presupuesto Energético)

A continuación se describe el método de cálculo de la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio proyectado y del edificio de referencia.

7.1 Cálculo de la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio proyectado

La ganancia de calor a través de la envolvente del edificio proyectado, es la suma de la ganancia de calor por conducción, más la ganancia de calor por radiación solar, es decir:

$$f_p = f_{pc} + f_{ps}$$

en donde:

f_p es la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio proyectado, en W;

f_{pc} es la ganancia de calor por conducción a través de las partes opacas y transparentes de la envolvente del edificio proyectado, determinada según el inciso 7.1.1, en W;

f_{ps} es la ganancia de calor por radiación solar a través de las partes transparentes de la envolvente del edificio proyectado, determinada según el inciso 7.1.2, en W.

7.1.1 Ganancia de calor por conducción

Es la suma de la ganancia por conducción a través de cada una de las componentes, de acuerdo con su orientación, y utilizando la siguiente ecuación:

$$f_{pc} = \sum_{i=1}^6 f_{pci}$$

en donde:

i son las diferentes orientaciones: 1 es techo, 2 es norte, 3 es este, 4 es sur, 5 es oeste y 6 es superficie inferior.

Cualquier porción de la envolvente con colindancia con la tierra se considera que tiene una ganancia de calor de cero. Sin embargo, si el edificio proyectado tiene ganancia de calor a través del piso, éste debe considerarse como una superficie inferior, y su ganancia de calor debe sumarse a la del resto de la envolvente. Un ejemplo típico es un edificio cuyo estacionamiento ocupa los primeros pisos.

La ganancia de calor por conducción a través de la componente con orientación i , se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$f_{pci} = \sum_{j=1}^n [K_j \times A_{ij} \times (t_{ei} - t)]$$

en donde:

- f_{pci} es la ganancia de calor por conducción a través de la componente con orientación i , en W;
- j son las diferentes porciones que forman la parte de la componente de la envolvente. Cada porción tendrá un coeficiente global de transferencia de calor. Por ejemplo, una porción típica de una parte opaca de una pared, es un muro formado por un repellado exterior, tabique y un repellado interior, o un repellado exterior, una placa de poliestireno expandido y un tapiz plástico en el interior;
- K_j es el coeficiente global de transferencia de calor de cada porción, determinado según el Apéndice B, en W/m² K;
- A_{ij} es el área de la porción j con orientación i , en m²;
- t_{ei} es el valor de la temperatura equivalente promedio, para la orientación i , determinada según la Tabla 1 del Apéndice A, en °C;
- t es el valor de la temperatura interior del edificio, que se considera igual a 25°C.

Nota: este valor de temperatura interior de 25°C, es sólo una referencia para el cálculo de la ganancia de calor (presupuesto energético)

7.1.2 Ganancia de calor por radiación

Es la suma de la ganancia por radiación solar a través de cada una de las partes transparentes, la cual se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$f_{ps} = \sum_{i=1}^5 f_{psi}$$

en donde:

- i son las diferentes orientaciones: 1 es techo, 2 es norte, 3 es este, 4 es sur, 5 es oeste;

La ganancia de calor por radiación solar a través de la componente con orientación i , se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$f_{psi} = \sum_{j=1}^m [A_{ij} \times CS_j \times FG_i \times SE_{ij}]$$

en donde:

- f_{psi} es la ganancia de calor por radiación solar a través de las porciones transparentes de la envolvente del edificio proyectado, en W;
- j son las diferentes porciones transparentes que forman la parte de la componente de la envolvente. Cada porción tendrá un coeficiente de sombreado, un factor de ganancia de calor solar y un factor de corrección por sombreado exterior. Una porción típica de una parte transparente es una pared de vidrio, o con bloques de vidrio;
- A_{ij} es el área de la porción transparente j con orientación i , en m²;
- CS_j es el coeficiente de sombreado del vidrio de cada porción transparente, según la especificación del fabricante, con valor adimensional entre cero y uno;
- FG_i es la ganancia de calor solar por orientación, determinada según la Tabla 1 del Apéndice A, en W/m²;
- SE_{ij} es el factor de corrección por sombreado exterior para cada porción transparente, determinado de acuerdo a las tablas 2, 3, 4 y 5 según corresponda, localizadas en el Apéndice A, con valor adimensional entre cero y uno;

7.2 Cálculo de la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio de referencia

Para que el edificio de referencia corresponda al edificio proyectado, el área total de cada una de las componentes para cada orientación debe ser igual para ambos. Las paredes del edificio de referencia se consideran con 60% de parte opaca (muro) y 40% de parte no opaca (transparente) y el techo con 95% de parte opaca y 5% de parte no opaca.

La ganancia de calor a través de la envolvente del edificio de referencia, es la suma de la ganancia de calor por conducción, más la ganancia de calor por radiación solar, es decir:

$$f_r = f_{rc} + f_{rs}$$

en donde:

f_r es la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio de referencia, en W;

f_{rc} es la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio de referencia por conducción, en W;

f_{rs} es la ganancia de calor a través de la envolvente del edificio de referencia por radiación solar, en W.

7.2.1 Ganancia de calor por conducción

Es la suma de la ganancia por conducción a través de cada una de las componentes, de acuerdo con su orientación, y utilizando la siguiente ecuación:

$$f_{rc} = \sum_{i=1}^5 f_{rci}$$

en donde:

i son las diferentes orientaciones: 1 es techo, 2 es norte, 3 es este, 4 es sur y 5 es oeste.

La ganancia de calor por conducción a través de la componente con orientación i , se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$f_{rci} = \sum_{j=1}^n [K_j \times A_{ij} \times (t_{ei} - t)]$$

en donde:

f_{rci} es la ganancia de calor por conducción a través de la envolvente del edificio de referencia, en W;

j son las diferentes partes de la componente de la envoltura del edificio de referencia;

K_j es el coeficiente global de transferencia de calor de la envolvente del edificio de referencia j . Para las partes opacas se determina según la Tabla 1 del Apéndice A, y para las partes transparentes de los techos es 5,952 W/m² K y para las partes transparentes de las paredes es 5,319 en W/m² K;

A_{ij} es el área de cada parte de la envolvente j , con orientación i , en m²;

t_{ei} es el valor de la temperatura equivalente promedio, para la orientación i , determinado según la Tabla 1 del Apéndice A, en °C;

t es el valor de la temperatura interior del edificio, que se considera igual a 25°C.

Nota: este valor de temperatura interior de 25°C, es sólo una referencia para el cálculo de la ganancia de calor (presupuesto energético)

7.2.2 Ganancia de calor por radiación

Es la suma de la ganancia por radiación solar a través de cada una de las partes transparentes, la cual se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$f_{rs} = \sum_{i=1}^5 f_{rsi}$$

en donde:

i son las diferentes orientaciones: 1 es techo, 2 es norte, 3 es este, 4 es sur y 5 es oeste.

La ganancia de calor por radiación solar a través de la parte con orientación i , se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$f_{rsi} = \sum_{i=1}^5 [A_{ri} \times CS_{ri} \times FG_i]$$

en donde:

f_{rsi} es la ganancia de calor por radiación solar a través de la parte transparente de la envolvente del edificio de referencia, con orientación i , en W;

A_{ri} es el área de la parte transparente de la envolvente del edificio de referencia, con orientación i , en m²;

CS_{ri} es el coeficiente de sombreado del vidrio empleado en el edificio de referencia, con orientación i , con valor adimensional de 0,85 para el techo y 1,0 para las paredes.

Para las partes opacas de las paredes del edificio de referencia se deben utilizar las temperaturas correspondientes a muro masivo, según se determina en la Tabla 1 del Apéndice A.

7.3 Determinación del coeficiente global de transferencia de calor (K) de las porciones de la envolvente

Los valores del coeficiente global de transferencia de calor de las porciones de la envolvente proyectada, se determinarán de acuerdo al método de cálculo establecido en el Apéndice B.

7.4 Barreras para vapor

La Tabla 1 del Apéndice A indica las ciudades donde es necesario utilizar barreras para vapor, para que la envolvente del edificio no pierda sus características aislantes.

7.5 Orientación

Debido a que la ganancia de calor a través de las paredes varía con la orientación, se establecen en esta Norma las siguientes convenciones:

Norte: cuyo plano normal está orientado desde 45° al oeste y menos de 45° al este del norte verdadero.

Este: cuyo plano normal está orientado desde 45° al norte y menos de 45° al sur del este verdadero.

Sur: cuyo plano normal está orientado desde 45° al este y menos de 45° al oeste del sur verdadero.

Oeste: cuyo plano normal está orientado desde 45° al sur y menos de 45° al norte del oeste verdadero.

Ver imagen 25ab-27.bmp

8. Muestreo

Todos los edificios nuevos o ampliaciones a edificios existentes, incluidos en el campo de aplicación de esta Norma, están sujetos al cumplimiento de la misma.

9. Informe de resultados

En el Apéndice C se muestra el formato para informar los resultados de la ganancia de calor obtenidos por el método de prueba especificado. La Unidad de Verificación es la responsable de verificar el cumplimiento de esta Norma.

10. Información al público

Los propietarios de los edificios nuevos o ampliaciones a edificios existentes incluidos en el campo de aplicación de esta Norma que se construyan en la República Mexicana deben proporcionar a los usuarios la información sobre la ganancia de calor solar, que se compara con el edificio de referencia que cumple con las condiciones mínimas establecidas en esta Norma a través de la etiqueta correspondiente (véase 11. Etiquetado).

11. Etiquetado

Los edificios nuevos o ampliaciones a edificios existentes incluidos en el campo de aplicación de esta Norma que se construyan en la República Mexicana deben incorporar una etiqueta que proporcione a los usuarios una relación de la ganancia de calor solar del edificio proyectado con relación al edificio de referencia.

11.1 Permanencia

La etiqueta no debe removerse del edificio.

11.2 Ubicación

La etiqueta debe ir colocada en el acceso o vestíbulo principal del edificio por medio de una placa (véase 11.4 Material).

11.3 Información

La etiqueta debe contener la información que se lista a continuación:

El tipo de letra puede ser Arial o Helvética

11.3.1 La leyenda "EFICIENCIA ENERGETICA", en tipo negrita.

11.3.2 La leyenda "Ganancia de Calor", en tipo normal.

11.3.3 La leyenda "Determinada como se establece en la NOM-008-ENER-1999", en tipo normal.

11.3.4 La leyenda "Ubicación de la Edificación" en tipo negrita.

11.3.5 La leyenda "Nombre", seguida del nombre del edificio, en tipo normal.

11.3.6 La leyenda "Dirección", seguida de la dirección del edificio, en tipo normal.

11.3.7 La leyenda "Colonia", seguida de la colonia en la que se encuentra el edificio, en tipo normal.

11.3.8 La leyenda "Ciudad", seguida de la ciudad en la que se encuentra el edificio, en tipo normal.

11.3.9 La leyenda “Delegación y/o Municipio”, seguida de la delegación y/o estado en el que se encuentra el edificio, en tipo normal.

11.3.10 La leyenda “Entidad Federativa”, seguida de la entidad federativa en la que se encuentra el edificio, en tipo normal.

11.3.11 La leyenda “Código Postal”, seguida del código postal en el que se encuentra el edificio, en tipo normal.

11.3.12 La leyenda “Ganancia de Calor del Edificio de Referencia (Watts)”, seguida del valor de la ganancia de calor.

11.3.13 La leyenda “Ganancia de Calor del Edificio Proyectado (Watts)”, seguida del valor de la ganancia de calor.

11.3.14 La leyenda “Ahorro de Energía”, en tipo negrita.

11.3.15 Una flecha con el porcentaje de ahorro de energía que tiene el edificio comparado con el edificio de referencia, obtenido con el siguiente cálculo, en tipo negrita.

Ahorro de Energía = (ganancia de calor del edificio de referencia/ganancia de calor del edificio proyectado) x 100

Esta flecha debe colocarse en el punto en que el ahorro de energía se presente gráficamente, de tal manera que coincida la punta y los tonos de la barra que están descritos en el inciso anterior.

11.3.16 La leyenda “Ahorro de Energía de este Edificio”, en tipo normal, sobre la flecha.

11.3.17 Una barra horizontal de 34 cm \pm Simbolo 1,0 cm, de tonos crecientes de blanco hasta negro, con una escala en la parte interior de 0 a 100 en porcentaje, con divisiones de 10 en 10, en tipo normal.

Debajo de la barra en 0% debe colocarse la leyenda “menor ahorro”, en tipo negrita y abajo de la barra en 100% debe colocarse la leyenda “mayor ahorro”, en tipo negrita.

11.3.18 La leyenda “Ahorro de Energía de este Edificio”, en tipo normal, sobre la flecha.

11.3.19 La leyenda “IMPORTANTE”, en tipo negrita.

11.3.20 La leyenda “Cuando la ganancia calor del edificio proyectado sea igual a la del edificio de referencia el ahorro será del 0% y por lo tanto cumple con la Norma. La etiqueta no debe retirarse del edificio” en tipo normal.

11.3.21 La leyenda “Fecha”, seguida de la fecha en la que la Unidad de Verificación otorgó el dictamen de cumplimiento de acuerdo con la Norma, en tipo normal.

11.3.22 La leyenda “Nombre y Clave de la Unidad de Verificación”, seguida del nombre de la Unidad de Verificación que otorgó el dictamen de cumplimiento de acuerdo con la Norma, en tipo normal.

11.4 Material

Puede ser plástico, acrílico o lámina galvanizada en color amarillo con caracteres en negro.

11.5 Dimensiones

Las dimensiones de la etiqueta deben ser las siguientes:

Alto	60 cm \pm 1,0 cm
Ancho	40 cm \pm Simbolo 1,0 cm

11.6 Distribución de la información y colores

11.6.1 La información debe distribuirse como se muestra en la figura 1, en donde se presenta un ejemplo de la etiqueta

11.6.2 La distribución de los colores se realiza de la siguiente manera:

- El contorno de la etiqueta y las letras deben ser en color negro
- El resto de la etiqueta debe ser de color amarillo

12. Vigilancia

La Secretaría de Energía es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, a través de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas.

El cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana no releva ninguna responsabilidad en cuanto a la observancia de lo dispuesto en otras normas oficiales mexicanas y reglamentos existentes aplicables a la construcción.

13. Sanciones

El incumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de Construcción vigente y demás disposiciones legales aplicables.

14. Bibliografía

- 1997 ASHRAE Handbook - Fundamentals, ASHRAE, Atlanta, GA, E.U.A.

- 90.1 Energy Code for Commercial and High-Rise Residential Buildings. ASHRAE, Atlanta, GA, E.U.A. 1993
- A Method for Optimizing Solar Control and Daylighting Performance in Commercial Office Buildings, S. Selkowitz; LBL -32931; September 1992; p. 14 CIEE, University of California, California, E.U.A.
- Energy Efficiency Standards for Residential and Nonresidential Buildings. California Energy Commission Publications. California 1992
- ISO/TC 163 Thermal Insulation. CEN/TC 89 Thermal Performance of Buildings and Building Components. International Standards Organization, 1991
- ISO/TC 163 Thermal Insulation. CEN/TC 205 Building Environmental Design. International Standards Organization, 1993
- Nonresidential Manual: for Compliance with the 1995 Energy Efficiency Standards (For Nonresidential Buildings, High-Rise Residential Buildings, and Hotels/Motels). Sacramento: California Energy Commission, Efficiency Standards Office, Energy Efficiency Division, 1995
- Odón de Buen Rodríguez. Air conditioning in Mexicali: Economic and environmental impacts Energy and resources group. University of California at Berkeley. Enero 1993
- Standard Methods of Measuring and Expressing Building Energy Performance. ASHRAE, Atlanta, GA, E.U.A. 1985
- Szokolay, S.V. - Thermal Design of Buildings - RAIA, Canberra 1996
- The Influence of Glazing Selection on Commercial Building Energy Performance in Hot and Humid Climates, Sullivan R., Arasteh D., Sweitzer G., Johnson R., and Selkowitz S., Proceedings of the ASHRAE Conference on Air Conditioning in Hot Climates, Singapore, September 3-5, 1987.
- The benefits of including energy efficiency early in the design stage -Anglia Polytechnic University. BRECSU Enquiries Bureau at the Building Research Establishment, Garston. Waterford, WD2 7JR, Reino Unido.
- Vansant James H., "Conduction Heat Transfer Solutions", Lawrence Livermore National Laboratory, 1983

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional al momento de su elaboración.

16. Transitorio

Unico.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 120 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

Ver imagen 25ab-28.bmp

Figura 1. Ejemplo de distribución de la información de la etiqueta de la envoltura de los edificios no residenciales

APENDICE A NORMATIVO TABLAS

Nota: Todos los valores establecidos en estas tablas sólo aplican a esta Norma.

Ver imagen 25ab-29.bmp

Ver imagen 25ab-30.bmp

Ver imagen 25ab-31.bmp

Tablas para determinar el Factor de Corrección de Sombreado Exterior (SE), por el uso de volados, ventanas remetidas y partesoles para diferentes orientaciones y latitudes.

Volado sobre la ventana, con extensión lateral más allá de los límites de ésta.- Si se construye un volado sobre la ventana y se extiende lateralmente mas allá de los límites de ésta (A), una distancia igual o mayor a la proyección del volado (L), se podrá afectar el valor del coeficiente de sombreado del vidrio, multiplicándolo por el factor de corrección establecido en la Tabla 2.

Ver imagen 25ab-32.bmp

Tabla 2. Factor de corrección de sombreado exterior (se) por el uso de volados sobre la ventana, con extensión lateral más allá de los límites de ésta.

L/H	Este y Oeste		Sur	
	I(*)	II(**)	I(*)	II(**)
0,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,10	0,95	0,98	0,92	0,96
0,20	0,90	0,96	0,85	0,93
0,30	0,85	0,93	0,79	0,90
0,40	0,80	0,92	0,73	0,87
0,50	0,77	0,90	0,68	0,84
0,60	0,73	0,89	0,63	0,82
0,70	0,70	0,87	0,59	0,79
0,80	0,67	0,86	0,55	0,78
1,00	0,63	0,84	0,49	0,75
1,20	0,60	0,83	0,45	0,74

(*) **ZONA I** (latitud desde 33° y hasta 28°)

(**) **ZONA II** (latitud menor de 28° y hasta 14°)

Nota: El factor de corrección de sombreado exterior para ventanas orientadas al norte es 1.

Volado sobre la ventana, con extensión lateral hasta los límites de ésta.- Si se construye un volado sobre la ventana y se extiende lateralmente hasta los límites de ésta, o mas allá de los límites de ésta, una distancia menor a la proyección del volado (L), se podrá afectar el valor del coeficiente de sombreado del vidrio, multiplicándolo por el factor de corrección por sombreado exterior de la Tabla 3.

Ver imagen 25ab-33.bmp

Tabla 3. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de volados sobre la ventana, con extensión lateral hasta los límites de ésta.

Ventanas al Norte con latitud de 14° y hasta 19°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,94	0,91	0,91	0,90	0,89	0,89

0,2	0,90	0,85	0,82	0,81	0,80	0,80
0,3	0,88	0,81	0,77	0,74	0,73	0,72
0,4	0,84	0,77	0,72	0,69	0,67	0,66
0,5	0,82	0,73	0,67	0,64	0,62	0,61
0,6	0,80	0,70	0,63	0,60	0,57	0,56
0,7	0,79	0,67	0,61	0,56	0,53	0,52
0,8	0,78	0,66	0,58	0,53	0,50	0,49
1,0	0,75	0,64	0,54	0,48	0,44	0,43
1,2	0,73	0,62	0,51	0,44	0,40	0,39

Ventanas al Norte con latitud de 19° y hasta 23°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,94	0,93	0,92	0,91	0,91	0,91
0,2	0,90	0,89	0,87	0,84	0,84	0,84
0,3	0,87	0,85	0,83	0,78	0,78	0,79
0,4	0,85	0,83	0,79	0,74	0,74	0,74
0,5	0,83	0,80	0,80	0,74	0,74	0,70
0,6	0,82	0,78	0,77	0,74	0,74	0,72
0,7	0,81	0,76	0,76	0,74	0,72	0,70
0,8	0,84	0,75	0,75	0,74	0,69	0,68
1,0	0,79	0,73	0,72	0,70	0,66	0,64
1,2	0,78	0,72	0,70	0,68	0,63	0,61

Ventanas al Norte con latitud de 23° y hasta 28°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,94	0,92	0,93	0,93	0,93	0,93
0,2	0,90	0,87	0,87	0,87	0,87	0,87
0,3	0,86	0,83	0,83	0,82	0,82	0,82
0,4	0,84	0,79	0,79	0,78	0,77	0,77
0,5	0,82	0,77	0,76	0,75	0,74	0,74
0,6	0,80	0,75	0,73	0,71	0,70	0,70
0,7	0,79	0,73	0,71	0,68	0,67	0,67
0,8	0,78	0,71	0,69	0,66	0,65	0,64
1,0	0,76	0,69	0,66	0,62	0,61	0,60
1,2	0,74	0,67	0,63	0,59	0,57	0,56

Ventanas al Norte con latitud de 28° y hasta 32°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,95	0,95	0,94	0,93	0,93	0,93
0,2	0,92	0,91	0,89	0,88	0,88	0,88
0,3	0,90	0,88	0,86	0,84	0,84	0,84
0,4	0,89	0,86	0,83	0,81	0,81	0,80
0,5	0,87	0,84	0,81	0,78	0,78	0,77
0,6	0,86	0,82	0,80	0,76	0,75	0,74
0,7	0,86	0,81	0,78	0,74	0,73	0,72

0,8	0,85	0,80	0,77	0,72	0,71	0,70
1,0	0,84	0,79	0,74	0,69	0,68	0,67
1,2	0,84	0,78	0,72	0,68	0,66	0,65

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 14° y hasta 19°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,94	0,92	0,91	0,90	0,89	0,89
0,2	0,89	0,84	0,83	0,81	0,80	0,79
0,3	0,86	0,78	0,76	0,73	0,71	0,71
0,4	0,83	0,73	0,70	0,65	0,64	0,63
0,5	0,79	0,69	0,65	0,59	0,58	0,57
0,6	0,77	0,65	0,61	0,54	0,52	0,51
0,7	0,76	0,63	0,58	0,50	0,48	0,47
0,8	0,74	0,61	0,54	0,46	0,44	0,43
1,0	0,72	0,57	0,48	0,40	0,37	0,36
1,2	0,71	0,54	0,44	0,36	0,32	0,30

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 19° y hasta 23°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,93	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92
0,2	0,87	0,86	0,85	0,85	0,85	0,85
0,3	0,82	0,80	0,79	0,79	0,79	0,79
0,4	0,78	0,76	0,74	0,73	0,73	0,73
0,5	0,75	0,72	0,69	0,68	0,68	0,68
0,6	0,73	0,68	0,65	0,64	0,64	0,63
0,7	0,70	0,65	0,62	0,60	0,59	0,59
0,8	0,68	0,62	0,59	0,57	0,56	0,56
1,0	0,65	0,58	0,54	0,51	0,50	0,50
1,2	0,63	0,55	0,50	0,47	0,45	0,45

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 23° y hasta 28°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,10	0,92	0,92	0,92	0,91	0,91	0,91
0,20	0,86	0,85	0,84	0,83	0,83	0,83
0,30	0,82	0,79	0,77	0,76	0,76	0,76
0,40	0,78	0,74	0,72	0,70	0,70	0,70
0,50	0,74	0,70	0,67	0,65	0,64	0,64
0,60	0,71	0,66	0,62	0,60	0,59	0,59
0,70	0,69	0,63	0,59	0,56	0,55	0,55
0,80	0,67	0,60	0,55	0,52	0,51	0,51
1,00	0,64	0,56	0,50	0,46	0,45	0,45
1,20	0,61	0,53	0,46	0,42	0,40	0,40

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 28° y hasta 32°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor

L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,93	0,92	0,91	0,91	0,91	0,91
0,2	0,87	0,86	0,83	0,83	0,83	0,82
0,3	0,83	0,79	0,78	0,76	0,75	0,74
0,4	0,79	0,74	0,72	0,69	0,68	0,67
0,5	0,76	0,70	0,67	0,63	0,62	0,61
0,6	0,73	0,66	0,62	0,59	0,57	0,56
0,7	0,71	0,63	0,58	0,55	0,52	0,52
0,8	0,69	0,60	0,55	0,51	0,49	0,48
1,0	0,66	0,56	0,49	0,45	0,43	0,41
1,2	0,64	0,52	0,45	0,40	0,38	0,36

Ventanas al Sur con latitud de 14° y hasta 19°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,94	0,91	0,90	0,87	0,86	0,86
0,2	0,90	0,84	0,81	0,76	0,75	0,74
0,3	0,87	0,78	0,74	0,68	0,65	0,64
0,4	0,84	0,74	0,68	0,61	0,57	0,55
0,5	0,81	0,71	0,63	0,55	0,51	0,49
0,6	0,79	0,69	0,60	0,50	0,46	0,43
0,7	0,78	0,67	0,56	0,46	0,42	0,39
0,8	0,77	0,66	0,54	0,43	0,39	0,36
1,0	0,76	0,64	0,50	0,39	0,34	0,31
1,2	0,76	0,62	0,47	0,36	0,30	0,28

Ventanas al Sur con latitud de 19° y hasta 23°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,92	0,91	0,91	0,89	0,86	0,87
0,2	0,87	0,84	0,84	0,82	0,81	0,75
0,3	0,82	0,79	0,79	0,79	0,79	0,71
0,4	0,79	0,74	0,72	0,72	0,73	0,69
0,5	0,75	0,71	0,67	0,67	0,67	0,64
0,6	0,73	0,67	0,63	0,63	0,62	0,59
0,7	0,71	0,64	0,60	0,59	0,58	0,55
0,8	0,70	0,62	0,57	0,56	0,54	0,51
1,0	0,68	0,60	0,53	0,51	0,49	0,46
1,2	0,67	0,58	0,50	0,48	0,45	0,42

Ventanas al Sur con latitud de 23° y hasta 28°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,91	0,89	0,89	0,89	0,88	0,88
0,2	0,86	0,82	0,80	0,79	0,79	0,79
0,3	0,82	0,77	0,73	0,72	0,71	0,71

0,4	0,80	0,72	0,68	0,65	0,65	0,64
0,5	0,76	0,69	0,63	0,60	0,59	0,58
0,6	0,74	0,65	0,59	0,55	0,53	0,53
0,7	0,73	0,63	0,55	0,51	0,49	0,48
0,8	0,71	0,61	0,52	0,47	0,45	0,44
1,0	0,69	0,58	0,48	0,42	0,40	0,38
1,2	0,68	0,56	0,46	0,39	0,36	0,35

Ventanas al Sur con latitud de 28° y hasta 32°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,90	0,89	0,87	0,86	0,85	0,84
0,2	0,85	0,79	0,77	0,74	0,73	0,72
0,3	0,81	0,74	0,69	0,65	0,63	0,62
0,4	0,78	0,69	0,63	0,58	0,55	0,54
0,5	0,76	0,67	0,59	0,53	0,50	0,48
0,6	0,75	0,64	0,56	0,49	0,46	0,44
0,7	0,74	0,63	0,53	0,46	0,43	0,41
0,8	0,74	0,62	0,52	0,44	0,41	0,39
1,0	0,73	0,61	0,50	0,42	0,39	0,37
1,2	0,73	0,60	0,49	0,40	0,37	0,35

Ventana remetida.- Si se construye una ventana remetida, se podrá afectar el valor del coeficiente de sombreado del vidrio, multiplicándolo por el factor de corrección por sombreado exterior de la Tabla 4.

Ver imagen 25ab-34.bmp

Tabla 4. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de ventanas remetidas

Ventanas al Norte con latitud de 14° y hasta 19°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,71	0,82	0,87	0,88	0,88	0,89
0,2	0,57	0,64	0,74	0,75	0,79	0,80
0,3	0,45	0,54	0,62	0,68	0,68	0,72
0,4	0,38	0,48	0,53	0,62	0,63	0,65
0,5	0,28	0,42	0,47	0,57	0,57	0,57
0,6	0,27	0,33	0,42	0,50	0,52	0,52
0,7	0,22	0,29	0,37	0,46	0,49	0,49
0,8	0,21	0,25	0,35	0,40	0,45	0,45
1,0	0,17	0,17	0,29	0,34	0,38	0,40
1,2	0,13	0,15	0,23	0,30	0,32	0,36

Ventanas al Norte con latitud de 19° y hasta 23°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,69	0,83	0,86	0,89	0,90	0,91
0,2	0,57	0,68	0,72	0,78	0,83	0,84
0,3	0,45	0,61	0,87	0,72	0,74	0,78
0,4	0,38	0,56	0,79	0,67	0,70	0,73

0,5	0,29	0,52	0,75	0,75	0,65	0,67
0,6	0,28	0,45	0,69	0,69	0,70	0,64
0,7	0,24	0,42	0,65	0,67	0,67	0,67
0,8	0,23	0,39	0,63	0,62	0,65	0,64
1,0	0,20	0,32	0,58	0,57	0,60	0,61
1,2	0,17	0,30	0,52	0,54	0,55	0,58

Ventanas al Norte con latitud de 23° y hasta 28°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,70	0,83	0,90	0,92	0,92	0,93
0,2	0,54	0,66	0,80	0,83	0,87	0,87
0,3	0,40	0,57	0,71	0,77	0,78	0,81
0,4	0,32	0,51	0,63	0,73	0,74	0,77
0,5	0,22	0,46	0,60	0,69	0,69	0,70
0,6	0,20	0,39	0,54	0,63	0,66	0,67
0,7	0,16	0,35	0,50	0,60	0,63	0,64
0,8	0,14	0,32	0,48	0,55	0,60	0,61
1,0	0,10	0,24	0,43	0,49	0,55	0,57
1,2	0,06	0,23	0,37	0,46	0,49	0,53

Ventanas al Norte con latitud de 28° y hasta 32°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,71	0,85	0,91	0,92	0,92	0,93
0,2	0,58	0,71	0,81	0,83	0,87	0,87
0,3	0,47	0,63	0,73	0,78	0,80	0,83
0,4	0,41	0,58	0,66	0,75	0,77	0,78
0,5	0,34	0,53	0,62	0,71	0,73	0,74
0,6	0,33	0,47	0,59	0,67	0,71	0,70
0,7	0,30	0,44	0,55	0,65	0,68	0,68
0,8	0,30	0,42	0,54	0,61	0,66	0,66
1,0	0,27	0,36	0,51	0,56	0,61	0,63
1,2	0,25	0,35	0,46	0,54	0,57	0,60

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 14° y hasta 19°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,80	0,85	0,89	0,89	0,88	0,89
0,2	0,68	0,68	0,77	0,76	0,79	0,79
0,3	0,57	0,60	0,67	0,68	0,68	0,70
0,4	0,49	0,53	0,58	0,60	0,61	0,63
0,5	0,41	0,47	0,51	0,54	0,55	0,54
0,6	0,39	0,39	0,44	0,48	0,49	0,49
0,7	0,35	0,35	0,39	0,43	0,45	0,44
0,8	0,33	0,32	0,36	0,38	0,40	0,40
1,0	0,29	0,23	0,30	0,31	0,33	0,34
1,2	0,25	0,21	0,24	0,27	0,27	0,29

0,1	0,77	0,83	0,87	0,85	0,85	0,87
0,2	0,66	0,67	0,74	0,71	0,74	0,73
0,3	0,57	0,59	0,62	0,62	0,61	0,63
0,4	0,52	0,53	0,52	0,55	0,53	0,54
0,5	0,46	0,47	0,47	0,49	0,47	0,46
0,6	0,44	0,40	0,41	0,42	0,42	0,41
0,7	0,41	0,37	0,37	0,39	0,38	0,37
0,8	0,41	0,35	0,35	0,34	0,35	0,34
1,0	0,38	0,28	0,31	0,29	0,30	0,29
1,2	0,36	0,27	0,26	0,26	0,25	0,26

Ventanas al Sur con latitud de 19° y hasta 23°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,72	0,83	0,89	1,04	0,85	0,87
0,2	0,55	0,67	0,76	0,91	0,80	0,74
0,3	0,40	0,56	0,67	0,82	0,75	0,71
0,4	0,31	0,48	0,58	0,75	0,69	0,68
0,5	0,21	0,41	0,52	0,68	0,63	0,61
0,6	0,19	0,34	0,46	0,61	0,58	0,56
0,7	0,14	0,29	0,41	0,56	0,54	0,52
0,8	0,13	0,26	0,37	0,50	0,50	0,49
1,0	0,10	0,20	0,32	0,43	0,44	0,43
1,2	0,08	0,18	0,27	0,40	0,39	0,40

Ventanas al Sur con latitud de 23° y hasta 28°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,74	0,81	0,86	0,88	0,87	0,88
0,2	0,56	0,66	0,74	0,75	0,78	0,79
0,3	0,43	0,55	0,63	0,67	0,68	0,71
0,4	0,36	0,49	0,54	0,61	0,62	0,63
0,5	0,28	0,42	0,49	0,55	0,55	0,56
0,6	0,26	0,34	0,43	0,48	0,50	0,50
0,7	0,22	0,31	0,38	0,44	0,46	0,46
0,8	0,21	0,27	0,35	0,38	0,42	0,42
1,0	0,19	0,21	0,30	0,33	0,35	0,37
1,2	0,17	0,19	0,25	0,29	0,31	0,33

Ventanas al Sur con latitud de 28° y hasta 32°						
W/E→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
P/E						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,73	0,80	0,84	0,84	0,84	0,84
0,2	0,60	0,64	0,70	0,70	0,72	0,71
0,3	0,50	0,55	0,60	0,61	0,60	0,62
0,4	0,46	0,48	0,51	0,54	0,53	0,54
0,5	0,40	0,45	0,47	0,49	0,48	0,47
0,6	0,39	0,40	0,42	0,44	0,44	0,43
0,7	0,36	0,37	0,39	0,41	0,41	0,40

0,8	0,36	0,35	0,38	0,38	0,40	0,38
1,0	0,34	0,31	0,36	0,35	0,37	0,36
1,2	0,32	0,30	0,32	0,34	0,34	0,35

Partesoles.- Si se construye una ventana con partesoles, se podrá afectar el valor del coeficiente de sombreado del vidrio, multiplicándolo por el factor de corrección por sombreado exterior de la Tabla 5.

Ver imagen 25ab-35.bmp

TABLA 5. Factor de corrección de sombreado exterior (SE) por el uso de ventanas con partesoles

Latitud 14° hasta 19°			
L/W	Norte	Este y oeste	Sur
0	1,00	1,00	1,00
0,5	0,52	0,64	0,56
1	0,26	0,44	0,34
1,5	0,13	0,35	0,24
2	0,05	0,30	0,17
Latitud 19° hasta 23°			
L/W	Norte	Este y oeste	Sur
0	1,00	1,00	1,00
0,5	0,54	0,67	0,56
1	0,28	0,45	0,32
1,5	0,16	0,32	0,20
2	0,09	0,24	0,14
Latitud 23° hasta 28°			
L/W	Norte	Este y oeste	Sur
0	1,00	1,00	1,00
0,5	0,54	0,67	0,57
1	0,28	0,47	0,31
1,5	0,15	0,35	0,18
2	0,06	0,27	0,11
Latitud 28° hasta 32°			
L/W	Norte	Este y oeste	Sur
0	1,00	1,00	1,00
0,5	0,53	0,77	0,62
1	0,28	0,62	0,40
1,5	0,16	0,53	0,29
2	0,10	0,47	0,23

Ejemplos de interpolación de datos en las tablas anteriores.

Primer caso.

Supóngase la siguiente Tabla:

W/H →	x_n	x_{n+1}
L/H		
y_n	a	b
y_{n+1}	c	d

Si el valor buscado corresponde a:

$$y_n < y < y_{n+1} \quad y \quad x_n < x < x_{n+1}$$

Donde:

$x_n, x_{n+1}, y_n, y_{n+1}$ son los índices de las tablas y 'x' y 'y' son los valores que correspondan al resultado buscado en la Tabla, se utilizan las siguientes fórmulas:

$$F_x = \frac{(x - x_n)}{(x_{n+1} - x_n)} \quad F_y = \frac{(y - y_n)}{(y_{n+1} - y_n)}$$

$$Valor\ buscado = F_x F_y (d - c - b + a) + F_x (b - a) + F_y (c - a) + a$$

Ejemplo 1.- Supóngase una ventana orientada al oeste en un edificio con latitud de 19° 40'. La ventana tiene una altura de 80 cm (H), un ancho de 135 cm (W) y un volado de 135 cm de ancho (A=0) y una proyección de 65 cm (L).

$$L/H = 65/80 = 0,8125 = y$$

$$W/H = 135/80 = 1,6875 = x$$

Se utiliza la siguiente Tabla:

Ventanas al Este y Oeste con latitud de 28° y hasta 32°						
W/H→	0,5	1	2	4	6	8 y mayor
L/H						
0,0	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
0,1	0,93	0,92	0,91	0,91	0,91	0,91
0,2	0,87	0,86	0,83	0,83	0,83	0,82
0,3	0,83	0,79	0,78	0,76	0,75	0,74
0,4	0,79	0,74	0,72	0,69	0,68	0,67
0,5	0,76	0,70	0,67	0,63	0,62	0,61
0,6	0,73	0,66	0,62	0,59	0,57	0,56
0,7	0,71	0,63	0,58	0,55	0,52	0,52
0,8	0,69	0,60	0,55	0,51	0,49	0,48
1,0	0,66	0,56	0,49	0,45	0,43	0,41
1,2	0,64	0,52	0,45	0,40	0,38	0,36

$$F_x = \frac{(1,6875 - 1)}{(2 - 1)} = 0,6875$$

$$F_y = \frac{(0,8125 - 0,8)}{(1,0 - 0,8)} = 0,0625$$

$$\begin{aligned} \text{Factor de corrección por sombreado exterior} &= 0,6875 \times 0,0625 \times (0,49 - 0,56 + 0,60) + 0,6875 \times (0,55 - 0,60) \\ &+ 0,0625 \times (0,56 - 0,6) + 0,60 \\ &= 0,5623 \end{aligned}$$

Segundo caso: Supóngase la siguiente Tabla:

L/W	Norte	Este y oeste	Sur
y_n	a		
y_{n+1}	b		

Si el valor buscado corresponde a:

$$y_n < y < y_{n+1}$$

donde:

y_n e y_{n+1} son los índices de la Tabla, y **a** y **b** los valores anterior y posterior, que corresponden al valor buscado en la Tabla, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Valor buscado} = \frac{b - a}{y_{n+1} - y_n} (y - y_n) + a$$

Ejemplo 2.- Supóngase una ventana orientada al Norte, en un edificio con latitud 15°. La ventana tiene un ancho de 150 cm (W) y el parteso un ancho de 80 cm (L).

$$L/W = 0,80/1,50 = 0,5333 = y$$

Se utiliza la siguiente Tabla:

Latitud 14° hasta 19°			
L/W	Norte	Este y oeste	Sur
0	1,00	1,00	1,00
0,5	0,52	0,64	0,56
1	0,26	0,44	0,34
1,5	0,13	0,35	0,24
2	0,05	0,30	0,17

$$\begin{aligned} \text{Factor de corrección por sombreado exterior} &= ((0,26 - 0,52) / (1,0 - 0,5)) \times (0,5333 - 0,5) + 0,52 \\ &= 0,537 \end{aligned}$$

APENDICE B NORMATIVO

CALCULO DEL COEFICIENTE GLOBAL DE TRANSFERENCIA DE CALOR

El coeficiente global de transferencia de calor se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$K = \frac{1}{M} \quad (\text{B.1})$$

donde:

K es el coeficiente global de transferencia de calor de una porción de la envolvente del edificio, de superficie a superficie, en W/m² K;

M es el aislamiento térmico total de una porción de la envolvente del edificio, de superficie a superficie, en m² K/W.

B.1 Aislamiento térmico total de las porciones de la envolvente de un edificio formado por capas homogéneas.

El aislamiento térmico total de una porción de la envolvente del edificio formado con capas térmicamente homogéneas, y perpendiculares al flujo del calor, deben de calcularse con la siguiente ecuación:

$$M = \frac{1}{h_i} + \frac{1}{h_e} + \frac{l_1}{I_1} + \frac{l_2}{I_2} + \dots + \frac{l_n}{I_n} \quad (\text{B.2})$$

donde:

M es el aislamiento térmico total de una porción de la envolvente del edificio, de superficie a superficie, en m² K/W;

h_i es la conductancia superficial interior, en W/m² K. Su valor es 8,1 para superficies verticales, 9,4 para superficies horizontales con flujo de calor hacia arriba (del piso hacia el aire interior o del aire interior hacia el techo), y 6,6 para superficies horizontales con flujo de calor hacia abajo (del techo al aire interior o del aire interior al piso).

- he es la conductancia superficial exterior, y es igual a 13 W/m² K;
- n es el número de capas que forman la porción de la envolvente del edificio;
- l es el espesor de cada uno de los materiales que componen la porción de la envolvente del edificio, en m;
- o es el coeficiente de conductividad térmica de cada uno de los materiales que componen la porción de la envolvente del edificio, en W/m K.

B.2 Aislamiento térmico total de porciones formadas por capas homogéneas y capas no homogéneas.

El aislamiento térmico total de las porciones de la envolvente de un edificio, formado con capas térmicamente homogéneas y térmicamente no homogéneas paralelas a la superficie, como se muestra esquemáticamente en la figura B.1, se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$M = \frac{1}{\frac{1}{M_{\text{parcial}}} + \frac{F_1}{g/I_1} + \frac{F_2}{g/I_2} + \dots + \frac{F_n}{g/I_m}} \tag{B.3}$$

$$M_{\text{parcial}} = \frac{1}{h_i} + \frac{1}{h_e} + \frac{l_1}{I_1} + \frac{l_2}{I_2} + \dots + \frac{l_n}{I_n} \tag{B.4}$$

donde:

- M_{parcial} es el aislamiento térmico parcial de una porción de la envolvente del edificio, de superficie a superficie (m² K/W). Es la suma de todos los aislamientos térmicos de todas las capas y aislamientos superficiales que componen la parte de la envolvente del edificio, excepto lo de la capa no homogénea.
- m es el número de materiales que forman la capa no homogénea.
- F es la fracción del área total de la porción de la envolvente del edificio, ocupada por cada material en la capa no homogénea.
- g es el grueso de la capa no homogénea.

**Ver imagen 25ab-36.bmp
Figura B. 1**

Ejemplo

Supóngase un muro estructurado de la forma siguiente: madera con triplay y mortero en la superficie exterior, tablero de yeso en la superficie interior y entre ambos una estructura de madera con polines verticales y aislante térmico.

Entonces, la estructura de madera (polines), y el aislamiento térmico son lo que se llama capas no homogéneas. En este caso particular se asume que el aislante térmico es el material 1 y que los polines son el material 2 (véase la figura B1). Para fines de cálculo se utilizarán las áreas totales.

Datos requeridos para el cálculo:

he = 13 W/mK		
Mortero de cal al exterior de 5mm	? = 0,872 W/mK	l = 0,005m
Triplay de 9,6mm	? = 0,116 W/mK	l = 0,0096m
Aislante térmico	? = 0,035 W/mK	l = 0,1m
Polín de madera de 0,05 por 0,1m	? = 0,130 W/mK	l = 0,1m
Tablero de yeso de 9,6mm	? = 0,168 W/mK	l = 0,0096m
hi = 8,1 W/mK		

El muro es de 2,4 m de altura y de 10 m de ancho. Por lo tanto, incluyendo los polines de los extremos se cuenta con 17 polines (se supone que la distancia entre polines es de 60 cm).

Área de muro = 2,4 x 10 = 24 m²

Área de polines = 17 x 0,05 x 2,4 = 2,04 m²

Fracción del área total de polines = 2,04/24 = 0,085

Fracción del área total de aislante térmico = (24-2,04)/24 = 0,915

$$M_{\text{parcial}} = \frac{1}{8,1} + \frac{1}{13} + \frac{0,005}{0,872} + \frac{0,0096}{0,116} + \frac{0,0096}{0,168}$$

$$= 0,3460152 \quad \text{m}^2 \text{ K} / \text{W}$$

$$M = \frac{1}{\frac{1}{0,3460152} + \frac{0,085}{0,1/0,130} + \frac{0,915}{0,1/0,035}}$$

$$= 0,3011326 \quad \text{m}^2 \text{ K} / \text{W}$$

$$K = \frac{1}{0,3011326} = 3,321 \quad \text{W} / \text{m}^2 \text{ K}$$

APENDICE C NORMATIVO

FORMATO PARA INFORMAR EL CALCULO DEL PRESUPUESTO ENERGETICO

El reporte del cálculo del presupuesto energético consta de cinco partes o pasos, en los cuales se debe proceder al llenado del formato:

- 1) Datos generales.- Se debe poner la información que permita identificar al propietario y la localización del edificio que se va a construir (proyectado), así como los datos de la Unidad de Verificación del proyecto.
- 2) Valores para el cálculo de la ganancia de calor a través de la envolvente.- La información que se debe anotar en esta parte corresponde a los datos de la ciudad donde se construirá el edificio, y que serán utilizados para el cálculo del presupuesto energético. Esta información se obtiene del Apéndice A, tablas 1, 2, 3, 4 y 5.
- 3) Cálculo del coeficiente global de transferencia de calor de las porciones de la envolvente.- Para cada porción de la envolvente del edificio proyectado, se calcula su coeficiente de transferencia de calor (K), en función de los materiales que lo constituyen. Esta forma se deberá hacer tantas veces como porciones diferentes se utilicen en la construcción. La información de los materiales se obtiene del apéndice D, en el caso de los materiales aislantes sus valores deben estar certificados de acuerdo con la NOM-018-ENER, vigente.
- 4) Cálculo comparativo de la ganancia de calor.- Esta parte está dividida en dos: edificio de referencia (4.2) y edificio proyectado (4.3).
En la parte del edificio de referencia (4.2), se utilizan las fracciones de las componentes según están definidas en la norma (techo 95 %, tragaluz y domo 5%, muros 60%, y ventanas 40%).
En la parte 4.3, el constructor debe hacer todos los cálculos de su edificio proyectado, utilizando las áreas reales y los resultados obtenidos en el inciso 3 (cálculo del coeficiente global de transferencia de calor), considerando la información que le proporcione el fabricante de los vidrios.
- 5) Resumen de cálculo.- Esta última parte concentra los cálculos realizados en el inciso 4 (cálculo comparativo de la ganancia de calor), y los compara, para saber si se cumple o no con la Norma.

Ver imagen 25ab-37.bmp

Ver imagen 25ab-38.bmp

Ver imagen 25ab-39.bmp

Ver imagen 25ab-40.bmp

Ver imagen 25ab-41.bmp

Ver imagen 25ab-42.bmp

Ver imagen 25ab-43.bmp

Ver imagen 25ab-44.bmp

Ver imagen 25ab-45.bmp

Ver imagen 25ab-46.bmp

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 23/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACION DEL NUMERO Y LIMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA MEXICANA; Y AL NUMERO, A LA JURISDICCION TERRITORIAL Y ESPECIALIZACION POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100, párrafo octavo, de la Carta Magna, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se establece que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras cosas, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que en términos de los artículos 81, fracciones IV, V y VI, 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar, mediante Acuerdos Generales, el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República, así como el número, delimitación territorial y, en su caso, especialización por materia, de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito en cada uno de los mencionados circuitos. Asimismo, que cada uno de los circuitos comprenderá los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Consejo de la Judicatura Federal, y que en cada distrito deberá establecerse cuando menos un juzgado;

QUINTO.- Que para regular los temas antes señalados se encuentra vigente el Acuerdo General 16/1998, de veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el cual substituyó al Acuerdo 1/1993, de trece de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual fue actualizado mediante el diverso Acuerdo número 1/1994, del primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ambos expedidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

SEXTO.- Que con motivo de la creación de órganos jurisdiccionales y su especialización, así como la creación de nuevos circuitos y su delimitación territorial por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el referido Acuerdo General 16/1998 ha sido modificado durante un lapso de más de dos años y por tal razón, se hace evidente la necesidad de emitir uno nuevo que lo sustituya y actualice.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El territorio de la República se divide en veintisiete circuitos, cuya circunscripción territorial es la siguiente:

I.- PRIMER CIRCUITO: Distrito Federal.

II.- SEGUNDO CIRCUITO: Estado de México.

III.- TERCER CIRCUITO: Estados de Colima y Jalisco.

IV.- CUARTO CIRCUITO: Estado de Nuevo León.

V.- QUINTO CIRCUITO: Estado de Sonora, con excepción del municipio de San Luis Río Colorado.

VI.- SEXTO CIRCUITO: Estados de Puebla y Tlaxcala.

VII.- SEPTIMO CIRCUITO: Estado de Veracruz, con excepción de los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

VIII.- OCTAVO CIRCUITO: Estado de Coahuila y los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo del Estado de Durango.

IX.- NOVENO CIRCUITO: Estado de San Luis Potosí.

X.- DECIMO CIRCUITO: Estado de Tabasco y los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz.

XI.- DECIMOPRIMER CIRCUITO: Estado de Michoacán.

XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO: Estado de Sinaloa.

XIII.- DECIMOTERCER CIRCUITO: Estado de Oaxaca.

XIV.- DECIMOCUARTO CIRCUITO: Estados de Campeche y Yucatán.

XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO: Estado de Baja California y municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO: Estado de Guanajuato.

XVII.- DECIMOSEPTIMO CIRCUITO: Estado de Chihuahua.

XVIII.- DECIMOCTAVO CIRCUITO: Estado de Morelos.

XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO: Estado de Tamaulipas.

XX.- VIGESIMO CIRCUITO: Estado de Chiapas.

XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO: Estado de Guerrero.

XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estados de Hidalgo y Querétaro.

XXIII.- VIGESIMO TERCER CIRCUITO: Estados de Aguascalientes y Zacatecas.

XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO: Estado de Nayarit.

XXV.- VIGESIMO QUINTO CIRCUITO: Estado de Durango, con excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.

XXVI.- VIGESIMO SEXTO CIRCUITO: Estado de Baja California Sur.

XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO: Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Cada uno de los circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados y unitarios de circuito y los juzgados de distrito que a continuación se precisan:

I.- PRIMER CIRCUITO:

1.- Cuarenta y cuatro tribunales colegiados especializados: seis en materia penal, trece en materia administrativa, trece en materia civil y doce en materia de trabajo, todos con residencia en el Distrito Federal.

2.- Seis tribunales unitarios especializados: cuatro en materia penal y dos en materias civil y administrativa, todos con residencia en el Distrito Federal.

3.- Cuarenta juzgados de distrito en el Distrito Federal especializados: nueve en materia de procesos penales federales, seis de amparo en materia penal, diez en materia administrativa, doce en materia civil y tres en materia de trabajo, todos con sede en el Distrito Federal.

II.- SEGUNDO CIRCUITO:

1.- Diez tribunales colegiados especializados: dos en materia penal, tres en materia administrativa, cuatro en materia civil y uno en materia de trabajo, todos con residencia en Toluca.

2.- Tres tribunales unitarios: dos con sede en Toluca y uno con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl.

3.- Trece juzgados de distrito en el Estado de México: tres especializados en materia de procesos penales federales y dos especializados en materias de amparo y de juicios civiles federales, todos con residencia en Toluca; seis juzgados de distrito mixtos con sede en Naucalpan de Juárez y dos con sede en Ciudad Nezahualcóyotl.

III.- TERCER CIRCUITO:

1.- Diez tribunales colegiados especializados: dos en materia penal, dos en materia administrativa, cuatro en materia civil y dos en materia de trabajo, todos con residencia en Guadalajara.

2.- Tres tribunales unitarios con residencia en Guadalajara.

3.- Dieciséis juzgados de distrito especializados en el Estado de Jalisco: nueve en materia penal, con sede en Puente Grande, Municipio de Juanacatlán; tres en materia administrativa y cuatro en materia civil, todos con residencia en Guadalajara.

4.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Colima, con sede en la ciudad del mismo nombre.

IV.- CUARTO CIRCUITO:

1.- Ocho tribunales colegiados especializados: uno en materia penal, dos en materia administrativa, dos en materia civil y tres en materia de trabajo, todos con residencia en Monterrey.

2.- Dos tribunales unitarios con residencia en Monterrey.

3.- Siete juzgados de distrito en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.

V.- QUINTO CIRCUITO:

1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Hermosillo.

2.- Cuatro tribunales unitarios con sede en Hermosillo.

3.- Diez juzgados de distrito en el Estado de Sonora: cuatro con sede en Hermosillo, cuatro con residencia en Nogales y dos con sede en Ciudad Obregón.

VI.- SEXTO CIRCUITO:

1.- Diez tribunales colegiados especializados: dos en materia penal, tres en materia administrativa, tres en materia civil y dos en materia de trabajo, todos con residencia en Puebla.

2.- Un tribunal unitario con sede en Puebla.

3.- Seis juzgados de distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

4.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Tlaxcala, con sede en la ciudad del mismo nombre.

VII.- SEPTIMO CIRCUITO:

1.- Siete tribunales colegiados especializados: dos en materia penal y dos en materias administrativa y de trabajo, con residencia en Boca del Río; y tres en materia civil con sede en Xalapa.

2.- Un tribunal unitario con residencia en Boca del Río.

3.- Ocho juzgados de distrito en el Estado de Veracruz: dos con sede en Xalapa, cuatro con residencia en Boca del Río y dos con sede en Tuxpan.

VIII.- OCTAVO CIRCUITO:

1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Torreón.

2.- Dos tribunales unitarios con sede en Torreón.

3.- Seis juzgados de distrito en el Estado de Coahuila: dos con residencia en Saltillo, uno con sede en Piedras Negras, uno con residencia en Monclova y dos en La Laguna con sede en Torreón.

IX.- NOVENO CIRCUITO:

1.- Dos tribunales colegiados con residencia en San Luis Potosí.

2.- Un tribunal unitario con sede en San Luis Potosí.

3.- Cuatro juzgados de distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

X.- DECIMO CIRCUITO:

1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Villahermosa.

2.- Dos tribunales unitarios con sede en Villahermosa.

3.- Tres juzgados de distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa.

4.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos.

XI.- DECIMOPRIMER CIRCUITO:

- 1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Morelia.
- 2.- Dos tribunales unitarios con sede en Morelia.
- 3.- Siete juzgados de distrito en el Estado de Michoacán: cuatro con residencia en Morelia y tres con sede en Uruapan.

XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO:

- 1.- Cinco tribunales colegiados con residencia en Mazatlán.
- 2.- Tres tribunales unitarios con sede en Mazatlán.
- 3.- Diez juzgados de distrito en el Estado de Sinaloa: cuatro con residencia en Culiacán, tres con sede en Los Mochis y tres con residencia en Mazatlán.

XIII.- DECIMOTERCER CIRCUITO:

- 1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Oaxaca.
- 2.- Dos tribunales unitarios con sede en Oaxaca.
- 3.- Siete juzgados de distrito en el Estado de Oaxaca: cinco con residencia en Oaxaca y dos con sede en Salina Cruz.

XIV.- DECIMOCUARTO CIRCUITO:

- 1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Mérida.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Mérida.
- 3.- Cuatro juzgados de distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida.
- 4.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Campeche, con sede en la ciudad del mismo nombre.

XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO:

- 1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Mexicali.
- 2.- Cinco tribunales unitarios: dos con sede en Mexicali y tres con residencia en Tijuana.
- 3.- Doce juzgados de distrito en el Estado de Baja California: cuatro con sede en Mexicali, seis con residencia en Tijuana y dos con sede en Ensenada.

XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO:

- 1.- Cinco tribunales colegiados, cuatro con residencia en Guanajuato y uno con sede en León.
- 2.- Dos tribunales unitarios con sede en Guanajuato.
- 3.- Seis juzgados de distrito en el Estado de Guanajuato: dos con residencia en la ciudad del mismo nombre, dos con sede en León y dos con residencia en Celaya.

XVII.- DECIMOSEPTIMO CIRCUITO:

- 1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Chihuahua.
- 2.- Tres tribunales unitarios con sede en Chihuahua.
- 3.- Siete juzgados de distrito en el Estado de Chihuahua: tres con residencia en la ciudad del mismo nombre y cuatro con sede en Juárez.

XVIII.- DECIMOCTAVO CIRCUITO:

- 1.- Dos tribunales colegiados con residencia en Cuernavaca.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Cuernavaca.
- 3.- Cuatro juzgados de distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca.

XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO:

- 1.- Cuatro tribunales colegiados con residencia en Ciudad Victoria.
- 2.- Cuatro tribunales unitarios: uno con sede en Ciudad Victoria, uno con residencia en Matamoros, uno con sede en Reynosa y uno con residencia en Nuevo Laredo.
- 3.- Once juzgados de distrito en el Estado de Tamaulipas: dos con sede en Ciudad Victoria, tres con residencia en Nuevo Laredo, dos con sede en Matamoros, dos con residencia en Reynosa y dos con sede en Tampico.

XX.- VIGESIMO CIRCUITO:

- 1.- Tres tribunales colegiados con residencia en Tuxtla Gutiérrez.
- 2.- Dos tribunales unitarios con sede en Tuxtla Gutiérrez.
- 3.- Seis juzgados de distrito en el Estado de Chiapas: tres con residencia en Tuxtla Gutiérrez y tres con sede en Tapachula.

XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:

- 1.- Cuatro tribunales colegiados: dos con residencia en Chilpancingo y dos con sede en Acapulco.
- 2.- Dos tribunales unitarios: uno con sede en Chilpancingo y el otro con residencia en Acapulco.
- 3.- Seis juzgados de distrito en el Estado de Guerrero: uno con residencia en Chilpancingo, cuatro con sede en Acapulco y uno con residencia en Iguala.

XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

- 1.- Cuatro tribunales colegiados: dos con residencia en Querétaro y dos con sede en Pachuca.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Querétaro.
- 3.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.
- 4.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

XXIII.- VIGESIMO TERCER CIRCUITO:

- 1.- Tres tribunales colegiados: uno con residencia en Zacatecas y dos con sede en Aguascalientes.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Zacatecas.
- 3.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre.
- 4.- Tres juzgados de distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:

- 1.- Un tribunal colegiado con residencia en Tepic.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Tepic.
- 3.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

XXV.- VIGESIMO QUINTO CIRCUITO:

- 1.- Un tribunal colegiado con residencia en Durango.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Durango.
- 3.- Tres juzgados de distrito en el Estado de Durango, con sede en la ciudad del mismo nombre.

XXVI.- VIGESIMO SEXTO CIRCUITO:

- 1.- Un tribunal colegiado con residencia en La Paz.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en La Paz.
- 3.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz.

XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO:

- 1.- Un tribunal colegiado con residencia en Cancún.
- 2.- Un tribunal unitario con sede en Cancún.
- 3.- Tres juzgados de distrito en el Estado de Quintana Roo, uno con residencia en Chetumal y dos con sede en Cancún.

TERCERO.- La jurisdicción territorial de los tribunales colegiados y unitarios de circuito es la que enseguida se indica:

I.- PRIMER CIRCUITO: Distrito Federal.

II.- SEGUNDO CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados es el Estado de México.

Por lo que toca a los tribunales unitarios con residencia en Toluca, su jurisdicción territorial será el Estado de México, con la excepción señalada en el párrafo siguiente.

En cuanto al tribunal unitario con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de distrito en el Estado de México, con sede en la referida ciudad.

III.- TERCER CIRCUITO: Estados de Colima y Jalisco.

IV.- CUARTO CIRCUITO: Estado de Nuevo León.

V.- QUINTO CIRCUITO: Estado de Sonora, con excepción del municipio de San Luis Río Colorado.

VI.- SEXTO CIRCUITO: Estados de Puebla y Tlaxcala.

VII.- SEPTIMO CIRCUITO: Estado de Veracruz, con excepción de los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

VIII.- OCTAVO CIRCUITO: Estado de Coahuila y los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo del Estado de Durango.

IX.- NOVENO CIRCUITO: Estado de San Luis Potosí.

X.- DECIMO CIRCUITO: Estado de Tabasco y los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz.

XI.- DECIMOPRIMER CIRCUITO: Estado de Michoacán.

XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO: Estado de Sinaloa.

XIII.- DECIMOTERCER CIRCUITO: Estado de Oaxaca.

XIV.- DECIMOCUARTO CIRCUITO: Estados de Campeche y Yucatán.

XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados es el Estado de Baja California y el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

En relación con los tribunales unitarios con residencia en Mexicali será igual a la establecida para los juzgados de distrito en el Estado de Baja California, con sede en dicha ciudad.

En cuanto a los tribunales unitarios con residencia en Tijuana será la misma que la establecida para los juzgados de distrito en el Estado de Baja California, con sede en la citada ciudad y en Ensenada.

XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados con residencia en Guanajuato, su jurisdicción territorial será el Estado de Guanajuato y tendrán conocimiento exclusivo para conocer de las quejas a que alude la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Amparo que se originen en los juzgados de distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad del mismo nombre y en los juzgados de distrito con residencia en Celaya.

En cuanto al tribunal colegiado con residencia en León, su jurisdicción territorial será el Estado de Guanajuato y tendrá conocimiento exclusivo para conocer de las quejas a que alude la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Amparo, que se originen en los juzgados de distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León.

XVII.- DECIMOSEPTIMO CIRCUITO: Estado de Chihuahua.

XVIII.- DECIMOCTAVO CIRCUITO: Estado de Morelos.

XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados es el Estado de Tamaulipas.

La jurisdicción territorial del tribunal unitario con sede en Ciudad Victoria será igual a la establecida para los juzgados de distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad indicada y en Tampico.

En lo referente al tribunal unitario con residencia en Nuevo Laredo, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en dicha ciudad.

Por cuanto hace al tribunal unitario con sede en Matamoros, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la citada ciudad.

En relación con el tribunal unitario con residencia en Reynosa, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad aludida.

XX.- VIGESIMO CIRCUITO: Estado de Chiapas.

XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados y del tribunal unitario con residencia en Chilpancingo, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de distrito en el Estado de Guerrero, con sede en la citada ciudad y en la de Iguala.

En cuanto a los tribunales colegiados y al tribunal unitario con residencia en Acapulco, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de distrito en el Estado de Guerrero, con sede en dicha ciudad.

XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados con residencia en Querétaro, su jurisdicción territorial será la entidad del mismo nombre.

Por cuanto hace a los tribunales colegiados con sede en Pachuca, su jurisdicción territorial será el Estado de Hidalgo.

La jurisdicción territorial del tribunal unitario comprenderá los Estados de Hidalgo y Querétaro.

XXIII.- VIGESIMO TERCER CIRCUITO: Respecto del tribunal colegiado con residencia en Zacatecas, su jurisdicción territorial será la Entidad del mismo nombre.

En cuanto a los tribunales colegiados con sede en Aguascalientes, su jurisdicción territorial será el Estado del mismo nombre.

La jurisdicción territorial del tribunal unitario comprenderá los Estados de Aguascalientes y Zacatecas.

XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO: Estado de Nayarit.

XXV.- VIGESIMO QUINTO CIRCUITO: Estado de Durango, con excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.

XXVI.- VIGESIMO SEXTO CIRCUITO: Estado de Baja California Sur.

XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO: Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- La jurisdicción territorial de los juzgados de distrito es la siguiente:

I.- PRIMER CIRCUITO:

Los juzgados de distrito con residencia en el Distrito Federal ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de aquél.

II.- SEGUNDO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México y los juzgados de distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jalatlaco, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlataya, Toluca, Tonicaco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Los juzgados de distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los siguientes municipios: Aculco, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Ecatepec, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiac, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón y Zumpango.

Los juzgados de distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los siguientes municipios: Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

III.- TERCER CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

Los juzgados de distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

IV.- CUARTO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial que conforma el territorio de la propia Entidad Federativa.

V.- QUINTO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Aconchi, Arivechi, Bacadehuachi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Opodepe, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora.

Los juzgados de distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huachinera, Imuris, Magdalena, Naco, Nogales, Oquitoa, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras y Tubutama.

Los juzgados de distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Alamos, Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y San Ignacio Río Muerto.

VI.- SEXTO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

Los juzgados de distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

VII.- SEPTIMO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acajete, Acatlán, Actopan, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Calcahualco, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Emiliano Zapata, Huatusco, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Martínez de la Torre, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Nautla, Perote, Rafael Lucio, Sochiapa, Tatatila, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tonayán, Totutla, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Yecuatla y Zentla.

Los juzgados de distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acula, Acultzingo, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Coetzala, Córdoba, Cosamaloapan, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chocamán, Fortín, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuatlancillo, Ixmattlahuacán, Ixtaczoquitlán, Jamapa, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Antigua, La Perla, Lerdo de Tejeda, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Playa Vicente, Puente Nacional, Rafael Delgado, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tlaquilpan, Tlilapan, Tomatlán, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván, Veracruz, Xoxocotla, Yanga y Zongolica.

Los juzgados de distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coyutla, Coxquihui, Chalma, Chiconamel, Chicotepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilimatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Ozuluama, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiagua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Tempapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo.

VIII.- OCTAVO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo.

El juzgado de distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Múzquiz, Nava, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Villa Unión y Zaragoza.

El juzgado de distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Monclova, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada.

Los juzgados de distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila; y, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo del Estado de Durango.

IX.- NOVENO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

X.- DECIMO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

Los juzgados de distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgoitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan,

Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

XI.- DECIMOPRIMER CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguero, Aporo, Ario, Carácuaro, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, La Huacana, La Piedad, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu, Zináparo, Zinapécuaro y Zitácuaro.

Los juzgados de distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Aguililla, Apatzingán, Águila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Cotija, Charapan, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuila, Ecuandureo, Gabriel Zamora, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Pajacuarán, Paracho, Parácuaro, Peribán, Purépero, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tinguindín, Tocombo, Tumbiscatío, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora y Ziracuaretiro.

XII.- DECIMOSEGUNDO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Culiacán y Navolato.

Los juzgados de distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, El Fuerte, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa.

Los juzgados de distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Concordia, Cosalá, Elota, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio.

XIII.- DECIMOTERCER CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa, excepto en el distrito judicial en el que ejercen jurisdicción territorial los juzgados de distrito con residencia en Salina Cruz.

Los juzgados de distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, Chavites, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Guevea de Humboldt, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Blás Atempa, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Juan Guichicovi, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Miguel del Puerto, San Miguel Tenango, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, San Pedro Tapanatepec, Santa María Colotepec, Santa María Chimalapa, Santa María Guienagati, Santa María Huatulco, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Tonameca, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo.

XIV.- DECIMOCUARTO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

Los juzgados de distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el municipio de Mexicali del Estado de Baja California y por el municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

Los juzgados de distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana.

Los juzgados de distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el municipio del mismo nombre.

XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Abasolo, Allende, Atarjea, Cuerámara, Doctor Mora, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Silao, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

Los juzgados de distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Manuel Doblado, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Felipe y San Francisco del Rincón.

Los juzgados de distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

XVII.- DECIMOSEPTIMO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bachiniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Camargo, Carichi, Coronado, Coyame, Cuauhtémoc, Cusiuhiriáchi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

Los juzgados de distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Juárez, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedes G. Guerrero.

XVIII.- DECIMOCTAVO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

XIX.- DECIMONOVENO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Abasolo, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, El Mante, Gómez Farías, Güemez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

Los juzgados de distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el municipio de Nuevo Laredo.

Los juzgados de distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso.

Los juzgados de distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo.

Los juzgados de distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González y Tampico.

XX.- VIGESIMO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acala, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo,

Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, Larrainzar, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mitontic, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozacoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Los juzgados de distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acacoyahua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán.

XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:

El juzgado de distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acatepec, Ahuacotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Quechultenango, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala.

Los juzgados de distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuauhtemoc, Florencio Villarreal, Igualepa, José Azueta, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca.

El juzgado de distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Mártir de Cuilapan, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro.

XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

Los juzgados de distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

XXIII.- VIGESIMO TERCER CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

Los juzgados de distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

XXV.- VIGESIMO QUINTO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero.

XXVI.- VIGESIMO SEXTO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa.

XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO:

El juzgado de distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco.

Los juzgados de distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad.

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Los asuntos que como consecuencia de la entrada en vigor de este Acuerdo queden comprendidos por su procedencia dentro de la jurisdicción territorial de un tribunal o juzgado de distrito diferente del que se encuentre conociendo de los mismos, continuarán en estos últimos hasta su conclusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Queda sin efecto el Acuerdo General 16/1998 de veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Asimismo, quedan sin efecto las disposiciones dictadas con anterioridad, en lo que se opongan a este Acuerdo.

TERCERO.- Los Acuerdos Generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal con posterioridad al inicio de la vigencia del presente Acuerdo y que se refieran a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos, así como respecto al número, límites territoriales y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito, se integrarán a este Acuerdo General para efectos de su actualización.

CUARTO.- Las modificaciones a la circunscripción territorial de los Municipios que realicen los Estados de la República en el ámbito de sus respectivas competencias y que cambien la distribución contenida en el presente Acuerdo General, serán analizadas por el Consejo de la Judicatura Federal y en su caso, las variaciones relativas a que haya lugar se efectuarán en Acuerdos Generales que se integren al propio Acuerdo.

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fijará las fechas de inicio de labores del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, así como de los órganos jurisdiccionales federales pertenecientes al Vigésimo Séptimo Circuito, con excepción de los Juzgados de Distrito con residencia en Cancún y el diverso con sede en Chetumal.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de dieciséis de abril de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Méndia**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.